



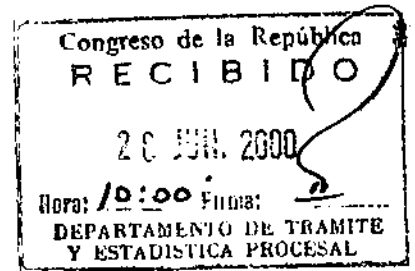
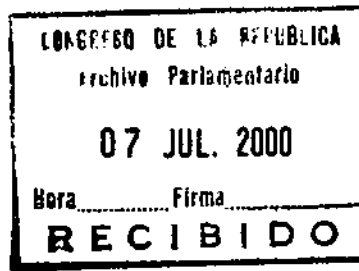
**INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS SOBRE
SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000;
A LAS QUE SE REFIEREN LAS MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA NÚMEROS
265, 267, 270, 272, 273, 274, 276, 277 Y 287**

PRESIDENTE: EDITH MELLADO CÉSPEDES





CONGRESO DE LA REPÚBLICA



INFORME

COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000; A LAS QUE SE REFIEREN LAS MOCIONES DE ORDEN DEL DIA NUMEROS 265, 267, 270, 272, 273, 274, 276, 277 Y 287

SEÑORA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

En cumplimiento del encargo recibido del Pleno del Congreso de la República y habiendo concluido las diligencias investigatorias en el plazo señalado, es que elevamos nuestro informe en mayoría -que no tuvo la oportunidad de ser unánime por que el otro miembro de la Comisión, congresista Arturo Salazar Larraín, presentó su "Informe en Minoría" con anterioridad-. Con este informe manifestamos nuestra intención de aclarar las denuncias contenidas en las Mociones de Orden del Día que dieron origen a la conformación de esta Comisión Investigadora.

En ese sentido, la Comisión Investigadora desea expresar que se declara respetuosa del principio de presunción de inocencia, según el cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, principio recogido en el literal e) del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución. Del mismo modo, expresa su mayor respeto por el honor y a la buena reputación a que tiene derecho toda persona. Asimismo, manifiesta su declaración de imparcial objetividad en el análisis y elaboración del presente informe.

 **ANTECEDENTES**

En la sesión del Pleno del Congreso del miércoles 26 de abril de 2000, se aprobó la conformación de una Comisión Investigadora de las Denuncias sobre Supuestas Irregularidades en el Proceso Electoral del año 2000, a las que se refieren las Mociones de Orden del Día números 265, 267, 270, 272, 273, 274, 276, 277 y 287; conformada por la congresista Edith Mellado Céspedes, como Presidente, y por los congresistas Rafael Urrelo Guerra y Freddy Ghilardi Alvarez.



Con Oficio N° 520-2LO-CR-DP-D, de fecha 27 de abril, recibido el 02 de mayo de 2000, el Tercer Vicepresidente del Congreso de la República, Luis Chang Ching, comunica formalmente a la congresista Edith Mellado su designación como Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre Supuestas Irregularidades Cometidas en el Proceso Electoral del año 2000, a que se refieren las Moclones de Orden del Día números 265, 267, 270, 272, 273, 274, 276, 277 y 287.

En esa fecha la congresista Edith Mellado Céspedes se encontraba en viaje oficial en representación del Congreso de la República en Jordania. El 8 de mayo retornó a Lima, citando inmediatamente a sesión de instalación de la Comisión Investigadora, que se realizó el martes 09 de mayo.

El plazo para realizar la investigación fue fijado por el Pleno en 30 días hábiles, contados desde la fecha de su instalación, es decir hasta el 20 de junio de 2000.


En la Sesión de Instalación se tomó el acuerdo de declararse en Sesión Permanente.

El 12 de mayo, se presenta y aprueba el Plan de trabajo de la Comisión Investigadora. Se acuerda en esa sesión solicitar información a diversas instituciones y personas, y citar a las personas y autoridades que podrían ayudar a la Comisión a lograr su cometido. Se estableció un cronograma que fue sucesivamente modificado, debido a inasistencias, a la necesidad de citar previamente a otras personas o de volver a citar a otras.

El congresista Freddy Ghilardi Alvarez renunció a su condición de miembro de la Comisión Investigadora, que fue aceptada por el Pleno del Congreso y se nombró como nuevo miembro al congresista Arturo Salazar Larrain, con quien se continuó trabajando hasta el final de la investigación.



II.- BASE LEGAL



La presente investigación se da dentro de las facultades que la Constitución Política del Estado confiere al Congreso de la República :

"Artículo 97°.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales



investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales."

Así, en virtud del citado artículo y en concordancia con el artículo 94º de la misma Constitución, que establece que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de Ley, la presente investigación se realiza al amparo del Reglamento del Congreso de la República que establece:

"Clases de Comisiones

Artículo 35º Existen tres clases de Comisiones:

- a). **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta a la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las Comisiones Ordinarias :
1. Acusaciones Constitucionales.
 2. Agraria
 3. Ambiente, Ecología y Amazonia.
 4. Ciencia y Tecnología.
 5. Contra el Abuso de Autoridad.
 6. Constitución
 7. Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.
 8. Derechos Humanos.
 9. Descentralización.
 10. Economía.
 11. Educación y Cultura.
 12. Energía, Minas y Pesquería.
 13. Fiscalización
 14. Industria, Comercio y Servicios.
 15. Infraestructura y Transporte.
 16. Justicia.
 17. Mujer, Desarrollo Humano y Deporte.
 18. Pequeña y Microempresa.





19. Presupuesto
20. Reforma de Códigos.
21. Revisora de la Cuenta General de la República.
22. Relaciones Exteriores.
23. Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso.
24. Salud, Población y Familia.
25. Trabajo y Seguridad Social.
26. Turismo y Telecomunicaciones

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país.

- b) **Comisiones de Investigación;** encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97° de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento.
- c). **Comisiones Especiales;** constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.
(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6.3.98)



"Artículo 88°.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a). *Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Estarán conformadas por un número de tres a cinco congresistas y presentarán su informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. Sus sesiones son públicas, salvo acuerdo distinto de la mayoría simple de los congresistas miembros presentes. Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciban el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97° de la Constitución.*



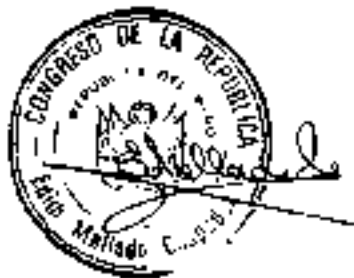
- b). *Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a estas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.*
- c). *Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.*
- d). *Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:*
- *Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y la hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.*
 - *Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.*
- Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.*
- En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.*
- Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un Abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención, si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.*
- Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la ciudad de Lima o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Congreso, salvo que los Congresistas se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.*
- e). *Las Comisiones de Investigación están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria,*





con arreglo a las normas que regulan la materia. Tratándose del secreto bancario, el pedido se tramita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- f). La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.
- g). Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.
Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 95° de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.
- h). Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Congreso lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el Informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.
- i). Si el informe es aprobado, el Congreso lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por el Congreso no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales.
- j). Si del informe se derivan denuncias penales contra funcionarios que gozan del privilegio de antejuicio, se seguirá el procedimiento establecido para las acusaciones constitucionales establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política y las normas reglamentarias que regulan la materia.
- k). No se suspenden las facultades, actividades y plazos de las Comisiones de Investigación durante el receso parlamentario. La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.





III.- ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

El mandato del Pleno del Congreso se refleja en el nombre que otorga a la Comisión - Comisión Investigadora de las Denuncias sobre Supuestas Irregularidades en el Proceso Electoral del año 2000, a las que se refieren las **Mociones de Orden del Día** números 265, 267, 270, 272, 273, 274, 276, 277 y 287 (**Anexo N°01**); son pues las Mociones de Orden del Día las que marcan los límites máximos de la investigación encargada y como tales fueron reconocidas en el seno de la Comisión; sin embargo cabe señalar que este ámbito máximo de investigación fue delimitado con fines prácticos, pues el encargo sería incumplido dados los términos genéricos que en algunos casos se utilizaron.

Es así que luego de instalada la Comisión Investigadora y de declararse en Sesión Continuada, el 12 de mayo, se presenta y aprueba el Plan de trabajo de la Comisión Investigadora. Se acuerda en esa sesión solicitar información a diversas instituciones y personas, y citar a las personas y autoridades que podrían ayudar a la Comisión a lograr su cometido; estableciéndose un cronograma tentativo que fue sucesivamente modificado, fundamentalmente debido a las inasistencias de las personas citadas.

IV.- METODOLOGÍA

Plan de Trabajo

I. Aprobación del Plan de Trabajo

Evaluación de las mociones que son motivo del encargo de investigación y fijación del ámbito de competencia de la Comisión.

III. Acopio de Información Instrumental.

- a. Pedido de informes documentados a instituciones oficiales y personas jurídicas públicas.
- b. Pedido de informes documentados a medios de comunicación.
- c. Pedido de informes documentados a personas jurídicas privadas e instituciones diversas.





- d. Pedido de otros informes.
- 4.- Acopio de información testimonial.
- a. Citación a funcionarios y representantes de personas jurídicas públicas.
 - b. Citación a representantes de personas jurídicas privadas e instituciones diversas.
 - c. Citación a ciudadanos.
- 5.- Visitas e inspecciones in situ.
- 6.- Análisis y evaluación de las pruebas acopladas.
- 7.- Elaboración del Informe.
- 8.- Presentación del Informe

Aprobado que fue el detallado Plan de Trabajo de la Comisión Investigadora se procedió según fue aprobado. En el Anexo N°2 se adjuntan los cuadros de asistencia a las reuniones de la Comisión, las personas que fueron citadas, las personas que asistieron y los que no concurrieron, los documentos que se solicitaron y la indicación de la entidad a que pertenece, relación de las reuniones matinales y vespertinas de la Comisión Investigadora.

Los datos consignados en el anexo 2 son importantes para apreciar los esfuerzos de la Comisión Investigadora por cumplir de la mejor manera con el encargo recibido del Pleno.

V.- MARCO CONCEPTUAL

INDICIOS RAZONABLES

La naturaleza No Judicial de las Comisiones de Investigación, permite a éstas arribar a conclusiones en base a indicios razonables, esto es, sin haber acreditado fehacientemente los hechos sometidos a su indagación.



El indicio es, según el Diccionario de la Lengua Española, "fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido". En su acepción jurídico-penal, sin embargo, el concepto es restrictivo y refiere a aquel dato real, cierto, concreto indubitablemente probado, con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado. Es decir, el indicio es el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir, mediante un riguroso proceso lógico, su consecuencia necesaria. Así pues, el indicio es el hecho o circunstancia que se supone probado, a partir del cual, mediante el razonamiento y la inferencia, se establece la relación con el hecho investigado.

La eficacia probatoria de los indicios depende no sólo de su número y variedad, sino más bien de su precisión y carácter indubitable derivado de su previa probanza. Radica también en el grado de necesidad de la relación que debe existir entre el hecho conocido y otro desconocido cuya realidad se pretende demostrar. Para que esta relación sea necesaria, es preciso que el hecho indicado no pueda relacionarse con otro que no sea el indiciario.

Esto significa que el indicio debe conducir inevitablemente al dato indicado, mediante una inferencia con rigor lógico y en función de las reglas de la experiencia, de pautas técnico-científicas o de las leyes naturales o sociales, lo que le confiere precisamente el carácter de "razonable".

Unánimemente se considera en la doctrina jurídica que para la eficacia de la prueba indiciaria deben concurrir las siguientes características:

- que el dato indiciario sea cierto, es decir, que su existencia sea indubitable e incontrovertible.
- que el dato indiciario tenga un origen legal, es decir, que no haya sido obtenido en violación de la ley.
- que la inferencia aplicada para la obtención del argumento probatorio de cada indicio esté exento de falacias.
- que la relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado (aquello que se investiga), sea real, verídica y probable. Que no exista fractura causal.
- que exista convergencia de elementos probatorios
- que no existan contraindicios, es decir, datos u otros hechos que invaliden la consistencia de los indicios.
- que no exista contingencia en el indicio, es decir, que el dato indiciario no permita una explicación diferente al que se aplica en la inferencia.

Un indicio que carezca de alguna de tales características, deja de ser un indicio razonable, para convertirse en una conjetura, presunción o



suposición, que a efectos de una investigación, aunque sea extra penal como la encargada a esta Comisión, no tiene relevancia jurídica.

VI.- ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

Por razones metodológicas hemos dividido esta sección del Informe en tres Capítulos, en los que se desarrollaran los siguientes temas:

- **Capítulo 1**
Uso indebido de bienes públicos durante la campaña de la Alianza Electoral Perú 2000.
 1. Entrega de alimentos de PRONAA haciendo proselitismo político
 2. Participación del Servicio de Inteligencia Nacional en el financiamiento, confección, traslado, almacenamiento o distribución de polos de la Alianza Electoral Perú 2000.
 3. Uso arbitrario y discriminatorio de espacios del Instituto de Radio y Televisión del Perú IRTP (Canal 7)
- **Capítulo 2**
Inclusión de miembros de la Policía Nacional en el Padrón Electoral.
- **Capítulo 3**
Falsificación de un millón de firmas de adherentes para la inscripción del Frente Nacional Independiente Perú 2000.

En cada uno de estos temas se precisa la denuncia realizada, luego se describe, sucintamente, las diligencias realizadas de manera secuencial, llegando en cada caso a conclusiones y recomendaciones





CAPÍTULO I

USO INDEBIDO DE BIENES PÚBLICOS EN LA CAMPAÑA DE LA ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000

DETERMINACION JURÍDICA DEL USO INDEBIDO DE BIENES PÚBLICOS

El uso de bienes públicos en la campaña electoral, no solamente resulta contrario a la ética, en la medida que implica el favorecimiento de un interés particular en desmedro del interés general al cual están afectados esos bienes que por lo mismo son " públicos"; sino que además constituye un hecho antijurídico, pues supone una interferencia perniciosa en la formación de la voluntad popular, por parte de quienes por el hecho de detentar función pública, se encuentran en posibilidad de gravitar sobre la conducta o decisión de un número indeterminado de personas. De allí le adviene el carácter de "indebido" al uso de bienes públicos en una campaña electoral

Es de mencionarse que la Ley No. 26589 (Ley Orgánica de Elecciones) no contiene disposición alguna que prohíba específicamente el empleo o aplicación de bienes públicos en el curso de una campaña electoral. Las disposiciones que podrían ser extensivamente aplicables, están contenidas en el Art. 346° incisos a) y b); y Art. 347, inciso d) de la ley citada:

"Artículo 346°.- Está prohibido a toda autoridad política o pública:

- a) *Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones*
Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato."

Artículo 347°.- Está prohibido a los funcionarios y empleados públicos, de Concejos Provinciales y Distritales, Beneficiencias y Empresas Públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia:

- d) *Hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato "*





Las disposiciones legales citadas pueden muy bien sustentar la prohibición del empleo de los bienes e instalaciones públicas en pro o en contra de una candidatura, sin embargo, para la sanción penal de dicho acto se requiere una descripción típica propia, que no se encuentra en la L.O.E. ni en el Código Penal. Por tanto, únicamente cabe que se le subsuma dentro de la figura genérica del Peculado, prevista en los artículos 388° y 389° del citado cuerpo legal, modificado por la Ley No. 26198:

"Artículo 388°.- El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo."

"Artículo 389°.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación diferente de aquellas a la que están destinados, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

Si resulta dañado o entorpecido el servicio respectivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Constituye circunstancia agravante, si el dinero o bienes que administra estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años "

1.- ENTREGA DE ALIMENTOS DE PRONAA HACIENDO PROSELITISMO POLÍTICO

1.1 LA DENUNCIA:

La congresista Ana Elena Townsend Diez-Canseco presenta la Moción de Orden del Día No. 265, por la que acoge las versiones periodísticas sobre participación de alfabetizadores de la Oficina Nacional de Cooperación Popular de Huancavelica, funcionarios del Programa Nacional de Asistencia





Alimentaria, el Prefecto del Departamento de Amazonas y señoras de los comedores populares del Cono Sur de Lima, en diversos actos considerados de proselitismo político.

La Comisión, en su sesión del día 12 de mayo, consideró y por unanimidad acordó en la delimitación de su ámbito de trabajo, que los temas no directamente vinculados con el proceso electoral, no podrían ser materia de investigación. En ese sentido, el contenido de esta moción, a ser investigado quedó reducido al supuesto reparto de alimentos por señoras de los comedores populares del Cono Sur con polos de "Perú 2000" y de la Presidencia de la República, destinados a invasores de la zona agrícola de Villa El Salvador.

La Moción en ese extremo reproduce la nota periodística aparecida en primera plana del diario "El Comercio", del 30 de enero de 2000.

1.2 DILIGENCIAS REALIZADAS:

Mediante oficio No. 002 se solicitó a la congresista Ana Elena Townsend que proporcione la información y eventualmente, las pruebas que sobre el contenido de su Moción No. 265 pudiera poseer. No se obtuvo respuesta alguna.

Mediante Oficio No. 008 se convocó al Director del Diario "El Comercio", señor Alejandro Miró Quesada C. quien acreditó al señor Javier Casas, mediante carta del 18 de mayo de 2000. El señor Casas manifestó que el autor de la nota que acompaña la fotografía, que nos fue entregada en tamaño postal y también ampliada, donde aparece un grupo personas, no realizó propiamente una investigación, sino la observación de un hecho público con el registro fotográfico de él, que dio lugar a lo que denominó una nota de cobertura del día 30 de enero.

Expresó el Sr. Casas que "solamente se consignó la existencia de un camión entregando víveres. Nada más" Se nos ha entregado dicha fotografía y en ella se observa alrededor de 30 personas y unos pocos niños, de todos ellos únicamente una persona tiene un polo con un recuadro donde dice "PERU país con futuro"; otra persona viste una especie de mandil con un rótulo que dice "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" y en el suelo aparecen dos sacos con contenido indeterminado. No aparece en la fotografía camión alguno.

El Sr. Casas manifestó que se comprometía a conversar con el redactor para que le alcance todos los detalles y de igual forma, si existieran mas



fotografías respecto al caso las haría llegar a la Comisión Investigadora, lo que no ha ocurrido.

Al no haber elementos de juicio que sustenten la denuncia realizada, y no haberse presentado ante la Comisión Investigadora ningún elemento de juicio adicional, que razonablemente pudiera merecer la investigación, no se ha dado curso a ninguna otra diligencia.

CONCLUSIÓN

No está probado ni existe indicio razonable que integrantes de los comedores populares del Cono Sur y funcionarios de la Presidencia de la República, estuvieran comprometidos en hacer proselitismo político a través de la entrega de alimentos a los invasores de la zona agrícola del distrito de Villa El Salvador.

2.- PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA NACIONAL EN EL FINANCIAMIENTO, CONFECCIÓN, TRASLADO, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE POLOS DE LA ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000.

2.1 LA DENUNCIA

La congresista Ana Elena Townsend Diez-Canseco presentó la Moción No 267, por la cual denunciaba la posible participación de la Policía Nacional y del Servicio de Inteligencia Nacional en la campaña electoral a favor de la Alianza Perú 2000, solicitando se invite al Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Alberto Bustamante Belaúnde y al Ministro del Interior, Gral. EP José Villanueva Ruesta, con la finalidad que informen a la Representación Nacional sobre los hechos materia de su denuncia.

Los fundamentos de la moción referida se remiten a las publicaciones periodísticas aparecidas los días 20 y 21 de Febrero de 2000, en el diario "La República", sin aportar ningún elemento adicional, por lo que a efectos de la investigación, la Comisión tomó como referencia dichos informes periodísticos.

La publicación del día 20 de febrero, en primera plana consigna: "EL SIN EN LA CAMPAÑA DEL FRAUDE. Pruebas Reveladoras: camiones sin placa, con propaganda de Perú 2000 ingresan a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional" (sic); mientras que en la pág. 2 titula:



"COMPROBADO. En forma subrepticia y sin fondos conocidos se confeccionan 3 millones de polos para Perú 2000". Dicho informe refiere que el sábado 12 de febrero, a las 8.00 p.m., "un camión de carga sin placa pero con abundante material propagandístico del movimiento oficialista "Perú 2000" fue sorprendido por reporteros de "La República" cuando ingresaba a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional" (sic), y que dicho vehículo fue "descubierto en momentos que varias personas lo abastecían de bolsas plásticas color negro que contenían polos blancos, estampados con el símbolo electoral de Perú 2000".

El periódico en mención se pregunta en el reportaje que sustenta la Moción sub materia, "¿por qué se destinan polos de Perú 2000 a la sede principal del SIN", afirmando que "el lote de polos de Perú 2000 (...) que portaba el misterioso camión, forma parte de un pedido de un millón de ese tipo de prendas de vestir, mandadas a confeccionar (...) pero el verdadero comprador contratante sería el mismo Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), que estaría actuando a través de altos funcionarios bajo su mando." (sic)

En nota aparte, se menciona que el pedido inicial de un millón de polos, se "habría elevado ahora a más de tres millones". Es de mencionarse que el informe en cuestión contiene una serie de fotografías en función de las cuales se desarrolla el texto periodístico.

Posteriormente, en la edición del día 21 de febrero de 2000, se hace referencia a la "presencia de la Policía Nacional en el resguardo de los camiones que trasladan propaganda reeleccionista, que obedecería "a directivas del SIN". Dicha presencia quedaría acreditada con las fotografías en las que aparece una unidad de patrullaje del escuadrón emergencia, "aparentemente prestando servicio de seguridad a un camión de carga sin placas dedicado a transportar propaganda política a favor de la reelección del presidente Alberto Fujimori" (sic).

El informe en referencia menciona que "el local de Bimbo Gol, ubicado en Jirón Rodolfo Espinar 104, La Victoria [se ha] convertido hoy en el principal centro de fabricación de polos de Perú 2000", y que el promotor de dicha empresa, Sr. Antonio Cabello Cruz y su esposa Claudia Sánchez de Cabello, "serían los proveedores del millón de polos a favor de la reelección" (sic), que con el fin de cumplir la millonaria meta productiva habían habilitado otros dos talleres, en Rodolfo Espinar No. 183-187 y Nicolás Arriola No. 1099, habiendo además sub contratado al Sr. Abel Soto, cuyo taller queda en Parque Gutiérrez 251, La Victoria, la confección de 600 mil polos, por el precio de S/ 3.20 la unidad.





En su edición del 22 de febrero de 2000, el mismo diario publica un "Informe Exclusivo", según el cual el Gral. PNP (r) Fernando Gamero Febres "sería el enlace con proveedores de millonaria campaña reeleccionista del candidato presidente" (sic), publicándose una serie de fotografías en que se le ve de civil, abandonando uno de los locales sindicados como de producción de los polos de propaganda de Perú 2000 y abordando un vehículo sin placa, indicando el diario que en días anteriores se habría movilizado en "una camioneta idéntica, pero ésta sí tenía placa: RIM-873" (sic), que según constatación de La República, "es patrimonio de la Policía Nacional del Perú" (sic)

2.2 DILIGENCIAS REALIZADAS

Como corresponde, la Comisión se abocó en primer lugar a obtener la información y medios probatorios que pudieran sustentar la denuncia periodística, hecha suya por la Moción No. 267. Como primer paso se solicitó mediante Oficio No. 002, a la congresista Townsend Diez-Canseco, que haga llegar a la Comisión los medios probatorios que pudieran sustentar su Moción, sin obtener respuesta alguna ni mucho menos remisión de cualquier elemento que pudiera considerarse probatorio; tampoco se efectuó una aclaración, precisión o ampliación de los términos de su Moción.

En virtud del silencio absoluto de la congresista autora de la Moción, la Comisión citó mediante Oficio No. 024 al Director del diario "La República", señor Gustavo Mohme Seminario, con la finalidad que pudiera declarar ante la Comisión respecto de los hechos que fueron publicados por el diario de su dirección, y de ser el caso, aportar las pruebas respectivas. En atención a dicha citación, concurrió el Sr. Edmundo Cruz, de la Unidad de Investigación del diario citado, quien brindó una primera declaración en la sesión del día 19 de mayo de 2000, oportunidad en la que hizo entrega de una carpeta "conteniendo todo el material fotográfico y los documentos en los que se han basado las investigaciones de los reportajes que publicamos el 20, 21 y 22 de febrero" (sic).

Dicha carpeta en su primera página dice: "La República" Lima-Perú 20-21 y 22 de febrero - "Reportajes sobre la injerencia del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) en el proceso electoral del 9 de abril en Perú". Cuatro páginas siguientes contienen fotocopias de las publicaciones ya mencionadas del diario, la página siguiente es igualmente fotocopia, esta vez de un certificado de gravamen, registro N° 18215 - RPV de la camioneta rural color guinda; datos del propietario. Nombre: POLICIA NACIONAL DEL PERU. Dirección: CL.PRESA S/N Lima y entre otros datos señala: marca Nissan, placa RIM873, Año Fab: 1996; luego se presentan 29





fotografías de las cuales, en seis aparece el vehículo citado. De ellas, en dos aparece una persona a la que identifican y posteriormente se confirma a través de declaraciones de él mismo, que es el General PNP (r) Fernando Gamero Febres.

En una segunda citación, el señor Cruz hizo entrega de otro archivador con 18 folios, que contiene copias simples de documentos y 8 fotografías, pero ninguna relacionada a la camioneta color guinda. Está rotulado Caso POLOS y tiene fecha 13 de junio.

Mediante Oficio No. 043, se citó al Sr. Joaquín Ormeño Malone, quien concurrió con fecha 31 de mayo de 2000 y rindió su declaración, proporcionando además copias de cartas, facturas y guías de remisión de los polos de propaganda de Perú 2000 que mandó confeccionar con su peculio.

Con oficios 041 y 063, se citó al Sr. Antonio Cabello Cruz, dueño y representante de Simbo Goll E.I.R.L., quien asistió el 06 de junio de 2000 y rindió su declaración.

Asimismo, con oficios 042 y 062, se citó al Sr. Abel Soto, persona que brindó su declaración el 06 de junio de 2000, y mediante oficios No. 067 y 076, a la Sra. Rosa María Sánchez, quien declaró el 09 del mismo mes y año, quien posteriormente presentó copias del libro de Caja y declaración de impuestos de la Empresa de Servicios Importadora y Distribuidora Pamela E.I.R.L., correspondientes al mes de Febrero de 2000.

Ante la referencia expresa que hizo el Sr. Edmundo Cruz, del Gral. PNP (r) Fernando Gamero Febres, la Comisión vio necesario citar a este último. Diversos inconvenientes surgieron para poder efectuar la notificación domiciliar de la citación respectiva (oficio No. 045 y publicaciones en El Peruano, de fechas 07 y 09 de junio) pues el mencionado Fernando Gamero no figuraba aún en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debido a su reciente pase al retiro, y la dirección que se obtuvo resultó incorrecta. Por ello es que se efectuó la citación por medio de publicación en el diario oficial El Peruano, que dio como lugar la concurrencia de la persona en mención, el día 12 de junio de 2000, fecha en que rindió su declaración ante la Comisión.

Después de oída la declaración del Gral. PNP (r) Gamero Febres, a solicitud del congresista Arturo Salazar Larraín, se citó mediante Oficio No. 096 al Sr. Edmundo Cruz, del diario La República, para una ampliación de su declaración, la que se llevó a cabo el 13 de junio de 2000. En esta





ocasión entregó una segunda carpeta conteniendo fotografías y copias de algunos documentos; como ya se mencionó anteriormente.

Mediante oficio No. 048 se requirió información respecto al patrullero del Escuadrón de Emergencia No. 2422; y con oficio No. 054, se solicitó a la Dirección de Personal del Ministerio del Interior, la dirección domiciliaria del Gral. PNP (r) Fernando Gamero Febres. Se obtuvieron copias de las partidas registrales de "Blmbo Goll E.I.R.L." y "Empresa de Servicios Importadora y Distribuidora Pamela E.I.R.L."

2.3 ANALISIS Y EVALUACION

Del primer informe periodístico, publicado el 20 de febrero de 2000, se desprende, según los titulares de primera plana, que el diario "La República" contaría con "pruebas reveladoras" del ingreso de "camiones sin placa, con propaganda de Perú 2000" a la sede del SIN. Así entonces, se trataría, según el diario, de más de un camión que habría ingresado con dicho material electoral, de lo cual tendrían las "pruebas".

En la pág. 2 de la misma edición del diario, se afirma contundentemente: "COMPROBADO. En forma subrepticia y sin fondos conocidos se confeccionan 3 millones de polos para Perú 2000", redacción que apunta a dar por establecido que dicha información se encuentra debidamente acreditada con elementos probatorios.

Es el caso que, requerido el Director del diario, Sr. Gustavo Mohme S., para que presente dichas pruebas, éste manifestó en su carta de respuesta de fecha 18 de mayo, que:

"...no consideramos propio de nuestra labor sustituir a instituciones públicas a las que la Constitución les otorga la competencia de recopilar pruebas y ser parte de los procesos de investigación" (sic)

Sin embargo, "a fin de salvar lo dispuesto en la última parte del inciso c) del artículo 88 del Reglamento del Congreso" (sic) acreditó ante la Comisión al periodista, Sr. Edmundo Cruz, como representante del diario "La República", con plenas facultades para proporcionar la información que fuera pertinente, sin perjuicio de la necesaria reserva de sus fuentes. Así acreditado, el Sr. Cruz brindó declaración ante la Comisión en dos oportunidades, sobre las cuales volveremos más adelante.

El Sr. Cruz presentó como "elementos probatorios", las fotografías publicadas en los informes que dieron mérito a la Moción No. 267, copias de



las publicaciones mismas y copia de una denuncia ante SUNAT, presentada por la ciudadana María Rodríguez Cárdenas. Tales se consideran, para efectos de la investigación, pruebas de cargo

Efectuado el análisis de los informes periodísticos, las fotografías presentadas y las declaraciones del representante de "La República", se tiene que la afirmación de la primera plana del día 20, en el sentido que "camiones", así en plural, ingresaban a la sede del SIN, carece de veracidad, pues no existe elemento alguno que permita tal afirmación, ya que todo el trabajo de investigación realizado por el equipo periodístico de "La República" y las conclusiones que extrae del mismo, giran en torno al presunto ingreso de un camión, en singular, sin que en todos los demás informes publicados, hayan sostenido que en otras ocasiones, durante todo el período que duró su investigación, hubiera ingresado otro camión, o acaso el mismo. Así, el titular periodístico en referencia busca un efecto sensacionalista.

De otro lado, los sucesivos informes del diario "La República" hacen referencia primero a un millón y luego a tres millones de polos, que habrían sido mandados a confeccionar, *"en forma subrepticia y sin fondos conocidos"* (pág. 2 de la edición del 20 de febrero). Sobre el particular, ha quedado desvirtuado a lo largo de la investigación, que se hubiera tratado efectivamente de tres millones de polos, ni siquiera de un millón, como se pretende hacer creer, pues no existe prueba alguna que permita afirmar tal cosa. El único elemento de juicio esgrimido por el Sr. Edmundo Cruz, fue el crecimiento sustancial en la demanda de materia prima, jersey polycotton, que lo atribuyó a la confección de dicha cantidad de polos de PERU 2000.

El Sr. Cruz Vilchez manifestó a la Comisión que *"se hablaba de un millón de polos"*, lo cual -dijo- quedó corroborado por la constatación de una compra de 76 toneladas métricas de jersey polycotton, que según sus cálculos permitirían la fabricación de aproximadamente medio millón de polos. Esto les permitió entonces proyectar y dar por cierta la cantidad de un millón de dichas prendas. Sin embargo, el aparente rigor matemático de dicho razonamiento, queda desvirtuado si se tiene en cuenta que ello sería posible sólo si toda esa materia prima fuera destinada a la confección de los polos de Perú 2000, como si en el mercado de confecciones de Gamarra no existieran otros pedidos, incluso de otras agrupaciones políticas y candidatos.

Sobre el particular, la Comisión dejó establecido que no podía atribuirse el crecimiento en la demanda de materia prima, como única causa a la confección de los polos de propaganda de la agrupación Perú 2000, pues como es público y notorio, fueron múltiples las agrupaciones políticas y los





candidatos a Congreso que mandaron a confeccionar polos como parte de sus estrategias de campaña propagandística, lo que explicaría no solamente la mayor demanda de materia prima, sino inclusive el incremento en los precios, por el costo de oportunidad. El mismo fabricante, Sr. Abel Soto, declaró ante la Comisión que había confeccionado polos para Somos Perú, Solidaridad Nacional, Apra, entre otros. En consecuencia, la afirmación de la supuesta confección de tres millones de polos, resulta inconsistente.

Asimismo, la Comisión no pudo menos que advertir que según la denuncia periodística, la confección de los polos en cuestión, era "subrepticia", término que alude coloquialmente, como en su significación aprobada por la Real Academia Española, a "aquello que se hace o toma ocultamente y a escondidas". Sin embargo, si algo ha caracterizado dicha confección, es precisamente el carácter poco reservado con que se ha realizado, empezando por la selección de confeccionistas de la zona industrial denominada "Gamarra", cuyo modus operandi, esto es, la subcontratación y especialización del trabajo, que involucra necesariamente a muchas personas, es de todos conocido.

De otro lado, entraña una contradicción que se sostenga el carácter subrepticio de la confección de dichas prendas, cuando los mismos periodistas de "La República" pudieron acceder al taller donde se realizaba, sin más restricciones que las inherentes a la seguridad elemental de un establecimiento fabril de esas características, lo que le permitió no solo poder apreciar el proceso de confección de dichas prendas, sino inclusive tomar fotografías y entrevistarse con el encargado de ventas de dicho taller. En ese sentido, es posible aseverar que la fabricación de los polos sub materia se ha producido según los usos y costumbres del centro fabril de "Gamarra".

Otro aspecto que hecha sombras sobre la veracidad de la denuncia periodística de "La República", así como sobre la objetividad de dicho diario, lo constituye la afirmación categórica contenida en la pág. 5 de la edición del 20 de febrero de 2000, relativa a la empresa "Bimbo Golf EIRL" ("Bimbo Golf" según el periódico), *"de la cual, sin embargo, no existe ficha de asiento en los Registros Públicos"* (sic). Tratándose de la empresa a la cual atribuyen la responsabilidad de proveer la producción del millón de polos, llama la atención que a despecho de la acuciosidad de la que se hace gala en el Informe, aseveren que dicha empresa no se encuentra inscrita en los Registros Públicos, cuando la constatación de dicha inscripción es elemental. Se incurre, pues, en otra falsedad manifiesta, pues dicha empresa obra inscrita en la Ficha No. 13455 y Partida No. 01704346, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según ha constatado la Comisión.





Con ello la presunta irregularidad de la empresa contratista, que abonaría a favor del presunto carácter subreplecio de la fabricación, resulta desvirtuado.

Luego de quedar desvirtuados estos aspectos accesorios en la información periodística, cabe analizar la información que sustenta la denuncia, que básicamente se reduce al financiamiento de la confección de 3 millones de polos de propaganda electoral de Perú 2000, con dinero proveniente de alguna entidad pública no precisada, en lo cual estarían involucrados la Policía Nacional y el SIN.

En primer lugar, no existe elemento alguno, ni siquiera indiciario, que permita afirmar que la confección de dichos polos hubiera sido sufragada con fondos públicos de alguna institución del Estado. Por el contrario, de los actuados de la Comisión, se desprende que el Sr. Joaquín Ormeño Malone, entonces candidato de la agrupación política Perú 2000, ha declarado en la Sesión del 31 de mayo, que él efectivamente mandó confeccionar 200,000 prendas de dicho tipo, que fueron donadas para la campaña de su agrupación. En ese mismo acto presentó los documentos sustentatorios, como son facturas a nombre de 4 empresas del Grupo Ormeño: Centro Mercantil, Lima Bandax, Ormeño Car Service S.A. e Insur, expedidas por la Empresa de Servicios Importadora y Distribuidora Pamela EIRL, por los montos siguientes: US \$40,710, US\$ 101,775, US\$ 88,205 y US\$ 40,710, que incluyen el IGV. Asimismo presentó cartas dirigidas al personero de Perú 2000, con las que acredita su donación a la agrupación mencionada.

Dicha versión fue confirmada por las declaraciones del Sr. Abel Soto, quien manifestó que confeccionó 200 mil polos para el Sr. Joaquín Ormeño, en calidad de sub contratista de la Empresa de Servicios Importadora y Distribuidora Pamela EIRL. Abel Soto ratificó asimismo que cumplió con el pedido, en tres entregas, el 5, 12 y 19 de febrero.

Posteriormente la Sra. Rosa María Sánchez, Gerente de la Empresa de Servicios Importadora y Distribuidora Pamela EIRL, inscrita en la Partida No. 11044817 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, declaró a la Comisión en la Sesión del 09 de junio, y manifestó que efectivamente el Sr. Joaquín Ormeño contrató sus servicios para la confección de 200 mil polos, para lo cual subcontrató al Sr. Abel Soto, presentando posteriormente copia de los asientos contables correspondientes al Libro de Caja y de la declaración de impuestos del mes de Febrero. Asimismo, el personero de la agrupación política Perú 2000, Sr. Absalón Vásquez Villanueva, corroboró en su declaración del 19 de junio, que el Sr. Joaquín Ormeño donó, en su condición de candidato de dicha agrupación, 200,000 polos para ser distribuidos como parte de la campaña electoral.





Por tanto, en virtud de lo manifestado y de la documentación acopiada, la Comisión asume la veracidad de la contratación de la confección de dichos polos por parte del ciudadano Ormeño Malone, y del pago del costo respectivo con cargo a su peculio.

En cuanto a la presunta participación de la Policía Nacional en la supervisión de la confección y protección al traslado de los polos objeto de esta investigación, la denuncia periodística se sustenta en fotografías tomadas al Gral. PNP (r) Fernando Gamero Febres, en circunstancias que se habría apersonado al local de Bimbo Goll, empresa sindicada por "La República" como el proveedor de dichos polos, y luego en momentos en que aborda un vehículo sin placas, que el periódico afirma se trata de la misma camioneta que detectó en días anteriores, con placa RIM 873, que pertenece a la Policía Nacional. La otra prueba para afirmar la participación de la Policía Nacional, es otra serie de fotografías en las que aparece un vehículo de patrullaje, estacionado junto a un camión, supuestamente en misión de escolta y resguardo en el embarque y traslado de los polos de propaganda de la alianza electoral Perú 2000 desde el local de Bimbo Goll, así como de personal policial en las tareas de carga y traslado.

En lo que respecta al Gral. PNP (r) Gamero Febres, resulta que ésta, en enero del presente año, ya se encontraba en situación de retiro, lo cual no escapaba al conocimiento de "La República" pues en su edición del 22 de febrero de 2000, en la que consignan en primera plana "*¡Ampay Mi General!*", ya mencionan que se trataba de un efectivo policial en retiro. Por el hecho de pasar a la situación de retiro, el Gral. PNP Fernando Gamero Febres adquirió la plena capacidad de ejercicio de los derechos civiles y políticos, lo que le permitía poder explicitar sus simpatía y adhesión política, por lo que perfectamente pudo haber participado en la campaña de cualesquiera candidatos. En ese sentido, la declaración del Gral. PNP (r) Gamero Febres, del 12 de junio, corroborado por la Sra. Rosa María Sánchez, en que reconoce su participación en la inspección y control del proceso de fabricación de los polos contratados por el candidato Joaquín Ormeño, no resulta en sí criticable ni mucho menos incriminatoria.

Sin embargo, la Comisión no puede dejar de advertir que la serie de fotografías publicadas por "La República", que según la leyenda consignada en la pág. 2 de la edición del 22 de febrero de 2000, corresponden al 14 del mismo mes, no tiene vinculación alguna con el proceso de fabricación en sí, por cuanto éste se llevaba a cabo en las instalaciones de la Empresa de Servicios Importadora y Distribuidora Pamela EIRL, en el local de Abel Soto, y en los demás subcontratistas, y no en el de Bimbo Goll, que es el local en donde se le toma dichas fotografías. Esta aparente contradicción fue expuesta y aclarada por el mismo Gral. PNP (r) Gamero Febres, cuando





manifiesta ser amigo del dueño de Bimbo Goll, Sr. Antonio Cabello, a cuyo local acudió por fines totalmente diferentes a la fabricación de los polos; pues el mencionado Cabello Cruz no fabricó polos para la Alianza Electoral Perú 2000, conforme se desprende de las declaraciones de este mismo, así como de Joaquín Ormeño, Rosa María Sánchez y Abel Soto.

En ese sentido, la sindicación que hace "La República", del Gral. PNP (r) Gamero Febres como *"Alto Oficial de la Policía [que] sería el enlace con proveedores de millonaria campaña reeleccionista del candidato-presidente"* (primera plana de la edición del 2 de febrero), no es más que una licencia periodística que se ha permitido el diario, en ejercicio de la libertad de prensa imperante, y obedece a una especulación manifiesta más que a pruebas documentadas o siquiera indicios razonables.

En cuanto al empleo de un vehículo sin placa, que "La República" indica es idéntico a una camioneta registrada a nombre de la Policía Nacional, esta identidad no ha podido ser establecida, no obstante lo cual el mismo Gral. PNP (r) Gamero Febres declaró ante la Comisión que por disposiciones del comando policial, vigentes y acatadas tradicionalmente desde tiempo atrás, los oficiales con grado de General cuando pasan a situación de retiro tienen derecho a disponer de un vehículo de la institución, lo que explica que en febrero de 2000, a menos de 2 meses de cesar en la actividad como Jefe de la Séptima Región Policial (su pase al retiro se produjo el 29 de diciembre de 1999, según "La República"), estaba usando el vehículo que aparece en la fotografía. Manifestó además que a raíz de las publicaciones de "La República", para evitar que esto pudiera ser utilizado en contra de la institución policial, había renunciado a dicho vehículo.

En cuanto a la presencia de una unidad de patrullaje y personal policial en supuesta misión de custodia y resguardo, así como en la conducción del camión en que se trasladaban los polos, según publicación del día 21 de febrero de 2000, puede observarse de las fotografías que el patrullero se encuentra estacionado tras un camión al que "La República" identifica como uno en el que se estaba cargando los polos de propaganda, sin que exista sin embargo, elemento adicional alguno que objetivamente respalde dicha versión periodística. Por lo demás, según manifestó el Sr. Abel Soto en su declaración ante la Comisión, si bien para el caso de embarque de los polos en cuestión, no se contó con presencia policial, es usual que unidades de policía brinden seguridad en la zona, por tratarse de un área de intensa actividad comercial, no descartándose que pudiera darse algún tipo de coordinación y acuerdo en ese sentido, entre los comerciantes y los efectivos policiales al mando de unidades de patrullaje, cuando no de los oficiales al mando de las comisarías aledañas, mencionando el Sr. Abel Soto que en su caso, *"siempre vienen los de la Comisaría de Apolo"*, pues a



ésta brindaba colaboración a través de la directiva del parque donde se encuentra su local, de la cual es miembro.

De acuerdo con las fotografías publicadas, no puede establecerse si el camión supuestamente resguardado se encontraba cargando los polos de propaganda de Perú 2000, sino que por el contrario, puede observarse que no se encuentra frente al local de Abel Soto, ni de la Empresa de Servicios Importadora y Distribuidora Pamela EIRL, sino en el frontis de una local cuyo letrero indica "Electro Jomak", que según "La República", se encuentra aledaño a un depósito de propiedad de "Bimbo Goll".

De lo manifestado se colige que no existe en este extremo ningún elemento objetivo que corrobore la especulación que el periodista elevó a la categoría de cosa cierta.

Finalmente, en cuanto a la presencia de policial en labores vinculadas a la carga y traslado de los polos de propaganda de Perú 2000, cabe mencionar que las fotos publicadas no constituyen suficientes elementos de juicio, ni tampoco la pretendida identificación de uno de los supuestos suboficiales, con el apellido "Larrañaga".

En realidad, todo lo anterior versa sobre los elementos especulativos complementarios, que en la denuncia periodística se articulan en función de un aspecto central: la fabricación de un millón de polos por parte de la empresa Bimbo Goll y su traslado a la sede del SIN. Dichos temas complementarios han quedado desvirtuados para la Comisión, en función de los medios probatorios referidos y el razonamiento antes esbozado, por lo que cabe en este punto analizar el tema medular.

La denuncia periodística de "La República" desarrolla la tesis que el Servicio de Inteligencia Nacional efectuó un contrato millonario para la confección de polos de propaganda de Perú 2000, disponiendo de dinero y bienes públicos para apoyar la campaña de dicha agrupación política. Dicha tesis se basa en el siguiente razonamiento, que fue explicitado por el Sr. Edmundo Cruz en sus declaraciones ante la Comisión, según el cual: 1) la empresa Bimbo Goll, de propiedad del Sr. Antonio Cabello tuvo un pedido de un millón de polos, número que posteriormente se elevó a tres millones; 2) para cumplir con dicho pedido, Bimbo Goll subcontrató al taller del Sr. Abel Soto y otros confeccionistas; 3) la supervisión del proceso de confección estaba a cargo del Gral. (r) Fernando Gamero Febres; 4) personal policial estaba a cargo de la custodia del embarque de la producción; 5) los envíos de los polos tenían como destino la sede del SIN.



Fernando Gamero Febres



En primer lugar cabe reiterar que la cantidad de polos a que se refirió, carece de sustento por lo arbitrario del razonamiento, al atribuir a la fabricación de los polos de Perú 2000, el monopolio del empleo de materia prima jersey policotton, como se explicó en páginas anteriores. Si la primera cifra fue inconsistente, la segunda de tres millones sencillamente resulta absurda.

En segundo lugar, "La República" se esfuerza en hacer aparecer al Sr. Antonio Cabello y su empresa Bimbo Goll como el proveedor exclusivo de dichos polos, refiriendo a los nexos familiares, amicales y hasta comerciales, entre este personaje, la gerente de la empresa Pamela EIRL, Sra. Rosa María Sánchez, el Gral. PNP (r) Fernando Gamero Febres y el subcontratista Abel Soto, remontándose inclusive al año 1998 en que por denuncia de una ex-trabajadora de Bimbo Goll, la Sra. María Rodríguez Cárdenas, se le sometió a esta empresa a un procedimiento de fiscalización por parte de SUNAT, con lo cual se pretende establecer la existencia de dicha relación familiar entre Antonio Cabello y su cuñada Rosa María Sánchez, presentándose a esta última prácticamente como testaferrero de aquél.

Sobre este aspecto, ha quedado establecido ante la Comisión que efectivamente, el Sr. Antonio Cabello Cruz, dueño de Bimbo Goll EIRL y la Sra. Rosa María Sánchez, Gerente de la empresa Pamela EIRL, son cuñados, lo cual si embargo no puede llevar al convencimiento, ni siquiera a la presunción, de que el verdadero propietario de la Empresa de Servicios Importación y Distribución Pamela EIRL sea el Sr. Cabello, ya que quien aparece como propietario según la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, Partida No. 11044817, es el Sr. Manuel Eduardo González Gamarra, no existiendo elemento alguno que pueda llevar a esta Comisión a enervar el valor del registro público.

La afirmación categórica que se hace en la denuncia periodística, de que el verdadero proveedor de los polos es Bimbo Goll EIRL, entra en franca contradicción con las pruebas recaudadas por la Comisión, que acreditan que la confección de los polos fue contratada a la empresa Pamela EIRL y subcontratada por ésta a la empresa de Abel Soto. A tal efecto nos remitimos a las facturas, guías de remisión, asientos contables, declaraciones de impuestos y declaraciones personales de los Sres. Joaquín Ormeño, Rosa María Sánchez y Abel Soto. Ante esta prueba documental de descargo, debidamente merituada, y la orfandad de medios probatorios de cargo adicionales a las fotografías aportadas por el diario "La República", es menester concluir que la afirmación del diario resulta sin sustento, pues la sola afirmación, basada en una lucubración a partir de una





fotografía en la cual aparece un camión supuestamente cargando los polos materia de investigación, resulta insuficiente

Y es que el punto central de todo este esquema de la denuncia, radica en que el camión fotografiado en el frontis del local supuestamente de Antonio Cabello, está efectivamente cargando los polos materia de investigación, pues a partir de ello adquiere sentido que efectivamente el citado Cabello Cruz sería el proveedor de tales polos. Y siendo que ha quedado establecido que mantiene relaciones de amistad con el Gral. PNP (r) Fernando Gamero Febres, a quien el mismo medio periodístico atribuye pertenencia al SIN, entonces se cierra el círculo del razonamiento subyacente y a la vez objetivo de la denuncia: el SIN estaría detrás de la producción de propaganda electoral a favor del movimiento Perú 2000 .

He aquí, sin embargo, que debe ponerse especial atención a este aspecto esencial del embarque de los polos de Perú 2000 desde el pretendido local de Antonio Cabello:

Una primera cuestión que ha establecido la Comisión, es que las publicaciones de "La República", que son recogidas en la Moción No. 267 de la congresista Ana Elena Townsend, aseguran que el camión que presuntamente fue detectado ingresando a la sede del SIN, llevaba en su interior los polos de propaganda de Perú 2000. Otra cosa no puede desprenderse de los términos empleados:

"Un camión sin placas, con un cargamento de polos de Perú 2000 en su interior, ingresa a la Av. Las Palmas rumbo a la sede del SIN...". Edición del 20 de febrero; primera plana

"El camión protagonista de este reportaje gráfico parte de un depósito informal [...] llevando escondidos en su interior miles de polos de Perú 2000..." Idem. pág. 1.

"... un camión de carga sin placa, pero con abundante material propagandístico del movimiento oficialista Perú 2000 en su interior..." Edición del 20 de febrero. Pág. 2

"Fue descubierto en momentos que varias personas lo abastecían de bolsas plásticas color negro que contenían polos blancos, estampados con el símbolo electoral e Perú 2000". Idem.

"El vehículo había terminado de aprovisionarse de bolsas negras repletas de polos con logos de Perú 2000..." Idem. Pág. 4



"El lote de polos de Perú 2000 [...] que portaba el misterioso camión forma parte de un pedido de un millón de ese tipo de prendas de vestir mandadas a confeccionar ..." Idem.

"...operarios que cargan decenas de sacos con polos de Perú 2000 a un camión sin identificación..." Edición del 21 de febrero; primera plana.

A la luz de tales expresiones no cabe duda acerca que la unidad de investigación de "La República" habría verificado, le constaría que efectivamente, el camión sub materia, portaba los polos de propaganda electoral de Perú 2000, pues de otra forma no se explicarían afirmaciones tan rotundas.

Sin embargo, en su declaración ante la Comisión, el 13 de junio, el Sr. Edmundo Cruz, representante acreditado de "La República" y periodista que personalmente intervino en la investigación que dio mérito a los informes en referencia, reconoció ante el exhaustivo interrogatorio a que fue sometido, que **NO VIO LOS POLOS** que según la glosa efectuada, fueron cargados y transportados. Se transcribe la partes pertinentes de dicho interrogatorio:

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— ¿Usted está absolutamente seguro? En el camión cerrado.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Hemos visto cargar al camión, doctor Urrelo Guerra.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— En el camión cerrado habían polos. ¿Usted ha visto los polos?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Sí, señor.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— Usted ha visto bolsas.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— He visto las bolsas.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— Pero no ha visto polos.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Y esas bolsas negras llenas de polos las he visto.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— En una oportunidad le pregunté si usted vio los polos y usted me dijo que nunca había visto los polos.





El señor CRUZ VÍLCHEZ.— En esa noche no, pero en el local donde se han fabricado del señor Soto, donde nosotros hemos entrado a pedir cotizaciones de polos, hemos visto las bolsas negras repletas de polos con su inscripción, letra blanca, 300 polos por bolsa. Por eso es que.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— Pero, ¿usted ha visto los polos?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Por supuesto. (7)

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— ¿Y por qué la vez pasado me dijo que no había visto los polos nunca?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— No los he visto en el momento que eran cargado de ese almacén.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— Yo le pregunté si había entrado usted al taller y si había visto fabricar los polos o los polos, y usted me dijo que no había visto.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Yo me refería a ese momento en que sale el camión de la avenida México.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— Quiero que me ratifique nuevamente, señor Cruz. ¿Usted ha visto los polos o no?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Me ratifico.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— ¿Que ha visto los polos?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— He visto los polos de Perú 2000 cuando eran fabricados en el taller del señor Abel Soto en el parque Gutiérrez, en circunstancias en que ingresé a solicitar un presupuesto para la confección inmediata de mil polos. También he visto el proceso de deshifachado y embalado en bolsas negras. He visto esas bolsas negras durante 10 días ser movilizadas entre todos esos lugares: Gutiérrez, Óvalo Arriola, Rodolfo Espinar, avenida México.

Lo que yo dije la vez pasada —y reitero ahora porque no tengo por qué mentir— es que en ese momento que el carro cargaba bolsas negras y partió con destino al SIN no vi los polos. En ese momento no, pero sí vi las bolsas negras y además llegué allí persiguiendo una camioneta que había salido de Rodolfo Espinar con bolsas negras en las que llevan polos.





El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— Acá yo tengo su declaración del día 19 de mayo. A la pregunta de que si había visto los polos, dijo usted que nunca vio los polos. Acá lo tengo escrito.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Los tenemos fotografiados. No puedo haber dicho eso.

La señora PRESIDENTA.— Voy a aclarar esto un poquito.

Usted afirma que ha visto los polos, pero donde el señor Soto.

El señor URRELO GUERRA (C90-NM).— Así es.

La señora PRESIDENTA.— Afirma también que no ha visto los polos donde el señor Cabello.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Afirmo que no he visto los polos en la avenida México 1594, en el momento que parte el camión al Servicio de Inteligencia Nacional. En ese momento no los he visto; por eso, ahora estoy entregando documentación que demuestra la vinculación de la fabricante reconocida de polos, la señora Rosa Sánchez, con ese almacén de donde partió el camión con destino al Servicio de Inteligencia Nacional.

La señora PRESIDENTA.— Usted no está demostrando la vinculación. Usted está haciendo una hipótesis, señor, porque éste es el local que él mismo dice que es del señor Cabello.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Sí, señora. Es que para mí Pamela es del señor Cabello.

La señora PRESIDENTA.— Déjenos verificar ese extremo.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Por favor, le pido, le invoco, doctora.

La señora PRESIDENTA.— ¿En el local del señor Soto vio los polos?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Así es.

La señora PRESIDENTA.— ¿En el local de Pamela no vio los polos?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— El local de Pamela queda en Amirola. Como lo dice el señor Cabello, ellos no fabrican polos, ellos habilitaron para fabricar algo de polos y mandiles, ellos fabrican carpas, ellos fabrican uniformes para la Policía.





La señora PRESIDENTA.— Señor, ¿por qué no puede responder mi pregunta claramente? ¿Usted vio los polos en el señor Soto?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Así es.

La señora PRESIDENTA.— ¿No vio los polos en Bimbo Gol?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Así es.

La señora PRESIDENTA.— ¿Pamela es el local de la señora Rosa Sánchez?

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Nosotros hemos tocado la puerta y hemos entrado una tarde, solicitando la confección de polos, y nos han pedido que dirijamos a Rodolfo Espinar 104. En ese momento, hemos visto las máquinas fabricando mandiles de Perú 2000.

La señora PRESIDENTA.— Señor, mi pregunta es sobre polos.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— En Pamela no vi, doctora, polos.

La señora PRESIDENTA.— Ése era mi pregunta.

----- 000 -----

La señora PRESIDENTA.— Constantemente usted va formulando hipótesis sobre lo que nosotros preguntamos. Nosotros preguntamos y usted primero hace una elucubración y luego medio responde y lo que yo le pido es que usted se centre en las respuestas.

Un periodista, entre otras cualidades, tiene la capacidad de síntesis, tiene la concisión, la precisión, la confiabilidad en sus respuestas y a eso es a lo que yo recorro y le estamos pidiendo hace rato que no nos califique y yo le estoy pidiendo que no nos dé hipótesis que quieran conducir nuestro trabajo porque somos perfectamente capaces de hacer nuestras propias hipótesis.

En este ámbito le voy a formular yo algunas preguntas. En primer lugar, tenemos aquí una serie de fotografías de un camión cargado con bolsas negras y usted dice que el señor Cabello, a través de su empresa, es proveedor del Ejército, de la policía y del Servicio de Inteligencia; enseguida entaza usted la confección de polos con las bolsas negras y luego entaza las bolsas negras con el transporte hacia el SIN. Pregunto: ¿Cómo sabe usted que esas bolsas contenían polos y no algún otro material de los que el señor Cabello pudiera ser proveedor del SIN y que fueran estos elementos (9) los que estuvieran siendo transportados.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



El señor CRUZ VILCHEZ.— Bueno, reitero. En el caso de las bolsas concretas que son transportadas el día 12 de febrero, efectivamente no he visto que se trate de polos; sí, eso es cierto.

La señora PRESIDENTA.— Gracias.

Si esos camiones han entrado como aparece aquí en las fotografías a la única vía que conduce hacia el Servicio de Inteligencia Nacional, transportando esas bolsas, a usted no le consta que fueran polos?

El señor CRUZ VILCHEZ.— No me consta, pero presumo porque he visto...

La señora PRESIDENTA.— Señor Cruz, señor Cruz, por favor, le estoy haciendo una pregunta concreta y usted nuevamente empieza con explicaciones inductivas.

El señor CRUZ VILCHEZ.— Señora: Permitame explicar mi extrañeza, porque se quiere sujetar mi respuesta a un sí o no.

La señora PRESIDENTA.— En este caso no le he preguntado sí o no, señor. Usted esté haciendo esa inferencia, yo no.

El señor CRUZ VILCHEZ.— ¿Puede repetirme la pregunta doctora?

La señora PRESIDENTA.— Si el señor Cabello es proveedor de instituciones como la Policía Nacional, el Servicio de Inteligencia, el Ejército y hay un camión que después del seguimiento ustedes llegan a que se introduce en la calle que va hacia el Servicio de Inteligencia Nacional. Nos acaba de decir que no le consta que en esas bolsas fueran polos. ¿por qué en todo momento ha tratado usted de inferir que ese traslado eran polos de propaganda electoral?

El señor CRUZ VILCHEZ.— Por la sencilla razón de que si bien en el momento que ese camión sale de la avenida México, yo no he visto los polos; sin embargo, en todo el seguimiento anterior de las camionetas que llegaban a ese local sí hemos visto partir de Bimbo Goli, de Soto y de Pamela, bolsas que contenían polos. Ésa es mi respuesta.

La señora PRESIDENTA.— La información de que nosotros disponemos señala que los polos no se trasladaban en bolsas, sino se trasladaban para entrega en cajas y tenemos las facturas de éstas, ¿por qué usted afirma que la entrega se hizo en bolsas?

El señor CRUZ VILCHEZ.— Señora Presidenta: Hasta aproximadamente el 21 ó 22 de febrero que se publicaron los informes



en La República, el transporte de los polos se hacía en bolsas negras y lógicamente después de la publicación se cambiaron las bolsas negras por las cajas.

La señora PRESIDENTA.— Sin embargo, hubo entregas que fueron previas a la fecha de publicación y se hizo en cajas.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Es probable, no tienen por qué haber sido en todos los casos transportadas en bolsas, es obvio eso ¿no?

----- 000 -----

La señora PRESIDENTA.— Pero no le consta que hayan ido a diferentes lugares con los polos.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Iban con las bolsas negras.

La señora PRESIDENTA.— Donde usted supone que iban los polos.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— ¿Si no iban polos, qué iban doctora?

La señora PRESIDENTA.— Donde usted supone que iban los polos.

El señor CRUZ VÍLCHEZ.— Por supuesto.

----- 000 -----

Como puede extraerse de la transcripción anterior, al equipo de investigación de "La República" no le constaba que en las bolsas que dicen haber visto cargar en el camión que sostiene ingresó a la sede del SIN, habían polos de propaganda de Perú 2000. Es decir, se trata de una afirmación no probada, sino sustentada en una suposición.

Sin embargo, tal suposición tiene como elemento de partida o premisa, el hecho de haber constatado la fabricación de polos de Perú 2000 en el local de Abel Soto, a quien consideran sub contratista de Bimbo Goll, de donde vieron salir bolsas negras que presumen serían las mismas que embarcaron en el local de la Av. México, supuestamente de Antonio Cabello. Así pues, sustituyen la constatación física de la existencia de los polos presuntamente embarcados en el camión que fotografiaron, con la igualmente supuesta identidad entre las bolsas que vieron embarcar y las que habrían salido del local de Abel Soto.

Al respecto cabe mencionar en primer lugar, que ha quedado establecido que Abel Soto era subcontratista de Pamela EIRL. En segundo lugar, que



los reporteros no vieron el contenido de las bolsas que salieron del local de Abel Soto, sino vieron los polos que estaban en proceso de confección, como lo demuestran las fotografías que publican (edición del 20 de febrero, pág. 5, y fotografía No. 08 de la 1ra. Carpeta presentada); pero asumen que el contenido de dichas bolsas era los polos de Perú 2000 que éste fabricaba. Esta suposición, sin embargo no tiene que ser necesariamente cierta, porque en este taller se confeccionaban polos de diferentes agrupaciones y candidatos, como lo ha declarado el Sr. Abel Soto y lo ha reconocido el mismo Sr. Edmundo Cruz; por tanto no se puede colegir con carácter necesario que se trate de polos de Perú 2000.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, como lo declaró la Gerente de la empresa Pamela EIRL, Sra. Rosa María Sánchez, las entregas de los polos confeccionados se efectuaban en cajas y no en bolsas, lo cual fue reconocido parcialmente por el Sr. Edmundo Cruz

Tales circunstancias introducen elementos contingentes en el proceso lógico que llevó al equipo de investigación de "La República" a suponer, concluir que las bolsas negras que fueron embarcadas en la Av. México, conténian polos de Perú 2000 fabricados en el taller de Abel Soto. Por tanto, la afirmación categórica, con pretensión de certeza, de que el camión al que se hace referencia en los informes, tenía como carga "miles de polos de Perú 2000", resulta una suposición no sustentada en indicios razonables sino una especulación libérrima, carente de rigor lógico.

Por último, en cuanto a la afirmación que es el meollo de los reportajes periodísticos, relativa a la intervención del SIN en la fabricación de los polos de Perú 2000, el señor Edmundo Cruz, manifestó que llegó el 12 de febrero, hacia las 18 horas y 30 minutos a un local ubicado en la cuadra 15 de la Av. México al estar siguiendo a una camioneta station wagon blanca, sin placas y allí estaban estacionados dos camiones cerrados, de fabricación japonesa, sin placas, y afirma: "Los encontramos pegados hacia este local - después comprobamos que era un depósito - y entonces aguardamos a observar y a los pocos minutos uno de estos camiones salió después de haber cargado estas bolsas negras. Entonces, comenzamos a seguir al camión ..." (p.17; 19.05.00)

Dice que el camión es detenido en la esquina de México con Aviación por un policía, que habló por un walkie talkie y lo dejó seguir; afirma que la ruta fue: Av. Aviación, Arriola y Vía Expresa, luego la Av. Bolognesi y luego se desvió, ingresando a la Av. Las Palmas hasta donde lo siguieron y fotografiaron, avanzó unos 300 metros y volteó a la derecha por lo que el Sr. Cruz expresó "no había otra posibilidad de acceso que no fuera el Servicio de Inteligencia Nacional".



Durante la primera citación entregó las fotografías, que hemos numerado 1 y 2, de un camión blanco con plataforma y soportes, cubierto con toldera, la primera foto, delante de una camioneta blanca estacionada y la segunda ante un letrero que dice ELECTRO JORNAK con varias personas alrededor, dentro del camión se ven bolsas de plástico negras, en el suelo otra y al costado una puerta pequeña tipo reja abierta parcialmente; las fotografías 3, 25 y 26, son de un camión cerrado blanco, al parecer sin placas, con la figura de un chasqui y otras cuatro pequeñas figuras que no se aprecian con claridad al lado derecho, en dos de ellas aparece desplazándose al lado de un vehículo tipo combi y la otra en una curva al parecer de la Via Expresa. La fotografía 13 presenta el mismo camión o uno muy parecido, ingresando a la primera cuadra del Jr. Carabaya, al costado de Palacio de Gobierno. La fotografía 7 es tomada de noche, con todas las puertas de las edificaciones cercanas que se ven, cerradas, en ella aparecen: una camioneta tipo station wagon blanca, al costado de ella otro vehículo del que se observa muy poco y luego un camión blanco cerrado cuya parte posterior da a la vereda; se aprecia un letrero que en un primer renglón dice Record y el segundo no llega a ser legible. La fotografía 24 presenta al parecer al mismo camión bajo un letrero que señala dos calles, una de ellas Av. Canadá; la 26 en un lugar que no resulta identificable, la 17, el camión cerrado en una calle en que al lado derecho hay una pared de ladrillo cara vista con una torrecilla de vigilancia y al frente árboles y casas, la 16 parece ser del camión cerrado en otro lugar de la misma calle y la 15: camión cerrado ingresando a una calle angosta, con bloques de cemento con triángulos rojos en la cara que está visible, al lado derecho tras una pared se observa edificios de tres pisos y a la izquierda, una pared con una puerta. La 18 en una calle angosta entre paredes de ladrillo, se ve lo que parece ser el mismo camión iniciando un giro a la derecha que es la que lleva al señor Cruz a afirmar que la única posibilidad de acceso era al Servicio de Inteligencia Nacional.

Por otra parte, en el gráfico incluido en el primer archivador se presenta un diagrama del desplazamiento que, el diario afirma, realizó el camión el pie de página dice: "La República Manuel Cárdenas", señalando FOTOS 4,5,6,7 y 8 INGRESO AL SIN Las Palmas (la numeración no corresponde a la que se ha asignado en la Comisión sino a la publicación del diario), se observa que al lado derecho están los Centros Académicos del Ejército, la Escuela Técnica del Ejército y el Aeropuerto de la FAP, no se señala la ubicación del SIN.

El 13 de junio de 2000, cuando el señor Cruz concurre por segunda vez y entrega un segundo archivador, en él existen las fotografías 29 a 34. De ellas, las 29, 31, 33 y 34 presentan el camión blanco con toldera. La fotografía 33 se repite del primer archivador, indicada en aquel con el



número 2; las otras tres son del mismo camión, estacionado, de noche, debajo del letrero de ELECTRO JORNAK.

Es importante destacar que sólo al inicio de su declaración, el señor Cruz menciona dos camiones cerrados tipo container, después sus referencias son sobre un vehículo de este tipo que, según dice, es cargado en el local de la avenida México vecino a Electro Jorjak y que, según la ruta indicada por él, llega a la Av. Las Palmas y después de 300 metros dobla a la derecha, de donde infiere que su destino es el Servicio Inteligencia Nacional, a pesar de que en el diario al que presta servicios, se establece a través de un gráfico, que existen otras instalaciones a las que se podría acceder por la misma vía.

Asimismo manifestó que se fotografió al camión abierto con toldera en proceso de carga (edición del 20 de febrero), sin embargo no se fotografió el momento en que cargaron el o los camiones cerrados tipo container que son objeto de seguimiento, (edición del 21 de febrero) no obstante que según expresó, el equipo periodístico estuvo dedicado a esta investigación durante varios días. Además, de la afirmación que señala la fabricación de un millón de polos, resulta que si las bolsas negras contenían 300 polos, como dice el señor Cruz, se requeriría de 3,333 bolsas para la entrega; y si tenemos en cuenta las dimensiones de las mencionadas bolsas que se observan en las fotografías, que miden 1.50 m x 1 m; colocadas en tres columnas (4.5 m de ancho) a razón de diez paquetes por columna (10 m) y 7 hileras, serían aproximadamente 200 bolsas por camión. Por tanto, para trasladarlas se hubiera requerido al menos 15 viajes, lo que no hubiera pasado desapercibido para la unidad de investigación de "La República" ya que la carga no se podía realizar en el interior del local señalado por el señor Cruz como de Bimbo Goll y desde donde dice salían los despachos, debido a la estrechez de la puerta de acceso. En tal orden de ideas, la acuciosidad y dedicación del equipo periodístico de "La República", le hubiera permitido la oportunidad de documentar fotográficamente información sobre muchos más desplazamientos, que el único que se asume como prueba del reportaje.

A esto debe añadirse que si se hubiera usado los camiones con toldera, el número de viajes se hubiera incrementado por ser éstos de menores dimensiones que los camiones cerrados, lo que a su vez habría propiciado una mayor cobertura periodística, ausente en los informes sub materia.

De lo referido se desprende que el único sustento que permite a "La República" afirmar la participación del SIN en el tema de los polos de Perú 2000, son las fotografías publicadas, las que están reproducidas en los archivadores entregados por el señor Cruz a la Comisión, de las que



ciertamente no se observa de modo indubitable que dicho camión hubiera ingresado a instalación alguna que pudiera considerarse sede del SIN.

De otro lado, la propietaria de la empresa Pamela que es la que contrató con el Sr. Joaquín Ormeño, candidato de Perú 2000, la confección de doscientos mil polos, ha afirmado que el traslado de éstos fue en cajas, no bolsas, y no se realizó en camiones cerrados tipo container, sino por un mismo camión con plataforma y barandas. A tal efecto ha presentado las guías de remisión respectivas, en los que se acredita el destino de la carga: el local de la empresa de propiedad del señor Ormeño.

Finalmente, en cuanto al supuesto ingreso del camión cerrado tipo container al Servicio de Inteligencia Nacional, no resulta en rigor lógico atendible, ya que, en principio, la vía en la que fue tomada la fotografía del presunto ingreso a la sede del SIN, da acceso a instalaciones aledañas de los Centros Académicos del Ejército, la Escuela Técnica del Ejército y el Aeropuerto de la FAP. Además dicha afirmación ha sido efectuada por "La República" y el mismo Sr. Edmundo Cruz, sin tomar en consideración que la empresa Bimbo Goll figura, en copias de documentos que él mismo ha proporcionado a la Comisión Investigadora, como proveedor del Ejército, por lo que el contenido de lo transportado, si es que existió tal mercadería a transportar, bien pudo ser de muy diversa naturaleza y tenido diferente destino a los que se afirma, lo cual desvirtúa la conclusión extraída por la investigación periodística.

Luego del largo análisis y evaluación de la denuncia periodística recogida en la Moción No. 267, así como de las declaraciones y pruebas documentales obtenidas por la Comisión, ha quedado establecido que los informes del diario "La República" carecen de elementos objetivos lógicamente concurrentes, que permitan asumir la veracidad de dicha denuncia, la que más bien es producto de un proceso especulativo en el que diversos hechos muchos de ellos no sustentados y otros sin relevancia ni conexidad- han sido articulados en torno a una idea central asumida como hipótesis, para dar forma a una campaña periodística que, por sus características, puede ser tildada de sensacionalista, y que comprensiblemente obedecería al interés político de quien entonces era Director y prominente accionista del diario, a la vez candidato al Congreso por una tienda política contraria al movimiento oficialista. Así pues, los informes materia de la Moción No. 267, se inscribieron dentro de la estrategia de campaña de una tienda política en particular.

CONCLUSIONES



- 1.- No está probado ni existe indicio razonable que avale la versión de "La República", acerca de la fabricación de tres millones, dos millones o un millón de polos de propaganda de la Alianza Política Perú 2000. Por el contrario, está acreditado que dicha fabricación fue de doscientos mil prendas de ese tipo.
- 2.- No está probado ni existe indicio razonable que pudiera sostener la veracidad de la denuncia periodística del diario "La República", en el sentido que el Servicio de Inteligencia Nacional o la Policía Nacional hubieran participado en la campaña de la Alianza Política Perú 2000, a través del financiamiento o injerencia institucional en la confección, traslado, almacenamiento o distribución de polos de propaganda de dicha agrupación. Por el contrario, está probado que la contratación de la confección de ese material de propaganda y su financiamiento, corrió por cuenta personal del Sr. Joaquín Ormeño Malone, candidato al Congreso por la agrupación mencionada.
- 3.- No está probado ni existe indicio razonable que el Gral. PNP (r) Fernando Gamero Febres, hubiera servido de enlace entre el Servicio de Inteligencia Nacional y el proveedor de los polos de propaganda de Perú 2000. Por el contrario, está probado que la mencionada persona, en ejercicio de sus derechos y libertades ciudadanas, sirvió de representante en la supervisión y control del proceso de confección de polos, del candidato al Congreso Joaquín Ormeño Malone.
- 4.- No está probado ni existe indicio razonable que la Policía Nacional hubiera prestado seguridad a la confección y traslado de los polos de propaganda de Perú 2000.
- 5.- No está probado ni existe indicio razonable que la carga de los camiones fotografiados por reporteros de "La República", consistiera en polos de propaganda de Perú 2000
- 6.- No está probado ni existe indicio razonable que a la sede del SIN hubieran ingresado camiones sin placa, con polos de propaganda de Perú 2000.



RECOMENDACIONES

- 1.- Tipificar como delito específico, el empleo bajo cualquier modalidad, de fondos, bienes o instalaciones públicas en pro o en contra de una candidatura u opción política.



3.- USO ARBITRARIO Y DISCRIMINATORIO DE ESPACIOS DEL INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

3.1 DENUNCIA

La Moción de Orden del Día N°287, presentada por el congresista Carlos Chipoco Cáceda, propone que el Pleno acuerde invitar al (sic.) Primer Ministro, Alberto Bustamante Belaúnde, con el objeto que informe al Congreso de la República sobre el uso de fondos, bienes y locales públicos en las últimas elecciones generales y las acciones de Investigación, sanción y denuncia que hubiera desarrollado.

La moción in examine dice que "el Canal 7, de propiedad del Estado transmitió en directo durante cerca de dos horas, el mitin de cierre del candidato presidente, no habiéndolo hecho con los otros candidatos, en un uso arbitrario, unilateral y discriminatorio de un bien público que debe responder a los intereses del conjunto de la comunidad."

3.2 REFERENCIA LEGAL

El artículo 192° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece:

"Artículo 192°.- El Estado está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, cuando sean de su propiedad, de efectuar propaganda política a favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza, excepto en el caso de referéndum."

3.3 DILIGENCIAS REALIZADAS

Siguiendo con la metodología de trabajo de la Comisión investigadora, era importante determinar si el IRTP actuó dentro de los márgenes legales al transmitir el mitin del señor Alberto Fujimori Fujimori, para ello se tomaron las siguientes acciones:

Con Oficio N°21-2000-EMC-PCI, del 12 de mayo, se solicita al señor Jorge Lazarte Conroy, se sirva enviar a esta Comisión un reporte de los tiempos



asignados en la programación diaria del Canal 7 de Televisión, a las actividades proselitistas desarrolladas por los diversos candidatos presidenciales en el proceso electoral del presente año 2000, hasta el 09 de abril, así como informar a la brevedad posible, acerca de las razones por las cuales se habría dado un trato preferencial al candidato Alberto Fujimori Fujimori con discriminación de los demás señores candidatos, así como de las acciones correctivas que hubiera dispuesto con la finalidad de enmendar dicha situación en la etapa correspondiente a la "segunda vuelta" electoral.

Con carta N°173-2000-PCD/IRTP, el señor Jorge Lazarte Conroy, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, alcanza a la Comisión Investigadora un informe del Gerente General, que adjunta al oficio mencionado, en el que explica respecto a los tiempos asignados en la programación diaria del canal a las actividades proselitistas desarrolladas por los candidatos presidenciales en el proceso electoral. Del mismo modo, niega que se haya dado un trato preferencial al candidato Ing. Alberto Fujimori y que la transmisión del mitin de apertura de campaña de dicho candidato se había realizado en cumplimiento de la labor periodística-informativa del canal. Refiere asimismo, que por este último hecho el congresista Xavier Barrón denunció ante el Jurado Nacional de Elecciones al canal 7, por violación de la Ley Orgánica de Elecciones.

En el informe N°003-2000-GG/IRTP, suscrito por el Ing. Carlos Maldonado Vergara, dirigido al señor Jorge Lazarte Conroy, se acompaña

- Copia de la Resolución Jefatural N°075-2000-J/ONPE, se aprueba el Reglamento para sorteo de espacios gratuitos en medios de comunicación del Estado y publicación de planes de gobierno;
- Copia del Decreto de Urgencia N°006-2000, por el cual se autoriza a la ONPE adquirir espacios en los medios de comunicación del estado, para ser puestos a disposición de organizaciones políticas;
- Copia del Memorandum N°470-2000-GTV/IRTP, suscrito por el señor Raúl Dávila Sorogaustua, Gerente de Televisión, por el que remite en cinco folios los tiempos asignados por el canal a las actividades proselitistas desarrolladas por los candidatos presidenciales durante la primera vuelta hasta el 09 de abril;
- Copia del oficio N°776-2000-J/ONPE, del Dr. José Porillo Campbell, Jefe de la ONPE, dirigido al Ing. Carlos Maldonado Vergara, dando respuesta a su consulta respecto a la posibilidad de que IRTP brinde espacios televisivos y radiales contratados a las diversas agrupaciones políticas que intervienen en el proceso electoral, a fin de que las mismas propalen su propaganda electoral; indicando que en aplicación del principio de libre contratación, propio de toda



[Handwritten signature]



empresa, pueden difundir propaganda política de cualquier partido político, siempre y cuando esta sea contratada;

- Copia del memorándum N°312-2000-GG/IRTP, por el cual el Ing. Maldonado informa a la Auditora General CPC Elvira Vargas Zurita, del acuerdo del Consejo Directivo N°007-2000-SCD/IRTP, de fecha 30 de marzo, se encargó disponer el inicio de las investigaciones a que hubieren lugar con relación a la transmisión del evento realizado en el Coliseo Amauta el sábado 25 de marzo.

El Ing. Jorge Lazarte Conroy, Presidente de Directorio del IRTP, fue citado a la Comisión Investigadora el 22 de mayo, fecha en la que asistió. El Ing. Lazarte Conroy precisó que su nombramiento como Presidente de Directorio de IRTP fue posterior a la fecha en que se produjeron los hechos denunciados. En el curso de su manifestación negó que IRTP se haya parcializado, sin embargo, está en marcha una investigación de Auditoría.

Por otro lado, expresó que según los Estatutos del canal su objeto social lo define como un canal que tiene un carácter educativo, informativo, cultural y de esparcimiento, y es dentro de su expresión informativa es que se ha efectuado una equitativa cobertura informativa.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, como entidad dependiente del Ministerio de Educación, tiene un presupuesto asignado por ese sector, mas por la naturaleza de los servicios que presta, depende, en gran medida, de los ingresos propios que genera la actividad comercial que realiza.

Así, durante la primera vuelta, con la opinión favorable de la ONPE, concertaron un contrato de transmisión de avisos sólo con la Alianza Electoral Perú 2000. Perú Posible, movimiento del señor Alejandro Toledo, pretendía que se transmita propaganda suya de manera gratuita, cosa que IRTP no aceptó, pues los partidos y movimientos políticos tenían la franja electoral contratada por la ONPE y los otros avisos deben ser pagados.

Con Oficio N°021-2000-PCD/IRTP, del 08 de junio, el Presidente de Directorio de IRTP, Ing. Lazarte Conroy, alcanzó a la Comisión Investigadora, entre otros anexos, copia de las facturas canceladas por la Alianza Electoral Perú 2000, por concepto de transmisión de sus avisos publicitarios, que se dieron dentro del marco de una solicitud de crédito publicitario aceptado por IRTP.

De este modo, IRTP transmitió 241 spots publicitarios pagados en su integridad por la Alianza Electoral Perú 2000. El señor Carlos Maldonado, Gerente General de IRTP sobre el tema, en la misma sesión del 22 de



mayo, expreso que "Durante el reciente proceso electoral el IRTP se limitó a cumplir con una labor meramente periodística e informativa, en cumplimiento de lo cual realizó la difusión de los eventos públicos más importantes de los aspirantes a la Presidencia de la República, sin emitir opinión o juicio alguno de la entidad, a favor o en contra de determinado candidato."

IRTP ha enviado a la Comisión Investigadora siete videos en los que consta la grabación de las presentaciones de los candidatos de los diferentes partidos, movimientos y alianzas, materia sobre la cual no se ha presentado denuncia alguna, motivo por el cual no ahondaremos en el tema.

De los puntos contenidos en la Moción de Orden del Día N° 287, la denuncia se centra en la transmisión del mitin del señor Alberto Fujimori y la poca atención prestada a los mítines de los otros candidatos, en función del cual se habría configurado un trato inequitativo a los candidatos políticos, en contravención del artículo 192° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Con las declaraciones del Presidente del Directorio y del Gerente General de IRTP, quedo claro que la transmisión del mitin del señor Alberto Fujimori se realizó en el marco de una solicitud de crédito publicitario y de un contrato suscrito el 06 de abril de 2000, en el que se pacta un precio de US\$5,550.00 por la transmisión de 30 minutos de la presentación y discurso del señor Alberto Fujimori, la ampliación de la transmisión, según el texto del contrato, generaría una contraprestación mayor, caso que no se ha verificado; pero que en todo caso, se trataría de un asunto estrictamente comercial y de ninguna manera configuraría una infracción de la Ley Orgánica de Elecciones.

Para resumir, podemos afirmar que el Estado se encuentra prohibido de efectuar propaganda política a favor o en contra de cualquier partido o agrupación independiente. Sin embargo, una estación televisiva de propiedad del Estado pueden contratar a título oneroso la emisión de avisos o la cobertura de eventos de carácter político. Tal como lo determinara la ONPE ante la expresa consulta que realizó el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

La Alianza Electoral Perú 2000 contrato la transmisión de avisos y de la presentación y discurso del candidato Alberto Fujimori Fujimori, y pago la transmisión de 241 avisos y la cobertura del mitin del candidato Alberto Fujimori. Las facturas han sido adjuntadas como anexo 6 del informe que nos alcanza el Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Radio y Televisión, que nosotros acompañamos como Anexo N°3



Los tiempos comprados por la ONPE para las franjas electorales se ha distribuido aritméticamente, recibiendo el mismo trato las minorías que los grupos más grandes.

CONCLUSIONES

1. No está probado que exista un trato inequitativo de IRTP al transmitir los mítines de los otros candidatos de la misma manera, pues los otros candidatos no contrataron tal servicio de cobertura informativa.
2. No está probado que se hiciera uso arbitrario de un bien público, pues la transmisión del mitin tuvo como origen un contrato comercial legalmente válido.
3. No está probado que hubiera un trato discriminatorio a los otros candidatos, pues quien no paga por un servicio no puede exigir que éste sea prestado.
4. No está probado que se hayan afectado los intereses del conjunto de la comunidad.

HOSTIGAMIENTO Y PRESIÓN A CANALES DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA

No obstante que el presente capítulo trata sobre el uso indebido de bienes públicos, en consideración a la afinidad de materia, ya que se trata de empresas de televisión, desarrollamos en esta parte y como nota marginal, la denuncia sobre el supuesto hostigamiento y presión que el gobierno estaría ejerciendo sobre los canales de televisión privados de señal abierta.

Con oficio N°016-2000-EMC-PCI, del 12 de mayo de 2000, se solicitó al señor José Enrique Crousillat, Presidente de la Asociación de Radio y Televisión del Perú, nos remita "a la brevedad posible, un informe y las pruebas que obren en su poder, acerca del supuesto hostigamiento del que habrían sido objeto sus asociados por parte del Gobierno, para determinar su línea política o un abstencionismo de los canales de televisión y radioemisoras, en la cobertura periodística de la campaña electoral desarrollada con miras a las elecciones del presente año 2000. Dicha información y elementos probatorios urgen para el mejor cumplimiento de los fines encomendados a esta Comisión." El objetivo de la Comisión Investigadora se evidencia del texto de la comunicación.





La respuesta a este oficio la recibimos a través de la Carta N° 032-P, del 18 de mayo de 2000, suscrita por José Enrique Crousillat López-Torres, Presidente de la Asociación de Radio y Televisión del Perú, a la que adjunta un informe y un video.

En el informe expresa categóricamente que dicha asociación no ha sido objeto de presión alguna por parte del gobierno o de sus organismos, para orientar su comportamiento en la cobertura periodística de la campaña electoral, durante el último proceso electoral. También dice que no ha recibido ninguna denuncia de sus asociados, en el sentido de que alguno de ellos, en forma individual, hubieran sufrido hostigamiento o presiones de parte del gobierno.

En consecuencia, no podían aportar pruebas de hechos que no se habían producido. Expresa que durante la primera vuelta electoral, por primera vez en la historia de nuestro país, los canales de televisión de señal abierta, que son empresas privadas de entretenimiento, establecieron franjas electorales gratuitas con espacios disponibles para todos los candidatos a la presidencia y para los mil doscientos candidatos al Congreso; y en la semana previa a la votación pusieron a disposición de los candidatos a la Presidencia de la República espacios gratuitos de 10 minutos cada uno, para que expongan sus planes de gobierno, como una colaboración voluntaria al proceso electoral. Además de los espacios gratuitos, los canales de señal abierta también pusieron a disposición de los candidatos, espacios publicitarios a tarifas normales, que fueron utilizados por numerosos candidatos al Congreso.

En el citado Informe expresan que grupos opositores al gobierno, nombran a Perú Posible, siguen reclamando a los canales de televisión de señal abierta una mayor apertura y se les acusa de ser medios de comunicación parcializados y secuestrados, añaden que tal prédica ha creado un sentimiento de animadversión hacia los miembros de dicha institución, que en algunos casos ha generando agresiones físicas. El señor Crousillat nos envió un video en el cual se puede apreciar como unos periodistas fueron agredidos y sus equipos y vehículo fuertemente dañados por simpatizantes de Perú Posible, partido del señor Alejandro Toledo.

CONCLUSIONES

1. No está probado que exista presión ni hostigamiento de parte del gobierno o de alguno de sus organismos a los canales de televisión de señal abierta o a radioemisoras miembros de la Asociación de Radio y Televisión del Perú.



2. No está probado que exista el mentado "secuestro" de los canales de televisión de señal abierta, tal como pretenden hacer creer algunos movimientos políticos opositores al gobierno y organismos parcializados con ellos.
3. Si está probado que existe un ambiente de animadversión contra los canales de señal abierta, alimentada por políticos opositores al gobierno, que está generando violencia contra los periodistas, daños contra sus equipos y que atenta contra la libertad de prensa en el país.



[Firma manuscrita]



CAPÍTULO II

INCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL PADRÓN ELECTORAL

LA DENUNCIA

El ex candidato presidencial Alberto Andrade Carmona, del Movimiento Independiente Somos Perú, denunció ante los medios de comunicación que en el padrón electoral figuran 3 mil 897 miembros de la Policía Nacional hábiles para votar en las próximas elecciones; explicó que de ellos 2 mil 285 cuentan con Libreta Electoral y 1 mil 612 con el DNI (Documento Nacional de Identidad). También precisó que en total había un general, 26 coroneles, 40 comandantes, 68 mayores, 101 tenientes, 16 alféreces, 253 especialistas y 2 mil 991 suboficiales.

Entre los policías nombrados por el señor Andrade Carmona figura el Coronel Carlos Alberto Manrique García, de la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional del Perú, el Comandante César Augusto Vargas Vargas, de la Central de Operaciones Policiales, el Capitán José Antonio Carlos Díaz Campos, de la Policía de Carreteras, el Coronel Víctor Lung Fung Alvaro de la Dirección Antiterrorismo, Carlos Alberto Rodríguez Hurtado, de la División de Sanidad de Inspección. Asimismo, el Capitán Luis Romero Ticona, de la Séptima Región y la Sub Oficial Zoila Andrade Rengifo, de la Policía Fiscal.

La Moción de Orden del Día 272, presentada por la congresista Ana Elena Townsend Díez-Canseco, a la sazón candidata al Congreso de la República por el Movimiento Independiente Somos Perú, se basa en la publicación que realiza el diario El Comercio, que recogió las denuncias formuladas por el señor Alberto Andrade Carmona, en ese momento candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento Independiente Somos Perú, sobre la masiva inclusión de miembros de la Policía Nacional dentro del Padrón Electoral.



Man



DENUNCIA DEL EX - CANDIDATO DE "SOMOS PERU"

CASO 4 DOS EFECTIVOS EN EL PADRON ELECTORAL

Policías podrían presidir las mesas

Andrade señaló que se cruzó información con la planilla policial

Somos Perú denunció en el pasado electoral la presencia de 3370 efectivos de la Policía Nacional.

Ante la denuncia por el 1994 del mismo partido, se dio un primer escrutinio con 1400 efectivos, pero a los 15 días se volvió a escrutinar y se descubrió que en realidad habían 3370 efectivos.

Los datos que definen a un candidato son el número de firmas, el número de votos, el número de votos en blanco, el número de votos en nulo, el número de votos en blanco y nulo, el número de votos en blanco y nulo, el número de votos en blanco y nulo, el número de votos en blanco y nulo.

Andrade señaló que se cruzó información con la planilla policial



ANDRÉS ANDRADE CARRERA

los efectivos en el padrón electoral de los centros de votación.

Se ha creado la Comisión de los efectivos de la Policía Nacional, se ha creado la Comisión de los efectivos de la Policía Nacional, se ha creado la Comisión de los efectivos de la Policía Nacional.

La policía que se autorizó a salir de los centros de votación es la policía que se autorizó a salir de los centros de votación.

El candidato presidencial denuncia que entre los policías que se autorizó a salir de los centros de votación se encuentran efectivos de la Dirección de Ejercicios de la Policía Nacional y efectivos de la Dirección de Ejercicios de la Policía Nacional.

de Operaciones Policías a cargo de José Armando Carrera. Los efectivos de la Policía de Carreteras al cargo de Jorge Luis Rojas Alfaro, de la Dirección de Ejercicios de la Policía de Carreteras al cargo de Jorge Luis Rojas Alfaro, de la Dirección de Ejercicios de la Policía de Carreteras al cargo de Jorge Luis Rojas Alfaro.

Andrade señaló que se cruzó información con la planilla policial

Andrade señaló que se cruzó información con la planilla policial

BREVES CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Política del Estado establece que:

El Artículo 34º.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos. No existen ni pueden crearse otras inhabilitaciones."

El artículo 11º de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, reproduce los términos del texto constitucional antes glosado.

La misma Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 382º dispone:

"Artículo 382º.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:





a). Los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político; asimismo, los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional que hagan ejercicio del sufragio."

De esta manera, está claramente establecida la prohibición constitucional de votar y de ser elegido; así como establecido el tipo penal en caso que algún miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en actividad que vote.

Asimismo, la Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece en su literal d) del artículo 7º que son funciones del RENIEC: "d). Preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales."

DILIGENCIAS REALIZADAS

Por Oficio N°002, se solicitó a la congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco la información y pruebas sustentatorias de las Mociones de Orden del Día 265, 267, 272, y 273. En la moción resaltada se repiten los términos de la denuncia del ex candidato Alberto Andrade Carmona.

Con Oficio N°010-2000-EMC-PCI, se solicita del señor Alberto Andrade las pruebas que sustenten su denuncia.

A través de carta s/n, de fecha 23 de mayo, el señor Alberto Andrade Carmona nos informa que el 13 de diciembre de 1999 su movimiento político solicitó del Jefe del RENIEC les entregue una copia, en medios magnéticos, sin encriptar, del Padrón Electoral. Igualmente refiere que el 14 de diciembre de 1999 solicitó al Jefe del RENIEC que permita que sus "representantes verifiquen el proceso de depuración del Padrón Electoral respecto del personal activo militar y policial; así como los inhabilitados por resolución judicial" (sic). Afirma que ninguno de esos pedidos fue atendido por el Jefe del RENIEC, no obstante, a renglón seguido acepta que el 15 de febrero de 2000, vencido el plazo para observar el Padrón Electoral, el RENIEC les hizo entrega de una copia del Padrón Electoral en medios magnéticos.

El señor Andrade Carmona dice que luego del análisis de la información



contenida en el disco magnético entregado y de su comparación con la correspondiente información alcanzada, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones de la existencia de 6,122 nombres de personal policial en actividad, que coincidían con nombres de ciudadanos hábiles para votar en las elecciones del 09 de abril de 2000. Refiere que hasta la fecha su movimiento no ha tenido respuesta oficial. En otras partes de su carta se refiere a hechos de suyo importantes, pero que no los tocaremos pues no fueron materia de la presente investigación.

Adjunta a la carta nos remite copia de un recurso de fecha 01 de marzo, presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, por Natale Amprimo Pla, personero Legal titular del Movimiento Independiente Somos Perú, solicitando se realice una depuración del personal policial existente en el Padrón Electoral; y copias de otros documentos que no tienen que ver con la denuncia en investigación, y que sólo los reseñaremos: copia de la Carta Notarial enviada al Ing. Celedonio Méndez Valdivia, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (que si bien se refiere al Padrón Electoral, no se trata de la inclusión de personal policial en él); copia de otro recurso presentado ante el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, sobre ciudadanos fallecidos que estarían habilitados para votar (no se trata de policías); copia de otro recurso presentado ante el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, de fecha 03 de mayo, muchas semanas después de formulada la denuncia y que no toca el tema de la inclusión de policías en el Padrón Electoral, y copia de un recurso presentado ante el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de fecha 09 de mayo, en que trata temas que no tienen relación con la denuncia del ex candidato Alberto Andrade Carmona.

Con oficios N°032-2000-EMC-PCI y 037-2000-EMC-PCI, se citó al señor Alberto Andrade Carmona, ex candidato del Movimiento Independiente Somos Perú, para que pudiera sustentar sus denuncias. Luego de presentar disculpas dilatorias se negó a asistir ante la Comisión Investigadora, aduciendo falta de garantías e imparcialidad. Esta conducta nos ponía ante la disyuntiva de ordenar su comparecencia, con auxilio de la fuerza pública, o de prescindir de su declaración, teniendo en cuenta que los términos de su denuncia ya habían sido recogidos y publicitados por el diario El Comercio.

El viernes 26 de mayo, a las 9:15 a.m., el Gral. César Saucedo Sánchez, Ministro del Interior, se presentó ante la Comisión Investigadora para responder sobre la denuncia formulada. Para facilitar su declaración el Ministro se apoyó en la proyección de imágenes preparadas en "power point", que por su didáctica elaboración reproducimos en sus partes más importantes.



PRESENTACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR

I. BASE LEGAL

- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (Artículo 34°)
- LEY N° 26486 LEY ORGANICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (Artículo 5°)
- LEY N° 26497 LEY ORGANICA DEL RENIEC (Artículo 27° y Segunda Disposición Transitoria)
- LEY N° 26859 LEY ORGANICA DE ELECCIONES (Artículos 11°, 200° y 201°)
- RESOLUCION JEFATURAL N° 144-97/IDENTIDAD DEL 16DIC97

II. ANTECEDENTES

- EL MINISTERIO DEL INTERIOR ACTUALIZA PERMANENTEMENTE EFECTIVOS PNP Y REMITE A RENIEC.
- LOS POSTULANTES A LAS ESCUELAS DE FORMACION, EN UN GRAN PORCENTAJE SON MAYORES DE EDAD Y TIENEN L.E. 6 DNI.
- PARA ELECCIONES GENERALES O MUNICIPALES SE COORDINA CON RENIEC PARA DEPURAR PADRONES ELECTORALES.



[Handwritten signature]



RELACION NUMERICA DE PERSONAS QUE SEGUN LAS DECLARACIONES DEL ALCALDE EX CANDIDATO SERIAN REALMENTE POLICIAS :

01	GENERAL
26	CORONELES
40	COMANDANTES
68	MAYORES
128	CAPITANES
101	TENIENTES
16	ALFERECES
523	ESPECIALISTAS
2,994	SUB OFICIALES
<hr/>	
TOTAL	3,897 EFECTIVOS

POLICIAS MENCIONADOS CON NOMBRE PROPIO EN LA INDICADA DENUNCIA

- **CRNL. MANRIQUE GARCIA CARLOS ALBERTO**
 Fecha Nacimiento : 07JUN48 EDAD : 51 AÑOS
Homónimo : MANRIQUE GARCIA CARLOS
 Fecha Nacimiento : 26FEB73 EDAD : 27 AÑOS

- **CRNL. RODRIGUEZ HURTADO CARLOS ALBERTO**
 Fecha Nacimiento : 02MAR45 EDAD : 55 AÑOS
Homónimo : RODRIGUEZ HURTADO CARLOS ALBERTO
 Fecha Nacimiento : 23MAY54 EDAD : 46 AÑOS

- **CMDTE. VARGAS VARGAS CESAR AUGUSTO**
 Fecha Nacimiento : 20ABR55 EDAD : 45 AÑOS
Homónimo : VARGAS VARGAS CESAR AUGUSTO
 Fecha Nacimiento : 08MAY82 EDAD : 38 AÑOS





- **CAP. DIAZ CAMPOS JOSE ANTONIO**
 Fecha Nacimiento : 01JUL64 EDAD: 35 Años
 Homónimo : **DIAZ CAMPOS JOSE ANTONIO**
 Fecha Nacimiento : 23ENE67 EDAD: 33 Años

- **CAP. ROMERO TICONA LUIS**
 Fecha Nacimiento : 22OCT52 EDAD: 47 Años
 Homónimo : **ROMERO TICONA LUIS**
 Fecha Nacimiento : 01SET35 EDAD: 64 Años

- **CRNL. LUN PUN ALFARO VICTOR (DEPURADO)**

- **SOTIª ANDRADE RENGIFO ZOILITA (DEPURADA)**

DENUNCIA PERIODISTICA PUBLICADA EL 14 ABR 2000



"SO.IRA."
FREDDY RAMIREZ PINEDO
 INTEGRANTE DEL PADRON EN QUINTOS
 DISTRITO DE MAYNAS

SO.IRA. PNP
FREDDY RAMIREZ PINEDO
 CIP 31099962
 UNIDAD: CHICLAYO

Fecha Nac.: 19NOV70 (29 Años)

Fecha Nac.: 25JUN71 (28 Años)





DENUNCIA PERIODISTICA PUBLICADA EL 14ABR2000



"MAYOR"
MARCO CUADROS CACERES
INTEGRANTE DEL PADRON EN IQUITOS
DISTRITO DE MAYNAS

Fecha Nac : 27NOV73 (26 Años)



MAYOR PNP
MARCO CUADROS CACERES
CIP 206163
UNIDAD : XI-RPNP-AREQUIPA

Fecha Nac : 17ENE63 (37 Años)

DENUNCIA PERIODISTICA PUBLICADA EL 14ABR2000



"SOT.3RA."
RAFAEL PÉREZ DIAZ
INTEGRANTE DEL PADRON EN SAN PABLO
DISTRITO DE MCAL. RAMON CASTILLA

Fecha Nac : 25DIC56 (41 Años)



SOT.3RA. PNP
RAFAEL PEREZ DIAZ
CIP 30910697
UNIDAD : DIPER-DAPO-UPA LIMA

Fecha Nac : 28JUL71 (28 Años)



Handwritten signature



CONCLUSIONES

DESPUES DE EFECTUAR EL PROCESO TECNICO DE COMPARACION DE ARCHIVOS MAGNETICOS Y DE LA INFORMACION COMPLEMENTARIA, EL RENIEC LLEGO A ESTABLECER QUE LA DENUNCIA HABIA COMPRENDIDO EL 99.7 % A CASOS DE HOMONIMIA Y EL 0.3 % RESTANTES YA HABIAN SIDO DEPURADOS CON ANTERIORIDAD SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE :

HOMONIMIAS	6,087	=	99.7 %
DEPURADOS ANTERIORMENTE	19	=	0.3 %
TOTAL	6,106		

Luego de la presentación del Ministro del Interior, el mismo viernes 26 de mayo, el Ing. Celedonio Méndez, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asistió a la citación que se le formuló, dijo que por mandato legal corresponde al RENIEC mantener el Archivo Nacional de identificación, otorgar el documento nacional de identidad DNI, registrar acciones de estado civil y entregar el Padrón Electoral.

Expresó que existen hechos que dificultan la actualización del padrón: *"por ejemplo, la información de fallecidos no entregada por las municipalidades al RENIEC o -antes del RENIEC- hace unos cuatro o cinco años atrás, que no fueron entregados al ex Registro Electoral del Perú. Todos sabemos las limitaciones que tienen algunas de estas municipalidades, muy pobres, sin fotocopiadora, ..."*

Otro hecho que dificulta la actualización del Padrón -manifestó- son los entierros y cementerios clandestinos. Los fallecidos no declarados en los registros civiles. Es conocido, agregó, que junto a un pueblo joven tenemos uno de esos cementerios sin puertas ni paredes. Es por ello que el RENIEC publicó el Padrón en más un mil ochocientos distritos a nivel nacional, para que puedan ser revisados. Es la primera vez en la historia republicana que el padrón es publicado con cuatro meses de anticipación.





El artículo 200º de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone :*"Cualquier elector u organización política reconocido o que hubiese solicitado su reconocimiento, tiene el derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y los que se encuentre comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en la legislación electoral. Debe presentar las pruebas pertinentes"*

De este modo, se realizaron esfuerzos para superar las dificultades mencionadas, esfuerzos que fueron reconocidos por Transparencia, que lo consideró como un paso positivo para incrementar la transparencia administrativa en materia electoral; Transparencia en su informe del 05 de enero de 2000, manifiesta que en una muestra de un mil cuatro no apareció ningún elector que hubiera declarado ser militar o policía o que hubiera sido reconocido como tal por sus vecinos, a pesar de haberse preguntado expresamente por la ocupación u ocupaciones de los electores.

La presidenta leyó la carta s/n, del 23 de mayo, remitida por el señor Alberto Andrade Carmona, candidato del Movimiento Independiente Somos Perú, ya mencionada.

El señor Celedonio Méndez manifestó que la Ley Orgánica Electoral es clara al establecer que es el RENIEC quien fija la forma en que debe ser entregado el Padrón Electoral. Dijo que el requerimiento del señor Alberto Andrade se realizó el 13 de diciembre y el 16 de diciembre le entregaron un Padrón Electoral en medios magnéticos, protegido para que no pueda ser adulterado, evitando de esta manera poner en riesgo un documento que es de naturaleza pública. El RENIEC realizó una nueva entrega el 10 de enero y luego el 1 de marzo, es decir que se entregó tres veces la información requerida.

Posteriormente el Ing. Celedonio Méndez efectuó un pormenorizado informe que corroboró los datos expresados por el Gral. César Saucedo Sánchez y abundó en detalles de los casos de homonimia, dejando meridianamente claro que el Padrón Electoral es depurado permanentemente. Reiteró que de la lista de las 6,087 personas sindicadas como policías, el 99.7% se trataba de homónimos y el 0.3% ya habían sido depurados.

Afirmó, del mismo modo que los Registros Civiles de las Municipalidades son quienes deben informar oportunamente al RENIEC sobre los decesos ocurridos en sus respectivas jurisdicciones, para proceder a su baja en los padrones.

El Ing. Celedonio Mendez nos remitió un detallado y voluminoso informe en el



Celedonio Méndez



que precisa lo ocurrido en cada uno de los casos de homonimia y de depuración previa. El informe en mención lo adjuntamos como anexo N°4

Hay que precisar que los términos en que es redactada la nota periodística de El Comercio es concluyente y afirmativa al titularla : **Casi 4,000 policías en el padrón electoral. Policias podrían presidir las mesas. Andrade informó que se cruzó información con la planilla policial, y redactar la noticia :** "Somos Perú detectó en el padrón electoral la presencia de 3,897 miembros de la Policía Nacional. Así lo denunció el candidato Alberto Andrade, quien explicó que en realidad se encontró a 6,122 efectivos, pero que a esa cifra le han restado 2,225 nombres que pueden ser casos de homonimia.. ". Por ello el señor Andrade pidió la renuncia del Jefe del RENIEC.

Lo expresado en la nota periodística al parecer refleja lo dicho por el candidato Alberto Andrade pues si El Comercio tergiversó lo expresado por el señor Andrade, nunca apareció la rectificación sobre esa información.

Por último, con fecha 20 de junio, es decir el mismo día en que vencía el plazo de investigación de la Comisión, la congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco remite un oficio N° N/AETDC/167.98 CRM.01, por el que da respuesta a nuestro oficio N°002-2000-EMC-PCI, del 12 de mayo, en el que se le solicita nos proporcione información y pruebas que sustenten las mociones por ella suscrita. En tal comunicación refiere que en el debate de las mociones ella consideró que la Comisión debía ser presidida por un miembro de la oposición, como ocurrió en otros periodos parlamentarios y que por ello votó en contra. Asimismo, expresa que una nueva investigación promovida por un nuevo Congreso podrá esclarecer los hechos acontecidos y denunciar a los responsables.

Sobre este último punto, debemos resaltar que la congresista Ana Elena Townsend no proporciona ninguna información, ninguna prueba y contradictoriamente, luego de haber pedido la conformación de la Comisión Investigadora, expresa que el próximo Congreso a instalarse el 28 de julio del presente año, es quien deberá iniciar una investigación sobre el proceso electoral. Calificamos de contradictoria tal decisión pues la congresista mencionada desea que sean los congresistas que asumirán el mandato del 2000 al 2005 los que investiguen estos hechos, a pesar que públicamente niega la legitimidad del proceso por el cual fueron electos.



Alonso



La evidencia presentada por el Ministro del Interior y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, es abrumadora y nos releva de mayor análisis.

CONCLUSIONES

1. Está probado que la denuncia realizada por el señor Alberto Andrade Carmona se realizó sin la debida corroboración ni constatación y que es falsa en su contenido y temerario el acto de haberlo dado a publicidad.
2. Está probado que la noticia aparecida en el diario El Comercio, en que da cuenta de la inclusión de personal policial en el Padrón Electoral fue falsa, en tanto que su fuente realizó afirmaciones falsas.
3. Está probado que la Moción de Orden del Día 272, presentada por la congresista Ana Elena Townsend, basada en la publicación del diario El Comercio, que recoge las declaraciones del candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento Independiente Somos Perú, señor Alberto Andrade Carmona, se fundamentó en afirmaciones falsas y, en consecuencia, tal moción pierde sustento al quedar desvirtuada su parte considerativa.

RECOMENDACIONES

Llamar a la reflexión a los actores políticos de nuestra patria, para que asuman con seriedad su papel de conductores de la opinión pública. El político también debe cumplir con una labor pedagógica respecto de nuestra sociedad.

Llamar a la reflexión de los medios de prensa, a los serios y a los que no lo son, pues escudándose en las llamadas "notas de cobertura" no se preocupan de constatar los hechos que le son referidos. La prensa como instrumento de educación y formación tiene mucha responsabilidad en la vida democrática de todo país. Reconocemos su derecho a tomar partido por cualquier opción política, pero ello debe reflejarse en sus páginas de opinión y en sus editoriales. La noticia como hecho no se debe estar sujeta



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a manipulación política; los llamamos a la autocensura y a efectuar una autocrítica que mejore sus niveles de credibilidad y profesionalismo



Alvarado



CAPÍTULO III

FALSIFICACIÓN DE FIRMAS PARA INSCRIBIR DIVERSAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

MOCIONES 273, 274, 276, 277.

LA DENUNCIA

La congresista Ana Elena Townsend Diez-Canseco presentó la Moción 273, por la cual denunciaba la falsificación de alrededor de un millón de firmas por parte de lo que llamó "movimiento oficialista Perú 2000", señalando como implicados al regidor Luis Navarrete y personal de seguridad de la Notaría del congresista Medelius y como lugares de falsificación la vivienda del regidor, ubicada en residencial La Unión, Mz.E Lote 15, San Martín de Porras y un edificio ubicado en la calle Ricardo Palma 371, Bellavista, Callao, por lo que pide se forme una Comisión Investigadora que en un plazo de 30 días emita un informe acerca de la citada denuncia. La Moción hace referencia a la publicación aparecida en el diario "El Comercio", el día 29 de Febrero de 2000, así como a la Defensoría del Pueblo.

Los congresistas Cesar Zumaeta Flores y Jorge Del Castillo Gálvez, a su vez, presentaron la Moción 274 que, entre otros aspectos y en base a publicaciones aparecidas en el diario "El Comercio" del 29 de febrero, señalaban que la Alianza Oficialista Perú 2000 habría falsificado en 27 días casi un millón de firmas para lograr su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones y solicitan se forme una Comisión Investigadora Multipartidaria, presidida por un representante de la oposición para que en el plazo de 15 días investigue las denuncias sobre irregularidades en el proceso electoral en desarrollo.

El congresista Ernesto Gamarra Olivares presentó la Moción 276, señalando que medios de comunicación realizaron denuncias respecto a falsificación de firmas en los planillones de adherentes para la inscripción de diversas agrupaciones políticas tales como Perú 2000, Renovación-Code y Alternativa Democrática, por lo que solicitó se nombre una Comisión Investigadora encargada de conocer, evaluar y analizar las denuncias referidas, e individualizar las responsabilidades de ley a las que hubiere lugar.

Finalmente, el congresista Carlos Chipoco Cáceda presentó la Moción 277 por la que expone que días antes de celebrarse el proceso electoral general, se han denunciado graves irregularidades como fue la falsificación de firmas





presentadas por el movimiento Perú 2000, ante la ONPE, entidad que recibió la denuncia con pasividad y escepticismo, sin tomar medidas inmediatas, no habiendo revelado los resultados de su propia investigación ni señalado responsabilidades directas que, en los actos ilícitos tuvieron funcionarios de la ONPE por lo que propuso se cree una Comisión que en el plazo de dos semanas, fije responsabilidades de irregularidades producidas en la ONPE, realice las recomendaciones necesarias para futuros procesos electorales, reciba testimonios, deslinde responsabilidades individuales y sea constituida con cinco congresistas.

El fundamento principal de las mociones, es el reportaje periodístico publicado por el diario "El Comercio" en su edición del 29 de febrero, páginas a1, a2, a3 y a4, ampliado en fechas posteriores, sobre lo cual nos ocupamos más adelante

DILIGENCIAS REALIZADAS

En sesión del 12 de mayo, la Comisión acordó que, en vista de que su designación se circunscribía a la investigación del proceso electoral del año 2000, su trabajo se limitaría a la presunta falsificación de un millón de firmas en las listas de adherentes del Frente Nacional Independiente PERU 2000, a la que se habían referido los diversos medios, especialmente el diario "El Comercio".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, como primer paso, se solicitó a los proponentes de las mociones que hicieran llegar a ésta la información que les hubiera servido de sustento para formularlas, pero aunque recibimos tres comunicaciones, en ningún caso se acompañaron los elementos solicitados.

Declaraciones

La Comisión, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, dio prioridad al acopio de prueba testimonial, mediante las declaraciones de las personas y funcionarios relacionados con los hechos materia de investigación. Para tal efecto se cursaron las citaciones o invitaciones, según el caso, a las siguientes personas:

1. Director del diario El Comercio. Acudió el Sr. Javier Casas, representante acreditado e integrante de la Unidad de Investigación de dicho diario (30.05.00)





2. Ing. Celedonio Méndez Valdivia; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (26.05.00)
3. Dr. Jorge Santistevan de Noriega, Defensor del Pueblo (02.06.00)
4. Sr. Carlos Armando Rodríguez Iglesias (02.06.00 y 20.06.00)
5. Srta. María Elena Isabel Rodríguez Iglesias (02.06.00)
6. Sra. María Elena Iglesias Rengifo (02.06.00)
7. Dra. Mirtha Trabuco Cerna, Fiscal Provincial Ad Hoc para Delitos Electorales de Lima (05.06.00)
8. Sr. Luis Navarrete Santillán, Regidor de la Municipalidad Provincial de Lima (05.06.00)
9. Sra. Consuelo Santillán Alvarado (05.06.00)
10. Sr. Alfonso Santillán Sifuentes (05.06.00)
11. Sra. Ericka Milagros Martínez Liñán (08.06.00 y 20.06.00)
12. Dr. Luis Jaime Cisneros Vizquerra y Sr. Rudecindo Vega Carreazo, Presidente y Subsecretario Técnico de la Asociación Civil Transparencia, respectivamente (09.06.00)
13. Dr. José Daniel Chuán Cabrera, fundador y Secretario General del Frente Independiente Nacional Perú 2000 (12.06.00)
14. Sra. Rita Sánchez (12.06.00)
15. Sr. Rafael Roncagliolo, Secretario General de la Asociación Civil Transparencia (12.06.00)
16. Sr. Ramón Jaime Vicente Pérez (12.06.00)
17. Sr. Carlos Felipe Palomares Villanueva, Auditor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (13.06.00)
18. Sra. Verónica Herencia Sánchez (13.06.00)
19. Sra. Carmen Cira Montero Valdivieso, Personera del Frente Nacional Independiente Perú 2000 (14.06.00)
20. Dr. José Portillo Campbell y Sres. José Cavassa Roncalla y Godofredo Dávila Orhuela, Jefe, Gerente de Gestión Electoral y funcionario respectivamente de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (14.06.00)
21. Dr. Alpio Montes de Oca Begazo, Presidente y Dres. Walter Hernández Canelo, Carlos Bringas Villar, Rómulo Muñoz Arce y Ramiro de Valdivia Cano, miembros del Jurado Nacional de Elecciones (14.06.00)
22. Sr. Migdonio Bellota Viera, Regidor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos (14.06.00)
23. Dra. Lizbeth Yépez Provincia (17.06.00)
24. Sr. Edgardo Gamarra Pastor (17.06.00)
25. Sr. Rubén Calderón Díaz (19.06.00 y 20.06.00)
26. Dr. Oscar Medelius Rodríguez; Congresista de la República (19.06.00)
27. Ing. Absalón Vásquez Villanueva, Congresista electo (19.06.00)
28. Sra. María Jesús Espinoza Matos, Congresista de la República (19.06.00)
29. Sr. Róger Andrés Napurí Varela ; 20.06.00. (no asistió)





La Comisión deja constancia de la inasistencia del Sr. Diego Paz, Jefe Adjunto de la Misión de Observadores de la OEA, y el Sr. Luis Nunes, Director del Proyecto Conjunto del Instituto Nacional Democrata y Centro Carter, no obstante las invitaciones que se les cursara.

Documentos

La Comisión efectuó numerosos pedidos de informes y remisión de documentos, tanto a instituciones públicas, como personas naturales y jurídicas privadas, con resultados diversos, según detalle del cuadro que se adjunta como Anexo 02

Inspecciones Oculares

La Comisión consideró imprescindible verificar in situ el funcionamiento del sistema de verificación de firmas por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como la existencia, distribución y demás características, del inmueble donde se habría realizado la falsificación masiva de firmas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1999, ubicado en el Jr. Ricardo Palma No. 371-375, Urb. San Joaquín, Bellavista, Callao. Dicha diligencias se realizaron los días 12 y 17 de junio de 2000, respectivamente.

Elaboración de un croquis

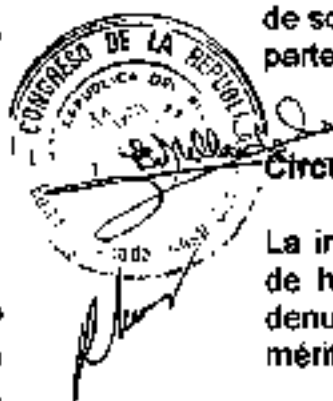
Con fecha 20 de junio, se coordinó con el señor Gamarra Pastor para que autorice la elaboración su croquis de los pisos tercero y cuarto del inmueble ubicado en el Jr. Ricardo Palma Nº375, Bellavista, Callao.

Reconocimiento

El desarrollo de la investigación motivó que la Comisión tomara la decisión de someter a uno de los declarantes, a un reconocimiento de su persona por parte de otros dos declarantes. Esto se efectuó con fecha 20 de junio.

Circunstancias que precedieron a la publicación de El Comercio

La investigación efectuada, ha permitido establecer la siguiente secuencia de hechos, previa a la publicación del informe periodístico con visos de denuncia, asumido como fundamento por las diversas mociones que dieron mérito a la formación de esta Comisión.





El mes de febrero, en fecha no determinada, el Sr. Carlos Armando Rodríguez Iglesias se contacta con el diario El Comercio, siendo finalmente atendido por los Sres. Miguel Ramírez, Enrique Flor Zapater y la Srta. Julia María Arrunaga, de la Unidad de Investigación de dicho diario, ante quienes narra los hechos materia de la presente investigación.

El 17 de febrero, por iniciativa de los periodistas del diario "El Comercio", se cita a a los representantes de la Asociación Civil Transparencia y del Centro Carter, a una reunión a realizarse el día siguiente, en la sede de esta última institución.

Efectivamente, el 18 de febrero se lleva a cabo dicha reunión, a la que concurre el Sr. Carlos Rodríguez Iglesias acompañado por el Sr. Ricardo Uceda y otro periodista de "El Comercio; el Sr. Santiago Uceda de Canal N, y el Sr. Pablo O'Brien de la revista Somos, el representante del Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales y el Centro Carter, Sres. Barry Levitt y Luis Nunes; y el Sr. Rafael Roncagliolo de Transparencia.

En dicha reunión Carlos Rodríguez, sin identificarse, relató los detalles de la presunta falsificación de firmas efectuada en el mes de agosto de 1999 en la casa del Regidor de la Municipalidad de Lima, Luis Navarrete Santillán, quien habría sido el que lo contactó, actividad que se realizó en San Martín de Porres. Asimismo, narró la masiva falsificación de firmas efectuada en octubre, noviembre y principios de diciembre de 1999 en la calle Ricardo Palma 371, Bellavista, Callao. En esta reunión se mostraron a los representantes de las instituciones mencionadas, fotografías y grabaciones que avalarían lo declarado por Carlos Rodríguez.

Las declaraciones de Carlos Rodríguez fueron grabadas.

El mismo 18 de febrero de 2000, Transparencia y el NDI-Centro Carter remitieron sendas comunicaciones al Defensor del Pueblo, Dr. Jorge Santislevan de Noriega, por las que comunicaban haber recibido la declaración de una persona no identificada, que les había *"referido su participación en un proceso fraudulento de falsificación de firmas para favorecer la inscripción de uno de los movimientos políticos que participan en las elecciones en curso"*, según se expresa en la carta de Transparencia; mientras que el NDI-Centro Carter manifestaba que habían sido "testigos oculares" de la declaración de un ciudadano peruano, mayor de edad, sobre *"hechos y situaciones que de ser ciertas, comprometerían altamente el proceso electoral"*, poniéndose *"a la disposición de los órganos competentes para certificar las declaraciones de las que fuimos testigos"* (sic).





Adjunta a su carta, Transparencia acompaña la transcripción de la declaración del declarante "no identificado"

El Defensor del Pueblo hizo saber a las instituciones recurrentes, que no le era posible dar trámite a una queja anónima, ante lo cual los periodistas del diario "El Comercio" contactaron al Sr. Carlos Rodríguez con la Defensoría del Pueblo.

El día 22 de febrero, los hermanos Rodríguez Iglesias viajan a la ciudad de Iquitos, hospedándose en El Dorado Plaza Hotel, permaneciendo hasta el día siguiente 23 de febrero.

El día 25 de febrero, el Sr. Carlos Rodríguez y su hermana la Srta. María Rodríguez Iglesias, se presentaron e identificaron ante la Defensoría del Pueblo, donde se les toma declaración a la 6.35 p.m.. Asimismo efectúan reconocimientos mediante fotografías, según Acta de Intervención Defensorial suscrita por los deponentes así como por los funcionarios de la Defensoría; Susana Silva Hasembank y Roberto Pereira Chumbe. Su declaración fue filmada.

El 29 de febrero se publica en el diario "El Comercio" un informe relativo a la presunta falsificación de firmas de la que habrían sido parte los hermanos Rodríguez Iglesias.

Acciones posteriores a la publicación de "El Comercio"

La Defensoría del Pueblo, con fecha 29 de febrero, remitió al Jurado Nacional de Elecciones el Oficio No. DP-2000-239 y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el Oficio No. DP-2000-240, por los que pone en conocimiento de dichas instituciones, la queja y los indicios correspondientes.

El mismo 29 de febrero, la Fiscal Ad Hoc Para Delitos Electorales, Dra. Mintha Trabucco Cerna inició de oficio la investigación de los hechos materia de la publicación periodística, disponiendo mediante Oficio No. 10-2000-FDTA-MP-FN, que la ONPE, en el día y hora, bajo responsabilidad funcional le entregue las listas de adherentes del "Frente Nacional Independiente Perú 2000" y los diskettes respectivos. Asimismo solicitó el mismo 29 de febrero, al Defensor del Pueblo, que remita toda la información disponible y la que se pudiera presentar adicionalmente, relacionada con la queja formulada por su despacho ante la ONPE, sobre la





presunta falsificación de firmas a que hace referencia "El Comercio" en su edición de ese día

La Gerencia de Gestión Electoral de la ONPE, mediante oficio No. 366-2000-GGE/ONPE, del mismo 29 de febrero, cumple con poner a disposición lo solicitado por el Ministerio Público, lo cual se hace de conocimiento de la Defensoría del Pueblo mediante oficio No. 355-2000-J/ONPE, de fecha 02 de marzo.

En Sesión Privada del 29 de febrero, el JNE acordó oficiar al Jefe de la ONPE, a fin que informe acerca de la denuncia periodística.

El mismo 29 de febrero, el Jefe de la ONPE dispuso mediante Memorándum, que la Gerencia de Control Interno y Auditoría de la ONPE tome nota del Oficio No. DP-2000-240 de la Defensoría del Pueblo, por la cual comunica la queja sobre el supuesto cumplimiento inadecuado de los deberes de función de las autoridades electorales del JNE y de la propia ONPE.

El 03 de marzo, el Defensor del Pueblo remite tanto al Jurado Nacional de Elecciones como a la ONPE, los oficios Nos. DP-2000-270 y DP-2000-279, respectivamente, por los que exhortaba a los titulares de dichas instituciones a que soliciten al Ministerio Público el acceso a las listas de adherentes, "a fin de continuar investigando las irregularidades administrativas denunciadas y puedan realizar una comprobación sobre la legalidad de las adhesiones presentadas."

El 07 de marzo, el Defensor del Pueblo remite a la Fiscal de la Nación, Dra. Blanca Nérida Colán, el oficio No. DP-2000-285, por el que remite copia de la documentación y el vídeo de las declaraciones de los hermanos Rodríguez, y exhortando a que se brinde al JNE y la ONPE, el acceso a las listas de adherentes que fueron retiradas por la Fiscal Trabucco.

El 07 de marzo, el JNE remite a la Defensoría del Pueblo el Oficio No. 668-2000-P/JNE, por el que comunica la intervención de la Fiscalía Ad Hoc Para Delitos-Electorales, y el retiro de las listas de adherentes y los diskettes respectivos.

Mediante Resolución No. 286-2000-JNE, publicada el 07 de marzo, el JNE declara improcedentes las solicitudes presentadas por diversos personeros y ciudadanos, de nulidad de la inscripción del "Frente Nacional Independiente Perú 2000" y de la Alianza Electoral "Perú 2000", así como de sus candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y representantes al Congreso





El 15 de marzo el JNE acordó oficiar al Jefe de la ONPE, para que informe acerca de las medidas adoptadas por su despacho, en relación a la sindicación que efectúa la Srta. Ericka Martínez Lifán, del Sr. Rubén Calderón Díaz, Jefe de la ODPE de Arequipa, como uno de las personas involucradas.

El 15 de marzo, el ciudadano Daniel Chuán Cabrera presenta su renuncia a su candidatura al Congreso, por la Alianza Electoral Perú 2000, que es aceptada por el JNE mediante Resolución No. 375-2000-JNE, del 16 de marzo.

El 15 de marzo, el ciudadano Oscar Medelius Rodríguez presenta su renuncia a su candidatura al Congreso, por la Alianza Electoral Perú 2000, que es aceptada por el JNE mediante Resolución No. 376-2000-JNE, del 16 de marzo.

El 15 de marzo, el Frente Nacional Independiente Perú 2000, comunica su decisión de apartarse de la campaña del presente proceso electoral, lo que es aceptado por el JNE mediante Resolución No. 377-2000-JNE, del 16 de marzo, por la que se tiene por apartada a dicha agrupación, se cancela su inscripción del Registro de Organizaciones Políticas y se declara que la Alianza Electoral Perú 2000, a partir de la fecha queda conformada por el partido Cambio 90, y las agrupaciones independientes Nueva Mayoría y Vamos Vecino.

En Sesión Privada del 20 de marzo, el JNE reitera a la ONPE el pedido de informe efectuado el 15 del mismo mes, y efectúa otros pedidos de informes.

Mediante Oficio No. 502-2000-J/ONPE, el Jefe de la ONPE remite, con fecha 31 de marzo, un avance de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas por dicha oficina.

Mediante Acuerdo del 03 de Abril, el JNE requiere a la ONPE, para que en el día remita el informe completo de la investigación administrativa realizada. Asimismo, solicita a la Fiscal Trabucco que informe sobre el estado de la investigación que realiza su despacho.

Mediante Oficio No. 525-2000-J/ONPE, recibido el 04 de abril, el Jefe de la ONPE presenta al JNE un informe complementario al alcanzado con oficio No. 502-2000-J/ONPE.





Mediante Oficio No. 030-2000-FDTA-MP-FN, del 05 de abril, dirigido al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, la Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, Mirtha Trebucco, emite un informe de las diligencias realizadas en la investigación a cargo de su despacho.

En Sesión Privada del 05 de abril, el JNE designó una Comisión encargada de evaluar el informe emitido por la ONPE, integrada por los Dres. Walter Hernández Canelo y José Carlos Bringas Vilar.

Con fecha 25 de Mayo de 2000, la Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, formaliza denuncia contra los ciudadanos Luis Alejandro Navarrete Santillán, Carlos Armando Rodríguez, María Elena Rodríguez Iglesias, María Elena Iglesias Rengifo y Ericka Martínez Liñán, por el presunto delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos en General (suscripción falsa de adherentes en los planillones del Frente Nacional Independiente Perú 2000), en agravio del Estado.

Con fecha 30 de mayo, el Juzgado Ad Hoc Especializado en los delitos comprendidos en la R.A. 744-CME-PJ, a cargo de la Dra. María Mere, dicta auto aperturo de instrucción, contra los personas, por los delitos y fundamentos contenidos en la denuncia fiscal.

Mediante oficio No. 002-2000-COMISION-05-04-00/JNE, de fecha 13 de junio, la Comisión designada el 05 de abril, emitió su Informe de evaluación de las acciones administrativas seguidas por la ONPE.

Con fecha 20 de junio, la Gerencia de Control Interno y Auditoría de la ONPE, emite el Informe No. 03-2000-GCIA/ONPE, del examen especial sobre presuntas ineficiencias en la custodia de la lista de electores de las elecciones municipales de 1998 y de los procedimientos aplicados para la verificación de las firmas de adherentes presentadas por la agrupación política Frente Nacional Independiente Perú 2000

DECLARACIONES ANTE LA COMISIÓN

Para la Comisión resultó de suma importancia tomar las declaraciones de las personas presuntamente implicadas, pues los medios periodísticos se habían basado en éstas para poder desarrollar su investigación. Así mismo, se citó a los representantes de las instituciones intervinientes en el tema. A continuación se hace un resumen que recoge lo más sustancial de todas y cada una de la declaraciones brindadas ante la Comisión.

INSTITUCIONES INTERVINIENTES





1.- "El Comercio"

El 30 de mayo compareció ante la Comisión, el Sr. Javier Casas, representante acreditado de "El Comercio, quien manifestó que "por expreso encargo del diario, lo que tenemos que decir es que más allá de lo que ha sido publicado por el diario sobre el tema, nosotros como periodistas no tendríamos más que decir".

Asimismo expresó que el diario había tomado conocimiento de los hechos por fuente cuya identidad se reservó, luego de lo cual procedieron a confirmar dicha información, lo que fue publicado. Añadió que las grabaciones de que disponían, habían sido transcritas "o han sido consignadas parcialmente".

Ante las preguntas de la Presidenta manifestó textualmente lo siguiente:

La señora PRESIDENTA.— *¿Vale decir que ustedes en cierta forma estarían —diríamos— reteniendo todavía alguna información con miras a profundizar y a ampliar?*

El señor CASAS.— *Exactamente.*

El diario posee información que todavía tiene que confirmar.

La señora PRESIDENTA.— *¿Qué tiempo estima usted que requerirían para la confirmación?, porque indudablemente una vez que la confirmen y la publiquen, si es que esa información no ha sido conocida por la Comisión, nos imposibilitaría tener una ruta adicional para complementar nuestras investigaciones y si estas se vieran perjudicadas por no conocer ese aspecto, ¿cuál sería la situación que ustedes perciben en que se colocaría a la Comisión Investigadora por omisión en la entrega de la información?*

El señor CASAS.— *El diario considera que la información que no ha hecho pública, que no ha corroborado puede perjudicar la imagen de las personas que alude en esa información, si es que es trasladada a distintas personas sin previa confirmación.*

La señora PRESIDENTA.— *Bueno, me preocupa porque realmente si de esas informaciones que ustedes están reservando con justo derecho resultara que nosotros no tenemos alguna información que contribuya a esclarecer el caso, y si no hubiera otra fuente que nos canalizara hacia esa información, estaríamos teniendo —diríamos— una seria limitación en el resultado de este proceso de investigación que nos ha encomendado el Congreso*



Asimismo, consultado acerca de la participación del diario en el viaje de los hermanos Rodríguez al exterior, respondió:

La señora PRESIDENTA.— *Los que se presentaron como autores, en parte, de la falsificación de firmas, en algún momento viajaron al extranjero y después retomaron. Sin afectar sus fuentes de información, ¿podría decirnos cómo esos señores pudieron costear esos pasajes y estadía si ellos estaban desocupados y realizaban un trabajo por un pago mínimo?*

El señor CASAS.— *El diario sugeriría que los propios testigos den su versión sobre los hechos. Yo estuve con ellos, yo viajé, yo estaba en Costa Rica, enviado por el diario para cubrir toda la estadía, todo lo que pudiese pasar con ellos allí, sobre la forma cómo ellos estuvieron allá. Sería bueno que ellos lo indiquen a la Comisión.*

Luego declaró que no habían tenido oportunidad de ver las actas presuntamente falsificadas, aunque lo habían solicitado a la ONPE, la cual les respondió que éstas se encontraban en poder de la Fiscalía.

2.- Transparencia

Con fecha 09 de junio, concurrió a la Comisión el Sr. Luis Jaime Cisneros Vizquerra, Presidente de la Asociación Civil Transparencia, el cual expuso sucintamente el papel desempeñado por su Institución, manifestando que fueron convocados por el diario "El Comercio", para una reunión en la sede del Centro Carter, el día 18 de febrero, en la que estuvo representada por el Sr. Rafael Roncagliolo, Secretario General de Transparencia, y en la que participaron además el representante del Centro Carter, periodistas de El Comercio y Canal N, y una persona no identificada quien declaró su participación en una presunta falsificación masiva de firmas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000, declaración que fuera grabada y de la cual les dieron una transcripción que puso a disposición de la Comisión. Añadió que en esa reunión se mostraron fotografías y grabaciones. Indicó que ese mismo día se dirigieron a la Defensoría del Pueblo, poniendo en su conocimiento los hechos

Preguntado por qué no comunicó los hechos al Ministerio Público, el Sr. Cisneros Vizquerra cedió la respuesta al Sr. Rudecindo Vega Carreazo, Subsecretario Técnico, quien sostuvo que no lo hicieron por que Transparencia, como Asociación Civil sin fines de lucro, no podía prejuzgar si es que se trataba de un delito o no, para tramitarlo como denuncia.





Posteriormente, con fecha 12 de junio, compareció el Sr. Rafael Roncagliolo, Secretario General de Transparencia, quien a través de su exposición ratificó lo manifestado por el Sr. Luis Cisneros Vizquerra.

3.- Centro Carter

La Comisión citó al representante del Proyecto Conjunto del Instituto Nacional Demócrata - Centro Carter, Sr Luis Nunes, hasta en dos oportunidades, quien luego de solicitar se difiera la hora de la sesión programada, debido a que se encontraba fuera de Lima, lo que no le permitiría concurrir a tiempo, finalmente no concurrió.

Al respecto, la Comisión recibió una comunicación de fecha 13 de junio, dirigida por el Sr. Patrick Merloe, Director de Programas Electorales y Políticos del Instituto Nacional Demócrata para asuntos Internacionales, en la cual se expresa que :

"la Misión Conjunta de Observación del Instituto Nacional Demócrata (NDI)/Centro Carter, consideraría inconsistente con su papel de observadores internacionales imparciales, el concurrir a un procedimiento formal y legal que nos convierta en participantes activos del proceso electoral peruano. Por ende, concluimos que la presencia de representantes del NDI/Centro Carter ante el Congreso de la República para dar testimonio sobre la presunta falsificación de firmas en la inscripción de una agrupación política, no sería apropiado".

4.- Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo al concurrir el día 2 de junio, a declarar ante la Comisión, manifestó que hizo conocer a quienes recurrieron (Transparencia y NDI/Centro Carter) a su despacho, que no le era posible dar curso a una denuncia anónima en razón del artículo 20 de la Ley N°26520 que rige sus funciones. El 25 de febrero, los Sres. Carlos y María Rodríguez Iglesias se presentaron por propia voluntad expresando su deseo de poner en conocimiento la denuncia mencionada. Dos comisionados defensoriales recibieron los testimonios, que fueron firmados en las oficinas de la Defensoría ese mismo día, culminando a las 16 horas y treinta y cinco minutos. Hizo entrega del video correspondiente a la presidencia de la Comisión.

Se solicitó al Dr. Santisteban de Noriega establecer la diferencia entre testimonio y confesión, en relación a las declaraciones de los señores Rodríguez- Iglesias: en principio dijo que él diría "testigos comprometidos", pero luego, a requerimiento de la presidencia estableció que son coautores





de un delito, dispuestos a colaborar con la justicia y que se les había advertido desde el principio que podían ser procesados. Preguntado por el bien jurídico afectado, dijo que el delito que se aduce ha sido cometido, es un delito electoral previsto en la Ley Orgánica de Elecciones, pero que hay concurrencia de bienes jurídicos afectados; en este caso todo está concentrado en delito contra la fe pública y aplicando el principio de especialización el bien jurídico afectado es la transparencia del proceso electoral, pero que además había otros problemas de orden administrativo.

Cuando se refirió a otro tipo de personas que, según su criterio, debieron ser comprendidas en la denuncia de la Fiscal, se refirió a los denominados "Lobo" y "Jaque", al ciudadano Ramón Jaime Vicente Pérez, a las autoridades de la ONPE y a los responsables mismos de la Alianza Electoral. Al pedirle precisar esto último, dijo haberse referido al Frente Nacional Independiente Perú 2000, que es proplamente quien adquiere los planillones y quien se hace responsable de todo ello, por lo que su anterior mención es errónea. Señaló además que ya la Defensoría no puede actuar, porque el caso está en manos del Ministerio Público y del Poder Judicial y que era conveniente que la Comisión pudiera, en la comparecencia de la Fiscal Trabuco, analizar la necesidad de ampliar la investigación hacia otros responsables no determinados.

Manifestó el Dr. Santistevan de Noriega, que puso en conocimiento del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, con Oficio N° 239 y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con Oficio N° 240, la queja y los indicios correspondientes el día hábil siguiente, es decir el 28 de febrero, personalmente y por fax. El 29 se produce la publicación ya descrita en el diario "El Comercio" y ese mismo día la Fiscal Provincial Provisional, designada por Resolución N° 116 de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público como Fiscal ad hoc para Delitos Electorales, Dra. Mirtha Trabuco Cerna solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que en el día y hora, bajo responsabilidad funcional, le entreguen las listas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000, y los diskettes respectivos, así como toda la documentación remitida a la ONPE por la Defensoría del Pueblo, para sustentar la queja, lo que fue atendido por la Gerencia de Gestión Electoral

Añadió que la Fiscal informó formalmente de ello a la Defensoría del Pueblo, por Oficio N° 355 del 2 de marzo. Agregó que la intervención de la Fiscal no permitió que la ONPE pudiera microfilmear las listas de adherentes, pese a contar con el equipo necesario.





5.- Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

El señor José Portillo Campbell, concurrió a la Comisión el día 14 de junio en compañía del Sr. José Cavassa Roncalla, Gerente de Gestión Electoral de la ONPE y del Dr. Godofredo Dávila Orihuela. El Sr. Portillo inició su exposición con una narración detallada de las controversias que se habían suscitado por parte de varias organizaciones políticas como el APRA, FIM, CODE, País Posible, en relación con el sistema de verificación de firmas que desarrollaba antaño RENIEC, y que posteriormente, cuando por efecto de la Ley 26589 pasó a ser función de ONPE, fueron tomadas en consideración por esta institución para desarrollar dicha labor según el procedimiento cuyas características más saltantes igualmente especificó, y que dijo, fue aplicado para el caso específico del Frente Nacional Independiente Perú 2000.

Expresó que la venta de los formularios de listas de adherentes, está a cargo del JNE y no de la ONPE, los que luego de ser llenados por la agrupación política interesada, son entregados nuevamente al JNE, con los diskettes que contienen la información. Preciso que dichos planillones no cuentan con mecanismos de seguridad, y que su manipulación y traslado por parte del personal del JNE no se efectúa con medidas de seguridad, que a su juicio serían convenientes.

Preciso que ONPE no saca copia ni microfilma todos los planillones, por que éstos deben ser devueltos, luego de la verificación, al JNE, que tiene competencia sobre ellos. Preguntado si no consideraba conveniente efectuar dicho microfilmado como precaución, el Sr. Portillo cedió la respuesta al Gerente de Gestión Electoral de ONPE, Sr. José Cavassa, quien expresó que por el breve plazo que considera la ley para el proceso de verificación de firmas, que es de 10 días, lapso dentro del cual deben verificar aproximadamente 40 millones de firmas que tienen registradas en sus archivos, y por la inmediatez del trabajo, no era posible dicho microfilmado, afirmando además que en todos los procesos electorales en que ONPE tuvo a su cargo la verificación de firmas, nunca había tenido problemas de cambio o alteración de los planillones.

El Jefe de la ONPE complementó la respuesta manifestando que el microfilmado de los planillones de una agrupación que presente dos millones de firmas, costaría unos treinta o cuarenta mil soles, recalcando que la verificación de firmas se hace con recursos propios, no obstante lo cual, ONPE tenía microfilmada toda la documentación concerniente a procesos electorales desde el año 1995, como actas por ejemplo, comparando sus equipos a los del Banco de Crédito. Por otra parte, señaló que para hacer la verificación automática de firmas en forma electrónica se





requiere de un software existente en Alemania, cuyo costo es de un millón de dólares

A continuación detalló el procedimiento de verificación de firmas, que se realiza en dos etapas; la primera de carácter electrónico a través de una "corrída" de los registros electrónicos e inmediatamente la segunda fase de carácter manual, precisando el Sr. Portillo, que ellos no hacen verificación forense, sino por similitud, a cargo de personal que recibía una capacitación previa de aproximadamente 20 horas, organizado por grupos e instancias, siempre con participación de los observadores de los partidos políticos. Dicha verificación se efectúa en base a normas aprobadas y publicadas en El Peruano desde el año 1997, Resolución N°101-97-J/ONPE, que aprobó el reglamento de normas y procedimientos para el examen de firmas manuscritas.

En el procedimiento de verificación debe tenerse en cuenta en el análisis: La Grafía capital, la caja signatural y la rúbrica; si no son homólogas, semejantes o similares, al menos en un 70%, serán declaradas como (N/CF) Firma No Corresponde; desestimándose la adhesión.

6.- Gerente de Control Interno y Auditoría de la ONPE

El 13 de junio compareció el señor Carlos Felipe Palomares, Auditor de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien manifestó que con fecha 13 de marzo inició un examen especial, en atención a una disposición de la Jefatura Nacional, respecto a las presuntas deficiencias en la custodia de la lista de lectores de la Elecciones Municipales de 1998 y de los procedimientos aplicados para la verificación de firmas de adherentes presentadas por una agrupación política participante en las Elecciones Generales del año 2000.

Afirmó que para mejor análisis se establecieron tres objetivos específicos:

- El primero, evaluar los mecanismos de seguridad y control establecidos para la custodia y uso de los padrones electorales de las Elecciones Municipales de 1998.
- El segundo, dirigido a evaluar el grado de solidez de los mecanismos de seguridad y control establecidos para la custodia y uso de los rollos, de las microfilmaciones que contienen las lista de electores de dichas elecciones, para determinar si se ha podido utilizar ilegalmente para falsificar las firmas de algunos ciudadanos presentados por la agrupación política Frente Nacional Independiente Perú 2000.





- En tercer lugar, si se cumplieron todos los procedimientos establecidos a través de resoluciones jefaturales 082 y 101 de 1997, 043 y 165 de 1998 así como los instructivos y directivas internas emitidas por la Jefatura Nacional de la ONPE.

En su declaración manifestó que no podía adelantar conclusiones a la Comisión, por cuanto aún no había concluido el Examen y las normas de control le prohibían pronunciarse antes de emitir el Informe respectivo.

Con fecha, 22 de junio de 2000 el señor Palomares nos ha hecho llegar su informe de la acción de control ejecutada, al cual nos referiremos en la parte de conclusiones del presente informe.

7.- Jurado Nacional de Elecciones

El 14 de junio se presentaron ante la Comisión Investigadora los miembros del Jurado Nacional de Elecciones que, a través de su Presidente, Dr. Alipio Montes de Oca, señalaron haber recibido el 29 de febrero, de parte del Defensor del Pueblo, Dr. Santistevan de Noriega, un informe de una queja recibida por dicha Defensoría respecto a la verificación de firmas de adherentes para la inscripción de la agrupación Frente Nacional Independiente Perú 2000, y que a través del diario "El Comercio" del 15 de marzo, tomaron conocimiento que la ciudadana Ericka Martínez Liñán habría reconocido en la persona del Jefe de la ODPE de Arequipa, Rubén Calderón Díaz, a una de las personas supuestamente involucradas en la presunta falsificación.

Declaró que ante estos hechos, el Jurado Nacional de Elecciones ofició al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que informe respecto a las denuncias referidas, como no recibían respuesta, reiteraron el pedido el 20 de marzo pidiendo informe respecto al estado de las investigaciones sobre los hechos denunciados, de los procedimientos para designación de Jefes de las ODPE a nivel nacional y el procedimiento de estos Jefes para seleccionar y contratar a su personal de apoyo. El 30 de marzo recibieron el Oficio 502-2000 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante el cual se remite un informe emitido por la Gerencia de Gestión Electoral, el que fue considerado incompleto, por lo que el 3 de abril se reitera el pedido, recibándose un informe complementario el día 4, lo que motivó que se designe una Comisión de carácter administrativo integrada por los Sres. José Carlos Bríngas Villar y Walter Hernández Canelo para que realicen la evaluación respectiva. Se evacuó un informe, que ha sido remitido con Oficio 02-2000 en el cual se han formulado sugerencias para que se adopten las medidas del caso.





También señalaron que se ha informado a la representante del Ministerio Público la identidad de los miembros de la agrupación política cuestionada y la información laboral de Rubén Oswaldo Calderón Díaz, Arturo Loayza Vallejo, José Cavassa Roncalla y Néstor Portilla García. Así mismo proporcionaron planillones en blanco para ser usados en las pericias grafotécnicas que se habían dispuesto.

Precisó que, con fecha 15 de marzo, los candidatos al Congreso de la República, Daniel Chuán Cabrera y Oscar Eliseo Medelius Rodríguez presentaron ante el Jurado Nacional de Elecciones su renuncia a sus candidaturas, pedidos que fueron aceptados por Resoluciones Nº 375 y 376 -2000 publicadas el 17 de marzo de 2000, dejando establecido que las renunciaciones no invalidaban la inscripción de los demás candidatos de la Alianza Electoral Perú 2000.

Asimismo, mencionó que el Personero Legal de la Alianza Electoral Perú 2000, Daniel Rodríguez Díaz, presentó una carta del Secretario General del Frente Nacional Independiente Perú 2000, señor Daniel Chuán Cabrera por la que comunicaba la decisión de su organización política de apartarse del proceso electoral en marcha, pedido que fue aceptado por Resolución Nº 377-2000 del Jurado, publicado en la misma fecha; por la que además el Jurado Nacional de Elecciones canceló la inscripción del Frente Nacional Independiente Perú 2000 del Registro de Agrupaciones Políticas de dicho Jurado.

8.- Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales - Dra. Mirtha Trabucco Cerna

Dicha magistrada concurrió a declarar ante la Comisión el 5 de junio. Hizo una breve exposición de su actuación en el tema de la presunta falsificación de firmas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000. En principio, precisó que su despacho había conocido en total 109 denuncias relativas a delitos electorales, de las cuales la concerniente al tema de las firmas, era una más, a la que se acumularon 6 vinculadas a este tema según se fueron produciendo las publicaciones de "El Comercio" y apareciendo otros aspectos a investigarse.

Indicó que de esas 109 denuncias, 22 habían sido formalizadas, lo que suponía 22 procesos en trámite y en los que era parte, en el Distrito Judicial de Lima, del Cono Norte y de Choska; 20 denuncias archivadas definitivamente, 12 archivamientos provisionales, 48 pendientes de resultado de las investigaciones policiales dispuestas por su despacho, así como otras derivadas a otras fiscalías por carecer de competencia material





o territorial. Para tal efecto, dijo, se remitía a sus legajos, que se encontraban en orden, donde se podía comprobar que todos los documentos han sido proveídos en el día.

Asimismo, manifestó que el día de las elecciones, 09 de abril, se requirió su presencia en diversos lugares, habiendo concurrido a todos ellos y determinado que los hechos por los que fue requerida no tenían connotación fiscal ni policial

De otro lado, aclaró que fue nombrada como Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales el 29 de setiembre de 1999, mediante Resolución No. 725 y que a la par de dicho encargo, siguió despachando la Sexta Fiscalía Especializada. Recién en 13 de marzo la Comisión ejecutiva mediante Resolución No. 187 de 2000, la designa a dedicación exclusiva para delitos electorales, nombrándole, mediante Resolución No. 188 de 2000, fiscales de apoyo; por tanto, hasta ese momento tenía un doble trabajo, que desempeñaba solamente con los fiscales adjuntos de la Sexta Fiscalía.

Seguidamente se refirió al caso concreto de la falsificación de firmas, indicando que tomó conocimiento de este hecho por la publicación de "El Comercio", del 29 de febrero, por lo que de oficio abre la investigación respectiva. Aclara que hasta el 29 de febrero, habían transcurrido ocho días desde que la Defensoría del Pueblo había conocido de los hechos, y que ya el 25 del mismo mes los hermanos Rodríguez se habían presentado a dicha institución, preguntándose por qué la Defensoría del Pueblo no puso a disposición del Ministerio Público a dichos supuestos testigos, y se permitió que viajasen

Señaló que su intervención se debió al mandato de la ley y se hizo con la inmediatez del caso, pues precisamente para eso se designa una Fiscalía con carácter ad hoc, y que realizó un arduo trabajo de investigación con los fiscales adjuntos, en dos turnos, cuyo resultado es bastante voluminoso, algo de 8 anexos.



Precisó que la interrogante principal era determinar si hubo o no adecuada verificación de firmas, pues al 15 de diciembre de 1999 el Frente Nacional Independiente Perú 2000 ya había logrado su inscripción definitiva y los plazos previstos ya habían culminado, y que al avanzar en la investigación buscaba descubrir si se trataba de un delito electoral o delito común, es decir, tenía que lograr una correcta definición del hecho delictivo.

Al respecto manifestó que ni la Ley Orgánica de Elecciones ni el Código Penal prevén la falsificación de planillones, por lo que se vio precisada a



encuadrar su investigación en el artículo 427° del Código Penal, relativo a delito contra la Fe Pública.

Dijo que hubo un plan de trabajo hecho, y que cuidó de conminar a la policía, incluso bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente, si no acababan la investigación, habiendo solicitado desde el primer momento el reconocimiento de los planillones

Añadió que en relación a los señores denominados "testigos", bastaba una firma falsificada para que el hecho constituya delito, y si se admite haberlo hecho y se reconoce autoría, el hecho delictivo está configurado, razón por la que se vió precisada a comprenderlos en la denuncia, excusándose de ofrecer más información por cuanto encontrándose en proceso judicial, respetaba la reserva del mismo, así como el principio de presunción de inocencia de los involucrados.

Manifestó que su investigación había demorado 87 días, pero que no existía plazo alguno, en ninguna norma

A continuación los miembros de la Comisión procedieron a una serie de preguntas.

La Fiscal Trabucco aclaró que el documento que tenía que alcanzarle la Policía, era el Alestado, que finalmente le remitieron y que amerita la denuncia respectiva. Asimismo manifestó que a la luz de su investigación, ha determinado que hubo delito de falsificación de firmas para el registro de organizaciones políticas en el Jurado Nacional de Elecciones, habiéndose determinado, en función del reconocimiento de la Sra. María Iglesias Rengifo, un aproximado de 300 firmas falsas, lo cual tendría que ser corroborado por criminalística.

Indicó que había identificado a los autores materiales comprendidos en su denuncia, y que si bien es cierto, la versión de los hermanos Rodríguez y la Sra. Ericka Martínez se refiere a 400 personas, ello hay que corroborarlo con elementos "verificantes", lo que procederá en el proceso judicial, pero que había efectuado la denuncia contra las 5 personas que objetivamente están reconocidas en la investigación, porque *"sino me hubiese demorado un mes más y me hubiesen seguido criticando"*. Añadió que *"a nivel de proceso se determinará si hay otros responsables, y lógicamente que si los hay, entonces hay que denunciar"*.

Manifestó que ella había actuado como magistrada que le corresponde determinar el hecho punible y centrarse estrictamente en eso, y que no estaba viendo eso como persona política.





En relación a las posibles negligencias punibles por parte de funcionarios de la ONPE, manifestó que si eso resultara se tendría que denunciar, pero que definitivamente en una investigación se va a conocer por el delito más grave, y que no había terminado de investigar a todos esos funcionarios, pero que en el proceso la Juez preverá eso.

En cuanto a la toma en posesión de los planillones con las firmas supuestamente falsificadas, expresó que de ninguna manera eso podía justificar que las instituciones no hubieran investigado administrativamente.

Precisó que había dispuesto pericias grafotécnicas que las estaba realizando la Dirección de Criminalística de la Policía, cuyos resultados todavía no tenía, pero que en todo caso tendría que ser remitidas directamente al Juzgado. Preguntada, manifestó que había denunciado sin tener la pericias, porque no podía esperar cinco meses más hasta que las terminen, y porque tenía suficientes elementos del delito; y que no había ordenado en El Peruano que se publiquen las libretas electorales de las firmas supuestamente falsificadas, porque en el proceso penal, la prueba fundamental es la pericia criminalística, que dispuso desde el primer momento, y no las publicaciones en El Peruano

Ante la pregunta puntual de por qué había comprendido en su denuncia a los hermanos Rodríguez Iglesias, quienes fueron precisamente los denunciante sin los cuales no se hubiera detectado el delito, y de cómo concordaba su denuncia con lo dispuesto en el artículo 407° del Código Penal, que a la letra dice

"Art. 407°.- El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años";

Manifestó que el denunciante que ha sido coautor, por más denunciante que sea o por que se arrepintió post conclusión, tiene responsabilidad penal y no está exento de dicha responsabilidad, pues lo único que le favorece es el artículo-46° del Código Penal. Añadió que los beneficios de exención y de pena están contemplados únicamente para determinados delitos, como terrorismo, contrabando, tráfico de drogas. Además, dijo que no sabía si hubo funcionarios que hubieron conocido del delito y no avisaron, lo cual en todo caso se determinaría en el proceso de investigación judicial a través de las diligencias respectivas.





Preguntada, respondió que había citado y tomado sus declaraciones a las personas siguientes: Consuelo Santillán Alvarado, Ramón Jaime Vicente Pérez, José Daniel Chuán Cabrera, Carmen Cira Montero Valdiviezo, Ericka Martínez Liñan y Rubén Calderón.

Preguntada por qué no había solicitado las sanciones previstas en el artículo 427° del Código Penal, para el representante y la personera legal del Frente Nacional Independiente Perú 2000, José Daniel Chuán Cabrera, Carmen Cira Montero Valdiviezo, respectivamente, sostuvo que al término de su investigación había elementos subjetivos, pero que faltaban diligencias que los corroboraran y verificaran, pero que si se determina responsabilidad comprobada, se hará efectiva.

Ante la acusación del congresista Salazar Larrain, de que la Dra. Trabucco había retenido información por el hecho de haber retirado de la ONPE los originales de las listas de adherentes falsificadas, la Fiscal respondió que ella actuó en función de las normas que así lo ordenan, y que *"si la ONPE no tiene sus diskettes ni sus planillones microfilmados, no es mi problema. Yo no soy ONPE, yo no soy el señor Portillo Campbell (...) Yo soy Fiscal..."*

Ante la repregunta del congresista Salazar Larrain, de *"¿cómo cree que la ONPE podía llevar a cabo una investigación?"*, respondió que *"la ONPE responde a una amplia estructura. Se supone que ellos tienen previstas todas las condiciones del caso para asegurarse su información. ¿Quién soy yo para cuestionar a la ONPE o al Jurado [Nacional de Elecciones]? De ninguna manera puedo meterme con esas instituciones. Lo que he hecho está arreglado a Ley y la documentación está en el Juzgado para ser corroborada, si es que lo desea y si la jueza lo permite"*.

Seguidamente confirmó que en su denuncia había solicitado la declaración de más de 50 personas, pero se excusó de dar mayores detalles por respeto a la reserva del proceso, aunque ante una pregunta, manifestó que en su investigación se había efectuado la verificación de todos los locales involucrados, lo que obraba en actas específicas, además de haberse solicitado información a los Registros Públicos, al Registro de Propiedad Vehicular, a las empresas de luz y agua, etc.

De otro lado, ante una pregunta del congresista Gamarra Olivares -que asistió invitado a la Sesión- de por qué su investigación habían demorado tanto, si la propia Fiscal de la Nación había declarado que la Fiscal Trabucco emitiría informe a fines de marzo, manifestó que había que diferenciar lo que son los informes, del resultado de la investigación. Añadió que a lo largo de la investigación había elevado hasta 16 informes a la



[Handwritten signature]



Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y que el resultado de la investigación lo dio con su denuncia, antes de la segunda vuelta electoral.

El congresista Gamarra Olivares preguntó ¿por qué no había comprendido en su denuncia al Sr. Rubén Calderón Díaz, ex Jefe de la ODPE, si en todo caso tendría mayor responsabilidad en el delito que los hermanos Rodríguez?, la Fiscal Trabucco respondió que no quería pecar en exceso al hacer una denuncia, cuando no tenía todas las pruebas fehacientes, y que nivel policial no se había efectuado las confrontaciones por falta de tiempo, que consideraba una prueba plena, ya que ni la autoinculpación ni la sindicación es prueba en un proceso.

Preguntada, manifestó que no conocía ni había escuchado el caso de la supuesta falsificación de firmas por la agrupación Alternativa Democrática.

Requerida por el congresista Urrelo Guerra para que proporcione los nombres de las personas cuya declaración había solicitado al Juzgado, manifestó que eran demasiados los testigos, citando de manera general a la familia de [Luis] Navarrete, funcionarios de la ONPE, el Sr. Portillo, el Sr. Cavassa, la gente que trabajaba en el local Antares, de la ONPE, indicando que dichos testigos excedían de 50.

Preguntada si había investigado cómo se financió el proceso de falsificación de firmas y si se había llegado a descubrir cómo se cubrían los costos, respondió que si se había investigado, pero que los testigos si bien señalaron que hubo más de 400 personas trabajando, no habían proporcionado los nombres, y que la investigación preliminar policial no había logrado determinar, porque ellos [los testigos] *"suponen pero no tienen la certeza fehaciente de decir quiénes han sido"*

Manifestó que el delito por el que había formalizado denuncia, era Fe Pública, falsificación de documentos, Artículo 427° del Código Penal, delito que quedó acreditado con el reconocimiento de la Sra. Iglesias, de que la firma que había plasmado en el documento no era suya. Indicó que la responsabilidad de los hermanos Rodríguez resultaba de haber participado en la falsificación de firmas, haber hecho a manuscrito la firma de los planillones.

Finalmente, la Dra Trabucco manifestó que personas habían concurrido a su domicilio a perturbar la tranquilidad de su hogar, por lo que expresaba su preocupación por su familia.



Alfonso



AUTOINCULPADOS

La Comisión Investigadora, citó en primer lugar a quienes habían realizado denuncias de haber participado en la presunta falsificación de firmas para la inscripción de la Alianza Electoral Perú 2000, luego de lo cual, en función de sus declaraciones, se citaron a los posibles implicados en dichos hechos.

9.- Carlos Rodríguez Iglesias

Concurrió el día 2 de junio, ratificando las declaraciones aparecidas en el diario "El Comercio" el 29 de febrero.

Dijo que la captación inicial la hizo el señor Luis Navarrete, Regidor de la Municipalidad de Lima, inicialmente a su señora madre juntamente con su hermana, para un trabajo que al principio dijo era tipeo de planillas y luego, la madre del regidor, señora Consuelo Santillán Alvarado lo llama por teléfono diciéndole que hay un trabajo que hacer, que no le puede decir por teléfono y que se presente en su casa; al llegar la señora le explica en que consiste.

Dijo que las listas con las que llenaban las planillas las proporcionaba diariamente el señor Navarrete y que escuchó que las traían de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, a donde iba a recogerlas Percy Rodríguez; que, aunque después de los quince días del mes, le pagaron 500 soles por el trabajo terminado; que Navarrete dijo que su jefe aún no le pagaba la plata a él.

Manifestó que al concluir dicha actividad, hizo otros trabajos en la casa del regidor hasta que a principios de noviembre lo volvieron a llamar para llenar los planillones en Ricardo Palma, donde el coordinador tenía el apelativo de "Angel" y al que posteriormente identifica como Rubén Calderón Díaz. Explicó que trabajaron hasta los primeros días de diciembre como ya se explicó y reiteró que eran 450 personas que decían ser recomendadas por el señor Migdonio Bellota Viera o el señor Navarrete; que trabajaban en tres turnos, de 7 a.m. a 3 p.m.; de 3 p.m. a 11p.m. y de 11p.m. a 7 a.m., habiendo recibido, en el mismo edificio, una paga de 500 a 600 soles semanales a través de una persona calva, conjuntamente con "Lobo" y "Jaque". Aseguró que él trabajaba dos turnos, de 7 a.m. a 11 p.m. y que a todos les daban alimentación y les pagaban además movilidad

Más adelante dijo haber trabajado nuevamente con Navarrete pintando paredes en todo el cercado de Lima con el lema Perú País con Futuro, y



desde la segunda semana de enero y por un lapso de dos semanas, para Perú 2000 por dos semanas.

Dijo que la iniciativa de denunciar el caso al diario "El Comercio" nació de él y que como en el periódico no le creían porque era un desconocido e incluso no quería dar su nombre a nadie, entonces fue con micrófono oculto y los que tenían apelativos de "Lobo" y "Jaque" conversaron con él, que había una cámara que lo filmaba a él desde un ángulo a unos 150 metros, escondidos; que las grabaciones que las hizo a un metro de las personas a las que grababan y que las grabaciones las tenían el diario "El Comercio" y Canal N.

Dijo que después de ir al Centro Carter hizo contacto con dos personas de la Defensoría del Pueblo gracias a una dirección que le dio uno de los periodistas, allí los señores Roberto Pereyra y Susana Hansembank lo entrevistan y hacen una grabación; luego por motivos de seguridad salió del país, a Costa Rica, y que como veía que los diarios "lo pusieron por los suelos" regresó.

Se señaló al señor Rodríguez que al trabajar dos turnos debería conocer alrededor de 300 personas y él dijo que tenía algunos nombres, no todos y sacó una libreta, entonces intervino su abogado diciendo que su patrocinado no se acordaba en esos momentos y que los iban a hacer llegar así como lo hicieron con la fiscalía, por escrito.

El abogado igualmente manifestó que el 22 de mayo, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento en las instalaciones de la Policía del Ministerio Público. Aramburú. *"En esa diligencia la testigo Maria Isabel Iglesias Rengifo reconoció dos folios nada más de 600 folios, 370 nombres de personas que ella había puesto el nombre, la libreta electoral y las firmas."* Posteriormente, al día siguiente se había programado otra diligencia para la otra testigo, que es la señora Ericka Martínez Liñán, que también ha participado, pero se frustró por inasistencia de la Fiscal Mirtha Trabuco y de los peritos, pese a haber sido notificados. Ante la irrupción del Abogado en la declaración, la Comisión estableció que quien debería declarar era el citado y no el abogado.

Calculando que el monto total pagado a 450 personas fácilmente llegaba a un millón de soles, se le preguntó al señor Rodríguez como solventaba el señor Navarrete un pago de esa magnitud; él manifestó que creía que él no pagaba porque decía que tenían que esperar que su jefe le de la plata para pagar sus servicios.





Preguntado cuándo se dio cuenta de que estaba haciendo algo que contravenía la ley, dijo que fue cuando empezaron a falsificar las firmas, luego, preguntado sobre quien era Ericka Martínez Liñan dijo que era una chica bachiller en derecho, estudiante que identificó al señor Rubén Calderón Díaz, ex jefe de la ODPE de Arequipa; dijo que la conoció cuando regresó de Costa Rica porque los abogados del Instituto de Defensa Legal llevaban también su caso. Preguntado, dijo que no había recibido amenazas pero que cuando estaba en Costa Rica, el señor Navarrete, a través de su tío, Alfonso Santillán Sifuentes trató de pagar a su madre, con quien mantenía una relación, cincuenta a cien mil dólares, en Iquitos, para que dijera que él estaba loco y que es así como su madre se entera, cuando ya lo comienzan a atacar.

Dijo así mismo que "El Comercio" no le dio apoyo para viajar a Costa Rica, que él lo financió porque una persona que no podía mencionar, le prestó sin condiciones una cantidad determinada. Preguntado, respondió que ni antes ni después del viaje había sido amenazado

10.- María Elena Isabel Rodríguez Iglesias

En la misma fecha, 2 de junio, declaró la señorita María Elena Isabel Rodríguez Iglesias, quien dijo que intervino en la falsificación de firmas a través de un medio hermano de la mamá del regidor Navarrete, el señor Alfonso Santillán, que vive en Iquitos y con quien su madre tiene amistad de años, persona que sabía que no estaba trabajando. Santillán estuvo en Lima en agosto y llamó a su mamá con su celular, sin especificar el tipo de trabajo a realizar pidiéndole que fueran las dos a la casa del regidor Navarrete, allí tuvieron que esperar hasta las doce y media de la noche, estaban esperando también algunos vecinos, las hermanas de la mamá de Luis Navarrete, una de ellas Petronila Santillán, las hijas de las hermanas de la señora Consuelo, vecinas, una de ellas de nombre Pilar que es menor de edad y otros dos señores de los que no recuerda el nombre; el Regidor les explicó en qué consistía el trabajo.

Al día siguiente, como a las siete y media estuvieron en esa casa, ella, su mamá, la señoras Petronila, Rosita y Janeth, hermanas, el cuñado de una de las hermanas, Percy Rodríguez, varias menores de edad entre ellas Maritza, al principio eran ocho personas, pero en tres días llegaron a veinte porque necesitaban llenar las hojas celestes (el color de los planillones fue corroborado por el señor Portillo Campbell). Dirigía todo la señora Consuelo Santillán, quien cuidaba que hagan letra legible, sin borrones, ella decía "Luis Alejandro ayer ha estado viendo las hojas y hay muchos borrones, que tienen que tratar de no hacer borrones para que no depuren las hojas"; los que hacían el trabajo sabían que era ilegal hacer eso y se preguntaban que





pasaría si se dieran cuenta de lo que hacían, pero Navarrete y su mamá les dijeron que sólo tenían que decir que estaban llenando unos datos, trabajando, pasando documentos, cualquier cosa, pero que por ningún motivo fueran a decir de que se trata el trabajo.

Relató que paraban el trabajo cuando se acababan las listas y Percy Rodríguez se encargaba de traer más, para ello la mamá llamaba a Luis Navarrete, su hijo, en una oportunidad la señorita Rodríguez, a quien llaman Marita, le preguntó por que se había demorado tanto y él respondió que tenía que esperar a que Navarrete le entregue las listas en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, esas listas eran papeles blancos con el logo de Vamos Vecinos en el centro y allí estaban los datos, solamente nombres y libretas electorales.

Dijo así mismo que el trabajo empezó los primeros días de agosto y terminó más o menos la primera semana de setiembre, porque descansaban tres días, otra vez regresaban, descansaban cuatro días cuando las listas se terminaban. Cuando terminaron, Luis Navarrete las volvió a llamar diciéndoles que tenían un trabajo parecido pero en otro sitio y si podían trabajar, pero ni ella ni su mamá fueron, sólo fue su hermano.

Finalmente dijo que los planillones hechos en la casa del regidor tienen una fecha y que les pidieron utilizar una letra diferente, pero no podían y sólo empleaban letras comidas o script, que podría reconocer las hojas que llenó. Afirmó que en ningún momento ha sido amenazada.

11.- María Elena Iglesias Rengifo

La señora María Elena Iglesias Rengifo, se presentó ante esta Comisión el 02 de Junio de 2000, declarando que entre Julio y Agosto de 1999 recibió una llamada telefónica de Alfonso Santillán, quien le ofrece trabajo para ella y su hija y la cita para los detalles. El Sr. Santillán luego de entrevistarse con la declarante y su hija, les explica la naturaleza del trabajo que consistía en pasar datos personales contenidos en hojas bond con el logotipo de "Vamos Vecino" para pasar a hojas de adherentes y firmarlas, ofreciéndole como pago, la suma de S/ 500.00 por el trabajo de 15 días, siendo aceptado por la Sra. Iglesias, su hija María Rodríguez Iglesias y su hijo Carlos Rodríguez Iglesias, entre otras personas.

Asimismo, informó que las listas eran recogidas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por Percy Rodríguez, señalando además la participación de Petronila Santillán, Juana Santillán y otros familiares, entre



los que habían también menores de edad dedicados a esa labor, en la casa de la señora Consuelo.

La Sra. Iglesias relató que cuando se presentaron dificultades en el pago oportuno de lo ofrecido, se comunicó al teléfono de Luis Alejandro Navarrete Santillán a los teléfonos 969-7412 (celular): 947-4803 correspondiente a la línea 147 y al 567-5277 correspondiente al domicilio de la Sra. Consuelo y en otras ocasiones habló con Alfonso Santillán quien se encontraba de vacaciones en Iquitos, de quien dijo no participó porque trabajaba en La Marina de Iquitos, pero que había venido para las fiestas patrias y luego regresó a Iquitos.

12.- Ericka Martínez Liñan

El día 9 de junio correspondió a la señora Ericka Martínez Liñan comparecer ante la Comisión Investigadora; al pedírsele un relato de la forma en que se involucró en el proceso de falsificación de firmas, relató que a fines de octubre fue la señora Rita Sánchez, suegra de su sobrina Judith Briceño Rojas, quien la contactó diciéndole que era un trabajo que iba realizarse en la municipalidad de Los Olivos.

Fue a la casa de la señora Sánchez y allí conoció a la hija, Verónica Herencia Sánchez. Tomaron las tres un taxi a las 4 de la tarde y Rita Sánchez pidió ir por la Av. Colonial, en el camino le dijo que el trabajo a realizar era muy confidencial y que ella trabajaba para el gobierno; llegaron al edificio Indesmar, que tenía cercos eléctricos y la puerta era metálica roja; habían dos puertas de fierro para ingresar al interior, ingresaron por el costado, subieron, le parece que a un cuarto piso y era un departamento, en lo que sería la sala y el comedor había dos mesas y una mesa en cada habitación; en cada una habían 10 personas sentadas que tenían una cantidad de papeles en la mesa y estaban escribiendo, ingresaron a una habitación al fondo y allí estaba el señor Rubén Calderón al que conoció como "Angel".

Sobre la mesa había un bloque de listas de adherentes color celeste que "Angel" estaba deshojando; al entrar se molestó por la presencia de ellas, pero la señora Rita le dijo que el señor Bellota estaba autorizando su presencia, inicialmente le había hablado de la Municipalidad de Los Olivos. "Angel" las dejó desglosando las listas y al poco rato la señora Rita se fue, dos horas después llegó una persona a la que conoció como "Raúl" que trajo varias copias fotostáticas tamaño A4 de los padrones de las elecciones municipales de 1998, donde estaban los datos de personas con sus documentos de identidad y la fotografía, les dijo que el trabajo era transcribir



los nombres y tratar de imitar las firmas que estaban en los padrones a las listas de adherentes.

Reunieron a nueve personas más y las sentaron a una mesa donde había lapiceros de diferentes marcas, todos color azul, también había plumones y hojas en blanco para practicar las firmas, después de tres horas más o menos les preguntó si ya estaban preparados para transcribir las firmas y los fue llevando de uno en uno al otro ambiente donde ya había otras personas copiando firmas. El procedimiento que relató es el mismo que narró el señor Carlos Iglesias

Les dijeron que les iban a pagar quinientos soles por veinte días de trabajo, pero ese mismo día les dijeron que sería doscientos cincuenta por semana; estuvieron allí 2 ó 3 semanas, inicialmente trabajó en el turno tarde, pero el ambiente no le gustó porque había mucha discusión respecto a como se realizaba el trabajo y "Angel" era una persona un poco hostil; después de dos días le dijo a la señora Rita, a través de su sobrina, que no iba a continuar, porque tenía que estudiar y faltó dos días, entonces ella le mandó decir que había conversado con el señor Bellota y que si el motivo era el horario, la iban a pasar al turno de noche, que era muy difícil lograr porque cuando antes trató de hacerlo le dijeron que estaba copado

El pago de noche era de 35 soles diarios y en la tarde 30 soles y si no faltaba en la semana se les daba 50 soles más. El último día que trabajó en el edificio Indesmar hizo doble turno, de 11 de la noche a las 3 de la tarde; llegó "Angel" y les dijo que recogieran todas las cosas porque iban a ir a un lugar que quedaba relativamente cerca de ese edificio; fueron a otro edificio en la misma calle y muy parecido al otro pero con cámaras de video enfocando a las personas que subían, unas cuadas más abajo donde había otras personas. Las mesas eran tablas y las llevaron jóvenes, al igual que las sillas y les dijeron que al otro día habrían más personas. Al principio "Angel" dijo que se ocuparía el cuarto piso, pero después dijo que no se iba a abastecer y se alquiló también el tercero. Dentro del edificio había una oficina donde se guardaban los planillones, las listas de adherentes que estaban llenas. Era una especie de depósito en el cuarto piso y daba al balcón; era una habitación enchapada en madera y había una habitación grande con baño privado en ese lado y otras habitaciones relativamente cerca al costado de otra habitación que estaba junto al almacén.

Allí trabajaron hasta la primera semana de diciembre y el día anterior al que dejaron de trabajar dijeron que había venido un fiscal o algo así y que habían entrado cuando estaban con las listas de adherentes cuando ninguno de los coordinadores estaba presente, tan solo un muchacho Paul que algunas veces había coordinado en el otro edificio.



Cuando llegó al día siguiente, cree que sábado, las personas estaban regresando, decían que el trabajo había terminado; "Angel" tomó asistencia y les dijo que se les iba a reconocer ese día de trabajo, pidiéndoles que regresen el martes. Ese día "Angel" estaba en la habitación junto al almacén con "Lobo" que era el que les cancelaba semanalmente el dinero. Estaban pagando pero parece que se les acabó el dinero y "Lobo" salió, regresando unas horas después.

Entre las personas que trabajaban en las firmas había un vínculo de amistad, incluso en la habitación en que trabajaba casi todos eran parientes del ingeniero Bellota, pues estaba su sobrina, la cuñada, la concuñada y otros parientes. Entre ellos recordaban que el señor Bellota solía hacer reuniones deportivas los domingos en un parque municipal de San Martín de Porras, a las cuales asistían solo los parientes de él.

Una señorita Judith que estaba allí, le comentó que había sido secretaria del Ing. Bellota en la Municipalidad de Los Olivos y que había salido a reuniones en los cumpleaños de él y habían tomado hasta altas horas de la noche, pero que cuando quiso participar en una reunión le dijeron que ella sabía muy bien que eran reuniones familiares. Ella era una persona de confianza y había llevado a muchas de sus hermanas y un cuñado a trabajar allí. Esa señorita le dijo que ya antes habían hecho el mismo trabajo para un candidato a la Municipalidad del Rimac en las elecciones municipales, pero que esa vez no les habían cancelado lo prometido.

Una de las señoritas, de nombre Elisa, le comentó que ya habían estado escogiendo, de cada mesa cuales iban a ser las personas que iban a ir a trabajar a la ONPE a pelear las firmas, de la mesa de la señora Ericka, la elegida era una señorita Roxana Adriánzén, que iba a ir a provincia. Elisa la llamó después a su casa para una reunión convocada por el Ing. Bellota un día sábado de diciembre y que posiblemente iba a haber un trabajo más; fue en el Jr. Elvira García y García, entre Colonial y Avenida Universitaria, cree que en el número 2520, con fachada de ladrillos pintada de blanco. Bellota inició la reunión, a la que asistieron aproximadamente veinte personas después llegaron muchas más hasta ochenta personas más o menos. Asistieron Rita Sánchez y su hija.

El Ing. Bellota les dijo que se acercaba el cumpleaños de la congresista María Jesús Espinoza por lo que estaban organizando un campeonato de fútbol y voley ball, les entregaron unos folders que decían "Copa María Jesús Espinoza", les pidieron formar equipos y les entregaron un folder con la inscripción "Copa María Jesús Espinoza Campeonato Relámpago" y fichas para las inscripciones, y les dijeron que debían presentarse porque





los mototaxistas iban a participar debido a que la congresista había aprobado varios proyectos que los beneficiaban a ellos y a otras organizaciones. El señor Bellota dijo que era hombre de confianza de la congresista Espinoza y que ella los había apoyado y tenían que apoyarla a ella. No la ligó al caso de las firmas.

Esa fue la última vez que tuvo contacto con los que participaron en las firmas. Preguntada recordó que el Ing Bellota fue en algunas ocasiones en el turno noche al edificio de Indesmar. Al otro edificio no fue. Recordó además que "Jaqué" les pagó la primera vez y siempre estaba con intercomunicador. Estima en dos mil soles lo que cobró en total por un mes y una semana.

Dijo además que la persona calva que mencionaron los hermanos Rodríguez era "Raúl" que en algún momento se rapó el pelo; ratificó que a Rubén Calderón Díaz lo reconoció en la televisión como "Ángel" y dijo que algunos nombres de quienes trabajaron son: Roxana Adrianzén, Marilyn Lozano, Máximo Briceño, una señora Mary, prima de la señora Ninfa.

SINDICADOS

13.- Luis Alejandro Navarrete Santillán

El día lunes 5 de junio compareció el señor Luis Alejandro Navarrete Santillán, quien afirma que el caso de la falsificación de firmas era una vil y absoluta fantasía y patraña, que él siempre ha apoyado a la familia Rodríguez Iglesias y que todo se debía a una venganza sentimental contra él y su tío Alfonso Santillán, porque éste hacía cinco o seis años que estaba relacionado con la señora María Iglesias y él se había involucrado con la hija, María Rodríguez. Indicó que Carlos Rodríguez siempre recibió ayuda y al percatarse de ciertas cosas le llamaba la atención en reiteradas oportunidades, porque después se enteró por medios periodísticos que Carlos había estado involucrado en algunos delitos y que en su casa fue sorprendido por su madre hurtando algunos productos y al llamarle ella la atención se fue tirando la puerta, por lo que cree que todo es una venganza y que no sabe quienes estarán detrás de ello. Pidió que se profundicen las investigaciones para saber quienes son los verdaderos cerebros de todo este asunto.

Al señalársele que la fiscal Dra Mirtha Trabuco en la mañana del mismo día dijo que había comprobado que existían falsificaciones y que lo ha comprendido en la acusación, respondió que los que lo involucran manifiestan ser los autores y que *"el medio que los ha involucrado, los ha"*



llamado y les ha dicho que hay que hacer así o así. Lo que ellos me relacionan a mí es totalmente falso"

Preguntado por su relación con el señor Chiroque, alcalde de San Juan de Luigancho, dijo que siendo ambos de la agrupación Vamos Vecinos, lo conocía y que además conocía a todos los alcaldes metropolitanos, desde Ancón hasta Pucusana, que no tiene relación con el señor Daniel Chuán, que se lo presentaron en una oportunidad y lo invitó a participar de su agrupación, pero que no tuvo más llegada con él, que solo una vez lo ha saludado.

Se le pidió nombrar a los familiares de su madre y los más cercanos de él, mencionó a:

- Sus hermanos Viviana, Erick y Ericka
- Ana María Santillán Alvarado y sus hijos: Isabel, John, Yolanda y Lucha Peña Santillán
- Sara Bertha Santillán Alvarado y sus hijos: Marisol, Yesenia, Janeth, Daniel Cruces Santillán.
- Gloria Santillán Alvarado y su hija Paola, Yanina, Ricardo, Jenifer. No recuerda el apellido paterno
- Petronila Santillán Alvarado que tiene un hijo, Leo.
- Angie Peña Santillán.
- Otros primos que radican en Iquitos y no recuerda sus apellidos, mencionó al señor Leo y a Emilio

Preguntado por sus actividades laborales, manifestó que trabajaba antes en lo que es consultoría y asesoría, también en una fundación en la Asociación de Municipalidades del Perú, por casi cinco años, es técnico en Computación e Informática egresado del Instituto Superior Garcilazo de la Vega, habiendo estudiado de noche porque trabajaba y ha estudiado Banca y Finanzas en San Ignacio de Loyola.

Antes de ser Regidor manifiesta que ganaba de 500 a 800 dólares y como tal percibe cinco mil doscientos soles, desempeñándose como miembro de la Comisión de Transportes, fue invitado a participar de la lista del Ing. Hurtado Miller por los señores Rolando Reátegui y Edgar Añamuro; preguntado por ello dijo que el alcalde Chiroque le facilitó una camioneta rural marca Honda, cabina cerrada, por un mes y medio aproximadamente, después un amigo le prestaba una Nissan doble cabina color blanco. Preguntado por su relación con el señor Migdonio Bellota, dijo que lo ha tratado en dos oportunidades como regidor de Los Olivos. Nuevamente negó tener relación con el señor Chuán y dijo que nunca tuvo relación con algún miembro del Movimiento Independiente Perú 2000.



14.- Consuelo Santillán Alvarado

En la misma fecha declaró la señora Consuelo Santillán Alvarado, quien dijo que estaba asombrada porque en su casa nunca se habla hecho ningún trabajo como le denunciado, que la familia Rodríguez Iglesias llega a su casa por motivos que son conocidos, que ella tiene una fuente de soda, que siempre trató de ayudarlos pero sorprendió a Carlos robándole unos discos compactos; que él tenía problemas con su mamá y su hermana al punto de no hablarse, pero que ahora los ve muy unidos. Que el joven siempre fue muy inestable y creía que era porque su padre falleció, luego la madre tuvo otro compromiso, que también falleció y después que lo sorprendió robando volvió los primeros días de enero a pedirle disculpas, que ella no aceptó por lo que se fue diciéndole "esto no se va a quedar así" y ya no volvió.

La señora Santillán dijo que uno de sus hijos, Luis Alejandro, estaba enamorado de "Marita" (María Elena Rodríguez Iglesias), pero luego del robo se alejó de ella, pero que "Marita" siguió yendo a su casa. Luego manifestó que no es justo que les hayan inventado tal mentira que los perjudica.

Respecto a Percy Rodríguez, dijo que no lo conoce personalmente; que una de sus hermanas Juanita que es casada con el señor Carlos Rodríguez y Percy es hermano de él, que quien lo conoce es su hermano Alfonso.

Sobre la falsificación de firmas insiste en que no se ha hecho en su casa, y que puede ser que a la familia Rodríguez Iglesias les estén ofreciendo una gran cantidad de dinero para decir que han participado, que hasta han podido irse a Costa Rica y que lo que están buscando es dinero fácil. Al leerse la transcripción de la grabación que supuestamente se tomó de un diálogo con María Elena Rodríguez, la negó. Dijo que efectivamente la visitó el 15 o 18 de febrero pero que no ha tenido ese tipo de preguntas que aparecen en la transcripción, que solo estuvo un momento y conversaron sobre su mamá.

15.- Alfonso Santillán Sifuentes

El señor Alfonso Santillán Sifuentes declaró en la misma fecha. Manifestó que trabaja como empleado civil en el Servicio de Hidrografía de la Marina y daba clases en el Club de Tenis de Iquitos, que conoce sobre la denuncia aparecida en el diario "El Comercio" del 29 de febrero; que es pareja desde hace cinco años de la señora María Iglesias Rengifo y que al aparecer la publicación de "El Comercio", en la que se involucraba a su sobrino Luis Alejandro y su hermana Consuelo, conversaron con ella (con María Iglesias)



como un problema de la familia de él, por el que no tenían por que preocuparse. Menciona que recién al salir en Expreso la fotografía de Carlos Rodríguez se enteró quien era el denunciante.

Dijo que en la familia Rodríguez Iglesias el único que trabajaba era el tercer hermano, por lo que la situación era muy difícil para la mamá y los hermanos; que Carlos tenía el defecto de robar y por eso no había formalizado su compromiso con la madre, a pesar de las exigencias de María Iglesias.

Indica que antes de la denuncia periodística, Carlos y "Marita" (María Elena Rodríguez Iglesias) viajaron a Iquitos el 22 ó 23 de febrero y se alojaron en un hotel de cinco estrellas, el Dorado Plaza Inn; que al consultarle a la mamá le dijo que unos señores les habían ofrecido un trabajo y que habían viajado para regularizar sus papeles, porque tenían la posibilidad de que los lleven a vivir al extranjero junto con el hermano que trabaja, y que se trataba de un organismo mundial de salud.

Que el no haber querido formalizar con María Iglesias, ocasionó que ella se ofuscará y se plegara a la denuncia de falsificación de firmas presentada por sus hijos, y es así como el jueves siguiente al viaje de sus hijos a Iquitos, ella desaparece misteriosamente y no han vuelto a tener contacto; dice también que es falso que él haya ofrecido dinero a la madre.

16.- Ramón Jaime Vicente Pérez

El día 12 de junio, en horas de la mañana fue citado el señor Raúl Jaime Vicente Pérez. Declaró que estaba contratado por una oficina de courier, "Empresas Especializadas E.I.R.L.", donde el gerente es el señor Lorenzo Furucho, cuyas oficinas están ubicadas en Av. Principal 592, Of. 401, San Isidro; que trabajó 4 años y 8 meses y que a la fecha ya no trabajaba en razón de la denuncia periodística. Indicó que él es motociclista y se reportaba en las mañanas para que la empresa le diga a donde se debe dirigir, sus servicios los ha prestado en la notaría porque el gerente lo ha designado por tener más responsabilidad, por sus muchos años trabajando con motos. Describió su trabajo para la notaría, que consistía en entregar cartas notariales que recibía de manos de la señora Rosalía De la Rivera, con listado, indicó que además había un libro donde ponen el nombre del destinatario, la dirección, la persona que lleva, la hora y cuando lo recoge tiene que firmar la persona que ha dejado la carta.

Dijo que desde que ingresó a Empresas Especializadas, ésta presta servicios a la Notaría Medelius, que no sabe cuando empezó el servicio.





Preguntado, manifestó que el no paraba en la oficina de la Notaría y que nunca vió ningún alboroto, ninguna congestión de personas ni de gente en las cercanías.

Negó conocer a Rubén Calderón y a Alex Mori, expresó desde pequeño le dicen Jaime y desconoce que le digan "Jaque"

17.- Rita Sánchez

El mismo 12 de junio en horas de la tarde, asistió la señora Rita Sánchez, quien dijo no saber nada de la presunta falsificación de firmas para la inscripción del Frente Nacional Independiente Perú 2000. Dijo no conocer a los hermanos Rodríguez Iglesias, a la señora María Iglesias Rengifo, a los señores Migdonio Bellota, Alex Mori, Rubén Calderón, Luis Navamete, a la señora Ericka Martínez Liñán, al señor Alfonso Santillán Sifuentes.

Preguntada por las características de su domicilio, coincidió con la descripción dada por la señora Ericka Martínez, pero afirmó que esta persona es pariente de su nuera Judith Briceño, casada con su hijo Juan Carlos Herencia Sánchez que trabaja en INABIF. Menciona que es secretaria del colegio Ricardo Bentín, donde ingresó elegida entre varias personas que presentaron sus papeles a la USE porque sabe secretariado de computación; trabaja allí desde diciembre de 1999 o enero de 2000; antes "lapeaba" documentos y hacía diversos trabajos. Dice ser decoradora de fiestas; más adelante dijo que encargaba el mecanografiado en un local por una ventana. Que buscaba trabajos en el colegio de sus hijas, donde las alumnas le encargaban preparárselos

Luego afirmó no conocer a Percy Rodríguez, Roxana Adrianzén, Ramón Jaime Vicente Pérez ni Marcos Romero Martínez.

18.- Verónica Herencia Sánchez

El día 13 correspondió a la señorita Verónica Herencia Sánchez, quien manifestó no saber nada de la supuesta falsificación de firmas del Frente Nacional Independiente Perú 2000. Negó conocer a Ericka Martínez Liñán, que no conoce la casa de su hermano y su cuñada porque como estudia y trabaja no tiene tiempo de visitarlos. Con su mamá ha ido dos veces al local donde ésta mecanografía trabajos de alumnas, dijo que ella era la que realizaba el mecanografiado que es un lugar con varias computadoras, de las cuales su mamá alquilaba alguna y que no la vió entregando papeles por la ventana.



[Handwritten signature]



19.- Daniel Chuán Cabrera

El 12 de junio se entrevistó al Dr. José Daniel Chuán Cabrera, quien sostuvo que él no había sido "mencionado" sino que los periódicos habían hecho alusión a su persona como fundador y Secretario General del Frente Nacional Independiente Perú 2000, pero en ningún momento como que haya intervenido intelectual o materialmente para esa supuesta falsificación. Negó tajantemente que dicha agrupación política o alguno de sus integrantes hubieran intervenido en esa supuesta falsificación.

Alcanzó la relación de los coordinadores distritales, provinciales de Lima y departamentales donde, dijo, se nota que ninguno de ellos ha sido mencionado por los supuestos testigos de la falsificación de firmas.

Mostró una relación de firmas de las personas que atiende conjuntamente con otros profesionales en actividades de labor social y en campañas médicas que hacen uno o dos domingos al mes, por lo que si hubiera querido falsificar firmas, hubiera podido apelar a ese registro de pacientes ya que allí hay firmas y huellas digitales, para evitar problemas legales posteriores.

Preguntado, dijo que inicialmente su agrupación presentó en agosto 802 mil firmas, posteriormente la doctora Camencita Montero que es la personera legal, había presentado según tenía entendido, más o menos dos millones quinientas mil firmas.

Se le dijo que a pesar de ese número de firmas, la inscripción de su agrupación había sido descartada, a lo cual manifestó que eso estaba en investigación en el Poder Judicial, pero que en lo que al Frente respecta, jamás han intervenido, ni intelectual ni materialmente en la supuesta falsificación.

Dijo tener amistad desde la infancia con el Ing. Absalón Vásquez, y que le correspondió ser el único candidato del Frente Nacional Independiente Perú 2000, pero que renunció a participar y sacó al Frente referido de la Alianza Electoral Perú 2000.

Preguntado acerca del control ejercido respecto del acoplo de firmas de adherentes, adujo que una organización política no era una empresa, no se puede vigilar el funcionamiento de sus colaboradores, que sólo se basan en





la buena fe de los que alcanzan los planillones, dejando abierta la posibilidad del engaño, y que había seguido el procedimiento normal que exige el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE. Añadió fueron los mismos simpatizantes los que habían cubierto los costos de la recolección de firmas y que en sus desplazamientos se usaron los medios más económicos. Estimó en veinte mil dólares el gasto realizado en todo el proceso, y que contó con ayuda de amigos como los señores Paulini, Oré, Torato que lo han apoyado.

Mencionó que los miembros del Comité Directivo de su agrupación, son el doctor Victor Paulini Sánchez, la señora Diana León de Oyakawa, los señores Federico Mallma, Jesús Oré, Félix Torato, Oswaldo Vásquez Cerna, el doctor Fidel Ramirez.

Respecto a su relación con la Alianza Electoral Perú 200 dice que lo invitaron a integrarse los señores Rolando Reátegui, y que después se reunieron con la Dra. Martha Chávez y el Ing. Andrés Reggiardo.

Dijo que los personeros legales de su agrupación fueron el señor Pablo Peña Muñoz y que por no ser abogado lo cambió por la doctora Carmen Cira Valdivieso Montero.

Dijo conocer a la congresista María Jesús Espinoza, pero que no son amigos aunque la ha tratado en algunas ocasiones; asimismo conoce a los señores Luis Navarrete y Ricardo Chiroque, pero no al señor Migdolio Bellota. Que no conoce personalmente al Presidente Fujimori pero que ha ido a Palacio de Gobierno a visitar al Ing. Absalón Vásquez.

Dijo no conocer a las señoras Consuelo Santillán, Ericka Martínez, al señor Carlos Rodríguez, la señorita María Rodríguez Iglesias, a los señores Percy Rodríguez, Alfonso Santillán Sifuentes, Rubén Calderón, Ramón Jaime Vicente Pérez, Alex Mori.

Explicó que su estrategia inicial para conseguir firmas fue por departamentos, con un objetivo de mil firmas por día, pero que al no lograr la cantidad que necesitaba, encargó a sus colaboradores conseguir las firmas no importaba en qué lugares, acelerando así la recolección; dijo que todos han trabajado ad honorem. Indicó que el primer paquete de aproximadamente 602 firmas, lo logró en Agosto de 1999, pero que el JNE solamente le reconoció 94 mil, por eso dispuso a sus coordinadores que vayan a las alturas, a las comunidades más alejadas.



[Handwritten signature]



Dijo que en su Frente hubo mucho desprendimiento porque aunque lograron dos millones y medio de firmas y él fue el único incluido en la lista de candidatos, nadie se resintió.

Preguntado si era cierto que su agrupación llegó a entregar cincuenta mil firmas por día, manifestó que desconocía porque él personalmente no se encargaba de eso, aunque, según dijo, para la parte de los coordinadores y los adherentes, se reunían todos los miércoles para hacer planificación.

Explicó que conoció al señor Luis Navarrete en la campaña de Vamos Vecinos y él fue el Asesor Técnico del Frente Nacional Independiente Perú 2000, que controlaba el programa que tiene el JNE para pasar de los planillones a los disquetes, el cual era un programa especial, y que él, Luis Santillán, tenía el programa de Vamos Vecino. Añadió que le daba no un sueldo pero sí una compensación para pasar los planillones a los disquetes, ya que él tenía el programa. Que es el señor Navarrete el que debe tener la relación de los verificadores que fueron a trabajar a la ONPE.

20.- Carmen Cira Montero Valdiviezo

El día 14 de junio estuvo en la Comisión Investigadora la abogada y Personera Legal del Frente Independiente Perú 2000, Dra. Carmen Cira Montero Valdiviezo quien manifestó haber sido invitada por el doctor Chuán para que se desempeñe como personera legal de su movimiento, cuando ya el primer paquete de firmas estaba listo, en el mes de agosto. Declaró que desconoce donde se recolectaron las aproximadamente 600,000 mil firmas, pues ya estaban en las listas de adherentes y los diskettes.

Para las posteriores entregas, ella recogía las listas de adherentes con los diskettes en el local partidario de la cuadra. 24 de la Av. Arequipa y los entregaba por duplicado al JNE, y que nadie estaba en posibilidad de saber si dichas listas eran o no falsificadas, debido a que tales planillones vacíos estaban a disposición de quien quisiera colaborar en la recolección de firmas, los que podían recogerlos en el local de la Av. Arequipa y devolverlos ya firmados.

Recalca que no tenía nada que ver con los aspectos de recolección de las firmas y calcula haber hecho diez entregas, con cerca de noventa diskettes al Jurado Nacional de Elecciones

Menciona que no tenían representantes ante la ONPE, pero sí personeros u observadores en el proceso de verificación de firmas, cuyo nombre no recordaba, donde el personal ponía V si era válida y "no corresponde firma"



si no coincidían. Indicó que Luis Navarrete Santillán no participó como observador. Añadió que de los dos millones quinientas mil firmas, no llegaron a usar todas porque les avisaron en la ONPE que ya superaban los 490 mil firmas válidas.

21.- Migdonio Bellota Viera

El miércoles 14 de junio de 2000, se presentó ante la Comisión Investigadora el señor Migdonio Bellota Viera, dijo ser de profesión ingeniero industrial y de sistemas, actual regidor de la Municipalidad de Los Olivos, antiguo militante aprista, expresó estar sorprendido por su incriminación en el caso que se investiga. Se cambió de domicilio porque recibió llamadas telefónicas que lo presionaban para que diga la verdad. En el curso de su declaración aceptó mantener relaciones laborales con la congresista María Jesús Espinoza, dijo que nunca participó en el equipo de campaña de la mencionada congresista y que nunca organizó campeonatos de fútbol a favor de ella, pero que estuvo presente en un campeonato que organizaron en su honor en el mes de diciembre del año pasado. Dijo no conocer a Ericka Martínez Liñán ni a Rita Sánchez ni a Verónica Herencia Sánchez. Cuando se le refirió que la señora Ericka Martínez había manifestado que ella lo conocía, que había conversado con él y que había sido la persona que lo contactó para que pudiera trabajar en la supuesta falsificación de firmas, respondió *"bajo juramento, señor congresista, ... no conozco a la señorita. No sé que motive a la señorita para manifestar que yo he estado en estos hechos. Jamás en mi vida, se lo digo con mucha honestidad en mi persona, he conocido a tal persona, nunca he estado metido en la denuncia de esta naturaleza. No la conozco. Jamás en mi vida. Se lo juro por Dios, no la conozco a esa señora."*

El señor Bellota también dijo no conocer a la señora Consuelo Santillán ni al señor Percy Rodríguez, ni al señor Rubén Calderón Díaz, ni al señor Alfonso Santillán Sifuentes, ni a la señora Juana Santillán, ni a la señora Carmen Ctra. Montero, ni al Alcalde de San Juan de Lurigancho, Ricardo Chiroque. Dijo conocer al señor Luis Navarrete Santillán, al señor Daniel Chuán, al señor Edgard Añamuro, al señor Rolando Reátegui.

Dijo que nunca estuvo en un evento deportivo en el Jr. Elvira García y García organizado para la congresista María Jesús Espinoza. Tampoco estuvo en el edificio de Indesmar, en Bellavista. Afirma no conocer al congresista Oscar Medelius ni a una persona apodada "Jaque" ni a Ramón Jaime Vicente Pérez ni a Roxana Adrianzen.



Las reiteradas respuestas del señor Migdonio Bellota diciendo que no recordaba los datos que se le solicitaban, hizo que la Presidenta le hiciera preguntas sobre sus familiares más cercanos y al momento de pedirle detalles también demostró tener muy mala memoria. Sin mayores precisiones terminó esa sesión matinal.

22.- Dra. Lizbeth Yépez Provincia

Declaró el 16 de junio y manifestó que la nota aparecida en el diario El Comercio el 14 del mismo mes, era una versión que se podía llamar tergiversada y en la que cortaron una parte de su entrevista. Preciso que en ningún momento había sindicado al Ingeniero Absalón Vásquez, al señor Medelius y al señor Navarrete, pues -dijo- para sindicar a alguien se deben tener pruebas. Agregó que ella, a través de un razonamiento crítico ha vertido sus opiniones. Preciso que se había integrado al Frente Nacional Independiente Perú 2000 después que éste se hubo inscrito en el mes de enero de 2000, donde voluntariamente se prestó para colaborar. El señor Chuán le dio la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos Perú 2000 y en tal calidad presentó un recurso de reconsideración ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Sobre la noticia aparecida en el diario El Comercio, respecto a sus declaraciones, dijo que ella lo que hizo fue expresar una opinión; añadió que su afirmación inicial fue *"Yo doy credibilidad al diario El Comercio [refiriéndose a la denuncia que realiza el diario sobre la supuesta falsificación de firmas] y es cierto, -continuó- daba credibilidad al diario El Comercio hasta el momento que han sesgado mis declaraciones. No tengo pruebas para poder sindicar a una persona", dijo además que "en ningún momento he sindicado ni responsabilizado"* y autorizó a la Comisión para solicitar las grabaciones de audio o video que se han realizado por diferentes medios.

Más adelante dijo que ella ha trabajado con el Congresista Victor Ruiz Caro a quien conoció cuando estudiaba en la Universidad y que no conoce personalmente al Ing. Absalón Vásquez ni al congresista Oscar Medelius. Como prueba material utilizaba los argumentos que vertía el diario "El Comercio" y todas las versiones que se decían. Indicó: *"Saqué mi criterio, le daba credibilidad al diario "El Comercio"*

Cuando se aparta al Frente del proceso electoral y se cancela su inscripción, la reconsideración iba en el sentido de que el Dr. José Daniel Chuán había renunciado a su candidatura como congresista, pero que no



había peticionado que se extinguiera el Frente Nacional Independiente Perú 2000, por lo que decía que el Jurado se había excedido.

Estuvo como pre candidata para el Congreso, pero no tuvo éxito ya que del Frente Nacional Independiente Perú 2000 sólo estuvo el Dr. Chuán como candidato, pero no se sintió decepcionada y continuó trabajando con más entusiasmo para poder conseguir sus metas.

23.- Daniel Chuán Cabrera

El 16 de junio de 2000, se recibió la segunda visita del señor Daniel Chuán Cabrera, que previamente había hecho llegar a la Comisión Investigadora una carta en la que precisaba que la abogada Lizbeth Yépez Provincia se integró a su agrupación en febrero de 2000, cuando ya se encontraba inscrito el movimiento político que lideraba y que, en consecuencia, no estaba enterada del proceso de recolección de firmas. Precisó que la mencionada profesional no es su abogada personal ni lo es de su agrupación.

En su declaración el señor Daniel Chuán informó que la abogada Lizbeth Yépez se encargó de tramitar el pedido de reconsideración del Frente Nacional Independiente Perú 2000, contra la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que daba por cancelada su inscripción como agrupación política independiente, pero que no tuvo ninguna participación ni conocimiento de la etapa en que se realizó el proceso de recolección de firmas, porque en esos momentos ella no era parte de su movimiento político. Expresó que no sabía que la doctora Yépez era asesora del congresista Ruiz Caro.

En otro momento el señor Chuán dijo que la doctora Yépez tenía la aspiración de ser candidata al Congreso, cosa que al no verificarse pudo haber generado resentimiento o que tal vez sus declaraciones a la prensa tuvieran un afán de protagonismo personal. Cuando se le pidió la relación de precandidatos dijo no tenerla pero que haría lo posible para "recuperarla". Preguntado sobre el número de candidatos al Congreso de la República representarían a su agrupación en la Alianza Electoral Perú 2000 dijo que solo él. Sin mayores datos terminó su declaración.

24.- Edgardo Gamarra Pastor

Su presencia en la Comisión Investigadora tuvo lugar el sábado 17 de junio, en razón de que el inmueble en que supuestamente se realizó la presunta



falsificación de firmas del Frente Nacional Independiente Perú 2000, ubicado en Jr. Ricardo Palma N° 371, 375 de la Urbanización San Joaquín, Bellavista, Callao, aparecen en el Registro de la Propiedad Inmueble los nombres de los propietarios Rafael Blas Bellido Osorio y Marina Mercedes Ascencios Estabrides, siendo el primero de los nombrados, fallecido, por lo que su hijo político, señor Edgardo Gamarra Pastor realiza las funciones de administrador de la propiedad ubicada en la Avenida Ricardo Palma N° 375.

El inmueble ubicado en el Jr. Ricardo Palma signado N°371 corresponde al primer y segundo pisos, donde vive el señor Gamarra y el 375 al tercer y cuarto pisos que equivalen aproximadamente a 180 m2. Además existe una azotea en lo que sería el quinto piso que no fue arrendado

El señor Gamarra afirma que el tercer y cuarto pisos estuvieron en reparación durante los meses de agosto, setiembre y octubre; y que, en el mes de octubre, por contrato privado, entrega en arrendamiento el tercer y cuarto pisos a la empresa R.A. Napuri E.I.R.L, cuyo representante legal sería el señor Roger Napuri. El plazo de arrendamiento se fijó para su inicio el 12 de octubre y para su fin el 12 de diciembre de 1999.

El señor Gamarra describió cada piso y señaló que la cámara de circuito cerrado de TV no funciona, que sí lo hacía cuando su empresa funcionaba en ese local, al igual que el cerco eléctrico. Se le pidió la minuta de propiedad del inmueble.

Dijo que el contrato de arrendamiento no incluía muebles, pero como le sobraban un par de escritorios y una diez sillas los dejó para uso del inquilino; que no puede afirmar ni negar si hubo movimiento durante el tiempo de alquiler porque trabaja desde las 8:30 a.m. hasta las 11:30 p.m.. Al concluir el contrato ese hizo entrega del local en forma normal.

Al mostrársele el video de canal N con la representación posible del cuarto piso, dijo que existían imprecisiones. Se pidió su autorización para visitar el inmueble ubicado en el Jr. Ricardo Palma 375, Bellavista, solicitud que aceptó.

En este punto es de mencionarse que en la visita efectuada por la Comisión el mismo 17 de junio, al edificio ubicado en Ricardo Palma No. 375, Bellavista, el Sr. Gamarra manifestó que al estar haciéndose reparaciones y acondicionamientos en el 3er. Piso de dicho inmueble, entre los meses de agosto, setiembre y octubre, le permitió al arrendador el uso del 3er. piso del edificio Indesmar, ubicado en Jr. Ricardo Palma N°127, Bellavista, Callao, por un período de 15 días.





25.- Ruben Oswaldo Calderón Díaz

El señor Ruben Calderón Díaz fue citado a la Comisión Investigadora, por haber sido identificado por la señora Ericka Martínez Liñán como la persona que utilizaba el apodo o alias "Ángel", que estaría involucrado en la supuesta falsificación de firmas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000.

El 19 de junio comparece ante la Comisión Investigadora y explica que trabajó en la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa de febrero a marzo de 2000, en que es separado del cargo. Narró que desde 1995 ha trabajado para la ONPE en diversos cargos, bajo la modalidad de contratos temporales para laborar durante la ejecución de procesos electorales; él accedía a estos cargos por concurso.

El señor Calderón Díaz describió a la Comisión sus actividades laborales desde 1999 hasta la fecha. Explicó que también era, junto con nueve personas más, miembro del Centro de Investigación y Estudios Electorales, Culturales y Sociales, CIECES, institución que no se encuentra en los Registro Públicos, debido a errores en la denominación. Esta institución organizaba eventos de capacitación electoral.

También dijo que antes de trabajar en la ONPE trabajó durante 18 años en el ex Registro Electoral del Perú.

Dijo no conocer al señor Migdonio Bellota ni al señor Daniel Chuán Cabrera ni a la señora Ericka Martínez Liñán. Preguntado si era conocido por el apelativo de "Ángel", respondió negativamente.

Manifestó que desconocía los motivos por los que la señora Ericka Martínez lo sindicaba como uno de los coautores de la supuesta falsificación de firmas.

26.- Oscar Medellus Rodríguez

El 19 de junio, se presentó el congresista Oscar Medellus Rodríguez, a quien se le informó que había sido invitado en razón de haber sido mencionado en el curso de la investigación de la que está encargada la Comisión y, sobre todo, porque se ha mencionado a tres personas que son aparentemente de su personal en la Notaría y que habrían estado concumendo frecuentemente a un edificio del Jr. Ricardo Palma N°375, Bellavista, cuyos nombres son: Alex Mori, José Vicente Pérez y Ruben



Calderón Díaz, llamados también por los denunciantes por los apelativos de Lobo, Angel y Chino

El congresista Oscar Medelius dijo que no reconoce como empleado de la Notaría Medelius a ninguna de las personas cuyos nombres escuchó. El señor Alex Mori y el señor Rubén Calderón Díaz no trabajan para ninguna empresa que brinde servicios a la Notaría Medelius; pero Ramón Jaime Vicente Pérez es un empleado de Empresas Especializadas, compañía que presta servicios de terceros a la Notaría, cumpliendo labores, básicamente, de mensajería, y responde ante los encargados de cartas notariales.

Se le preguntó si conocía al señor Edgardo Gamarra, administrador del edificio en el que supuestamente se habría realizado la falsificación de firmas. Dijo que lo conocía profesionalmente y que no tenía relación permanente de amistad, habiéndolo visto en dos o tres oportunidades a lo más.

Se proyectó un video proporcionado por canal N, en el que aparecen los sindicatos como responsables de la supuesta falsificación de firmas, en el que hay escenas en que las personas que allí aparecen hacen uso de equipos de comunicación.

Proyectado que fue el video, se le preguntó si era propietario de los teléfonos 811-2221, 811-2223, contestó que son líneas que se usan en la comunicación de mensajería que tienen 16 líneas de trabajo, que son asignadas en forma diaria al usuario. *No es asignación en propiedad el teléfono ni en uso permanente, dijo.*

Reconoció al señor Vicente Pérez como la persona que trabaja en mensajería para la Notaría Medelius y que fue vista en la proyección del video antes mencionado.

Con detalles relativos a la salud del invitado, terminó la declaración del señor Oscar Medelius.

27.- Absalón Vásquez Villanueva

El Ing. Absalón Vasquez concumó el 19 de junio de 2000 y brindó su declaración ante la Comisión. La Presidenta dio lectura a la carta enviada por el Sr. Carlos Rodríguez Iglesias, en la que hace de conocimiento de la Comisión una serie de nombres de personas implicadas en la falsificación de firmas, sindicando directamente al Ing. Vásquez Villanueva como uno de los mentores que concluyó la idea, diseñó el plan de ejecución y financió la masiva falsificación de firmas. Ante ello el Ing. Vásquez Villanueva deploró



dichas afirmaciones, que atribuyó a ambiciones políticas inescrupulosas ya que no conoce a la persona de Carlos Rodríguez y en las manifestaciones de éste nunca ha escuchado que afirme conocerlo personalmente, por lo que posiblemente se trate de una manipulación por la que lo hacen firmar cualquier cosa con la intención de causar daño al gobierno, causar daño al proceso y causarle daño a él. Rechazó tajantemente las afirmaciones hechas contra su persona.

En relación al Sr. Daniel Chuán, manifestó que como paisano suyo, lo conoce desde los 5 a 7 años de edad pero que desde los 12 años dejaron de verse hasta hace 5 ó 6 años que volvieron a encontrarse y retomaron su amistad; que encuentra coincidencias con el Dr. Chuán en cuanto a su motivación social. Dijo que como amigos, el Dr. Chuán lo ha visitado, lo visita y lo visitará, pero que más allá no ha habido nada. Dijo ser una de las cabezas de "Vamos Vecino" responsable de organizarlo y como tal no tiene nada que ver con "Perú 2000", desconociendo la participación del Sr. Chuán en ese Frente Independiente.

Manifestó que en su calidad de personero nacional recibió de parte del Sr. Ormeño, donaciones, no recordando la cantidad de polos recibida ya que renunció a ese cargo de personero para desarrollar su campaña como candidato al Congreso, y que por tal motivo todo lo transfirió al nuevo personero, Sr. Daniel Rodríguez.

La Presidenta de la Comisión le preguntó si había tenido problemas con el Instituto Legal, a lo que el Sr. Absalón Vasquez refirió desconocer sus actividades, quiénes lo conforman y el lugar donde funciona.

El Sr. Absalón Vasquez, afirmó haberse enterado de este asunto cuando se encontraba de viaje en el exterior, vía Internet, y que no le prestó mayor atención debido a los asuntos que lo ocupaban.

Declaró conocer al Sr. Migdonio Bellota a raíz de la campaña electoral municipal del año 1995, cuando apoyó al Ing. Yoshiyama y en esporádicas veces tomó contacto con él cuando en su calidad de Regidor de un municipio hubo de realizar gestiones a nivel de gobierno.

Finalmente declaró que habla sido citado por la Fiscal Ad Hoc de Delitos Electorales, Dra Trabucco.

28.- María Jesús Espinoza Matos

La congresista María Jesús Espinoza Matos concurrió el 19 de junio de 2000 y brindó su declaración ante la Comisión. La Presidenta dio lectura a la



carta enviada por el Sr. Carlos Rodríguez Iglesias en la que hace de conocimiento de la Comisión una serie de nombres de personas implicadas en la falsificación de firmas, sindicando directamente a la congresista Espinoza Matos como uno de los mentores que concibió la idea, diseñó el plan de ejecución y financió la masiva falsificación de firmas, ante lo cual la citada congresista manifestó su extrañeza por haber sido convocada la Comisión, ya que en ningún momento había sido mencionada o involucrada por ninguno de los testigos, por lo que ni siquiera había sido citada por la Fiscal que investigaba el caso.

Preguntada sobre su vinculación con Migdonio Bellota, quien en el curso del año 1999 había visitado su despacho congresal en aproximadamente 30 oportunidades, cuando en su declaración dicha persona había manifestado que visito tal despacho en sólo 8 ocasiones, expresó que debido a su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, que tiene mucho que ver con los Gobiernos Locales, recibe la visita de Alcaldes y Regidores, lo que explica dichas visitas del Regidor Bellota por razones estrictamente de trabajo, de función parlamentaria

Seguidamente se le preguntó si el Sr. Bellota, que era Regidor encargado de Deportes de su Municipalidad, la visitó en esa calidad y si ella, la congresista María Jesús Espinoza impulsaba alguna actividad deportiva, ante lo cual manifestó que desconocía si el cargo de Regidor del Sr. Bellota era en materia de deportes y que su Comisión no había desarrollado acción alguna en esta materia deportiva

En cuanto a la versión de Ericka Martínez, de que en una oportunidad, en el mes de febrero o antes, se convocó a las personas que participaban en la masiva falsificación de firmas, a un local en la calle Elvira García y García, donde supuestamente les entregaron folders con invitaciones a un evento deportivo organizado con el nombre de la congresista María Jesús Espinoza, manifestó que no conoce a Ericka Martínez y que en realidad múltiples eventos deportivos y copas a su nombre se organizan continuamente, por lo que no podría precisar al respecto, desconociendo si el Sr. Bellota le organizó algún evento deportivo en esa época.

Finalmente, manifestó que el documento a través del cual es sindicada por el Sr. Carlos Rodríguez, es antojadizo.

SESIÓN DEL 20 DE JUNIO

29.- Ericka Martínez Liñán



Para esta sesión se convocó a una misma hora a los señores: Rubén Calderón Díaz, Carlos Rodríguez Iglesias y a la señora Ericka Martínez Liñán.

La sesión se inició a las 9:30, en la sala de sesiones N° 3, del Palacio legislativo. Se invitó al señor Rubén Calderón Díaz para que tome asiento en el área destinada para la prensa, frente a la mesa de sesiones, los periodistas emplazados en tal lugar impedían que se le pudiera ver al señor Calderón Díaz y a su abogado.

Luego se hizo subir a la sala de sesiones a la señora Ericka Martínez y la Presidenta de la Comisión pidió que la señora Ericka Martínez que realice un dibujo de los dos edificios de Bellavista donde supuestamente se realizó la falsificación masiva de firmas de adherentes. Mientras la citada efectuaba el dibujo, la Presidenta invitó a los miembros de la prensa para que se desplacen hacia la mesa de sesiones, dejando libre el espacio para que se viera a las todas las personas que estaban sentadas frente a la mesa, entre las que se encontraba el señor Calderón Díaz.

Seguidamente la Presidenta de la Comisión pidió a la señorita Martínez Liñán que dijera si algo en la sala le llamaba la atención. Luego de tratar de describir los aspectos físicos de la sala, luego dijo que le llamaba la atención las personas que estaban en la sala; y al repreguntársele si alguna de esas personas le llamaba la atención, dijo señalando con su mano "Sí, el señor Ángel, el señor Rubén Calderón".

Se pidió que los periodistas retomen sus lugares y a la señora Ericka Martínez que continúe con su dibujo. Concluido que fue, se le pidió que describiera el "trabajo" de la persona que había identificado como Ángel, a lo que ella dijo: *"El primer día que llego al edificio de Indesmar, ese señor se encontraba en el último ambiente, el que está al costado del baño, como lo acabo de graficar ahí, y se encontraba deshojando las listas azules de adherentes. Entonces, como le dije ese día, el señor me parece que se enojó porque llegué, pero la señorita Rita [Sánchez] le dice que el señor Bellota sabía que yo iba a llegar y entonces el señor nos dejó que siguiéramos deshojando las hojas y se retiró"*

"Exactamente lo que el señor hacía era que se encargaba de un turno de doce horas y cuidaba las tres mesas en que nos encontrábamos en ese momento; o sea, él cuidaba de que hiciéramos bien el trabajo, de que no hiciéramos borrones, de que llenáramos todo, que no dejáramos ningún espacio en blanco en las listas de adherentes. Nos decía que debíamos hacer si nos equivocábamos y poníamos el DNI de una persona en otro"



casillero; es decir, se encargaba de revisar que el trabajo saliera bien, tanto en ese edificio como en el segundo edificio."

Sin otro detalle importante, se le invitó a retirarse.

30.- Carlos Rodríguez Iglesias

Luego de la salida de la sala de sesiones de la señora Ericka Martínez, se hizo pasar al señor Carlos Rodríguez Iglesias a la sala de sesiones. Los periodistas habían dejado visible al señor Calderón Díaz, que permanecía en la ubicación antes señalada.

Se pidió al señor Rodríguez Iglesias que dibuje los pisos tercero y cuarto del edificio de Ricardo Palma 375, Bellavista, cuidando de considerar los detalles más saltantes, baños, escaleras, etc.

Luego de dibujar lo solicitado, se le pidió que observe a todas las personas que estaban en la sala y dijera si algo le llamaba la atención.

El señor Rodríguez reconoció al señor Calderón Díaz "Ángel". En la transcripción aparece como ininteligible, pero los presentes podemos dar fe que aquello pasó así.

El señor Carlos Rodríguez Iglesias, indicó que el señor Calderón Díaz era el encargado de verificar "todo", que se paseaba de mesa en mesa, cualquier consulta se la formaban a él; indicó que en el cuarto piso había una pequeña oficina desde donde el señor Calderón Díaz "maneja todo", ahí también se ubicaban "Lobo" y "Jaque", añadió.

Vamos a transcribir literalmente lo que se le preguntó al señor Rodríguez y las respuestas que dio, pues esta declaración consideramos importante:

La señora PRESIDENTA.— Gracias, señor Rodríguez.

Señor Rodríguez, una preguntita más. Sus abogados nos enviaron una carta involucrando como a 40 personas, la primera no estaba firmada por usted, entonces, le dijimos a sus abogados que ellos no podían presentar por usted un testimonio. La segunda carta usted la firma, ¿conoce a todas las personas que están en esta lista personalmente?

El señor RODRÍGUEZ.— Si, las conozco a todas. A todas las conozco.

La señora PRESIDENTA.— ¿Personalmente?





El señor RODRÍGUEZ.— Personalmente, porque estaban conmigo, tanto en la casa del señor Navarrete como el edificio.

La señora PRESIDENTA.— Y cuando usted menciona "mentores".

El señor RODRÍGUEZ.— "Mentores", no le entiendo

La señora PRESIDENTA.— Aquí afirma: son los "mentores" de la falsificación de firmas, usted ha firmado esto. ¿Dígame quiénes eran los mentores?

El señor RODRÍGUEZ.— La gente que ha participado, ¿no?

La señora PRESIDENTA.— Usted señala personas, repítame, ¿qué personas son estas a las que usted llama "mentores"?

El señor RODRÍGUEZ.— No, no entiendo.

La señora PRESIDENTA.— Y, entonces, ¿cómo lo escribió o lo firmó si no entiende?

El señor RODRÍGUEZ.— Mire, señora Mellado. Yo firmé la relación de las personas que conozco y que ahí está en la lista. Yo confío plenamente en los señores abogados.

La señora PRESIDENTA.— Usted me acaba de decir que conoce personalmente a todas y cada una de las personas que están en esta lista, ¿absolutamente a todas?

El señor RODRÍGUEZ.— Si las conozco a todas.

La señora PRESIDENTA.— Ya. Voy a empezar

¿Flor López Freyre*?

El señor RODRÍGUEZ.— Sí, es la vecina del señor Navarrete.

La señora PRESIDENTA.— ¿Pilar Candela Alderete?

El señor RODRÍGUEZ.— La vecina del señor Navarrete.

La señora PRESIDENTA.— ¿Juan Carlos Mendoza?

El señor RODRÍGUEZ.— Es el cuñado del señor Navarrete.

La señora PRESIDENTA.— ¿Janeth Cruces Santillán?





El señor RODRÍGUEZ.— *La sobrina del señor Navarrete.*

La señora PRESIDENTA.— *¿Petronila Santillán Alvarado?*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es la tía del señor Navarrete*

La señora PRESIDENTA.— *¿Juana Santillán Alvarado?*

El señor RODRÍGUEZ.— *Tía del señor Navarrete.*

La señora PRESIDENTA.— *¿Migdonio Bellota Viera?*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es el señor regidor de la Municipalidad de Los Olivos.*

La señora PRESIDENTA.— *¿Usted lo vio en el ambiente donde trabajaba alguna vez?*

El señor RODRÍGUEZ.— *Nunca lo vi, pero las personas, ellos mismos decían: yo soy recomendado de tal persona.*

La señora PRESIDENTA.— *Una preguntita, hace un momento yo le pregunté, ¿conoce usted personalmente a todas y cada una de las personas que están en esta lista?, y usted me dijo que sí ¿A Migdonio Bellota lo conoce?*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es una persona pública.*

La señora PRESIDENTA.— *Perdóneme, mi pregunta es muy clara, no me responda lo que no le he preguntado.*

¿Personalmente conoce al señor Migdonio Bellota?

El señor RODRÍGUEZ.— *No lo conozco personalmente.*

La señora PRESIDENTA.— *Consuelo Santillán.*

El señor RODRÍGUEZ.— *A la señora sí la conozco. Es la mamá del señor Navarrete.*

La señora PRESIDENTA.— *Luis Navarrete.*

El señor RODRÍGUEZ.— *Regidor de la Municipalidad de Lima.*

La señora PRESIDENTA.— *¿Lo conoce personalmente?*

El señor RODRÍGUEZ.— *Personalmente.*





La señora PRESIDENTA.— Emma Nazario Palomino.

El señor RODRÍGUEZ.— Es la chica que también falsificaba firmas allá en el edificio.

La señora PRESIDENTA.— José Isaac Zumarán Silva.

El señor RODRÍGUEZ.— Era conocido como Raúl. Un coordinador, según el señor Ángel.

La señora PRESIDENTA.— Andrade, una señora de apellido Andrade Ascencio.

El señor RODRÍGUEZ.— Si la conozco también. Vive por Santa Rosa, pero no puedo identificar en qué parte.

La señora PRESIDENTA.— Liliana Garcia Andrade.

El señor RODRÍGUEZ.— Es la hija de la señora.

La señora PRESIDENTA.— Percy Rodríguez.

El señor RODRÍGUEZ.— Es el hermano del cuñado de la señora...

La señora PRESIDENTA.— ¿Cuál es el apellido del señor Percy Rodríguez?

El señor RODRÍGUEZ.— No conozco su segundo apellido.

La señora PRESIDENTA.— ¿Sabe dónde vive?

El señor RODRÍGUEZ.— Sé que vive en el Callao.

La señora PRESIDENTA.— Percy Vargas Oquena.

El señor RODRÍGUEZ.— Es amigo del señor...

La señora PRESIDENTA.— Marita Vargas Oquena.

El señor RODRÍGUEZ.— También es amigo. Todos son hermanos.

La señora PRESIDENTA.— Erika Vargas Oquena ¿Dónde viven ellos?

El señor RODRÍGUEZ.— Ellos viven en Carabayllo.

La señora PRESIDENTA.— Clotilde Alderete.





El señor RODRÍGUEZ.— *Es la vecina del señor Navarrete.*

La señora PRESIDENTA.— *Cecilia Mendoza.*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es la hermana del señor Navarrete.*

La señora PRESIDENTA.— *¿Hermana del señor Navarrete?*

El señor RODRÍGUEZ.— *No, hermana del cuñado del señor Navarrete.*

La señora PRESIDENTA.— *Delia Núñez Riega.*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es una señora que también participó en la falsificación de firmas, que estaba en la mesa en donde yo.*

La señora PRESIDENTA.— *Magali Chacaltana.*

El señor RODRÍGUEZ.— *También es una chica que...*

La señora PRESIDENTA.— *Kelly Fernández.*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es una chica que también es amiga del señor Navarrete.*

La señora PRESIDENTA.— *Jenny Salinas.*

El señor RODRÍGUEZ.— *La mamá de...*

La señora PRESIDENTA.— *¿De Kelly Fernández?*

El señor RODRÍGUEZ.— *Si.*

La señora PRESIDENTA.— *Armando Girao Vargas.*

El señor RODRÍGUEZ.— *Era el coordinador de la mesa, el responsable*

La señora PRESIDENTA.— *Rita Sánchez Herencia.*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es una señora que también estuvo en el edificio, la conozco también y vive en el Rimac.*

La señora PRESIDENTA.— *Verónica Herencia Sánchez.*

El señor RODRÍGUEZ.— *Es la hija de esa señora*

La señora PRESIDENTA.— *Ramón Jaime Vicente Pérez.*



[Handwritten signature]



El señor RODRÍGUEZ.— Conocido como "Jaque", era el encargado de seguridad y de coordinar algunas actividades adentro.

La señora PRESIDENTA.— Rubén Calderón Díaz.

El señor RODRÍGUEZ.— Él era el jefe dentro de la fábrica de firmas.

La señora PRESIDENTA.— Absalón Vásquez Villanueva.

El señor RODRÍGUEZ.— No lo conozco.

La señora PRESIDENTA.— María Jesús Espinoza.

El señor RODRÍGUEZ.— No la conozco.

La señora PRESIDENTA.— Óscar Medelius.

El señor RODRÍGUEZ.— A él sí lo vi varias veces.

La señora PRESIDENTA.— ¿En el edificio?

El señor RODRÍGUEZ.— No.

La señora PRESIDENTA.— Daniel Chuán.

El señor RODRÍGUEZ.— No lo conozco.

La señora PRESIDENTA.— Cuando usted dice acá que estas personas fueron quienes concibieron la idea de la falsificación masiva de firmas, ¿por qué lo dice?

El señor RODRÍGUEZ.— Las deducciones.

La señora PRESIDENTA.— No. Usted no puede hacer deducciones ni hipótesis ni decir me dijeron. Usted lo que tiene que hacer es decir, por tal motivo sé —porque usted afirma— que fueron quienes idearon la falsificación de firmas ¿A usted le consta eso?

El señor RODRÍGUEZ.— Yo hablé reiteradamente con el señor Navarrete y siempre comentaba de esos señores. He estado en su casa 3 meses, todos los días, y él comentaba.

La señora PRESIDENTA.— ¿A usted le consta personalmente y no por terceros?

El señor RODRÍGUEZ.— No me consta personalmente.





La señora PRESIDENTA.— Gracias

Con este acto se despidió al señor Rodríguez y se pidió que pasara a la mesa de sesiones al señor Calderón Díaz.

31.- Rubén Calderón Díaz

Se le preguntó si quería rectificar su versión dada a la Comisión Investigadora, a la luz del reconocimiento hecho a su persona; a lo que él respondió que no rectificaría nada y que no conocía a los señores (Ericka Martínez y Carlos Rodríguez). El reconocimiento lo atribuye a que probablemente lo hayan visto por televisión. Dijo que *"No se puede condenar a una persona porque dos o tres personas de repente se ponen de acuerdo, no sé con que intenciones, y señalen tú eres"*.

Dijo que fue separado del cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada "en aras de la transparencia", por resolución de la ONPE del 16 de marzo. Sin otros datos de mayor importancia, concluyó su declaración.

ANÁLISIS Y EVALUACION

A.- Marco Jurídico de las Listas de Adherentes y la Verificación de Firmas

La Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en adelante LOE, establece como requisito para la inscripción de los partidos políticos y agrupaciones independientes, entre otros, el adjuntar a la solicitud de inscripción una relación de adherentes, que debe incluir su nombre, número de identificación y firma.

La lista de adherentes debe contener, como mínimo, el 4% del número total de los ciudadanos hábiles para votar a nivel nacional, según el número de electores inscritos en el Padrón empleado en las últimas elecciones de carácter nacional (LOE. Art. 88° inciso b). Asimismo, deberá presentarse por duplicado, diskettes con la relación de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identificación, según los requerimientos del Jurado Nacional de Elecciones (LOE. Art. 88° inc. d).

En tal sentido, el número mínimo de ciudadanos que muestren de esta manera su adhesión a la agrupación política de que se trate, no resulta ser



un número fijo, sino que depende directamente del número de ciudadanos que, según el Padrón empleado en la última elección general, estaban inscritos y hábiles para sufragar. Para el caso de las elecciones del presente año 2000, el mínimo de adhesiones requerido para la inscripción de nuevas agrupaciones políticas fue de 496,847

Debe mencionarse que el llenado de la lista de adherentes depende del interesado, esto es, de la agrupación política que pretende inscribirse, en concordancia con la voluntad del elector que exterioriza su adhesión con su firma y datos personales, a través de lo cual expresa libremente su opción política particular. En este sentido, se trata de un documento privado. Sin embargo por el destino y efectos del documento, es que cobra relevancia pública al punto que por ley se establece la formalidad de su contenido y se le somete a un proceso de fiscalización administrativa a posteriori.

Así, en lo que respecta al recojo de firmas, esto es, en cuanto a la formación concreta de la lista de adherentes, cada agrupación política es la directamente responsable de la recolección de firmas que realicen. Cada página de los planillones tiene un responsable de la recolección, que reporta a un coordinador, que ya es parte orgánica del movimiento o agrupación política.

Pero en cuanto a la eficacia de dicho documento privado, está condicionada a la verificación de las firmas y datos personales consignados por los adherentes, tarea que corresponde a la ONPE, y que se realiza a solicitud del propio Jurado Nacional de Elecciones, conforme se señala expresamente en el art. 91° LOE, donde, de manera explícita, se señala que "el Jurado Nacional de Elecciones solicita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que compruebe la autenticidad de las firmas y la numeración de los Documentos Nacionales de Identificación correspondientes a los adherentes a que se hace referencia en el inciso b) del artículo 88°".



Alfaro



De esta forma, pesa sobre la ONPE la obligación legal de verificar la autenticidad de las firmas que aparecen en el listado presentado para la inscripción de la agrupación política concreta. Dicha función de verificación de firmas está normada por la Resolución N°101-97-J/ONPE, que aprobó el reglamento de normas y procedimientos para el examen de firmas manuscritas.

El plazo legal para la verificación de las firmas es de 10 días, conforme lo dispone el art. 92° último párrafo de la LOE. Y este proceso es absolutamente necesario por cuanto el 4% de adherentes que se exige en la LOE para la inscripción, sólo viene constituido por adhesiones válidamente hechas, o lo que es lo mismo, por personas cuyo nombre, firma y número de identificación corresponde exactamente a quien figura como adherente. En este sentido, la labor de la ONPE es la depuración de la lista de adherentes exigiendo el cumplimiento efectivo de los requisitos legales para la validación de cada adhesión. Así, el incumplimiento de tales requisitos no de falsificaciones conlleva, no la invalidez de los listados, pero sí la necesidad de su subsanación, esto es, el reemplazo de aquellas adhesiones no conformes, por otras consideradas válidas.

B.- Hechos denunciados

Hablándose de esta manera fijado el marco legal existente en torno a la importancia y relevancia jurídica de la lista de adherentes, es necesario indicar que si bien no se ha podido disponer directamente de las listas supuestamente falsificadas para la inscripción del Frente Nacional Independiente Perú 2000 en el Registro de Organizaciones Políticas; y que incluso, hasta la fecha no hay un informe pericial sobre las mismas, que ratifique oportunamente su carácter de documento falso, debido a que la División de Criminalística de la Policía Nacional del Perú aún no ha concluido con la pericia dispuesta por la Fiscalía Ad Hoc para delitos Electorales, debido a la cantidad de documentación que deben someter a examen, esta Comisión ha llegado a formarse un claro criterio respecto a los hechos denunciados.

En este punto haremos un alto para glosar lo expresado al inicio del presente informe: *"...el indicio [en su acepción jurídica] se refiere a aquel dato real, cierto, concreto indubitablemente probado, con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado. Es decir, el indicio es el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir, mediante un riguroso proceso lógico, su consecuencia necesaria. Así pues, el*



indicio es el hecho o circunstancia que se supone probado, a partir del cual, mediante el razonamiento y la inferencia, se establece la relación con el hecho investigado."

Lo expresado al retro cobra fundamental importancia cuando se trata de comprobar la existencia de un delito de falsificación de firmas, careciéndose de una prueba determinante que permita afirmar indubitadamente que existen una, trescientas, quinientas mil, o un millón de firmas falsificadas.

Sobre la denuncia de una presunta masiva falsificación de firmas organizada para favorecer al Frente Nacional Independiente Perú 2000 debemos afirmar que, en la medida que carecemos de las pruebas materiales de la falsificación de firmas, debemos estar a lo que de un desapasionado análisis racional y riguroso de la información obtenida, nos dicte nuestro leal entendimiento.

Para ello consideramos la verosimilitud de las denuncias, el nivel de credibilidad de quienes realizaron sus declaraciones, la coherencia de sus dichos, el descarte de la probabilidad de una conspiración por móviles políticos, el mérito probatorio de la información documental y audiovisual alcanzada, la abundancia de detalles coincidentes, así como la constatación in situ efectuada por la propia Comisión

En este punto en particular debemos dejar establecido que la Comisión ha tratado, en todo momento, que el celo puesto en la investigación encargada por el Pleno del Congreso de la República, y el manifiesto interés público en su trabajo, no los llevara a infringir las leyes y en especial los derechos y garantías de la personas involucradas, respetando meticulosamente la presunción de inocencia y el derecho al honor. Asimismo, se deja establecido que por encima de cualquier consideración subjetiva, por bien intencionada que ésta sea, ha tenido como referente objetivo para el análisis y evaluación de los hechos investigados y la prueba recaudada, así como al momento de arribar a las conclusiones y recomendaciones del presente Informe, el orden jurídico vigente, única garantía de justicia humana en una sociedad civilizada.

C.- Mérito Probatorio de las Declaraciones Obtenidas

Las declaraciones de las personas que acudieron a la convocatoria de la Comisión, permitió a ésta, en virtud del principio procesal de Inmediación, tomar conocimiento directo no sólo de sus versiones sino además de otros



elementos no objetivos (actitud personal, reacciones, dudas, faltas de memoria) que coadyuvan a una mayor aproximación a la verdad de sus dichos.

La coherencia y verosimilitud de las declaraciones vertidas ante esta Comisión, por parte de Carlos Armando Rodríguez Iglesias, María Elena Rodríguez Iglesias, María Elena Iglesias Rengifo y Erika Milagros Martínez Liñán, que guardan sustancial coincidencia en su contenido, a pesar de no existir relación alguna entre los tres primeros y esta última, permiten asumir la veracidad de los hechos que manifiestan, los cuales ponen en evidencia la existencia de una organización para la realización del llenado fraudulento de listas de adherentes para la inscripción del Frente Nacional Independiente Perú 2000.

Es significativa la coincidencia entre los lapsos señalados por Erika Milagros Martínez Liñán y los términos del contrato suscrito entre Edgardo Gamarra Pastor y Róger Napuri, respecto a la ocupación de los locales del Jr. Ricardo Palma señalados como dos de aquellos en que se realizó la presunta falsificación.

Cierto es que actualmente las cuatro personas mencionadas están siendo patrocinadas por el mismo estudio de abogados, el Instituto de Defensa Legal, lo que implica la posibilidad que hayan compartido información que permita las semejanzas de sus declaraciones, sin embargo se descarta que esto pueda haberse dado en grado tal que justifique las coincidencias observadas por la Comisión. Además, las declaraciones que estas personas brindaron a la prensa, en las que ya se denotan tales coincidencias, datan de fecha anterior a que empezaran a ser patrocinadas por el IDL.

El valor de sus declaraciones coincidentes queda, además, ratificado con el lujo de detalles con que describieron las ilícitas actividades en las que participaron, lo que permite igualmente dar credibilidad a su versión en cuanto a narración de hechos.

Es coincidencia reveladora en las versiones de los declarantes, la mención que hacen de los conocidos como "Jaque", "Lobo" y "Ángel", lo que permite sostener que efectivamente éstos tuvieron existencia y participación real en los hechos, quedando pendiente el asunto de su identidad, sobre lo cual se tratará más adelante.

Otro aspecto que se tomó en consideración, fue la descripción (elaboración de plano incluida, Anexo N° 05) de los inmuebles donde se efectuó la labor de



llenado ilícito de las listas, que fue confirmada por la Comisión en el caso del inmueble al cual concurrió (Ricardo Palma No. 375), apreciándose coincidencias fundamentales, pues si bien existen algunas diferencias entre la actual distribución de los ambientes correspondientes a los pisos tercero, cuarto y quinto, y la que consignaron los declarantes en su descripción, éstas pueden atribuirse razonablemente a la fragilidad natural de la memoria humana, acrecentada por el paso del tiempo, así como a las posibles refacciones y modificaciones que se habrían efectuado en dicho inmueble con miras a alquilarlo, si acaso no deliberadamente a hacer desaparecer cualquier vestigio de aquella actividad.

Finalmente, la identificación efectuada por Carlos Rodríguez y Ericka Martínez, en la sesión del 20 de junio, de Rubén Calderón Díaz, como la persona que bajo el apelativo de "Angef" participaba en la supervisión de la labor de llenado de listas, constituye un elemento a tomarse en consideración, no obstante la argumentación de este último, que su imagen se había convertido del dominio público debido a la amplia difusión del caso por los medios de prensa.

Además, del tenor de las declaraciones de los otros implicados, se aprecia claramente que estos no han podido ofrecer una versión suficientemente consistente como para contrarrestar lo manifestado por la familia Rodríguez y Ericka Martínez Liñán, limitándose en la mayoría de las preguntas a negar los hechos, sin mayor explicación y sin ofrecer otros contra-argumentos que no fueran, en el caso de la familia Santillán, los relativos a una presunta venganza de parte de la familia Rodríguez, lo cual sin embargo no explicaría la sindicación que efectúa la Srta. Ericka Martínez Liñán.

Desde este punto de vista, los hechos descritos en este informe corresponden básicamente a la declaración de quienes de manera libre y voluntaria se han autoculpado como autores de la falsificación masiva de las listas de adherentes, lo cual, jurídicamente, representa indicio suficiente de criminalidad, que sin duda amerita la investigación que en la actualidad se está llevando a cabo por el Poder Judicial.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, también, la investigación periodística origen de las denuncias formuladas a través de las diferentes mociones presentadas al Congreso, la cual, si bien carece de todo valor probatorio en términos judiciales estrictos, e inclusive incurre a su vez en ilicitud, como se verá más adelante, sin embargo, pone en entredicho lo declarado por Ramón Jaime Vicente Pérez, Luis Alejandro Navarrete Santillán, Consuelo Santillán





Alvarado y Alfonso Santillán Sifuentes, lo que una vez más abona en pro de la veracidad de la versión de los hechos dada por los Rodríguez y Martínez Liñán, constituyendo indicio concurrente.

Con estos elementos y otros que serán acotados en el desarrollo de las páginas siguientes, la Comisión considera haber establecido la realidad de algunos hechos, y presume otros, a la luz de un cuadro de indicios razonables que sustentan su juicio lógico-valorativo dentro del marco legal vigente.

D.- Los Hechos. El Móvil del Delito, su Perpetración y Hechos subsecuentes.

Las características de los hechos, cuya realidad ha sido determinada por la Comisión, o son razonablemente presumidos por ésta, revelan la existencia de una auténtica organización, diseñada y puesta en funcionamiento para la materialización de un ilícito. El móvil habría sido el propósito de favorecer al Frente Nacional Independiente Perú 2000 en su objetivo de lograr su inscripción como agrupación política, con miras a obtener presencia y un espacio propio en el espectro político nacional que le permitiera la postulación en las elecciones, que de acuerdo al ordenamiento jurídico debían realizarse este año 2000, de candidatos tanto a la Presidencia como al Congreso de la República, independientemente o mediante su incorporación a una alianza con posibilidades de éxito, cosa que finalmente ocurrió. La correlación de fuerzas al interior de dicha alianza, determinó que la presencia del Frente Nacional Independiente Perú 2000 no fuera significativa, pues conforme ha declarado su Secretario Nacional, solamente tuvo un candidato en la lista de la mencionada alianza: el Dr. Daniel Chuán Cabrera, que a la postre, por efecto de la denuncia pública sobre los hechos materia de la investigación, renunció formalmente a su postulación al Congreso, lo que fue aceptado por el JNE mediante Resolución N° 375-2000-JNE, del 16 de marzo de 2000.

Así pues, la comisión del delito habría estado motivada por el conocimiento que tenían los organizadores de esa agrupación política en formación, que la distribución del electorado así como las adhesiones ciudadanas previas a otras agrupaciones, hacían sumamente difícil que pudieran obtener de modo regular y lícito el número de firmas exigido por la LOE, lo que constituía un impedimento para que pudieran tener participación activa en las elecciones del año 2000. Por tanto, ante la situación descrita, que los obligaba a postergar sus expectativas políticas, habrían decidido acometer la empresa delictiva para poder cumplir el requisito legal del número de firmas, con la colaboración de



personajes con alguna experiencia en política y específicamente en procesos electorales, que a su vez habrían tenido por finalidad medrar políticamente con esa nueva organización partidaria.

De esta manera, se procedió al llenado fraudulento de listas de adherentes, que se desarrolló con características de confidencialidad absoluta, al punto que se recurrió para la labor material de la falsificación, a familiares y personas del entorno cercano, dignas de confianza, aproximadamente 20 personas, lo que aseguraba el secreto de la ilícita actividad. Esto se habría realizado durante el mes de Agosto y primeros días de Setiembre de 1999, en Corporación Residencial La Unión 909, Manzana E, lote 15, calle Valle Sagrado, San Martín de Porres, de propiedad de la familia Santillán.

En esa primera etapa de la falsificación se habrían producido firmas en un número no determinado, que resultaron insuficientes para lograr el objetivo planteado, en virtud de la labor de verificación desarrollada por la ONPE. Ello se habría debido a que en esta etapa, la falsificación era burda y se limitó al llenado de los datos personales de los supuestos adherentes, inventándose las firmas, por lo que no logró superar la verificación efectuada por la ONPE, que fue eficaz en la depuración de las listas.

No alcanzado el objetivo trazado, se procedió a una segunda etapa, más elaborada, en la que se puso en marcha toda una organización debidamente planificada, que contó con el personal y el apoyo financiero y logístico requeridos, que aseguraba una producción necesaria a sus propósitos, en cantidad y calidad suficiente para lograr burlar la etapa de verificación de la ONPE. Así, entre los meses de noviembre y diciembre de 1999, entre 400 y 500 personas se habrían dedicado a producir sistemáticamente en los inmuebles ubicados en Ricardo Palma Nos. 375, Bellavista, Callao, y el edificio denominado Indesmar, en la misma calle, No. 127, una cantidad no determinada de adhesiones, pero que puede calcularse en más de dos millones de firmas, con las cuales se le aseguraba al Frente Nacional Independiente Perú 2000, no solamente la inscripción deseada, sino además aparecer en el espectro político nacional como una fuerza con respaldo popular.

Es de recalcar el grado de sofisticación alcanzado en esta segunda etapa, en la que ya no se inventaron firmas, sino que se dio la "falsificación por imitación", tomando como referencia las firmas auténticas de los supuestos adherentes, que habrían sido extraídas de diversas copias de documentos oficiales, electorales y administrativos, a los cuales habrían tenido acceso al parecer mediante corrupción de los funcionarios encargados inmediatos de su custodia.





Nos referimos específicamente a padrones de electores correspondientes a la elección municipal de 1998, cuya custodia se encuentra legalmente a cargo de la ONPE, y que físicamente se ubica en el denominado "Almacén de Antares". Asimismo, a documentos que podrían haber tenido origen en algunas de las municipalidades, presumiblemente las de San Juan de Lurigancho y Los Olivos, cuestión ésta sobre la cual podría dar mayores luces la persona identificada como "Percy Rodríguez", cuya declaración no pudo obtener la Comisión. Por otro lado, debe tenerse muy presente, que no todas las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales ODPE cumplieron con remitir a la ONPE las listas de electores correspondientes a las elecciones municipales de 1998. Se ha detectado que 569 listas de electores, de un total de 81,668 no fueron remitidas a la ONPE, infringiendo el artículo 332º de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; "Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales ... son responsables de enviar las ánforas y todo el material electoral recabado dentro de su circunscripción a la Oficina Nacional de Procesos Electorales..."; además de los reglamentos y directivas internas de la ONPE. Ante la imposibilidad de tener el número exacto de las 569 listas de votantes no entregadas a ONPE, asumimos, arbitrariamente, que los votantes en las elecciones municipales fueron 6 millones, que divididos entre las 81,668 listas tenemos que por cada lista habrían 73.47 votantes, que multiplicados por las listas que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales no envió a la ONPE, obtenemos como resultado 41,804 votantes.

Por lo expresado, incluso dando por cierta la premisa según la cual todas estas listas hubieran sido usadas como padrones "modelos" usados para la falsificación por imitación, su número es tan inferior respecto de la supuesta falsificación (un millón de firmas), que debemos desestimar este origen como el más importante o, en todo caso, no puede tratarse del grueso de modelos que fueron utilizados.

De otro lado, lo elaborado del proceso de falsificación se evidencia por las versiones relativas a la forma en que se efectuaba el llenado de las planillones: a través de grupos organizados y supervisados, mediante selección de firmas en un número determinado, interpolación deliberada de adhesiones inválidas (el llamado "basurin"), rotación de los planillones entre todos los integrantes del grupo a cargo, etc. Todo esto permitió una alta producción, no sólo en cantidad, sino además en calidad.





En efecto, el Frente Nacional Independiente efectuó sucesivas entregas de un alto número de listas de adherentes fraguadas al JNE, como si fueran verídicas.

Lo elaborado y meticuloso del procedimiento seguido para el llenado ilegal de dichas listas, determinó un alto grado de sofisticación de esta sistemática falsificación, que permitió se lograra superar con éxito los procedimientos de verificación de la ONPE, al punto que dicha institución tuviera que declarar que habían alcanzado el número de firmas requiendo y suspendiera dicha verificación, disponiendo la inscripción provisional del Frente Nacional Independiente Perú 2000, que luego de vencido el plazo de tachas, se convirtió en definitiva.

Ya consumados los hechos y alcanzado el propósito de lograr la inscripción ante el JNE, del Frente Nacional Independiente Perú 2000 como organización política, se convirtió en una fuerza política con presencia formal y aparentemente con sustento popular, lo que le valió su incorporación a la Alianza Electoral Perú 2000 con miras al proceso electoral en ciernes.

Es recién en el mes del 29 de febrero del 2000 que sale a la luz pública el tema, con la denuncia periodística de "El Comercio", en base al testimonio de Carlos Rodríguez Iglesias, al que posteriormente se añaden los de su hermana María Elena Rodríguez Iglesias, su madre María Elena Iglesias Rengifo y Ericka Martínez Liñán.

Aquí cabe resaltar que si bien la investigación periodística efectuada contribuiría posteriormente al esclarecimiento de los hechos, a la identificación de algunas personas comprometidas, así como el desarrollo de ciertas hipótesis, no están exentas de algunas circunstancias que obligan a una evaluación por parte de la Comisión.

El factor detonante de esta denuncia, que comprensiblemente alcanzó ribetes de escándalo político y que en el contexto del acalorado debate electoral fue tema de enconadas pasiones, radica en la abrupta decisión de uno de los falsificadores, el Sr. Carlos Armando Rodríguez Iglesias, de hacer de conocimiento de los hechos a un respetado medio periodístico como "El Comercio".

Dicha decisión no habría estado motivada por ningún arrepentimiento o fin altruista, ni siquiera una intencionalidad política determinada como la que



argumentó el Sr. Rodríguez, sino en una muy humana finalidad crematística determinada por la angustiante situación económica familiar por la que atravesaba en esa época, al haberse quedado sin fuente de ingresos –siquiera eventuales- debido a la rencilla que sostuviera personalmente con Luis Alejandro Navarrete Santillán, por un lado, así como a la ruptura sentimental de su madre María Iglesias Rengifo con Alfonso Santillán Sifuentes, tío de aquél.

Dicha situación económica, así como la animosidad surgida hacia la familia Santillán, motivó que Carlos Rodríguez, conocedor de la importancia de la información que poseía, buscara obtener un beneficio económico a cambio, cuya fuente no fue determinada por esta Comisión. Contactó con el equipo de investigación del diario "El Comercio" y del Canal N vinculado a aquél, medios que supieron aquilatar y explotar periodísticamente la información obtenida, con el resultado y cronología de hechos ya conocidos, dentro de los cuales no se descarta que el Sr. Rodríguez y sus familiares, hayan obtenido algún apoyo a cambio de su información.

Cierto es que los pormenores de la investigación escapan al conocimiento de la Comisión, debido a la natural reserva mantenida por los medios periodísticos, que se ha respetado escrupulosamente. En términos generales el papel desempeñado por los medios involucrados, se enmarca dentro del legítimo ejercicio de la libertad de prensa e información, reconocidas en la Constitución y las leyes, a lo cual la Comisión no puede –y de hecho no lo hace- formular objeción alguna. Sin embargo sí efectúa algunas observaciones respecto a aspectos puntuales de la investigación desarrollada por dichos medios y de su comportamiento posterior, lo que será específicamente tratado en el ítem que el presente Informe les dedica.

reviamente a la publicación por "El Comercio" y la difusión por Canal N, del resultado de sus investigaciones, estos medios, el 17 y 18 de febrero, enteraron de los hechos a dos instituciones privadas, una de ellas extranjera (Transparencia y NDI/Centro Carter), las que a su vez los transmitieron a la Defensoría del Pueblo, que, en una suerte de reacción en cadena, retardada, trasladó la información al JNE, de modo coincidente o posteriormente a la difusión efectuadas por los medios antes referidos, el 29 de Febrero de 2000.

Un hecho concreto es que ninguna de estas instituciones mencionadas (El Comercio, Canal N, NDI/Centro Carter, Defensor del Pueblo) comunicó los hechos delictivos de los que tuvieron conocimiento, al Ministerio Público, sino que éste, a través de la Fiscalía Ad Hoc para Delitos Electorales, actuó de



oficio, el mismo 29 de febrero, una vez enterada por la publicación de El Comercio.

La titular de dicha fiscalía, Dra. Mirtha Trabucco, dispuso la inmediata entrega a su despacho, de las listas de adherentes falsificados, en una suerte de incautación de elementos que consideró "prueba del delito", a efecto de contar con la base material para su investigación; decisión que fue sumamente criticada por los sectores que reclamaron que dicha investigación debía ser preferentemente desarrollada por los órganos electorales (JNE y ONPE).

La abundante información documental a partir de entonces, reseñada en el punto respectivo, ha permitido a la Comisión formarse una idea cabal sobre la cual emite su opinión concreta, en relación a la conducta de las instituciones respectivas y la eventual responsabilidad de sus titulares, según se desarrolla en los acápite pertinentes.

Luego de un extenso periodo investigatorio realizado por la Fiscalía Ad Hoc para Delitos electorales, se arribó a la formalización de una denuncia y consecuente apertura de instrucción, contra cinco personas a las que se atribuye responsabilidad penal. En este punto, la Comisión deja meridianamente establecido que la determinación de hechos que efectúa, las conclusiones a las que arriba y recomendaciones que formula, no pueden ser tomadas como interferencia de la actividad judicial ni mucho menos atribuirseles carácter vinculante, por cuanto su labor se ha desarrollado en una dimensión diferente y atiende únicamente al mandato del Pleno del Congreso, de proporcionar al órgano legislativo y por su intermedio a la comunidad nacional a la que se somete, una información factual y un enjuiciamiento político sin pretensiones de validez absoluta, ya que sus procedimientos no pueden corresponder a las que realizan las instancias policiales o judiciales.

E.- Tipo Legal del Delito Cometido

Ante cualquier clase de investigación de una imputación de falsificación, resulta totalmente indispensable determinar jurídicamente la existencia concreta del objeto material fraguado. Es decir, respecto a los hechos materia del presente Informe, resulta una obligación ineludible la verificación de la falsificación de las firmas que se refiere, así como el volumen de ésta, en la medida en que de ello depende, tanto la perfecta demostración de la comisión del delito como la posibilidad de establecer de modo preciso las repercusiones que desde el



punto de vista de la L.O.E pudiera tener este hecho, así como la atribución de responsabilidades penal y administrativa que pudieran derivarse.

Estando, por lo tanto, a que del resultado de la investigación realizada por la presente Comisión se deduce que, efectivamente, las listas de adherentes del Frente Independiente Perú 2000 han sido objeto de falsificación, resulta ineludible el determinar exactamente qué tipo de ilícito es el que constituye este hecho.

Así, la propia LOE contiene un Título exclusivamente dedicado a los hechos delictivos que pueden ser cometidos en el curso un proceso electoral y que afectan directa o indirectamente contra el derecho de sufragio. No obstante, los supuestos previstos en esta propia Ley se encuentran severamente restringidos desde el punto de vista de su aplicación, a pesar de que también en su mayoría estén previstos en los arts. 354º y siguientes del propio Código Penal.

Entre las conductas que están relacionadas directamente con la elaboración de la lista de adherentes, en tanto etapa previa a todo proceso electoral, la LOE únicamente sanciona en el art. 385º, apartado a), las conductas siguientes:

**Artículo 385º.-Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del Código Penal:*

a) Las Autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato."

En atención, por lo tanto, a la conducta descrita, lo que se está castigando no es más que una forma de coacción muy específica a un ciudadano, en la medida que se le fuerza por parte de las propias autoridades públicas, a adherirse contra su voluntad a una determinada lista, gracias a la potestad que les otorga su cargo; de ahí que expresamente se haga referencia al abuso del cargo. Presupuesto legal que no resulta pertinente en el caso sub materia.



No está previsto, por lo tanto, ni en la LOE, ni mucho menos en el Código Penal, el supuesto de la falsificación de la lista de adherentes como un tipo penal específico de delito electoral.

Sin embargo, el hecho de que esta conducta no esté prevista en la LOE ni en el Título XVII del Libro II del Código Penal, referido a los delitos contra la voluntad electoral, (arts. 354° y siguientes), lo que impide el poder calificarlo como un delito electoral en sentido estricto, no implica en modo alguno la impunidad de la conducta.

El marco legal donde encuentra plena acogida este supuesto fáctico, a falta del más específico que le correspondería en la ley electoral, es el art. 427° del Código Penal relativo a la falsificación de documentos:

"Artículo 427°.- El que hace, en todo o parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menos de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menos de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas."

La pertinencia de la aplicación de dicho artículo punitivo se establece por el hecho que la lista de adherentes es un documento, sin duda alguna. El perjuicio al que se hace referencia en el numeral citado, no tiene porqué ser necesariamente de naturaleza económica, pero su concurrencia, incluso la sola posibilidad que se produzca, es imprescindible para que el hecho, la falsificación, sea penalmente justiciable, sancionable. En el caso materia de investigación, efectivamente se ha producido perjuicio por cuanto se ha violentado el procedimiento electoral legalmente instituido.

La lista de adherentes tiene como condición sine qua non para que surta eficacia jurídica y sustente la inscripción de una nueva agrupación, que las adhesiones que consigna, sean auténticas. No de otra forma se explica que la



LOE prevea de modo específico una etapa de verificación de 10 días, en la que debe establecerse la identidad entre quienes aparecen allí consignados como adherentes y los electores hábiles inscritos en el Padrón electoral, así como la autenticidad de la declaración manifestada por cada uno de dichos ciudadanos adherentes.

Por lo tanto, la fórmula legal de persecución de las conductas denunciadas en el presente Informe, se encuentra en el art. 427° del Código Penal antes transcrito, más exactamente, calificado como un caso de falsificación de documento privado, en la medida en que la lista de adherentes no es otorgada ni fedateada por ningún funcionario público, en los términos señalados en el art. 235° del Código Procesal Civil; sino que es examinada por los funcionarios de la ONPE quienes deben verificar su contenido, esto es, constatar la autenticidad de las firmas, supuesto que no le confiere carácter de documento público a la luz del numeral del Código Procesal Civil citado. En todo caso, esto es pertinente a efecto de la determinación de la pena aplicable, extremo irrelevante a los fines de la Comisión

Importa, sí, manifestar, que la descripción típica del delito prevista en el artículo 427° del Código Penal, incluye la facción, total o parcial, de un documento falso, o la adulteración de uno verdadero, con el propósito de utilizarlo, siempre que de su uso pudiera resultar un perjuicio. Así, las acciones sancionadas están definidas con precisión y no requieren mayor comentario, salvo indicar, que el ánimo del agente debe ser la utilización del documento falsificado, y que para la ilicitud de la conducta basta que de esa utilización pueda derivarse algún perjuicio, no siendo necesario que tal perjuicio efectivamente se produzca.

Pero la sanción penal no se limita a la acción misma de falsificar o adulterar el documento, sino que se hace extensiva al que hace uso del documento así falsificado, como si fuese legítimo, por supuesto, siempre que hubiese tenido conocimiento de su carácter apócrifo.

Admitida, la existencia de un delito de falsificación y precisados sus alcances, es necesario ahora entrar a establecer la participación de aquellos a quienes podía considerarse agentes del mismo.

F.- Los Agentes del Delito. Atribución de Responsabilidades



Por las características que reviste la perpetración del delito cuya realidad ha quedado establecida para la Comisión, que tiene todos los visos de una auténtica organización diseñada y puesta en marcha para la materialización del hecho, debe establecerse los niveles de participación y responsabilidad de los agentes, a la luz de la clasificación que efectúa el Código Penal en su Capítulo IV del Título II de la Parte General, relativo a "Autoría y Participación", teniendo siempre presente lo dispuesto por el artículo 26° del citado Código, que dispone la responsabilidad personal, en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, que proscribire la responsabilidad objetiva.

Así, resulta razonable asumir que en dicha organización delictiva ha existido una instancia de autoría intelectual, que ideó la comisión del ilícito penal con el propósito deliberado de llenar fraudulentamente las listas de adherentes, falsificando las firmas y datos personales de electores reales y consignando a electores inexistentes, con el propósito de favorecer al Frente Nacional Independiente Perú 2000 con supuestas y formales adhesiones, de plano inexistentes, para obtener su inscripción como organización política.

Sin embargo, esta fase de ideación delictiva resultaría intrascendente para el orden jurídico, si no se hubiera materializado, hecho tangible, a través de acciones que requirieron necesariamente de financiación y apoyo logístico, así como la concreta actividad de falsificación. Arribamos así a otros dos niveles de participación, uno de ellos encargado de la administración y supervisión del proceso de falsificación, y otro de la falsificación concreta, a través del copiado de firmas y datos en las listas, a cargo de personas que actuaron por motivaciones diversas, en el caso que nos ocupa, a cambio de una contraprestación económica, no descartándose que algunos hubieran actuado por auténtica simpatía o lealtad política con los cabecillas.

Así, tenemos entonces al o los autores intelectuales, y a los autores materiales, además de los cómplices, a quienes resultarán aplicables, según el caso concreto, los artículos 23°, 24° y 25° del Código Penal:

ARTICULO 23°.- *El que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción*

ARTICULO 24°.- *El que, dolosamente determina a otro a cometer el hecho punible, será reprimido con la pena que corresponde al autor.*



ARTICULO 25°.- *El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiera perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.*

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia, se les disminuirá prudencialmente la pena."

Es obvio que las características intrínsecas del funcionamiento de una organización delictiva, constituyen una gran dificultad a efectos de la identificación de los niveles de participación, que normalmente alcanza únicamente a quienes se constituyen en autores materiales y directos del hecho delictivo, mas no así a quienes corresponde la ideación, financiamiento, etc., que normalmente permanecen fuera del conocimiento de aquellos. Esta dificultad se acrecienta en el caso concreto materia de investigación, por las especiales medidas de seguridad que se previeron en el funcionamiento de la organización delictiva.

Dentro de tales circunstancias, la Comisión considera haber desentrañado la lógica del funcionamiento de tal organización, identificando algunos de sus elementos operativos o autores materiales, así como algunos elementos de gestión o mandos intermedios, a partir de lo cual está en capacidad de deducir la participación de otros agentes en el nivel de autoría intelectual.

Autores Materiales

En este punto la Comisión parte de la autoinculpación efectuada por los Sres. Carlos Rodríguez Iglesias, María Elena Rodríguez Iglesias, María Elena Isabel Iglesias Rengifo y Ericka Martínez Liñán.

Cierto es, que en materia de juzgamiento penal, la sola confesión no es prueba suficiente que releve al juzgador de actuar aquellas pruebas necesarias para establecer la verdad de los hechos, tal como se entienda del artículo 136° del Código Penal. Sin embargo, la Comisión, con su carácter no judicial, asume las declaraciones de las personas mencionadas, como indicios razonables que debe tomar en cuenta y que determinan su participación como autores materiales en la perpetración del delito.

No cabe duda de que la forma tan particular en que los hechos han salido a la luz pública y que han motivado tanto la denuncia formalizada por el Ministerio Público, como la presentación de las Mociones que determinaron la



designación de esta Comisión, debe ser tomada en consideración a efecto de determinar la caldad jurídica de las personas en referencia.

Se reconoce que sin su voluntaria confesión, no habría sido posible conocer los hechos materia de investigación; pero ello no excusa que quienes se han autoinculcado voluntariamente la directa falsificación de las listas de adherentes jurídicamente sea autores materiales del delito. Bajo ninguna circunstancia legal podrían tener otra calificación, en la medida en que la condición legal de testigo, con todo lo que ello implica, sólo corresponde a quienes no han tenido ningún tipo de participación directa y son terceros respecto a los hechos; circunstancia que no se da en el presente caso, donde Carlos Armando Rodríguez Iglesias, María Elena Rodríguez Iglesias, María Elena Iglesias Rengifo y Erika Martínez Liñán han reconocido plenamente haber falsificado, con conciencia y voluntad, ("dolo", en derecho penal) las listas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000.

En tal orden de ideas, la Comisión considera que dichas personas fueron debidamente comprendidas en la denuncia formalizada por la Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, y que, en todo caso, su voluntaria confesión deberá ser apreciada al momento de la determinación de su responsabilidad y la aplicación de la pena que les pudiera corresponder, de acuerdo con las normas que rigen el proceso penal (confesión sincera: Artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley N°. 24388). Esto sin perjuicio que puedan eventualmente quedar excluidos de la acción penal por virtud del Principio de Oportunidad, cuya aplicación tienen derecho a solicitar al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Código Procesal Penal (norma vigente por mandato del artículo 2° del D. Leg. 638)

En todo caso, esto se encuentra sujeto a la competencia decisoria del Poder Judicial, por lo que esta Comisión se abstiene de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, de la propia declaración de los agentes antes nombrados y la propia envergadura del delito cometido, se desprende que no fueron las únicas personas -no pudieron serlo- dedicadas a la falsificación, sino que se dio la participación de otros a quienes se debe considerar coautores materiales, cuyo número aquellos refieren sería de 400 ó 500 personas. Dicha versión en cuanto al número, resulta creíble si se tiene en cuenta el número de listas que tuvieron que ser fraudulentamente llenadas, para que el Frente Nacional Independiente Perú 2000 pudiera finalmente presentar más de un millón de firmas, según refirió la señora Cira Montero.



Sin embargo, no deja de llamar la atención que no hubieran podido proporcionar nombres concretos de otros coautores, en número razonable en función de la cantidad de partícipes y el tiempo que pasaron juntos en su actividad delictiva (tres meses, aproximadamente), lapso en el que normalmente se traban lazos de amistad y conocimiento mutuo suficiente, que hubiera les permitido dar referencias personales de otros agentes. Esto podría explicarse por la comprensible reserva que habrían mantenido quienes se involucraron en esta empresa delictiva; en todo caso, la Comisión cuenta con una relación de nombres de personas que habrían participado como autores materiales en el llenado fraudulento de las listas, cuya sindicación por parte de los autoinculpados no ha podido ser corroborada, aunque en algunos casos existen indicios que permitirían asumir dicha participación.

La Comisión deja establecido que no ha podido profundizar su investigación en este extremo, debido a que la comunicación escrita del Sr. Carlos Rodríguez Iglesias (Anexo N° 06) que se constituye en referencia fundamental, llegó tardíamente a su conocimiento, por lo que no se pudieron efectuar las diligencias del caso. Debido a esto no se encuentra en capacidad de asumir como fehaciente la sindicación de la que han sido objeto tales personas, cuyo nombre sin embargo se consigna con el único propósito de dejar establecida su mención en el curso de la investigación, dejando a salvo su derecho a que se presuma su inocencia

- Jenny Salinas
- Kelly Fernández Salinas
- Magaly Chacaltana
- Armando Girao Vargas
- Della Nuñez Riega
- Cecilia Mendoza
- Clotilde Alderete
- Erica Vargas Oqueña
- Marita Vargas Oqueña
- Percy Vargas Oqueña
- Juliana García Andrade
- Sra. Andrade Ascencio
- José Isaac Zumarán Silva
- Emma Nazario Palomino
- Juan Carlos Mendoza





- Polar Candela Alderete
- Flor López Freyre
- Juana Santillán Alvarado
- Petronila Santillán Alvarado
- Janeth Cruces Santillán
- Roxana Adriánzén
- Marilyn Lozano
- Máximo Briceño
- Mary
- Ninfa

La carencia de elementos de juicio suficientes para poder atribuir algún tipo de participación a estas personas, y por ende de responsabilidad, deberá ser, en todo caso, suplida por la labor de investigación judicial a cargo del Juzgado que conoce de la denuncia formulada con ocasión de los hechos que nos ocupan

Distinto es el caso de otros sindicatos, respecto de los cuales la Comisión entiende que existen indicios razonables que apuntan a su participación en los hechos investigados. Así, tenemos:

- **Rita Sánchez**, sindicada por Ericka Martínez Liñán como la persona que la contactó para incorporarla al grupo encargado de realizar la falsificación en la "segunda etapa", también habría participado materialmente en el llenado de las listas. No obstante ser suegra de Judith Briceño, sobrina de Ericka Martínez, niega conocer a esta última, versión ésta poco creíble. Su dirección y domicilio fue detalladamente descrito por la citada Martínez. Su precariedad económica podría explicar su participación en los hechos. No explicó suficientemente su fuente de ingresos en la época de los hechos.

- **Verónica Herencia Sánchez**, hija de Rita Sánchez, también sindicada por Ericka Martínez como la persona con la cual concurren a incorporarse en el grupo de falsificadores y que igualmente habría participado en la "segunda etapa". Era menor de edad en la época de los hechos. Su declaración contiene una gruesa contradicción con la versión de su mamá respecto a la forma específica en que ésta realizaba la supuesta labor de "tipeo", lo que permite asumir la falsedad de la declaración de Rita Sánchez.

- **Percy Rodríguez**, sindicado como la persona que recogía los documentos que servían de modelo para el llenado, tanto en la primera como en la segunda



etapas: habría participado también en el llenado. Es cuñado de la hermana de la Sra. Consuelo Santillán, por ende de alguna manera cercano a la familia y persona de confianza, aunque su identidad no ha sido plenamente establecida, su identificación y declaraciones resulta "crucial" para los efectos del mejor esclarecimiento de los hechos.

- **Alfonso Santillán Sifuentes**, hijo de Luis Alejandro Navarrete Santillán, mantuvo relaciones sentimentales con la Sra. María Elena Iglesias Rengifo. Vive en Iquitos y circunstancialmente se encontraba en Lima en Agosto de 1999, ocasión en la que le comunicó por teléfono a María Iglesias Rengifo la posibilidad de un trabajo para ella y su hija, citándolos a casa de su hermana Consuelo Santillán. No habría tenido mayor participación, salvo la imputación que le hace Carlos Rodríguez, de haber ofrecido dinero a su madre María Iglesias a cambio de desmentir la versión que éste diera a la prensa, sobre lo cual no existe mayor elemento que lo corrobore. La Comisión considera que solamente le alcanzaría responsabilidad por los hechos materia de investigación, si hubiera conocido la naturaleza de las actividades en que consistía el "trabajo" que ofreció a María Iglesias e hija, pues en tal caso había facilitado la comisión del delito al favorecer la captación de los futuros agentes. Este extremo no está suficientemente esclarecido, pero es razonable asumir que dada la relación familiar cercana con personas que sí tenían dominio del hecho, haya tenido conocimiento del carácter delictivo de la actividad para la cual convocó a su pareja María Iglesias. Sería responsable en calidad de cómplice según el artículo 25° del Código Penal.

Supervisores y Coordinadores. Cómplices Necesarios

De las declaraciones obtenidas y del modus operandi establecido, se desprende que la iniciativa, la organización y la infraestructura necesaria para poder llevar a cabo estos hechos, en absoluto fue responsabilidad de aquellos autores materiales. Indudablemente, en estos hechos también han existido otros partícipes, quienes en definitiva gozarían del dominio del hecho y que, por lo tanto, serían también autores del delito. Tenemos:

- **Consuelo Santillán Alvarado**, madre de Luis Alejandro Navarrete Santillán, en cuyo domicilio se habría realizado la "primera etapa" de la falsificación, a cargo de otros familiares y vecinos sindicados por Carlos Rodríguez, según versión que no ha podido ser comprobada pero que resulta compatible con la lógica de acudir a personas de confianza para la ejecución material de la



falsificación. La versión de la Sra Santillán sostiene que la imputación obedece únicamente a la animadversión hacia su familia por parte de los Rodríguez Iglesias y su madre, a causa de problemas personales de índole básicamente sentimental.

Se deja constancia que la Sra. Consuelo se comprometió a entregar los recibos de teléfono, luz y agua de su inmueble, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre, que hubieran permitido a la Comisión establecer cualquier variación de consumo imputable a una mayor presencia de personas en el inmueble durante la época de la "primera etapa" de la falsificación. Requerida formalmente para que cumpla con dicha entrega, la Sra. Santillán no lo hizo.

Asimismo, se le solicitó por escrito a la Sra. Santillán que proporcione el nombre completo y la dirección del Sr. Percy Rodríguez, cuñado de su hermana Juana Santillán, según mención que hizo ante la Comisión, sin que diera cumplimiento a dicho requerimiento.

- **Rubén Calderón Díaz**, sindicado como coordinador general de la segunda etapa de falsificación, que actuaba bajo el apelativo de "Ángel". Tiene experiencia en procesos electorales por haberse desempeñado como empleado de la ONPE en anteriores procesos, aunque en la época de los hechos no tenía relación laboral con dicha institución. Ejerció como Jefe de la ODPE de Arequipa, cargo para el que fue seleccionado por la Universidad Femenina de Sagrado Corazón, en que fue separado por la Jefatura Nacional de dicha institución, precisamente por los hechos materia de esta investigación, aunque sin resolver el vínculo laboral que emanaba de un contrato temporal, al cual se puso fin por la renuncia del mismo Rubén Calderón. Fue identificado originalmente a los medios de comunicación por Ericka Martínez y posteriormente fue reconocido ante la Comisión también por la mencionada Martínez así como por Carlos Rodríguez. Aunque este reconocimiento es enervado por el hecho que la imagen de Calderón Díaz se había convertido ya de dominio público debido a la difusión periodística, y el mismo Calderón niega toda participación en los hechos, sin embargo no sustenta razonablemente sus actividades laborales durante la época en que se dio la "segunda etapa" de la falsificación Rodríguez, y de otro lado no puede explicar, por qué dichas personas lo sindicarian sin motivo alguno. Su experiencia en la legislación y procesos electorales, declarada por él mismo, lo habrían convertido en elemento de importancia en la implementación del sistema de trabajo y la supervisión de su ejecución.





- **Ramón Jaime Vicente Pérez**, Mencionado originalmente por Carlos Rodríguez, como alguien que nunca dio su apellido pero que actuaba bajo el seudónimo de "Jaque", que *"siempre andaba con un aparato de radio con audifono"*. Según las versiones complementarias de María Rodríguez y Ericka Martínez, durante la segunda etapa de la falsificación se desempeñó como el que supervisaba la seguridad y algunas veces efectuaba los pagos los fines de semana

Durante la investigación periodística realizada por El comercio y Canal N, se habría grabado a distancia una conversación entre "Jaque" y Carlos Rodríguez, gracias a un micrófono que éste portó voluntariamente; dicha conversación contendría el reconocimiento explícito de "Jaque" de la falsificación de firmas. Sin embargo, se deja establecido que la Comisión no ha tenido acceso a dichas grabaciones, de cuya existencia tomó conocimiento por la versión directa del mismo Carlos Rodríguez, según lo siguiente:

La señora PRESIDENTA.— *Usted establece inicialmente contacto con el diario El Comercio, ¿y el diario El Comercio cómo trata este asunto con usted?*

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— *Comienza a hacer investigaciones.*

La señora PRESIDENTA.— *¿En qué forma?*

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— *Comienza investigar a la gente que yo nombré, porque ellos tampoco podían publicar así sin antes investigar y se comprobó todo.*

La señora PRESIDENTA.— *Usted habla que iba con micrófono oculto. ¿Cómo y quién le proporcionó esos micrófonos y cómo se los fijaron?*

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— *Yo mismo les dije, no quiero que duden de mi credibilidad, que les estoy diciendo la verdad; yo mismo lo sugerí, mándame un micrófono aunque sea para que escuchen mi conversación con ese señor afirmando, o sea del personal que estuvo dentro del edificio, de la "fábrica" de firmas, para que así compruebes que sí es verdad eso.*

La señora PRESIDENTA.— *¿Usted iba con micrófono o con grabadora oculta?*



El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— Con un micrófono.

La señora PRESIDENTA.— ¿Usted no sabe si ese material se grabó?

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— Todo el material se grabó.

La señora PRESIDENTA.— ¿Cuál es el destino que corrieron esas grabaciones?

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— Las grabaciones las tiene el Canal N, las tiene el diario El Comercio; todas esas pruebas existen.

Solicitada una copia de dichas grabaciones, El Comercio no dio respuesta alguna, mientras que Canal N remitió un video con material ya propalado por dicho medio de comunicación y que no contenía la conversación a que hizo referencia Carlos Rodríguez, por lo que la Comisión no ha podido conocer el detalle de dicho diálogo que le hubiera permitido formular cargos objetivamente sustentados contra Ramón Jaime Vicente Pérez, sino sobre el carácter indiciario de las declaraciones concurrentes de los autoinculpados, corroboradas por el reconocimiento de Vicente Pérez efectuado por los Rodríguez ante la Defensoría del Pueblo, en base a las impresiones electrónicas de su ficha de identidad que se les mostró.

En cuanto al video remitido por Canal N, en la que aparecen imágenes del citado Vicente Pérez, aparentemente sosteniendo un diálogo por medio de teléfono o radiotransmisor, con otra persona, en relación a la falsificación y la presencia de los periodistas que indagaban al respecto, la Comisión considera que no es posible admitirlo como indicio razonable debido a su origen ilegal, que impide que pueda ser valorado dentro del análisis lógico-jurídico que se efectúa en el presente Informe. Sobre este punto se efectúa una amplia exposición en un acápite posterior, relativo a la responsabilidad de los medios de comunicación.

En ese sentido, la labor investigadora se ha visto limitada por la renuencia de El Comercio y Canal N a colaborar con la Comisión en este extremo, lo cual no le impide considerar que en virtud de los elementos acopiados, existe indicios razonable suficientes para atribuir participación y responsabilidad en los hechos, al Sr. Ramón Jaime Vicente Pérez.

- Róger Andrée Napuri Varela. Esta persona aparece como la que alquiló los pisos tercero y cuarto del inmueble ubicado en Ricardo Palma No. 375,



Bellavista, Callao, supuestamente para la actividad de su empresa R.A. NAPURI EIRL, por un periodo de tres meses, octubre, noviembre y diciembre de 1999, lapso durante el cual se habría producido la segunda etapa de la falsificación. Así se desprende del contrato de alquiler presentado por el administrador de dicho inmueble, Edgardo Gamarra Pastor, que se acompaña como Anexo N° 07.

La realidad de la existencia de dicha persona se comprobó con la constatación de la dirección que aparece consignada en el Contrato, como su domicilio, el cual la Comisión verificó corresponde a la vivienda de su señora madre, señora Lilia Varela Arenas, quien manifiesta no tener mayor contacto con él e ignorar su paradero actual. Dicha vivienda se ubica en un block de mini departamentos, caracterizado por la tugurización, y las condiciones de vida de dicha señora evidencian que su condición económica es precaria, lo que permite presumir que su hijo no tendría mayor solvencia de recursos, ni siquiera la elemental que correspondería a alguien que se dedica a una actividad económica formal a través de una empresa.

Efectuada la búsqueda de la partida registral de la razón social R.A. NAPURI EIRL, en los Registros Públicos de Lima como del Callao, el resultado fue negativo, es decir, no aparece registrada ninguna empresa con dicha denominación. Por tanto, es razonable presumir que tal empresa no existe o se trata de una persona jurídica irregular, que habría sido tan solo una "pantalla" para el alquiler del inmueble con el deliberado propósito de dedicarlo a la ilícita actividad, presunción que es reforzada por el hecho que el contrato se realizó por tan sólo tres meses, precisamente aquellos en los que según las versiones de los autoinculcados, se produjo la segunda etapa de la falsificación.

En este supuesto, la participación de Róger Napuri fue crucial en el tinglado delictivo y le correspondería responsabilidad como cómplice necesario, resultando de importancia capital su declaración a efectos de poder establecer indubitadamente, con mayores elementos de juicio, la identidad de los más altos involucrados, a los cuales por la propia importancia del rol que le cupo desempeñar en la organización, sin duda tendría acceso. Lamentablemente la Comisión no pudo contar con tan importante declaración, debido a que encontrándose en las postrimerías la investigación, no hubo ocasión de solicitarse su conducción por la fuerza pública, máxime cuando se desconoce hasta la fecha su paradero y ubicación.



Sin embargo, asumiéndose la veracidad del contrato de alquiler presentado, no pasa desapercibida para la Comisión la contradicción evidente que se da entre el hecho de utilizar una "pantalla" para alquilar el inmueble -dentro de la lógica de toda ilicitud, de prevenir la identificación a posteriori- y la circunstancia en el caso concreto de haber empleado a una persona real, con indicación de una dirección que permitiría establecer sus nexos: lo lógico hubiera sido consignar a una persona inexistente, una identidad falsa.

La Comisión considera que dicha contradicción sólo puede ser resuelta de dos maneras: a) el contrato es verdadero pero se ha consignado a Róger Andrés Napuri Varela consignándose su nombre como supuesto contratante, sin que éste estuviera realmente involucrado en los hechos; o el contrato es totalmente falso y ha sido elaborado a posteriori para aparentar la realidad de una operación formal de alquiler del inmueble, lo cual tendría como única finalidad librar de responsabilidad al administrador del mismo: Edgardo Gamarra Pastor.

En todo caso, es indispensable que en la investigación judicial en curso se consiga, con los medios que la ley franquea en el procedimiento penal, la delcaración de el citado Róger Napuri

- **Edgardo Gamarra Pastor.** Funge de administrador del Inmueble sito en Ricardo Palma No. 371-375, cuyos dos primeros pisos (con ingreso por el No. 371) están dedicados a vivienda de la familia Bellido-Acencios, propietaria del bien y de cuya hija aquél es cónyuge. Aparece como la persona que suscribe el contrato privado de alquiler, con firmas legalizadas, por el que da en arrendamiento los pisos tercero y cuarto del inmueble (con acceso por el No. 375) a R.A. NAPURI EIRL, por un período de tan sólo tres meses (octubre, noviembre y diciembre de 1999). Como tal, necesariamente ha tenido contacto con Róger Napuri, en caso de ser cierta la participación de éste.

Llama la atención que el Sr. Gamarra no pueda confirmar ni desmentir si en el inmueble que alquiló, que queda encima de su vivienda, se dio un movimiento inusual de personas como sería el de aproximadamente 150 cada ocho horas, durante las 24 horas del día, que habría sido el ritmo de trabajo durante la segunda etapa de la falsificación. Argumentó que no podía dar fe de ello por cuanto trabajaba desde las 8.30 a.m. hasta la 11.30p.m., lapso durante el cual se encontraba fuera de su vivienda. No obstante, esto no es explicación suficiente para creer en su falta de conocimiento a este respecto, ya que muy bien por referencias de su esposa y suegra pudo tener noticias de dicho



movimiento de personas, más aún cuando la actividad en los pisos superiores se daba incluso durante toda la noche

Por lo demás, existen otros indicios que a juicio de la Comisión apuntan a la participación del Sr. Gamarra en los hechos investigados. En primer lugar, Ericka Martínez indicó que en los primeros días de la "segunda etapa", la falsificación no se realizaba en el inmueble de Ricardo Palma No. 375, sino en el que llamó "edificio Andesmar" y en otras ocasiones "Indesmar", al que describió con cercos eléctricos y puertas de fierro, que quedaba muy cerca, en la misma calle que el inmueble que después se acreditaría como Ricardo Palma No. 375, Bellavista, Callao.

Sucede que según ha acreditado la Comisión mediante las búsquedas respectivas en los Registros Públicos del Callao, el Sr. Gamarra es accionista y representante legal de dos empresas, Centromar S.A. Agencia de Aduanas y Gambell Cargo Services S.A., la última de las cuales tiene como propiedad registrada el inmueble sito en Ricardo Palma No. 127. Bellavista Callao, edificio conocido como "Indesmar", a dos cuadras del otro inmueble.

Así, la versión de la autoinculpada resulta verosímil en la medida que la existencia del edificio "Indesmar" es cierta, y que la propiedad del mismo sintomáticamente guarda estrecha relación con la persona que proporcionó el otro inmueble, lo que permite presumir que esto no se trataría de una simple coincidencia sino de una clara participación del Sr. Edgardo Gamarra Pastor.

La explicación brindada por esta persona, al momento de la inspección ocular realizada en el inmueble de Ricardo Palma No. 375, es que éste se encontraba en refacción al momento de alquilarlo al Sr. Róger Napurí, por lo que le permitió utilizar durante 15 días algunos ambientes de su edificio en Ricardo Palma No. 127, "Indesmar", la que coincide con las declaraciones de Ericka Martínez; argumento que pretende sustentarse con la existencia del contrato escrito que corre como Anexo N° 07, cuya veracidad es puesta en duda por la Comisión, según lo manifestado en relación a Róger Napurí. Más bien sería lógico que dicho contrato haya sido hecho ex profeso y a posteriori, para dar credibilidad a la versión de Gamarra, con la intención de librar de responsabilidad a esta persona, cuya participación o falta de ella, requiere al ahondamiento de las investigaciones en sede judicial, con la ineludible declaración y confrontación con el Sr. Róger Napurí.





Carmen Cira Montero Valdiviezo. Se desempeñó como Personera Legal del Frente Nacional Independiente Perú 2000, desde Agosto de 1999, cuando ya habría estado preparado el primer "paquete" de aproximadamente 602,000 firmas para ser presentado al JNE, que habrían sido elaboradas en la primera etapa de la falsificación en el domicilio de Consuelo Santillán, en San Martín de Porres.

Desde entonces se encargó de las sucesivas entregas de listas de adherentes al JNE, en aproximadamente nueve ocasiones, que totalizaron las aproximadamente 2'500,000 firmas. Si bien manifiesta haber tenido dicha responsabilidad, sin embargo niega cualquier participación o concimiento de los hechos, aduciendo que no tenía injerencia en el recojo de firmas de adherentes ya que esta actividad estaba librada a colaboradores y voluntarios a quienes se les entregaba dichos planillones, sin mayor formalidad. Agrega que se limitaba a recoger los planillones del local partidario ubicado en la cda. 24 de la Av. Arequipa, para su presentación al JNE, cuando el Secretario General de la agrupación, Daniel Chuán le avisaba que podía pasar a recogerlos; sin embargo no sabe explicar quién le hacía entrega de tan importante material.

Si bien no ha sido sindicada por ninguna declaración ni existe elemento objetivo que permita aseverar que estuvo involucrada en la falsificación masiva, sin embargo la inconsistencia de su versión no se condice con la importancia de la responsabilidad que le cupo desempeñar como personera legal de la agrupación política. Por tanto, en caso de acreditarse que sabía el origen ilícito de las firmas y que no obstante ello las presentó como verdaderas, sería pasible de responsabilidad por aplicación del segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, que equipara la responsabilidad del que falsifica con la del que hace uso del documento fraguado como si fuera cierto.

Un elemento indicativo aunque no decisorio, resulta ser la conducta de la Dra. Montero, de resistirse con argucias a la citación por parte de la Comisión, así como su renuencia o inexplicable falta de claridad al momento de declarar su verdadero domicilio.

La Comisión considera que la investigación judicial debe profundizar este extremo de la eventual responsabilidad de la mencionada abogada.

- **Otros No Identificados.** Del curso de la investigación, en especial de la sindicación directa y formal efectuada por Carlos Rodríguez Iglesias, se desprende la participación de otros personajes que habrían tenido dominio del



hecho, esto es, un grado de autoridad y control sobre quienes se dedicaban a la actividad material de la falsificación, y cuya presencia se explicaría por el elevado número de estos autores materiales. Sin embargo, únicamente se conoce de ellos los seudónimos bajo los cuales actuaban, y que la Comisión no ha podido desvelar. Estos serían: "George", "Richard", "Paul", "Chino", "Lobo".

Autores Intelectuales

Como se tiene dicho, la envergadura del delito cometido y las características de su perpetración, descartan que se hubiera tratado de una actividad improvisada, sino que se trató de un bien planificado plan que obedecía a los designios de una dirigencia con un propósito claro y definido. La ideación de delito, primera fase en el *iter criminis*, guarda relación íntima con el móvil, que en el caso que nos ocupa, ubica el centro de decisión de la conducta delictiva en la dirigencia del Frente Nacional Independiente Perú 2000. Así, es absolutamente lógico suponer que no sólo el deliberado propósito de cometer el delito, sino la planificación del mismo y el montaje de la organización logística obedeciera a la misma voluntad e inteligencia, individual o colectiva. Tal razonamiento lleva inevitablemente a considerar que la autoría intelectual de la falsificación radicaría en la dirigencia del Frente Nacional Independiente Perú 2000, que habría sido la directamente beneficiada con la consumación del delito.

En efecto, la inscripción de la agrupación ante el JNE le confiere presencia formal en el espectro político nacional, lo que abre las puertas para una eventual postulación a cargos políticos. Si se considera que la existencia de dicha agrupación virtualmente se circunscribía a aquellas personas agrupadas bajo el membrete de Comité Directivo, además de algunos cuantos adeptos sin mayor gravitación, es obvio que la inscripción ante el JNE les hubiera significado la oportunidad de poder tentar una curul parlamentaria en las elecciones del 09 de abril de 2000, u otros cargos públicos posteriores, al amparo de una alianza estratégica que los cobijara con posibilidades de éxito electoral; lo que en buena cuenta significaría que los únicos beneficiados con dicha inscripción habría sido la pequeña cúpula de esa agrupación fantasma.

El hecho que a la postre se haya logrado una alianza electoral en la que se admitió como único candidato, al Secretario General, Daniel Chuán, en nada enerva la validez del razonamiento anterior en cuanto involucra a la cúpula como tal, ya que si bien la correlación de fuerzas al interior de dicha alianza no



permitió satisfacer las expectativas de candidaturas para todos ellos, sin embargo no les impidió mantener expectativas mediatas de alguna otra ventaja o beneficio.

La Comisión deja establecido que este razonamiento no ha podido ser corroborado con prueba fehaciente, o siquiera indiciaria que comprometa personalmente a todos y cada uno de los miembros de la dirigencia de la agrupación, por lo que no les atribuye específicamente responsabilidad, pero asimismo enfatiza la necesidad de una investigación judicial exhaustiva que aclare este extremo, respecto de las siguientes personas integrantes del Comité Directivo: Víctor Paulini Sánchez, Diana León de Oyakawa, Federico Malma, Jesús Oré, Félix Torato, Oswaldo Vásquez Cerna, Fidel Ramírez.

Por el contrario, la Comisión tiene un criterio formado en relación a algunas personas, respecto de las cuales considera que existen indicios razonables que permitan atribuirles, aunque sea parcialmente, la responsabilidad de la autoría intelectual de la falsificación.

- José Daniel Chuán Cabrera. Fundador y Secretario General del Frente Nacional Independiente Perú 2000, fue el gestor de la convocatoria de las personas incorporadas a dicha organización. Tuvo la responsabilidad de las actividades de organización del movimiento, por lo que hubo de tener control y conocimiento del curso de la campaña de recolección de firmas, resultando ilógico pretender que haya estado ajeno a esa trascendental tarea. Así entonces, su versión de que desconocía los detalles de la misma, no obstante que se reunía todos los miércoles con los coordinadores de dicha recolección, no es creíble; menos aún cuando sostiene no saber si efectivamente su agrupación llegó a realizar entregas de un promedio de cincuenta mil firmas por días, o que solamente le reportaban cuando había un nuevo "paquete" de firmas para ser entregado, ante lo cual únicamente se limitaba a comunicar tal cosa a la Dra. Carmen Ciria Montero, para que ésta proceda a recogerlas y entregarlas al JNE.

Lejos de reconocer que en todo caso se habría conducido negligentemente en el control de dicha actividad de recolección, aduce que dicho control no es posible por cuanto una agrupación política "no es una empresa", lo cual no se condice con la incipiente estructura de su organización, que por su carácter casi amical permitía un fácil flujo de directivas y información.



Aunque niega que él y cualquier otra persona de su movimiento haya participado en la falsificación, no niega sin embargo que dicha falsificación se haya dado, remitiéndose en todo caso al resultado de la investigación judicial, lo cual resulta contradictorio por cuanto implicaría sostener que pueda haberse producido dicho ilícito para favorecer a su movimiento, sin que nadie en éste hubiera conocido de ello o participado en los hechos.

De asumirse esa teoría, se tendría que admitir la posibilidad que la falsificación habría sido efectuada por terceras personas no vinculadas al Frente Nacional Independiente Perú 2000, para favorecer la inscripción de esta nueva agrupación, hipótesis para la cual la Comisión no encuentra explicación razonable alguna que le permita establecer un móvil compatible con esa voluntad criminal de los posibles terceros.

En todo caso, el descarte de esta teoría, en principio de admitida por la Comisión, puede efectuarse mediante la verificación física de las listas de adherentes, pues cada una de ellas consigna en la parte superior derecha, el nombre responsable de la recolección de las firmas, lo que permitiría tomar conocimiento de la versión de estas personas para establecer la verdad de los hechos. Ciertamente la Comisión no ha podido efectuar dicha constatación, lo que necesariamente deberá realizarse en la investigación judicial en curso.

Otro elemento tomado en consideración por la Comisión, es el hecho que el Frente Nacional Independiente Perú 2000 haya logrado recolectar aproximadamente dos millones y medio de firmas, supuestamente por la sola dedicación ad honorem de sus colaboradores, realizada sin control alguno, a partir de la sola disposición del Sr. Chuán en el sentido que recabarán esas adhesiones en las comunidades más alejadas, en "las alturas". Así entonces, no resulta razonablemente admisible que dicha recolección se haya efectuado de modo regular, legal, más aún si se tiene en cuenta la limitación de recursos que aduce el Sr. Chuán, así como la escasa presencia de su naciente movimiento a nivel nacional. Razonamiento que sigue siendo válido aún cuando en su presentación ante la Comisión, el señor Chuán expresó que luego también se había recolectado firmas en las ciudades.

En ese sentido establecida la realidad de la falsificación y el empleo de dichos documentos fraguados, utilización que solamente beneficiaba al Frente Nacional Independiente Perú 2000, pues de la inscripción de esta agrupación no se desprende de modo razonable ningún efecto benéfico para otra persona o agrupación, resulta absolutamente lógico que dicho delito ha sido ideado y



desarrollado por quien tenía el inmediato control de la estructura de dicho movimiento y el más inmediato y concreto interés, situación que caracteriza precisamente a José Daniel Chuán Cabrera

En este punto cabe hacer mención a un aspecto importante planteado dentro de la investigación: el financiamiento de la empresa delictiva.

Al respecto la Comisión se planteó como pauta de investigación primigenia, que la provisión de fondos no podía haberse dado por sujetos no involucrados en la planificación del delito, por la misma razón que no podía atribuirse dicha planificación a terceros que no resultarían directamente beneficiados. Sin embargo, ampliando su criterio, la Comisión especuló acerca de la posible vinculación de su dirigencia más connotada, con algún grupo o personaje que pudiera estar realmente interesado en financiar la aventura política emprendida por dicho movimiento, con miras a tener alguna influencia en el desarrollo de los eventos políticos, beneficiándose con el accionar de un grupo político sin participar directamente en la contienda electoral ni asumir las responsabilidades que la participación política formal, pública, supone; es decir, lo que en ciencia política se denomina "grupo de interés".

El caso es que el desarrollo de estas hipótesis no estaba corroborado con ningún elemento factual que permitiera orientar la investigación, salvo la imputación de Carlos Rodríguez, que por su carácter especulativo, no constituía un referente objetivo. No obstante ello, la Comisión consideró que un seguimiento al movimiento financiero de José Daniel Chuán podría arrojar luces sobre este extremo, para lo cual dispuso el levantamiento del secreto bancario con la finalidad de tener acceso al detalle de las cuentas que pudiera tener en el sistema financiero y a partir de ello realizar las indagaciones respectivas. Para tal efecto se ofició a la Superintendencia de Banca y Seguros (Anexo N° 08) entidad que respondió a dicho requerimiento, manifestando que había sido puesto en conocimiento de todas las instituciones del medio financiero, disponiendo que éstas respondan directamente a la Comisión (Anexo N°09).

A la fecha sólo se ha obtenido respuesta de las siguientes instituciones: Banco Standard Chartered, Caja Metropolitana, Banco Wiese Sudameris, Banco Financiero, Volvo Finance Perú S.A., Banco Interamericano de Finanzas y Citibank, Caja Rural de Ahorro y Crédito "Cruz de Chalpon" S.A., todas con resultado negativo.



En tal virtud, la Comisión no ha podido establecer la existencia de algún indicio que le permitiera ahondar su investigación respecto de este extremo del financiamiento.

- **Luis Alejandro Navarrete Santillán.** Regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido sindicado como una de las personas más comprometidas en la perpetración del delito, cuya presencia en el lugar de los hechos consta a los autoinculpados.

Sus conocimientos de informática y la posesión del software proporcionado por el JNE para el proceso electoral municipal de 1998, que permitía el registro electrónico de las adhesiones para el movimiento Vamos Vecino, según reconoció José Daniel Chuán, lo convierten en elemento de importancia capital en la organización delictiva. Esto se ve reforzado por el hecho que la primera etapa de la falsificación se realizó en su domicilio, involucrando incluso a su señora madre y posiblemente a personas de su entorno familiar y amical más cercano, lo cual solamente hubiera sido posible en la medida que Navarrete tenía relativa autonomía y discrecionalidad para la organización e implementación de las actividades delictivas, es decir, que dependían de su persona.

En la segunda etapa habría sido uno de los que aportó un número significativo de elementos operativos, lo que le aseguraba presencia y control sobre la actividad de falsificación, es decir, gravitación dentro de la organización delictiva, constituyéndose en una fuerza al interior de la misma para asegurar o acrecentar su posición y obtener un beneficio personal a través de una eventual candidatura.

Su importancia se desprendería, también, de su rol de proveedor de los documentos que servían de fuente para el copiado de los datos y firmas de los supuestos adherentes, según mencionan los Rodríguez Iglesias, lo cual sin embargo no ha podido ser acreditado por la Comisión, aunque resulta razonable pensar que en su calidad de Regidor Metropolitano, podía tener los contactos y el acceso necesario para el acervo documental de otras Municipalidades, además de la base de datos del movimiento "Vamos Vecino".

La Comisión dispuso el levantamiento del secreto bancario, a efecto de poder indagar sobre el movimiento financiero de Navarrete Santillán, pero al igual que en el caso de Chuán Cabrera, se obtuvo respuesta de sólo algunas instituciones bancarias, todas con resultado negativo.



Migdonio Bellota Viera, Regidor de la Municipalidad de Los Olivos, ha sido sindicado fundamentalmente por la Sra. Ericka Martínez, como otra de las personas importantes en desarrollo de los hechos delictivos, sobre la cual tuvo constantes referencias de otros partícipes, mencionando inclusive que entre ellos se encontraba su ex secretana, identificada como "Judith". Ericka Martínez manifiesta haberlo visto personalmente en algunas ocasiones en que el Sr. Bellota concurrió durante el turno de la noche, al edificio "Indesmar".

La importancia de la participación de Bellota, quien habría tenido la coordinación general de la falsificación, sobre todo en la segunda etapa, según la detallada declaración de Ericka Martínez, quedaría ilustrada por el hecho que los autores materiales se consideraban integrados a grupos de influencia según quien hubiera sido el que los recomendaba o avalaba, uno de los cuales se atribuía a Bellota. Así, la propia Ericka Martínez reconoció que ella estaba dentro de la "gente de Bellota", conjuntamente con muchas personas allegadas o familiares de éste, por el hecho de haber sido involucrada en la organización por Rita Sánchez, quien le manifestó a "Angel" que el mismo Bellota autorizaba su presencia, lo cual constituyó suficiente garantía para que éste le permitiera incorporarse a las actividades de falsificación.

Su condición de Regidor Municipal, igualmente le permitía acceso a documentación que podría haber servido de referencia para el copiado de firmas.

De este modo, al igual que Navarrete Santillán, Bellota se constituía en otro elemento fuerte al interior de la organización delictiva, no descartándose que igualmente hubiera tenido pretensiones de obtener un beneficio concreto a través de una postulación al Congreso de la República.

Es de recalcar que al momento de prestar su declaración, el Sr. Migdonio Bellota evidenció una fragilidad de memoria explicable únicamente por una deliberada intención de evitar dar respuestas que pudieran dar luces a la Comisión y que pudieran comprometerlo.

Dispuesto el levantamiento del secreto bancario, la respuesta de las escasas instituciones que atendieron el requerimiento de la Comisión, arrojó resultado negativo.





- **Oscar Medelius Rodríguez**, Congresista de la República y Notario Público del Callao, las oficinas de su notaría se encuentran ubicadas en la Av. Colonial, en el distrito de Bellavista. Carlos Rodríguez menciona que varios de los que habrían participado en la falsificación, como supervisores, trabajarían en la Notaría Medelius, refiriéndose concretamente a "Jaque" (Ramón Jaime Vicente Pérez), "Lobo", "Chino", "Raúl", a partir de lo cual la investigación periodística de El Comercio y Canal N desarrolla la hipótesis que el congresista Medelius estaría involucrado personalmente en la perpetración de la masiva falsificación.

Debe destacarse que no existe declaración alguna que de modo concreto y fehaciente sindeque al Dr. Oscar Medelius como participe del delito, ni se presenta otro elemento que lo relacione con los hechos, pues el mismo Carlos Rodríguez manifestó que no vió al citado congresista por el local donde se realizaba la falsificación

De este modo, el único elemento que relaciona al congresista Medelius con los hechos, es la supuesta intervención de parte del personal de su Notaría, contándose solamente el nombre de Ramón Jaime Vicente Pérez, pues de los demás presuntos implicados solamente se tiene los seudónimos que no han podido ser desvelados, por lo que no ha quedado establecida la identidad de esas personas, supuestamente trabajadores de la Notaría Medelius y que habrían estado involucrados en el delito.

En este punto la Comisión deja establecido que no ha contado con la información obtenida por el equipo periodístico de El Comercio y Canal N, que según la transcripción de la entrevista sostenida por éstos, con los representantes de Transparencia y NDI/Centro Carter, tendrían identificados a algunos de ellos, con los cuales incluso Carlos Rodríguez habría conversado portando micrófono para facilitar la grabación; específicamente se trataría de "Lobo" y "Chino". Esa carencia de elementos probatorios no le ha permitido a la Comisión orientar su investigación de modo específico.

Sin perjuicio de ello, se solicitó con Oficio N°103-2000-EMC-PCI, del 12 de junio, a Esalud la remisión de la Planilla de Empleador correspondiente a la Notaría Medelius, que fue efectivamente enviada pero que no brinda mayores luces. Incluso ni siquiera figura como trabajador de la Notaría el Sr. Ramón Jaime Vicente Pérez, el cual, se ha acreditado, labora para un "service" cuya razón social es "Empresas Especializadas EIRL.", inscrita formalmente en la Partida 11024518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



[Handwritten signature]



De otro lado, se solicitó (Anexo N° 10) a la empresa Telefónica del Perú la información relativa a las llamadas efectuadas y recibidas en los números correspondientes al despacho congresal como a la Comisión de Justicia de la que el Dr. Medelius es Presidente; sin obtener respuesta.

Un elemento central en la hipótesis que la investigación periodística de El Comercio y Canal N desliza, acerca del conocimiento y participación que habría tenido el congresista Medelius en los hechos investigados, radica en la grabación audiovisual de la presunta conversación de Ramón Jaime Vicente Pérez "Jaque", con otro Implicado, desde teléfonos de los que sería titular el mencionado parlamentario, según el video propalada por Canal N y cuya copia fue alcanzada a la Comisión. Sin entrar a analizar el contenido de la susodicha conversación, por el ya mencionado carácter ilícito de la grabación -que será sustentado posteriormente- la Comisión consideró necesario verificar la titularidad de dichos teléfonos, así como la realización de llamadas desde y hacia dichos servicios de comunicación, para lo cual se ofició a la empresa NEXTEL del Perú S.A (Anexo N° 11)

Dicha empresa, sin embargo remitió una comunicación (Anexo N° 12) por la que si bien confirma que los números por los cuales se efectuaba el pedido, "corresponden en efecto a las series de numeración asignadas por la autoridad competente a Nextel del Perú S.A. y por consiguiente, corresponden a usuarios de nuestra red" (sic); sin embargo se abstienen de proporcionar mayor información en resguardo de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, a menos que se dispusiera su levantamiento por mandato judicial, que por la estrechez del plazo conferido y el avance de la investigación, esta Comisión no pudo tramitar.

Vale mencionar, sin embargo, que el propio congresista Medelius declaró ante la Comisión que los servicios telefónicos que el reportaje periodístico consigna como los utilizados por "Jaque" y otro sujeto no identificado, son líneas que se usan en la comunicación de mensajería que tienen 16 líneas de trabajo que son asignadas en forma diana al usuario, y que dicha asignación no es en propiedad ni en uso permanente.

Sin embargo la Comisión considera que no puede, a partir de la constatación de la titularidad de esos servicios telefónicos, concluir la veracidad de la conversación sostenida entre "Jaque" y el otro sujeto no identificado; por dos razones: la primera por la ilicitud de la grabación en mención que le priva de






efecto legal probatorio o siquiera indiciario; y la segunda, porque no necesariamente las imágenes pueden corresponder con el audio

Como puede apreciarse, el debido esclarecimiento de los hechos requeriría el levantamiento del secreto de las comunicaciones, para lo cual se necesita mandato judicial que lo disponga.


Finalmente, la Comisión tomó conocimiento a través de la publicación en *El Comercio*, edición del día 14 de junio, de las declaraciones de la Dra. Lizbeth Yépez, abogada del Secretario General del Frente Nacional Independiente Perú 2000, José Daniel Chuán Cabrera, a través de las cuales habría sindicado, entre otros, al congresista Medelius como uno de los responsables de la falsificación.

En el entendido que dicha sindicación estaba sustentada en elementos probatorios que la Comisión desconocía, se citó a la mencionada abogada, la cual desmintió que hubiera efectuado sindicación alguna, y aclaró que se había limitado a expresar una opinión personal basada en la información difundida por *El Comercio*, añadiendo que no tenía ningún elemento de juicio que le permita efectuar acusación alguna.

En ese orden de ideas, la Comisión considera que no existen indicios razonables que permitan asumir que el congresista Oscar Medelius haya participado en los hechos investigados, y que por el contrario, su declarada disposición al levantamiento del fuero parlamentario para facilitar las investigaciones, abona a favor de la transparencia de su proceder.



Absalón Vásquez Villanueva. Carlos Rodríguez lo sindicó formalmente, por escrito, como uno de los mentores de la falsificación, sin embargo en su posterior declaración ante la Comisión, reconoció que no lo conoce ni le consta personalmente que haya participado directa o indirectamente. Asimismo, Carlos Rodríguez reconoce que efectuó dicha sindicación "por deducciones", como manifestó a la Comisión, ya que Luis Navarrete "siempre comentaba de estos señores". Se trata por tanto, de lo que en derecho procesal se denomina "testimonio de oídas", que sin elementos que lo corroboren, no tiene eficacia probatoria suficiente, ni siquiera para constituir indicio. La "sindicación" así efectuada debe ser interpretada a la luz de la primera comunicación (Anexo Nº13) cursada por los abogados del Instituto de Defensa Legal, en su calidad de patrocinantes de Carlos Rodríguez, en la cual consignaban una lista de





nombres de personas —en la que se incluye a Absalón Vásquez— que "según la información pública" estarían involucrados en los hechos. Posteriormente, a requerimiento de la Comisión, que exigió que dicha comunicación fuera ratificada o rectificada por el mismo Carlos Rodríguez y no sólo suscrita por sus abogados, para poder asimilarla a su testimonial, especificándole que debía contener aquellos nombres de personas que "le conste" que habían participado, es que se cursa la carta signada como Anexo N°06, que como puede verse, es del mismo tenor, salvo que en vez de emplear el condicional "habría", utiliza el indicativo "ha", para señalar la participación como mentor de Absalón Vásquez y otros.

Lo anterior permite a la Comisión, asumir que Carlos Rodríguez se ha limitado a suscribir el documento elaborado por sus abogados, y que éste no refleja realmente su conocimiento de los hechos y su voluntad de sindicar a todas o a algunas de las personas mencionadas en la carta. Esto queda corroborado por su declaración en la segunda sesión para la que fue citado, el 20 de junio, según el interrogatorio de la Presidenta, que se glosa a continuación.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, señor Rodríguez.

Señor Rodríguez, una preguntita más. Sus abogados nos enviaron una carta involucrando como a 40 personas, la primera no estaba firmada por usted, entonces, le dijimos a sus abogados que ellos no podían presentar por usted un testimonio. La segunda carta usted la firma, ¿conoce a todas las personas que estén en esta lista personalmente?

El señor RODRÍGUEZ.— Sí, las conozco a todas. A todas las conozco.

La señora PRESIDENTA.— ¿Personalmente?

El señor RODRÍGUEZ.— Personalmente, porque estaban conmigo, tanto en la casa del señor Navarrete como el edificio.

La señora PRESIDENTA.— Y cuando usted menciona "mentores".

El señor RODRÍGUEZ.— "Mentores", no le entiendo.

La señora PRESIDENTA.— Aquí afirma son los "mentores" de la falsificación de firmas, usted ha firmado esto. ¿Dígame quiénes eran los mentores?

El señor RODRÍGUEZ.— La gente que ha participado, ¿no?



La señora PRESIDENTA.— Usted señala personas, repítame. ¿qué personas son estas a las que usted llama "mentores"?

El señor RODRÍGUEZ.— No, no entiendo.

La señora PRESIDENTA.— Y, entonces, ¿cómo lo escribió o lo firmó si no entiende?

El señor RODRÍGUEZ.— Mire, señora Mellado. Yo firmé la relación de las personas que conozco y que ahí está en la lista. Yo confío plenamente en los señores abogados.

La señora PRESIDENTA.— Usted me acaba de decir que conoce personalmente a todas y cada una de las personas que están en esta lista, ¿absolutamente a todas?

El señor RODRÍGUEZ.— Sí las conozco a todas.

La señora PRESIDENTA.— ¿Absalón Vásquez Villanueva?

El señor RODRÍGUEZ.— No lo conozco.

La señora PRESIDENTA.— Cuando usted dice acá que estas personas fueron quienes concibieron la idea de la falsificación masiva de firmas, ¿por qué lo dice?

El señor RODRÍGUEZ.— Las deducciones.

La señora PRESIDENTA.— No. Usted no puede hacer deducciones ni hipótesis ni decir me dijeron. Usted lo que tiene que hacer decir, por tal motivo sé —porque usted afirma— que fueron quienes idearon la falsificación de firmas. ¿A usted le consta eso?

El señor RODRÍGUEZ.— Yo hablé reiteradamente con el señor Navarrete y siempre comentaba de esos señores. He estado en su casa 3 meses, todos los días, y él comentaba.





La señora PRESIDENTA.— *¿A usted le consta personalmente y no por terceros?*

El señor RODRÍGUEZ.— *No me consta personalmente.*

De la investigación realizada no se desprende ningún otro elemento incriminador, que no sea la especulación de Carlos Rodríguez misma que encontró eco en la investigación de El Comercio y que a ojos de la Comisión no constituye indicio razonable para atribuirle participación en los hechos.

- **María Jesús Espinoza Matos.** La situación es, en principio, similar a la anteriormente descrita para el caso del Sr. Absalón Vásquez, en cuanto a la sindicación que de ella hizo Carlos Rodríguez en su carta que corre como Anexo N°06 del presente Informe.

Sin embargo, la Comisión debe acotar que al momento de la declaración del Sr. Migdonio Bellota, se le preguntó específicamente por el número de veces que había visitado el despacho congresal de la Sra. María Jesús Espinoza, durante el año pasado, respondiendo que concurrió aproximadamente en 8 ocasiones. Solicitado el reporte respectivo del número de ingresos del citado Bellota, al Edificio José Faustino Sánchez Carrión, dependencia del Congreso de la República donde se localiza el despacho congresal de la parlamentaria en referencia, se obtuvo como resultado que lo visitó en más de 30 oportunidades durante todo el ejercicio 1999.

Preguntada por esta circunstancia la congresista María Jesús Espinoza, respondió que tales visitas respondían a razones de su labor parlamentaria como Presidenta de la Comisión de Fiscalización, por la que constantemente efectuaba coordinaciones con alcaldes y regidores de todo el país, dentro de los cuales se encontraba el Sr. Bellota como Regidor de la Municipalidad de San Martín de Porres, explicación que la Comisión encontró plausible.

De otro lado, en cuanto a la presunta organización de una actividad deportiva por parte del Regidor Bellota, en homenaje o a favor de la congresista María Jesús Espinoza, según la referencia que hizo Ericka Martínez, la mencionada representante parlamentaria expresó que efectivamente, por razón de su labor al frente de la Comisión de Descentralización, frecuentemente se organizaban campeonatos o eventos deportivos en los que se premiaba con copas a su nombre, no recordando si en alguna ocasión el Regidor Bellota había organizado algo semejante, pero que en todo caso, la participación de los



mototaxistas a que hizo referencia Ericka Martínez, no hubiera sido inusual o sorprendente, pues como era público y notorio, ella había impulsado la aprobación de una ley a favor de ellos, lo que bien pudiera haber comprometido el agradecimiento de ese sector, expresado de dicha forma.

La Comisión considera que tales explicaciones resultan plenamente razonables dentro de la cotidianeidad del quehacer parlamentario, por lo que a su juicio desvirtúan el carácter indiciario de la declaración de Ericka Martínez respecto de la participación de la congresista en cuestión; y no existiendo otros elementos incriminantes, no puede atribuírsele responsabilidad alguna.

FINANCIACION

Por otro lado, también es preciso tener presente que ninguno de los sujetos respecto de los cuales se considera que han tenido de una u otra manera participación en los hechos, han podido aportar la financiación necesaria para poder pagar a tantas personas durante los meses que tuvo lugar la presunta falsificación y teniendo en cuenta que ya ha existido una investigación preliminar a cargo del Ministerio Público, y que continúa en sede del Poder Judicial, quien cuenta en estos momentos con todas las pruebas, y considerando el plazo otorgado por el Pleno del Congreso de la República para esta Comisión, debe ser objeto de mayor abocamiento por parte del Poder Judicial.

OTRAS RESPONSABILIDADES JURIDICAS

Hasta aquí el informe se ha referido a las personas involucradas de alguna manera en los hechos delictivos encomendados a su labor investigadora, respecto de los cuales se ha efectuado una estimación de su participación o no participación, y la responsabilidad que pudiera derivarse. A continuación, la Comisión considera oportuno y necesario hacer una evaluación del rol desempeñado por las instituciones que intervinieron con posterioridad a los hechos delictivos, con la finalidad de establecer el posible incumplimiento de funciones o transgresiones del orden jurídico.

- **Oficina Nacional de Procesos Electorales.** Una primera cuestión a deslindarse, es la eventual participación criminal, por acción u omisión, de algún funcionario de la ONPE en la perpetración del delito. Sobre este aspecto,



la Comisión no ha tenido a la vista ningún indicador que pudiera apuntar a alguna complicidad de la que pudiera derivarse responsabilidad penal.

Debe tenerse en cuenta que la participación de Rubén Caklerón Díaz "Angel", en los hechos delictivos, se dio con anterioridad a que fuera nombrado para el cargo de Jefe de la ODPE de Arequipa, al que accedió mediante un proceso de selección a cargo de una universidad particular de Lima: la UNIFE entre 122 postulantes a 47 plazas, teniendo como antecedente que en el proceso de selección efectuado en julio de 1999, para las elecciones municipales complementarias, igualmente fue seleccionado, en esa ocasión por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

De este modo, entonces, se desvirtúa que la participación de dicho personaje hubiera contado con el aval o conocimiento de la ONPE, pues en la fecha de los hechos ni siquiera tenía vínculo laboral con esta institución. Corresponde entonces analizar la eventual responsabilidad administrativa al interior de dicho organismo electoral

Por mandato de la Constitución (art. 182°), le corresponde a la ONPE organizar todos los procesos electorales, siendo de su cargo además las obligaciones que le establece la LOE, entre las que se cuenta la de efectuar la comprobación de las firmas de adherentes de las organizaciones políticas.

Dicho función se encuentra regulada por las Resoluciones N°s. 082-97-J/ONPE, 101-87-JONPE, 043-98-J/ONPE y 165-98-J/ONPE, de fecha 06-10-97, 17-10-97, 21-04-98 y 08-12-98, respectivamente, que aprobaron los procedimientos del proceso de verificación de firmas, que básicamente se da en dos etapas.

La primera de ellas corresponde a la verificación electrónica, a través de la cual se compara únicamente los números de los documentos de identidad, nombres y apellidos, al término de la cual se validan aquellas adhesiones que arrojan como mínimo 70% de coincidencia, respecto a la base de datos del último padrón electoral. En la segunda etapa se selecciona, de los registros válidos obtenidos en la primera etapa, una muestra aleatoria del 12.5% y se procede a verificar físicamente las firmas con las que aparecen en el último padrón electoral o lista de electores.

Esta segunda etapa consiste en la comparación de las características gráficas de las firmas seleccionadas, con las impresas, declarando válidas solamente



aquellas en donde se encuentra una semejanza de por lo menos 70%. En el caso de adhesiones de analfabetos, en las que consta únicamente su impresión dactilar, ésta se compara visualmente con la impresa en el padrón, y en caso que dicha comparación no fuera posible, sencillamente no se le toma en cuenta para la determinación del porcentaje de validez de la muestra.

El periodo de verificación se cumple con un plazo legal máximo de 10 días, lo que significa, efectuados los cálculos pertinentes, que el tiempo promedio que se toma un verificador para efectuar su labor, es de aproximadamente un minuto por firma, por lo que, según parangón efectuado por la ONPE, que la Comisión encuentra plausible, dicha verificación se asemeja a la que realiza un terminalista o cajero de banco para pagar los cheques.

Tal verificación está a cargo de personal que no son peritos grafotécnicos, que según manifestación del Jefe de la ONPE, recibe una capacitación de aproximadamente 20 horas, por lo que razonablemente no les es posible detectar si una firma es falsificada bajo la modalidad de "imitación", más aún si de acuerdo a las normas pertinentes, existe un margen de tolerancia de disimilitud de rasgos, de 30%.

Los verificadores son organizados en equipos, que realizan su labor en presencia de los representantes de la agrupación política que presenta las firmas, así como de los personeros de las demás agrupaciones, y su trabajo pasa a un equipo de control de calidad

Tal procedimiento, como puede verse, contempla las medidas necesarias para garantizar la seriedad y transparencia de la verificación, dentro de las circunstancias impuestas por el volumen de firmas y la necesidad de rapidez. Debe añadirse que en todo momento los responsables de la labor pueden ser identificadas por cuanto suscriben el reporte respectivo.

Sin embargo, puede apreciarse, también, que no obstante las características de complejidad de dicho procedimiento, éste no está diseñado ni permite la detección de firmas imitadas con relativa sofisticación, pues para ello se requeriría de técnicas de grafotecnia que no podrían aplicarse masivamente por el costo y la premura.

En ese sentido, la Comisión considera que el hecho que la ONPE no hubiera detectado la falsificación sistemática de firmas, no se debe a negligencia o incumplimiento de los procedimientos previstos, sino a la insuficiencia de éstos,



por un lado, y a la hábil explotación de dichas carencias por parte de la organización delictiva, por el otro.

Esto queda corroborado por el hecho que de los 2'184, 506 firmas presentadas por el Frente Nacional Independiente Perú 2000, se procesaron y verificaron un total de 1'690,506, y que gracias a la verificación se encontraron válidas solamente 503,870; lo cual guarda proporción con las cifras para el total de verificaciones efectuadas por la ONPE: de 14, 567,468 electores a nivel nacional, para el proceso electoral del año 2000, la agrupaciones políticas en total han presentado 22'523,545 , de las cuales la ONPE, gracias a su verificación, solamente ha validado 5'276,919.

En ese sentido, el conocimiento y la experiencia en procesos electorales, de algunos elementos partícipes en el delito, como quedó anotado, resultó crucial para el éxito de la empresa delictiva, cuyo millonario número de firmas producido, precisamente tenía por finalidad incrementar el universo para permitir un mayor margen de probabilidad en el éxito de la falsificación.

Vale mencionar, de otro lado, que precisamente al advertir la ONPE que las organizaciones políticas iban perdiendo efectividad en la recolección de firmas, lo que correctamente fue asumida como una potencial causa futuras falsificaciones por imitación, mediante Oficio No. 491-99-J/ONPE, de fecha 29 de marzo, propuso al JNE una modificación en las listas de adherentes que consistía en incorporar otro elemento de verificación, como era el día, mes y año de nacimiento del adherente, lo cual tendría que ser incorporado para futuros procesos.

Así pues, a juicio de la Comisión no se ha dado incumplimiento alguno de los procedimientos de verificación establecidos, tanto en las Resoluciones de la ONPE antes mencionados, como en las Directivas e Instructivos Operativos ISO 9000 que norman tal actividad, por lo que no cabe atribuir responsabilidad a ningún funcionario de la ONPE por este extremo. Esta apreciación de la Comisión coincide con el Examen de Especial realizado por la Gerencia de Auditoría y Control Interno de la ONPE, que en su Informe No. 03-2000-GCIA/ONPE, no formula reparo alguno sobre el particular.

Situación distinta, sin embargo, se presenta en relación a la custodia de los padrones electorales correspondientes a proceso anteriores, que según las versiones de los autoinculcados, habrían sido utilizadas como modelos para la falsificación, en particular de las elecciones municipales de 1998. A tal efecto



nos remitimos básicamente a las conclusiones del propio Informe de la Gerencia de Auditoría y Control Interno de la ONPE, cuyos términos consideramos razonables y por ende atendibles. Las observaciones que efectúa dicha unidad contralora, relevantes para el tema de referencia, pueden ser resumidas como sigue:

- No se adoptaron medidas tendentes a recuperar las listas de electores de las Elecciones Municipales de 1998 - Primera Elección, que no fueron entregadas a la ONPE por algunos jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. De un total de 81,668 listas que debían existir en el archivo del Almacén Antares, faltan 569.
- No se han adoptado medidas para brindar mayor seguridad a las copias del archivo microfilmado de las listas de electores de las Elecciones Municipales de 1998. En efecto, existen dos juegos de copias de dichos microfilmes, que deberían obrar bajo la custodia de la empresa RANSA COMERCIAL - DIVISION ARCHIVO, que ganó el concurso para brindar seguridad a dicho acervo documental. sin embargo la otra copia se encuentra injustificadamente, por decisión personal del Gerente de Gestión Electoral, en la oficina de la Sub Gerencia de Operaciones, en estante metálico, bajo la custodia personal del señor Leonardo Vásquez Vásquez, lo que ciertamente no ofrece el nivel de seguridad que brindaría la custodia a cargo de la empresa especializada antes mencionada.

En virtud de tales observaciones, el Informe del Examen Especial concluye por la responsabilidad del Gerente de Gestión Electoral, Sr. José Cavassa Roncalla, y el Sub Gerente de Operaciones, Sr. José Benavides Hinostroza, por incumplir las funciones que específicamente establece para dichos cargos el Manual de Organización y Funciones, en sus literales b), c) y l), recomendándose amonestación por escrito para ambos funcionarios. La Comisión comparte la determinación de responsabilidades efectuada por el órgano de auditoría.

Finalmente, cabe referirse a la conducta funcional del Jefe de la ONPE, Ing. José Portillo Campbell, con posterioridad a la denuncia periodística sobre los hechos investigados; específicamente nos referimos a su presunta inacción frente a dicha denuncia.

Al respecto, de la documentación recaudada por la Comisión, se desprende que el titular de dicho órgano dispuso con la inmediatez del caso, la



investigación correspondiente con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, lo que precisamente dio lugar al examen Especial efectuado por la Gerencia de Auditoría y Control Interno.

En cuanto a la crítica que públicamente se ha efectuado, en el sentido que no debió ceder la posesión de la listas de adherentes a la fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, cabe mencionar que la Comisión considera la no exigibilidad de otra conducta, pues legalmente estaba obligado a efectuar dicha entrega y, por el contrario, de haberse resistido, habría incurrido en responsabilidad prevista en el artículo 368° del Código Penal ("resistencia y desobediencia a la autoridad").

- **Jurado Nacional de Elecciones.** Este organismo constitucional tiene la competencia que le establece el artículo 178° de la Carta Política del Estado, y la concordante LOE precisa que le corresponde solicitar a la ONPE "que compruebe la autenticidad de las firmas y la numeración de los documentos Nacionales de Identificación correspondientes a los adherentes." (art 91°) Dicho mandato legal fue cumplido a cabalidad en el caso del Frente Nacional Independiente Perú 2000, como en el del resto de agrupaciones políticas que solicitaron su inscripción en el registro correspondiente.

El JNE ha sido objeto de crítica pública por no haber dispuesto una investigación exhaustiva de los hechos, así como por no haber solicitado a la fiscalía Ad hoc para Delitos Electorales el acceso a las listas de adherentes, para realizar una comprobación de la legalidad de las adhesiones presuntamente falsificadas, con la participación de las agrupaciones políticas y de los observadores acreditados, conforme a la exhortación y sugerencia del Defensor del Pueblo.

El primer extremo, no se ajusta a la verdad de los hechos por cuanto el mismo día en que fue noticiado por el Defensor del Pueblo sobre la "queja" de Carlos Rodríguez, esto es, el 29 de febrero, el JNE acordó en sesión privada solicitar un informe al Jefe de la ONPE, petición que fue complementada con las efectuadas el 15 y 20 de marzo, ante la aparición en la escena pública de Ericka Martínez y Rubén Calderón Díaz, como involucrados en los hechos.

Posteriormente, al recibir el Informe de la ONPE, el JNE designó una Comisión encargada de su evaluación, la que a su vez efectuó acciones indagatorias y emitió el informe respectivo, cuya conclusión más importante es, que en la



investigación sobre la supuesta falsificación de firmas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000 se presume que dicha falsificación se habría tomado realizando como modelo las firmas de las listas de electores de las elecciones Municipales de 1998, las cuales si bien se encuentran debidamente archivadas y en orden, sin embargo el ambiente en que se ubican cuenta con escasa seguridad, tomando en consideración que por allí se da un alto tránsito de trabajadores, personeros y público en general, resultando insuficiente el circuito cerrado de televisión.

Asimismo, el informe de dicha Comisión formula diversas sugerencias que, incluyen la recomendación de mejorar las condiciones de seguridad del Archivo Electoral, y la sustitución del personal contratado para la verificación de firmas, reservándose el pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad penal en que pueden haber incurrido funcionarios o trabajadores de ONPE, por estar en curso la investigación fiscal. Dicho informe fue sometido a conocimiento del Pleno del JNE

De otro lado, debe recordarse que a raíz de los hechos denunciados, el JNE apartó al Frente Nacional Independiente Perú 2000 del proceso electoral del año 2000, y canceló su inscripción en el registro de organizaciones políticas.

Por lo tanto, no puede atribuírsele al JNE que no dispuso las medidas concernientes a la investigación y sanción, debiendo tenerse en cuenta que por mandato del artículo 178º de la Constitución, el JNE mantiene con la ONPE relaciones de coordinación, y que ambas son autónomas, por lo que mal podría haberse inmiscuido en las acciones administrativas de esta última.

En cuanto a la segunda crítica formulada, ésta en realidad implica una valoración de lo que debería haber sido la conducta funcional del JNE, que no encuentra referencia en la normatividad, pues no existe disposición alguna que autorice a este órgano a discutir la competencia material del Ministerio Público en la Investigación del delito. Ambas instituciones son órganos de rango constitucional, con competencias materiales definidas, sobre las cuales uno no puede discutir el abocamiento que haga el otro, a menos que se exceda del ámbito de acción jurídicamente autorizado e invada el ajeno. En este caso, se produce un auténtico "conflicto de competencia", cuya solución se encuentra prevista y regulada por la Ley 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Sin embargo, dicho conflicto solamente se produce cuando una institución considera ser afectada por una acción u omisión de otra institución, lo que no



se ha dado en el caso que nos ocupa, por cuanto el JNE en ningún momento reclamó el conocimiento exclusivo de los hechos, sino que tuvo muy en claro que la investigación del delito correspondía -como no podía ser de otro modo- al Ministerio Público, sin que por ello haya desistido de efectuar la investigación dentro de su ámbito de competencia, al como se desprende del Informe antes glosado.

Es precisamente por ello que el propio Defensor del Pueblo manifiesta en una comunicación al Presidente del JNE (DP-2000-270) que *"esta concurrencia de competencias debe resolverse a juicio de la Defensoría del Pueblo de un modo armónico, sin que en ningún caso, alguno de estos órganos actúe de manera tal que excluya al otro impidiéndole el ejercicio de sus funciones"*, por lo que considera que *"se requiere una exhaustiva investigación por parte del Jurado Nacional de Elecciones, para identificar no sólo las responsabilidades administrativas que hubieren, sino fundamentalmente para encontrar correctivos que permitan que en lo sucesivo el sistema de verificación de firmas brinde las garantías del caso"*, para lo cual plantea que *"se debieron encontrar mecanismos de coordinación entre el Ministerio Público y el JNE, para que ambas instituciones puedan tener acceso a los elementos probatorios e indiciarios que sustentan la denuncia presentada, de manera que ninguna de ellas se vea impedida de ejercer sus competencias constitucionales"*.

Como puede observarse, el Defensor del Pueblo parte de una sólida e irrefutable base conceptual acerca de la solución de la concurrencia de competencias, y plantea adecuadamente el rol a desempeñar por el JNE en la investigación, pero considera equivocadamente como de necesidad ineludible el acceso a las listas en poder del Ministerio Público, sin las cuales supuestamente el JNE no podría encontrar los correctivos al sistema de verificación de firmas.

Sin embargo el propio JNE de elecciones, dentro de la autonomía que la Constitución le consagra, prescindió de la constatación física de las listas, lo cual no afectó el desarrollo de su investigación que determinó su propuesta de medidas correctivas reclamadas por el Defensor del Pueblo. En ese sentido, tratándose de una decisión institucional que obedezca a la discrecionalidad permitida por el ordenamiento jurídico, no cabe imputar responsabilidad a los miembros del alto tribunal electoral por haber asumido una conducta diferente a la sugerida por el Defensor del Pueblo





- **La Defensoría del Pueblo.** Este órgano constitucional está encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; así como supervisar el cumplimiento de la administración estatal, según reza el art. 162° de la Carta Política de 1993, se involucró en la materia específicamente electoral para la cual se consideró competente al amparo de la disposición citada y del artículo 1° de su Ley Orgánica, N° 26520, a partir de la expedición de la Resolución Defensorial N° 63-99/DP, del 23 de diciembre de 1999, por la que aprobó los criterios que orientarían su actuación.

El tema concreto de la falsificación de firmas fue acogido como de competencia de la Defensoría, a partir de las comunicaciones de Transparencia y el NDI/Centro Carter, por las que se informó de las declaraciones del ciudadano no identificado, que resultó ser Carlos Rodríguez, las que no fueron admitidas a trámite precisamente por la no identificación del deponente.

Es reclén con la declaración personal de los hermanos Rodríguez Iglesias, plenamente identificados, producida el 25 de febrero, que se dio inicio al trámite al considerar la Defensoría que: *"el adecuado cumplimiento de los requisitos legales para participar en los procesos electorales, en tanto elementos esenciales para asegurar la plena vigencia del derecho a elegir y ser elegido previsto en el artículo 31° de la Constitución, constituyen temas de interés institucional"* (Informe de Supervisión Electoral N° 3, pág. 7), por lo que intervino en el caso *"a fin de verificar si las autoridades públicas competentes cumplieron su función y a efectos de determinar si el sistema de verificación de firmas de las listas de adherentes presenta defectos o limitaciones que puedan generar dudas sobre la legitimidad del proceso electoral"* [idem, pág. 8]

Si bien la tramitación formal de lo que en términos de la Defensoría se denomina "queja", empezó el viernes 25 de febrero conforme se sostiene en su Informe N° 3, la Comisión ha podido advertir que las impresiones electrónicas de las fichas de identidad de Ramón Jaime Vicente Pérez "Jaque" y Luis Alejandro Navarrete Santillán, que fueron mostradas a los hermanos Rodríguez Iglesias para su reconocimiento, conforme a las actas respectivas, datan de días previos al 25 tal como puede apreciarse de los registros a pie de página en ambas impresiones, lo que significa que tales copias habrían sido proporcionadas a la Defensoría por otras fuentes (El Comercio, Transparencia o NDI/Centro Carter), ya que no es concebible que le hayan sido alcanzadas por los mismos Rodríguez, lo que restaría legitimidad y mérito a tal "reconocimiento", y mucho menos que hubieran sido obtenidas directamente por la Defensoría, ya que ello significaría que en realidad se abocó al



conocimiento e investigación de dicha queja, antes del 25, cuando aún era anónima, lo que implicaría infracción del artículo 20° de su Ley Orgánica N° 26520.

La Comisión no tiene elemento adicional que le permita afirmar una conducta tal, por lo que asume que la única explicación plausible es que tales impresiones le fueron proporcionadas por El Comercio, si se interpreta adecuadamente las expresiones siguientes:

"La Institución, gracias a la información brindada por el diario "El Comercio", cuenta con documentos suscritos por los declarantes en los que hacen expreso reconocimiento, a través de una copia de la impresión electrónica de una ficha de identidad que se les mostró, de los señores Luis Alejandro Navarrete Santillán y Ramón Jaime Vicente Pérez, como personas que participaron en la dirección de los procesos denunciados" (DP-2000-2329, del 28 de febrero, presentado el 29 del mismo mes a la Presidencia del JNE)

Con esto queda acreditado que la Defensoría efectivamente tuvo contacto con El Comercio en relación a dicho tema, previamente a que se hiciera público el tema, lo que le habría permitido un mayor conocimiento de los hechos, cosa que en si mismo no implica, a juicio de la Comisión, irregularidad alguna.

No obstante, se ha formulado a la Defensoría del Pueblo una crítica puntual, relativa a por qué no denunció de inmediato los hechos ante el Ministerio Público, y prefirió esperar 4 días más para comunicarlos al JNE, coincidentemente en la fecha en que salió a la luz pública el informe de El Comercio.

Si tal cosa hubiera obedecido a una suerte de acuerdo ente le Defensoría y dicho diario, a cambio de la información proporcionada por éste, se estaría ante un grave faltamiento a los deberes de función que determinaría la consecuente responsabilidad administrativa, si acaso no de otra naturaleza. Sin embargo la Comisión debe dejar establecido que no tiene ningún elemento de juicio para considerar, siquiera como posibilidad, que esto efectivamente haya ocurrido así

Al respecto se expresa en el Informe de Supervisión Electoral N° 3, que el artículo 28° de la Ley Orgánica 26520 no establece plazo alguno para que el Defensor del Pueblo remita la documentación respectiva al Ministerio Público, y que además para ello se requiere la fuerte convicción de la naturaleza delictiva



de la conducta conocida, lleva a esta Comisión a considerar que el Defensor del Pueblo no asumió *prima facie* el carácter delictivo de los hechos que se pusieron en su conocimiento, no obstante la saltante naturaleza de los mismos, pero que sin embargo sí les atribuyó trascendencia suficiente que ameritaba, a su juicio, "la investigación y el esclarecimiento por parte de las autoridades", pues para él se trataba de "una queja de trascendencia general, que excede el ámbito del actual proceso cuya marcha es irreversible y genera dudas sobre el cumplimiento cabal de los deberes de función de los responsables de garantizar la eficacia de los mecanismos con los que cuenta el sistema electoral para hacer prevalecer la legalidad de los procesos electorales."

En ese sentido, dentro de la autonomía reconocida por ley y los márgenes de discrecionalidad funcional inherente a su cargo, el Defensor del Pueblo efectuó una valoración según la cual la prioridad no era la investigación del delito sino las implicancias para el proceso electoral. Dicha valoración puede ser opinable, pero lo que no puede hacerse es negársele valor sencillamente porque no coincida con el punto de vista de quien hace el enjuiciamiento; por tanto, en la medida que el orden jurídico no se haya visto afectado por la decisión adoptada, ni se trate de un arbitrario ejercicio o abstención funcional, no cabe atribuir responsabilidad alguna a la decisión del Defensor del Pueblo de no haber denunciado oportunamente los hechos al órgano constitucionalmente encargado de investigar el delito.

- **Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, Dra. Mirtha Trabucco Cerna.** La intervención de dicha magistrada en la secuela de los acontecimientos, se produce a partir del 29 de febrero, fecha en la que se produce la publicación en *El Comercio*, por la cual toma conocimiento de los hechos, abocándose de oficio a la investigación. Una de sus primeras medidas, sumamente criticada, fue tomar posesión de las listas de adherentes objeto de la falsificación, para lo cual ofició a la ONPE, recurriendo incluso al apoyo de la Policía Nacional, lo que le valió ser objeto de cuestionamientos de interferencia en el ejercicio de las facultades de investigación electoral a cargo del JNE.

Luego de una etapa investigatoria considerada por algún sector como innecesariamente larga, la Fiscal formalizó denuncia contra los autoinculpados y uno de los sindicatos, lo cual también le granjeó severas críticas en un amplio sector de la prensa y de la opinión pública.

Sobre el particular la Comisión expresa las consideraciones siguientes:



En principio, el Ministerio Público es un órgano de rango constitucional que tiene como atribuciones -entre otras- el promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; conducir desde su inicio la investigación del delito, para lo cual la Policía Nacional está obligada a cumplir sus mandatos; y, finalmente, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Así lo dispone el artículo 159° de la Constitución, en sus siete incisos. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público es autónomo, por mandato del numeral 158° de la Carta Política.

Mediante Resolución No. 725-CEMO-99, del 29 de setiembre de 1999, se designó a la Dra. Mirtha Trabucco Cerna como Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, con retención de su despacho como titular de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. 052 establece en sus artículos 9°, 11°, 94° inciso 2), y demás concordantes, la actuación de oficio cuando los fiscales toman conocimiento de hechos que podrían representar la comisión de delito, pudiendo disponer la apertura de la investigación correspondiente, que es precisamente lo que hizo la Dra. Trabucco.

En efecto, al salir a la luz pública los hechos mediante la publicación de El Comercio el 29 de febrero, dicha magistrada se avocó a la investigación, inmediatamente, conforme lo exigía la naturaleza de los hechos y el carácter Ad Hoc de su Fiscalía. Es así que tomó como una de la primera medidas destinadas al aseguramiento de la prueba material, el tomar posesión de las listas de adherentes, lo cual corresponde a todo procedimiento investigador, en que el cuerpo del delito es incautado para garantizar la realización de las diligencias e indagaciones posteriores. Por tanto, dicha acción no puede ser considerada como un ejercicio abusivo de sus facultades o de su competencia sino como un procedimiento necesario y normal de investigación.

De otro lado, tampoco puede desprenderse responsabilidad alguna de la fiscal, con el argumento de que con el recojo de las listas supuestamente se habría entorpecido la acción investigadora de los propios órganos electorales, ya que no resulta exigible a la magistrada que tenga que valorar la trascendencia y efectos de sus actos investigatorios, en función de los requerimientos o necesidades de otras instituciones, que por lo demás, en ningún momento ha controvertido su decisión (ni la ONPE ni el JNE se resistieron al recojo o solicitaron la devolución, ni siquiera el acceso a las listas de adherentes).



Por tanto, es firme convicción de la Comisión que la fiscal Trabucco actuó de acuerdo a ley y con la independencia de criterio que la ley le acuerda. Precisamente esa autonomía impide que las observaciones y sugerencias del Defensor Público, en el sentido que debió darse una coordinación entre el Ministerio Público y el JNE, tengan que ser asumidas como vinculante, de modo que se derive responsabilidad por su falta de acatamiento.

En cuanto a la duración de la investigación, considerada por algunos sectores, deliberada e innecesariamente extensa, debe tenerse en cuenta que no existe referente objetivo alguno que permita evaluar si efectivamente demoró más de lo necesario, pues en principio no está establecido en la ley ningún plazo que tenga que respetarse. Por tanto, la duración de la investigación dependerá de lo que el recto criterio del Fiscal determine, en función de los hechos sometidos a su conocimiento y la complejidad del asunto.

Habida cuenta que la Comisión no ha tenido acceso a los pormenores de la investigación realizada por la Fiscal Trabucco, no es posible emitir un juicio acerca de si efectivamente los 87 días que demoró entre su abocamiento y la formalización de la denuncia, fue un lapso excesivo o no. No obstante lo cual pueden referirse algunas circunstancias que permiten una aproximación.

En primer lugar, es evidente que los hechos investigados revisten una especial complejidad, lo que seguramente determina un gran número de diligencias y declaraciones, con la consiguiente dilación de tiempo. De otro lado, debe considerarse que la designación de la Dra. Trabucco como fiscal Ad Hoc para Bases Electorales, se efectuó sin perjuicio de su despacho como titular de la Sexta Fiscalía de Familia, lo que en la práctica supuso el doble de carga procesal a cargo del mismo personal hasta que se le designara a dedicación exclusiva recién en el 13 de marzo de 2000.

Tal circunstancia habría determinado inevitable lentitud en el trabajo inicial de investigación, no obstante lo cual la Fiscal en cuestión cumplió con presentar los informes respectivos a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, lo que excluye la posibilidad de lenidad en el cumplimiento de sus funciones.

El hecho que dicha investigación no culminara dentro del periodo exigido por un sector de la opinión pública, e incomprensiblemente por el propio Defensor del Pueblo (antes del 09 de abril), no puede ser sustento para atribuirle responsabilidad funcional, por cuanto de ninguna manera es exigible que una





magistrada cumpla con su trabajo en función de una agenda política electoral, ya que ello significa tanto como pretender que un juez resuelva un proceso antes o después de un evento extraprocesal. No debe perderse de vista que la función fiscal penal, como la judicial, debe darse con objetividad, sin influencia ni participación de criterios ajenos a lo que las necesidades de la investigación impongan, dentro del marco de las leyes, aún cuando las consecuencias de ello no sean convenientes en términos políticos. Admitir lo contrario significaría permitir que los magistrados tengan que efectuar una evaluación de previsibilidad de los efectos de sus decisiones, lo que introduce una nota de subjetividad que alienta contra los cimientos mismos de la función jurisdiccional, aplicables *mutatis mutandi* para el caso que nos ocupa. Sólo así se evita que las decisiones de los magistrados puedan quedar supeditadas a consideraciones ajenas a su función.

En ese sentido, no es atendible la crítica efectuada en el sentido que la Fiscal debió concluir su investigación antes del 09 de abril por que así lo exigía la "transparencia", "legitimidad" o "limpieza" del proceso electoral, por cuanto esto entraña una valoración política que no solamente no está permitida realizar dentro del sistema de justicia, sino incluso prohibida.

En ese orden de ideas, la Comisión tomó nota de la declaración de la Fiscal Trabucco, en el sentido que formalizó la denuncia, aún cuando era consciente de las carencias de la investigación realizada, por que sino le "*hubiesen seguido criticando*". Esta aseveración supone que la Fiscal cedió finalmente a la presión pública, lo que constituye una actitud incompatible con el rol del Ministerio Público, según lo manifestado ut retro.

Però si bien la Comisión considera que no puede emitir juicio válido acerca de la duración de la investigación, si lo hace, sin embargo, respecto a un hecho concreto de la misma, declarado por la misma Fiscal Trabucco, quien manifestó que habla dispuesto la pericia grafotécnica correspondiente, sobre las listas presuntamente falsificadas, pero que pese al tiempo transcurrido, no tenía los resultados. Ciertamente es que las pericias no las efectúan los mismos fiscales, sino que están a cargo de un departamento especial de la Policía Nacional, por lo que si bien la Dra. Trabucco no podía obtener por sí el resultado de la pericia dispuesta por su despacho, debió agotar los recursos necesarios -denuncia al responsable policial incluida- para que su investigación contara siquiera con resultados preliminares de tal pericia. En ese sentido, es de considerarse que hubo negligencia de parte de dicha magistrada.



Finalmente, en cuanto a la denuncia que formulara contra los autoinculpados y sólo uno de los sindicatos, hecho que ha sido objeto de severas críticas, se deja establecido que no puede entrar a examinarse dicho extremo sin conocer el contenido y avances de la investigación desarrollada por la fiscal, lo cual no ha sido posible por la reserva penal impuesta a partir de la apertura de instrucción por el Poder Judicial. No obstante, en cuanto a la justicia o no de la denuncia contra los autoinculpados, ya se precisó que su condición de partícipes necesariamente determina su procesamiento pues no existe norma legal alguna que establezca su exoneración de responsabilidad a prion, sino sólo en el proceso mismo, y dependiendo tanto del criterio discrecional del fiscal como del juez, lo que nos remite a la idea o sentido de justicia que cada operador del derecho pueda aplicar, tema de subjetividad tal que no admite una posición única de validez universal.

- **Asociación Civil Transparencia** Al igual que en el caso del Defensor del Pueblo, se critica a esta institución que no haya comunicado al Ministerio Público los hechos delictuosos de los que devino enterada. Preguntados los representantes, Presidente y Secretario General de la Asociación, por la Comisión sobre este punto, cedieron la respuesta a la persona del Secretario Técnico, quien manifestó lo siguiente.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPARENCIA, señor Rudecindo Vega.— *Como nosotros lo manifestamos el viernes pasado en nuestra primera presentación, nosotros no pensamos en esto como una denuncia, porque el solo hecho de plantear una denuncia significa que nosotros tengamos una precalificación de los hechos que ocurrían. Y nosotros más bien lo que planteamos es una solicitud de investigación a una institución que por mandato constitucional está encargada de supervisar el buen cumplimiento de los deberes de la administración pública, que en este caso tenían que ver con la ONPE y con el Jurado Nacional de Elecciones, que son administración del estado.*

Y, además, decidimos solicitar esta investigación porque también claramente estaba incluida en otro mandato constitucional de la Defensoría, que tiene que ver con la Defensa y protección de los derechos constitucionales de la persona



en la comunidad; por eso es que nosotros decidimos ir a la Defensoría del Pueblo para solicitar investigación. No fuimos al Ministerio Público porque como usted misma lo acaba de señalar, esto tendría que ver con una acción judicial y con una denuncia, cosa que a nosotras no nos competía ni nos correspondía.

Como puede verse, esta organización no brindó importancia a la dimensión penal de la situación, sino que privilegió la faceta electoral de la misma, concediendo prevalencia a la competencia del Defensor del Pueblo. Por tratarse de una persona jurídica privada, no cabe hablar de faltamiento a los deberes de función, pero tampoco de la comisión del delito previsto en el artículo 407º (sustracción de responsabilidad"), pues la comisión considera que no se presentan los elementos del tipo que harían pertinente dicho dispositivo sancionador. No puede, sin embargo, dejar de mencionarse que la explicación brindada por el Secretario Técnico de Transparencia, en el sentido que no denunciaron los hechos porque ello hubiera implicado que tuvieran que efectuar una precalificación, resulta endeble por cuanto toda decisión de actuación institucional implica una valoración de los hechos de referencia, y dicha precalificación también estuvo presente cuando Transparencia atribuyó mayor trascendencia política que penal a la situación sub materia. Por otro lado, es conocimiento elemental que las denuncias ante el Ministerio Público versan -o pueden versar- sobre hechos que no necesariamente tienen que ser calificados por el denunciante, por cuanto dicha calificación le corresponde finalmente al titular de la acción penal: el Ministerio Público.

A la luz de lo manifestado, si bien la conducta de Transparencia puede ser discutible, sin embargo no constituye ilícito que acarree responsabilidad alguna.

- **Instituto Nacional Demócrata / Centro Carter.** Estas dos instituciones, que desarrollan un proyecto conjunto, no son nacionales sino de origen estadounidense y se desempeñaron como observadores del proceso pre-electoral del presente año. Como tales tuvieron figuración en los medios de comunicación, alcanzando notoriedad por sus expresiones muy cuestionadas por un amplio sector de la ciudadanía, por su franco carácter opinante sobre la política interna peruana, a despecho de su papel de observadores internacionales, que dicho sea de paso, fueron invitados por el Estado peruano.

Conocieron de los hechos en la reunión llevada a cabo en sus instalaciones, por coordinación de los periodistas de El Comercio, el 18 de febrero, fecha en la cual cursan una carta al Defensor del Pueblo, transmitiéndole la información alcanzada a ellos, que según dicen, en caso de ser cierta "comprometería



altamente el proceso electoral" En dicha comunicación dejan constancia que han sido testigos oculares de la declaración (de Carlos Rodríguez), que creen debe ser investigada hasta sus últimas consecuencias y con las responsabilidades a que dieren lugar, manifestando expresamente que *"estamos a disposición de los órganos competentes para certificar las declaraciones de las que fuimos testigos."*

Hasta aquí no habría nada que llamara la atención, si no fuera por el hecho que al solicitársele reiteradamente al representante del proyecto conjunto NDI/Centro Carter, que asistiera a la Comisión con la finalidad que informe a sus miembros acerca de los hechos materia de la investigación, primero hubo renuencia para ello y después una franca negativa aduciendo que *"considerarían inconsistente con su papel de observadores internacionales imparciales, el concurrir a u procedimiento formal y legal"* y que *"la presencia de representantes del NDI/Centro Carter ante el Congreso de la República para dar testimonio sobre la presunta falsificación de firmas en la inscripción de una agrupación política, no sería apropiado"*

Con tales expresiones no solamente se desconocía el compromiso asumido mediante su carta al Defensor del Pueblo, de *"estar a disposición de los órganos competentes para certificar las declaraciones de las que fuimos testigos"*, sino que además resultaba un argumento totalmente contrario al evidente papel opinante desempeñado por dichas instituciones en la etapa pre-electoral.

Al respecto, la Comisión manifiesta su preocupación por este ambivalente comportamiento de instituciones extranjeras privadas que se reputan serias, objetivas e imparciales, que si bien no puede ser calificado de ilegal, sin embargo requiere un tratamiento normativo que defina apropiadamente el papel que debe corresponderles como instituciones que, en cuanto a su actuación en la cosa pública nacional, a la par de atribuciones, deben también asumir responsabilidades con sujeción al ordenamiento jurídico peruano.

Los Medios de Información : El Comercio, Canal N. Respecto al tratamiento de los hechos por los medios de comunicación, así como la conducta que asumieron ante la Comisión, se debe hacer las siguientes observaciones, sobre la base que el propósito de ésta no es en modo alguno afectar los constitucionales derechos de prensa e información, cuya vigencia precisamente permitió que los hechos salieran a la luz pública.



No obstante, sin perjuicio de esa consideración principista sustentada además en las disposiciones constitucionales, la Comisión ha visto necesario puntualizar los siguientes hechos concretos, con miras a contribuir al adecuado esclarecimiento de las responsabilidades que competen a quienes de una u otra manera participaron en el curso de los acontecimientos sometidos a la presente investigación.

En primer lugar, cabe analizar el hecho que El Comercio y Canal N, entendiéndoseles como instituciones que representan y asumen la responsabilidad de sus periodistas, no efectuaron la denuncia respectiva de los hechos ante el Ministerio Público apenas tuvieron conocimiento de estos. Al respecto la Comisión considera que tratándose de medios de comunicación, que tienen entre las funciones que le son inherentes, la de investigar los hechos de interés público, no resulta exigible otra conducta que la asumida, esto es, de mantener en reserva dicha información y proceder por sí a un proceso de investigación con miras a comprobar la fuente y lograr un reportaje exclusivo de trascendencia, como efectivamente lo fue. No cabe entonces atribuir en este punto específico responsabilidad alguna, y mucho menos de índole penal por aplicación del artículo 407° del Código Penal ("sustracción de responsabilidad").

Distinta es en cambio, la apreciación que desde el punto de vista ético podría efectuarse del hecho que El Comercio y Canal N hayan concedido prioridad en el suministro de la información que poseían y que ya habían confirmado, a dos instituciones particulares como Transparencia y NDI/Centro Carter, antes que a la opinión pública a cuyo servicio finalmente se encuentran, sin mencionar a las instituciones públicas competentes. De la cronología de los hechos establecida por la Comisión, se tiene que entre la reunión convocada por dichos medios de comunicación, en la que participaron las instituciones privadas mencionadas, y la difusión pública efectuada por tales medios, transcurrieron once días durante los cuales dicha información, que por definición interesaba a la comunidad nacional, le fue privada al pueblo y fue manejada tan solo por esas cuatro instituciones, e las que posteriormente se incluyó al Defensor del Pueblo. Con esto la Comisión no sugiere que se hubiera cometido algún ilícito, pero sí se permite considerar que dichos medios de comunicación habrían postergado su verdadero rol como medios de comunicación y formadores de opinión, que deben actuar con veracidad y objetividad, y habrían devenido en actores involucrados en el tráfago y pasiones desatadas por el debate electoral en ese entonces en curso.





De otro lado, debe hacerse necesaria mención al extremo de la renuncia de dichos medios, a proporcionar a aquella información que positivamente se sabe que poseen, pero que consideran se encuentra amparada por la reserva de fuentes, elemento intrínseco al secreto profesional periodístico. En efecto, como se dejó establecido en páginas anteriores, el Sr. Carlos Rodríguez Iglesias manifestó a la Comisión que él había colaborado con la investigación de dichos medios de información, entrevistándose con los denominados "Jaque" y "Lobo", conversaciones que habían sido grabadas y filmadas desde una posición de aproximadamente 150 metros por los periodistas, gracias a un micrófono que él voluntariamente llevaba consigo. Asimismo manifestó que dichas grabaciones obraban en poder de El Comercio y Canal N.

La Comisión consideró imprescindible contar con dichas grabaciones, que le permitirían establecer con carácter indubitable la identidad, participación y responsabilidad de dichos personajes sindicados bajo seudónimos. Para ello se solicitó tanto a El Comercio como a Canal N que se sirvieran remitir una copia, cursándose los oficios respectivos, sin que se hubiera producido la entrega de dicho material, siendo que Canal N incluso negó que dichas grabaciones se hubieran realizado (Anexo N°14), lo que no se condice con la colaboración hasta entonces demostrada por dichos medios, que ciertamente la Comisión reconoce y agradece

Abundando acerca de esta reserva de información que limitó el actuar de la Comisión, debe manifestarse que de la transcripción de la reunión efectuada con Transparencia y NDI/Centro Carter, se desprende que los periodistas ya habrían logrado identificar con imágenes a más de uno de los autores del delito, específicamente al conocido como "Chino", lo cual no fue indicado ni proporcionado a la Comisión.

La Comisión considera que el ocultamiento de esa información no obedece a un deliberado propósito de perjudicar la investigación encomendada por el Pleno del Congreso o de encubrir a posible partícipes, sino al comprensible propósito de explotarla periodísticamente con posterioridad a la expedición del presente Informe, teniendo a la vista las deficiencias que la Comisión pudiera mostrar en sus resultados, que en cierta medida serán atribuibles precisamente a la carencia de dicha información.

Los fundamentos y lógica de lo expresado, resulta avalado por las expresiones del propio representante de El Comercio, Sr. Javier Casas, quien reconoció



[Handwritten signature]



ante la Comisión que efectivamente dicho diario tenía en su poder información y que la misma era retenida por el periódico

La señora PRESIDENTA.— Una pregunta. ¿Si no me equivoco en alguno de los artículos que ustedes publicaron señalaban que tenían grabaciones respecto a este caso?

El señor CASAS.— Lo que ha sido grabado ha sido consignado en las publicaciones, nos referimos expresamente a una publicación en donde habla la madre del regidor por Vamos Vecino, señor Luis Alejandro Santillán, donde la madre hace alusión expresa a las firmas que ellos fabricaron. Esa transcripción está publicada.

La señora PRESIDENTA.— ¿Podríamos decir que las grabaciones de las que ustedes disponen han sido transcritas en su integridad dentro de los artículos publicados?

El señor CASAS.— Han sido transcritas o han sido consignadas parcialmente.

La señora PRESIDENTA.— ¿Dado que quienes remillaron esas declaraciones están identificadas plenamente, las grabaciones no contribuirían en nada a ampliar el horizonte de la investigación o a identificar a personas que pudieran abundar en más detalles respecto a este proceso que se ha denunciado?

El señor CASAS.— En las transcripciones se alude a diversos hechos, muchos de los cuales tenemos como única referencia la propia alusión a la que hacen las personas que conversan. Nosotros no las hemos publicado y no las consideramos como ciertas hasta su confirmación. En esa medida, pertenecen todavía como material exclusivo del diario para investigación.

La señora PRESIDENTA.— ¿Vale decir que ustedes en cierta forma estarían —diríamos— reteniendo todavía alguna información con miras a profundizar y a ampliar?

El señor CASAS.— Exactamente. El diario posee información que todavía tiene que confirmar.

Por supuesto, el razonamiento seguido por la comisión parte de la veracidad de la declaración de Carlos Rodríguez, que en el contexto de la evaluación integral, efectuada incluso por los mismos medios de comunicación, merece credibilidad sobre este punto. Por tanto, de comprobarse la existencia de dicha grabación, que fue expresamente negada por Canal N mediante su



comunicación del 14 de junio, habría incurrido en ilícito que tendría que calificarse en función en su oportunidad.

Otro punto considerado por la Comisión, es el relativo a las acciones involucradas en la investigación periodística, específicamente dos: las facilidades brindadas a dos de los autoinculpados, y la grabación de una conversación.

En el primer caso, la Comisión ha podido establecer que los hermanos Rodríguez Iglesias, luego de la declaración de Carlos Rodríguez ante Transparencia y NDI/Centro Carter, efectuaron un viaje a la ciudad de Iquitos, alojándose del 22 al 23 de febrero en el exclusivo "El Dorado Plaza Hotel", categoría 5 estrellas, según confirmación efectuada por la Gerencia de dicho hotel (Anexo N°15) llamando la atención que pudieran haber sufragado los gastos de viaje y estadía, no obstante la evidente precariedad de su condición económica. Resulta por tanto, razonable presumir que contaron con algún tipo de colaboración económica y que el motivo de dicho viaje sería el de despedirse de su señora madre María Iglesias Rengifo -que vivía en dicha ciudad- ante su pronto alejamiento del país, conforme se explica a continuación.

Como es público y notorio los hermanos Rodríguez, luego de brindar su declaración en la Defensoría del Pueblo el 25 de febrero, ese mismo día abandonaron el país con destino a Costa Rica. Según investigación periodística realizada por otro diario (Expreso, 5 de marzo de 2000), los pasajes habrían sido comprados por la Srta. María Lilia Lourdes Cámere, quien sería secretaria ejecutiva de El Comercio, por lo que concluye que el costo de tales pasajes en realidad fueron sufragados por este último diario.

Este extremo originalmente no concitó la atención de la Comisión, por lo que no se realizaron acciones indagatorias al respecto, salvo el interrogatorio al Sr. Carlos Rodríguez, quien manifestó:

La señora PRESIDENTA.— Usted, para poder viajar recibe apoyo del diario El Comercio. Eso no es ningún misterio.

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— El diario El Comercio no me apoyó en nada, no me pagaron nada. Hice la denuncia, porque me sentí en la obligación de hacerlo.

La señora PRESIDENTA.— No, es para su viaje a Costa Rica,



El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— No, yo mismo financié.

La señora PRESIDENTA.— ¿Cómo viaja?

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— Yo mismo financié.

La señora PRESIDENTA.— ¿Cómo viaja?

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— Yo mismo financié; o sea, me prestó una persona que no puedo mencionar, me prestó una cantidad determinada y la reservación lo hizo el diario El Comercio, cualquiera puede hacer una reservación.

La señora PRESIDENTA.— Si, cualquiera puede hacer una reservación; sin embargo, usted está diciendo que una persona le dio una cantidad determinada.

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— Me prestaron.

La señora PRESIDENTA.— Le prestaron, ¿ha saldado usted esa deuda?

El señor RODRÍGUEZ IGLESIAS, Carlos.— Sin compromiso me prestaron y puedo cancelarlo en el momento o cuando desee, pero no puedo revelar el nombre de esa persona.

Como puede apreciarse, por un lado se reconoce la participación de El Comercio en la reservación de los pasajes, aunque se niega que hubiera sufragado su costo, el cual, afirma, fue efectuado merced a un préstamo obtenido "sin compromiso" por una persona cuyo nombre no puede revelar. La inconsistencia de dicha versión permite presumir que el viaje de los hermanos Rodríguez Iglesias fue efectivamente sufragado por El Comercio, lo que se corrobora por la compañía en Costa Rica del Sr. Javier Casas, periodista de dicho diario.

En base a tales hechos puede asumirse válidamente que El Comercio efectivamente facilitó la salida del país de los hermanos Rodríguez Iglesias, lo cual en si no resulta criticable y se inscribe más bien dentro de la práctica de los medios para obtener y asegurar sus fuentes. Pero si se tiene en



cuenta que tales fuentes virtualmente confesaron haber participado materialmente en un delito, grave por sus implicancias, entonces es imprescindible cuestionar la actitud del diario en cuestión, no sólo desde el punto de vista ético -que por lo demás no compete a esta Comisión- sino además estrictamente legal.

La Comisión considera además que El Comercio y Canal N también habrían incurrido en infracción, al proceder a interceptar, grabar y difundir una comunicación, sin conocimiento ni mucho menos consentimiento de los interlocutores: específicamente se refiere la Comisión, a la grabación del supuesto diálogo de Ramón Jaime Vicente Pérez con otro presunto implicado, que fuera difundida por ambos medios de comunicación.

Independientemente de la comprensible motivación que pudiera haberse tenido para efectuar dicha grabación, atribuible a la reconocida y profesional acuciosidad de los hombres de prensa, así como al interés de desvelar un tema de evidente interés público, la Comisión considera que en modo alguno pueden transgredirse las normas ni los derechos que amparan a quienes son objeto de la investigación periodística

Las investigaciones, cualquiera que se su naturaleza (periodística, judicial, congresal, etc.) y no importa cuan nobles sean sus objetivos, deben realizarse dentro del marco de la legalidad, pues no se puede pretender proteger los bienes jurídicos protegidos por un de un esquema legal, mediante la inobservancia de normas de ese mismo sistema jurídico.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2º. inc. 10º, declara el derecho de la persona al secreto e inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, que sólo pueden ser quebrado por mandato judicial.

En nuestro ordenamiento legal existen normas específicas que recogen esta tutela, como lo hace el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, que en su artículo cuarto dispone "*toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se encarga de proteger este derecho*".

Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 06-94-TCC, Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en su artículo décimo dicta: "*Se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, cuando deliberadamente*



una persona que no es quien cursa la comunicación ni es el destinatario, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, utiliza, trata de conocer o facilitar que él mismo u otra persona, conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación. Las personas que en razón de su función tienen conocimiento o acceso al contenido de una comunicación cursada a través de los servicios públicos de telecomunicaciones, están obligadas a preservar la inviolabilidad y el secreto de la misma...".

Por otro lado la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17, en concordancia con la norma anteriormente citada, dispone en su artículo cuarto inciso primero: *"Se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones cuando deliberadamente una persona que no es quien cursa la comunicación, ni es el destinatario, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, utiliza, trata de conocer o facilitar que él mismo u otra persona conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación, de acuerdo a lo definido en el artículo décimo del Reglamento General de Telecomunicaciones..."*.

Dentro de ese contexto normativo, la interceptación de las comunicaciones y grabación de la conversación sin consentimiento de sus interlocutores, viola no sólo el derecho constitucional contenido en el artículo 2° inc. 10) de la Constitución Política del Estado, y además constituye una conducta prevista dentro del tipo penal que recoge el artículo 162° del Código Penal:

"Artículo 162°.- El que indebidamente interfiere o escucha una conversación telefónica o similar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4".

La Comisión considera, por tanto, que los medios de comunicación referidos tienen la responsabilidad que establece el artículo citado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° inciso 4) primer párrafo de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho:

4) *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*



Es precisamente por su origen que dicha grabación, no ha sido considerada por la Comisión dentro de la evaluación como medio probatorio, ni siquiera indiciario, advirtiendo sin embargo que dicha carencia de mérito probatorio se limita al audio, es decir, a la presunta conversación de los interlocutores, mas no así a la grabación de la imágenes, por cuanto en este segundo caso no existiría infracción penal alguna ya que el tipo penal eventualmente aplicable no sería el citado artículo 162º, sino el 154º relativo a la violación de la intimidad, que limita la protección legal al ámbito de la vida personal, supuesto que no es pertinente en el caso materia de investigación

De acuerdo a lo expresado, la Comisión declara que no puede avalar que a través de una conducta violatoria de derechos constitucionales y tipificada como delito, se admita un medio probatorio cuya juridicidad es negada por su origen. Por ello prescinde en su análisis, de los indicios obtenidos a través de la comisión del delito de interceptación de las comunicaciones, por la cual deberían establecerse las responsabilidades a que hubiere lugar.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a que ha arribado la Comisión Investigadora corresponden al encargo recibido del Pleno del Congreso, que circunscribe nuestro mandato a investigar las denuncias contenidas en las Mociones de Orden del Día, que dieron origen a la conformación de la Comisión Investigadora, y que establecen sus límites máximos.

1. La Comisión ha encontrado prueba indiciaria que demuestra que se produjo la falsificación de listas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000, para obtener la inscripción de dicha agrupación política, en el Registro de Organizaciones Políticas, con vista a las elecciones generales del 09 de abril.
2. No está comprendido dentro de la categoría "delitos electorales" ningún tipo penal que permita subsumir la falsificación de listas de adherentes, resultando pertinente el artículo 427º el Código Penal, que tipifica el delito contra la Fe Pública, Falsificación de Documentos.

28.08.00
 Ex. des. to
 Quevedo
 [Circular stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA PERU, 04, FERRER MALLADO CASPARI]

05.09.00
 al no 70
 44
 18.06. A



3. El delito tuvo como móvil, el favorecer al Frente Nacional Independiente Perú 2000 en su objetivo de lograr su inscripción como agrupación política.
4. El delito fue perpetrado durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999, por una organización diseñada, montada y puesta en funcionamiento con ese ex profeso objetivo.
5. La ejecución de dicho delito permitió una masiva y sistemática producción de firmas fraudulentas, en número no determinado.
6. La ejecución material del delito estuvo a cargo de un elevado aunque indeterminado número de personas, calculado ente 400 y 500.
7. Como autores materiales directos individualizados e identificados se consideran al señor Carlos Armando Rodríguez Iglesias, señorita María Elena Rodríguez Iglesias, señora María Elena Iglesias Rengifo y señora Ericka Milagros Martínez Liñán, Percy Rodríguez, Rita Sánchez y Verónica Herencia de Sánchez, ésta última menor de edad en la época de los hechos. Como cómplice, el señor Alfonso Santillán Sifuentes.
8. Como co-autores que desempeñaron la funciones de coordinación, supervisión, seguridad y control de los autores materiales, debidamente identificados y con indicios razonables de responsabilidad, se consideran: a la señora Consuelo Santillán Alvarado, señor Rubén Oswaldo Calderón Díaz, Ramón Jaime Vicente Pérez. Como cómplices necesarios a Róger Andrés Napuri Varela, Edgardo Gamarra Pastor. Como coautora del delito de Falsedad Impropia (art. 427º segundo párrafo), la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo.
9. Se ha logrado establecer la existencia de indicio razonable que permitiría atribuir responsabilidad a otros coautores, pero no se ha logrado individualizarlos ni identificarlos, conociéndose únicamente sus seudónimos: "George", "Richard", "Paul", "Chino" y "Lobo".
10. Se ha logrado establecer la existencia de indicios razonables que permiten atribuir responsabilidad como autores intelectuales del delito, a las personas de José Daniel Chuán Cabrera, Luis Alejandro Navarrete Santillán y Migdonio Bellota Viera.





11. No se ha logrado establecer la existencia de indicio razonable que permita atribuir participación y responsabilidad en el delito, a los congresista Oscar Medelius Rodríguez y María Jesús Espinoza Matos.
12. No se ha logrado establecer la existencia de indicio razonable que permita atribuir participación ni responsabilidad en el delito, respecto al señor Absalón Vásquez Villanueva.
13. No se ha logrado establecer la fuente de financiamiento de la operación delictiva.
14. No se ha logrado establecer que la Oficina Nacional de Procesos Electorales haya estado institucionalmente comprometida en la falsificación.
15. No se ha logrado establecer indicios razonables que permita atribuir negligencia en la labor de verificación a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
16. No se ha logrado establecer indicios razonables que permita atribuir responsabilidad administrativa al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ing. José Portillo Campbell.
17. Se ha logrado establecer indicios razonables que permiten atribuir responsabilidad administrativa al Gerente de Gestión Electoral, Sr. José Cavassa Roncalla y al Sub Gerente de Operaciones Sr. José Benavides Hinojosa.
18. Se ha establecido que el procedimiento de verificación a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se encuentra minuciosamente regulado, a través de normas publicadas oficialmente y otras disposiciones de conocimiento de las agrupaciones políticas, que se ajustan a los estándares técnicos en esta materia.
19. Se ha establecido que la Oficina Nacional de Procesos Electorales efectuó la verificación de las listas presentadas por el Frente Nacional Independiente Perú 2000, con sujeción a las disposiciones que regulan dicha función.



[Handwritten signature]



20. Se ha establecido que existen indicios razonables que permiten afirmar que la verificación de firmas efectuada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, no logró detectar la totalidad de las firmas falsificadas, debido a las limitaciones propias de dicha función, impuestas por la naturaleza y características de dicha verificación, así como por la sofisticación de la falsificación.
21. Se ha establecido que el Ministerio Público se abocó de oficio al conocimiento e investigación del delito.
22. Se ha establecido que la Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales tomó posesión de las listas de adherentes falsificadas, en ejercicio de sus facultades.
23. Se ha establecido que ni el Jurado Nacional de Elecciones ni la Oficina Nacional de Procesos Electorales discutieron la facultad del Ministerio Público para tomar posesión de las listas de adherentes falsificadas.
24. Se ha establecido que no existe obligación legal alguna por la cual el Jurado Nacional de Elecciones o la Oficina Nacional de Procesos Electorales hubieran tendido que discutir la facultad del Ministerio Público, de tomar posesión de las listas de adherentes.
25. Se ha establecido que el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la inmediata investigación administrativa de los hechos, que concluyó con un Informe de la Comisión Especial.
26. Se ha establecido que la Oficina Nacional de Procesos Electorales dispuso la inmediata investigación administrativa de los hechos, que ha concluido con un Informe que recomienda la imposición de sanciones a funcionarios de dicha institución.
27. Se ha establecido que la posesión de las listas de adherentes por parte del Ministerio Público, no afectó el curso de las investigaciones realizadas por el Jurado nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
28. Se ha establecido que la investigación fiscal realizada por el Ministerio Público, determinó la formalización de denuncia por los hechos sub





materia, contra cinco personas, que a la fecha radica en sede judicial en virtud de la apertura de instrucción respectiva.

29. No se ha establecido indicio razonable que permita afirmar que la duración de la investigación realizada por la Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, haya obedecido a inconducta funcional o negligencia.
30. Se ha establecido que la denuncia fiscal se ha efectuado sin tener a la vista los resultados de la pericia grafotécnica a realizarse sobre los documentos falsificados.

RECOMENDACIONES

1. Se concluya definitivamente del peritaje grafotécnico a cargo de la División de Criminalística de la Policía Nacional del Perú sobre las listas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000.
2. Se inicie, de inmediato, procesos administrativos a todos los funcionarios y empleados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que según los hallazgos de la Auditoría habrían sido negligentes en el cumplimiento de sus labores, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. Se amplíe la instrucción judicial actualmente en trámite, con motivo de la formalización de la denuncia por la Fiscal Ad Hoc para Delitos Electorales, debiendo comprenderse los hechos establecidos por la Comisión y a las personas a las cuales se les atribuye participación y responsabilidad, de acuerdo a las conclusiones numeradas como siete, ocho, nueve y diez. Sin perjuicio de la independencia que sobre el particular corresponde al Ministerio Público, como titular de la acción penal, y al órgano juzgador como instancia decisoria.
4. Se proceda a una revisión integral del sistema de verificación de firmas a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para dotarlo de mayores elementos de seguridad, entre los cuales resulta de especial importancia la adquisición del software necesario para que dicha verificación pueda realizarse por medios computarizados



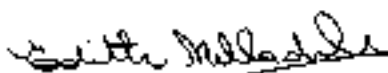
[Handwritten signature]



- 5 Se incorpore una nueva modalidad delictiva en la Ley Orgánica de Elecciones donde el núcleo de la conducta a tipificar sea la falsificación de la lista de adherentes, a la que alude el art. 88º, apartado b) LOE.
- 6 Se modifique el artículo 412º del Código Penal, en el siguiente sentido: "El que, legalmente requerido en causa judicial o en una investigación del Congreso de la República, en la que no es parte, expide una prueba o un informe falsos, niega o calla la verdad, en todo o en parte, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años."
- 7 Se modifique el artículo 409º del Código Penal, que contemple el siguiente texto : "El testigo, perito, traductor o interprete que, en un procedimiento judicial o en una investigación del Congreso de la República, hace falsa declaración sobre los hechos de la causa o emite dictamen, traducción o interpretación falsos, será reprimido con pena privativa de la libertad, no menor de dos ni mayor de cuatro años."
- 8 Se regule legislativamente la participación, atribuciones y responsabilidades de las instituciones privadas extranjeras, como observadores de procesos electorales.
- 9 Se propicie la concertación de una regulación ética de la conducta de los medios de información, en su relación con las instituciones públicas con competencia investigadora de los hechos de interés público.

Lima, 27 de junio de 2000.



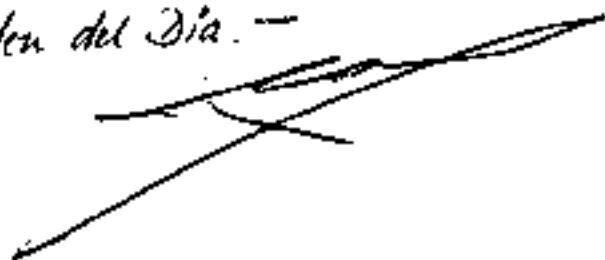

Edith Mellado Céspedes
Presidenta de la Comisión Investigadora sobre los
Delitos de las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000


Rafael Urrelo Guerra

Arturo Salazar Larrain

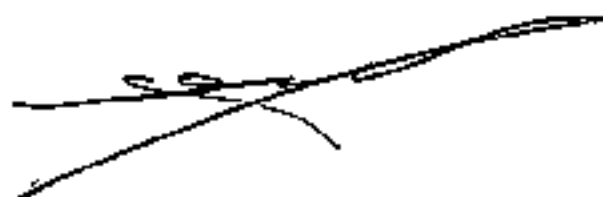
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 28 JUN. 2000

Al Orden del Día. —



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 28 JUN. 2000

*En debate. Quedó al voto el informe en
mayoría. —*



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 05 JUL. 2000

*Aprobado el informe en mayoría,
por 44 votos a favor, 18 en contra
y 6 abstenciones. —*





INDICE

	Página
I.- ANTECEDENTES	1
II.- BASE LEGAL	2
III.- AMBITO DE LA INVESTIGACION	7
IV.- METODOLOGIA	7
V.- MARCO CONCEPTUAL	8
VI.- ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS	10
CAPITULO I	
USO INDEBIDO DE BIENES PUBLICOS EN LA CAMPAÑA DE LA ALIANZA ELECTORAL PERU 2000	11
CAPITULO II	
INCLUSION DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL EN EL PADRON ELECTORAL	45
CAPITULO III	
FALSIFICACION DE FIRMAS PARA INSCRIBIR DIVERSAS AGRUPACIONES POLITICAS	58
VII - CONCLUSIONES	174
VIII.- RECOMENDACIONES	178
IX.- INDICE	180





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

MOCIONES N° 265, 267, 270,
272, 273, 274, 276, 277 Y 287

... 182

181

REPUBLICA DEL PERU
02 APR 2000
R. B. B. I. 0-00
Firma Hora

Lima, 27 de abril del 2000

Oficio N° 520-2LO-CR-DP-D

Señorita
Edith Mellado Céspedes
Congresista de la República

El Pleno del Congreso de la República, en sesión celebrada ayer y de conformidad con los artículos 97° de la Constitución y 35° y 88° de su Reglamento, acordó conformar una Comisión Investigadora de las denuncias sobre supuestas irregularidades en el proceso electoral del año 2000, a las que se refieren las Mociones de Orden del Día números 265, 267, 270, 272, 273, 274, 276, 277 y 287. Asimismo, a propuesta de la Presidencia, acordó por mayoría designar a usted para presidir la mencionada comisión investigadora, que estará integrada, además, por los señores Congresistas Rafael Urzulo Guerra y Freddy Ghilardi Alvarez.

Lo que, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, cumpla con comunicar a usted para los fines consiguientes, acompañando a este documento copia autenticada de cada una de las mociones.

Con esta oportunidad reitero a usted, señorita Congresista, las expresiones de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LUIS EDUARDO CHANG CIFUENTES
Congresista de la República
Tercer Vicepresidente

vccj.

MOCION DE ORDEN DEL DIA: 30 ENE 31 P 25

La congresista que suscribó en uso de sus facultades legislativas y fiscalizadoras presenta la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de enero último, una investigación periodística del diario El Comercio informa que los alfabetizadores de la Oficina Nacional de Cooperación Popular de Huancavelica, que depende del Ministerio de la Mujer se encuentran recolectando firmas en las zonas andinas de ese departamento con el objeto de llenar planillones de revocatoria contra el alcalde provincial de esa ciudad, Federico Salas.

Que, esta grave denuncia demostraría que las funciones y las personas que trabajan en Cooperación Popular no cumplen con su labor de alfabetización, así como la ayuda a las zonas desvastadas por desastres naturales, y la construcción de infraestructura social y de carácter productivo para la generación de empleo.

Que, los periodistas de investigación del diario El Comercio, han detectado el momento en que los alfabetizadores llegaban a las 10 de la mañana a la oficina de COOPOP, y luego de un rato cada uno de ellos salió con un planillón en la mano, para luego pasar a solicitar firmas para pedir la revocatoria del alcalde de Huancavelica, Federico Salas y el alcalde distrital de Yauli, Martín Gonzales, ambos del movimiento Perú Ahora.

Que, varios de los promotores alfabetizadores habrían señalado al medio de comunicación que se ven forzados a realizar esta labor porque sino no los vuelven a contratar.

Que, en esa misma línea, dirigentes de los comedores populares de Lima y Callao han denunciado públicamente el abuso y la represalias que cometen los funcionarios del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) contra los miembros de los comedores que no participan en actividades oficiales del gobierno.

Que, el diario El Comercio, en su primera plana del 30 de enero, grafica en una foto a señoras de los comedores populares del Cono Sur, con polos de "Perú 2000" y la Presidencia de la República repartieron alimentos entre los invasores de la zona agrícola del distrito de Villa El Salvador.

Que, al mismo tiempo se ha detectado que autoridades del Ministerio del Interior, como el Prefecto del Departamento de Amazonas, Juan Palacios López, en setiembre del año pasado dirigió varios oficios a los subprefectos donde se les indica

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

que el Comando Nacional de "Vamos Vecino" ha programado la juramentación de todos los comités provinciales, distritales y zonales del departamento y que de la convocatoria que se obtenga se evaluará el trabajo que han emprendido para bien del presidente Fujimori.

Que, todos estos graves hechos documentados, y los de denuncia permanentemente la población del interior del país, ameritan que se investigue el uso público y la politización de los recursos del Estado.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Conformar una comisión investigadora que en el plazo de 30 días emita un informe sobre el mal uso que se estarían dando a los recursos públicos materiales y humanos, en la campaña electoral de 2000.

Lima, 31 de enero de 2000

Ana Elena Townsend

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 2 de MAYO de 2000
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
MAX STOEHL DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Técnicas
y Estadística Presidencial

MOCION DE ORDEN DEL DIA

La congresista que suscribe presenta la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, el diario "La República" del 20 de febrero de 2000, informa acerca de la posible participación del Servicio de Inteligencia Nacional en la campaña electoral a favor de la alianza Perú 2000. En ese sentido señala que el sábado 12 de febrero, a las ocho de la noche, un camión de carga sin placa, pero con abundante material propagandístico de la alianza oficialista "Perú 2000" fue sorprendido por reporteros de "La República" cuando ingresaba a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), en Las Palmas, distrito de Chorrillos.

Que, dicho vehículo sería un camión de color blanco, tipo furgón, sin placas de identificación (sus únicos distintivos eran un logo con caracteres orientales y el dibujo de un chasqui en su carrocería). Dicha unidad fue ubicada inicialmente en un depósito informal del distrito de La Victoria, en momentos que varias personas lo abastecían de bolsas plásticas de color negro conteniendo polos blancos, estampados con el símbolo electoral de "Perú 2000". En cada bolsa estaba anotada la cantidad de la mercadería: "300 polos". Este tipo de camión tiene capacidad para una carga de siete toneladas.

Que, los periodistas de "La República" siguieron al vehículo para informarse sobre el destino final de dicho material propagandístico. Después de ser fotografiado en diversos puntos entre La Victoria y Chorrillos, incluso en la Vía Expresa (sin que ningún policía de tránsito lo detuviera pese a que esa vía está vedada a los camiones de carga). Los reporteros del diario en mención se sorprendieron al comprobar el destino final del vehículo y la carga era la sede del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN).

Que, el diario "La República" señala que aproximadamente a las 7 y 40 de la noche, la camioneta fue interceptada por un patrullero. Pudo ser por la falta de placas, pero tras una comunicación radiofónica, la policía dejó seguir al vehículo.

Que, el diario la República del 21 de febrero informa que el sábado 19, periodistas de ese medio de comunicación sorprendieron a un patrullero del Escuadrón de Emergencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), aparentemente prestando servicio de seguridad a un camión de carga sin placas dedicado a transportar propaganda política a favor de la reelección del presidente Alberto Fujimori.

Que, el patrullero del Escuadrón de Emergencia de color plata lujoso lucía la placa número TM-2422. Aproximadamente a las ocho de la noche fue fotografiado en la retaguardia del camión de carga sin placas, marca Hyundai, carrocería color blanco y toldo verde. Ese mismo vehículo fue el que en noches anteriores fue avistado por reporteros del medio de comunicación antes mencionado en similares labores de trasteo sigiloso de material propagandístico del grupo "Perú 2000" entre talleres informales de producción de La Victoria.

Que, el diario "La República" señala que la complacencia de las autoridades policiales con los vehículos que transportan la propaganda del movimiento oficialista "Perú 2000" resulta aún más extraña en otros tres casos. Una de las camionetas rurales color guinda, marca Nissan, en las que se movilizan los coordinadores de la producción de polos, portaba la placa número RIM 873, la misma que, de acuerdo al respectivo certificado de gravamen (registro número 18215-RPV) es de propiedad de la Policía Nacional del Perú.

Que otro hecho informado por la República se refiere a que el chofer que conduce el camión de carga Hyundai, carrocería blanca y toldo verde, sin placas, es un suboficial de la PNP, apellidado Larrañaga. Este personaje sería uno de los pocos autorizados a conducir la mercadería propagandística al local del SIN. Otro caso es de un suboficial de la PNP, de apellido no conocido, pero fotografiado por el diario "La República" con su respectiva camiseta policial, quien manejaba una de las camionetas Station Vagon blancas sin placas, dedicadas a apoyar la producción del material propagandístico a favor de la reelección del presidente Fujimori.

Que, debido a la gravedad de los hechos descritos en los párrafos anteriores es obligación del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Interior concurrir al Congreso de la República a informar de estos hechos

El Congreso de la República.

ACUERDA:

1. Invitar al Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Alberto Bustamante Belaunde para que informe a la Representación Nacional sobre la posible participación del Servicio de Inteligencia Nacional en la campaña de la alianza electoral "Perú 2000".
2. Invitar al Ministro del Interior, José Villanueva Riestra para que informe al pleno de Congreso de la República, sobre la posible participación de miembros de la Policía Nacional en la campaña de la alianza electoral "Perú 2000".

Lima, 22 de enero de 2000

Ana Elena Townsend

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ-CANSECO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 2 de Mayo de 2000
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
MAX ALONSO DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Trámite
y Estadística Procesal



CONGRESO DE LA REPUBLICA

COPIA

Moción 4º 270
CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRABAJO Y ESTADISTICA PROCESAL

FEB 25 P 5 07

SEÑOR PRESIDENTE:

El Congresista de la República que suscribe, del "Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos" -FRENATRACA-, integrante del Grupo Parlamentario "DEMOCRACIA EN ACCION", propone la siguiente:

MOCION DE ORDEN DEL DIA

El Congreso de la República:

ACUERDA:

Invitar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que dentro del término más breve posible concorra al Congreso con el objeto de informar y debatir en el Pleno, sobre las graves irregularidades en la administración pública dependiente del Gobierno Central, que se han venido poniendo en incontestable evidencia pública, en el desarrollo del proceso electoral en curso.

Lima, 23 de Febrero del 2,000

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ROGER CÁCERES VELASQUEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 2 de MAYO de 2,000
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MAX ESCOBAR DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Trámite
y Estadística Procesal

RCV/jb

1700 MAR - 1 A 0 42

COPIA**MOCION DE ORDEN DEL DIA**

La congresista que suscribe presenta la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, el candidato presidencial Alberto Andrade del movimiento político "Somos Perú" denunció ayer ante los medios de comunicación que en el padrón electoral figuran 3897 miembros de la Policía Nacional hábiles para votar en las próximas elecciones.

Que, Alberto Andrade explicó que de ellos 2.285 cuentan con Libro de Electoral y 1612 con Documento Nacional de Identidad. Señaló que figuran, entre otros, un general, 26 coroneles y 40 comandantes. Además hay 198 efectivos que son miembros titulares y suplentes de mesas de sufragio.

Que de acuerdo al diario "El Comercio", el candidato presidencial de "Somos Perú" mencionó que entre los policías que aparecen en el padrón electoral figuran el coronel Carlos Alberto Matrique García, de la Dirección de Bienestar de la PNP; el comandante César Augusto Vargas Vargas, de la Central de Operaciones Policiales; el capitán José Antonio Carlos Díaz Campos, de la Policía de Carreteras; el coronel Víctor Hugo Fung Alfaro, de la Dirección Antiterrorismo; Carlos Alberto Padilla Hurtado, División de Sanidad e Inspectoría. Asimismo, el capitán Luis Romero Ticoira, de la Séptima Región, y la suboficial Zoilma Andrea Angulo, de la Policía Fiscal.

Que Alberto Andrade indicó además que en total figuran noventa y cuatro coroneles, 40 comandantes, 68 mayores, 128 capitanes, 161 tenientes, 100 alférezes, 523 especialistas y 2.994 suboficiales.

Que es necesario que la Representación Nacional investigue estos hechos con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral.

El Congreso de la República.

ACUERDA:

Conformar una Comisión Investigadora, que en un plazo de 30 días, presente un informe acerca de la denuncia de Alberto Andrade Carrasco, candidato presidencial del movimiento político "Somos Perú" sobre la existencia de miembros de la Policía Nacional en actividad se encuentran postulados para votar en el presente proceso electoral presidencial.

Lima, 29 de febrero de 1960

Mr. Elena Treviño

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Cancillería de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 2 DE MAYO de 1960

ES COPIA FIEL AL ORIGINAL

Max Nicolás del Castillo
Max NICOLES DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Trámite
y Estadística Precestral



MAR - 1 A 0 43

MOCION DE ORDEN DEL DIA

La congresista que suscribe presenta la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, el diario "El Comercio" del 29 de febrero de 2000, informó que el movimiento oficialista Perú 2000 habría falsificado alrededor de un millón de firmas para inscribirse como partido político ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Que la falsificación fue llevada a cabo diariamente, por unas cuatrocientas personas, utilizando tres hornos durante el mes de noviembre, en un edificio en el distrito de Bellavista en la provincia Constitucional del Callao.

Que los falsificadores habrían dispuesto de copias de actas de votación de las elecciones municipales de 1998, de las cuales copiaban los nombres, libretas electorales y firmas. Testigos han implicado al regidor oficialista Luis Navarrete y a personal de seguridad de la oficina del congresista Medelius.

Que, la Defensoría del Pueblo ha señalado que tiene en su poder comprometedores testimonios grabados y datos sobre una masiva falsificación de firmas para inscribir al movimiento oficialista Perú 2000, el grupo político que presentó más de dos millones de firmas.

Que uno de los testimonios que obtuvo la Defensoría es el de una persona que habría sido testigo en esa labor, la misma que asegura que la falsificación de firmas se realizó en dos momentos y en dos lugares diferentes el año pasado.

Que de acuerdo al diario "El Comercio", la primera etapa se desarrolló en agosto, en la vivienda de Luis Navarrete Santillan, regidor oficialista de la Municipalidad de Lima, ubicada en residencial La Unión, manzana B, lote 15, San Martín de Porres. El trabajo habría durado poco tiempo y habrían participado unas 15 personas. La segunda fase, siempre según la versión del testigo, se organizó en un edificio ubicado en la calle



Escuela Palma 371, en el distrito de Bellavista en el Callao, a unos 700
metros de la Notaria del congresista Ósca Medelius.

Que es necesario que la Representación Nacional investigue estos
hechos con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral.

En el caso de la República.

Se solicita una Comisión Investigadora que en plazo de 30 días
investigue acerca de la denuncia de falsificación de firmas por
parte del movimiento opositorista Perú 2000.

Lima, 29 de febrero de 2002

Ara Elena Townsend

ARA ELENA TOWNSEND DIEZ-CANSECO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 2 de MAYO de 2,0 00
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
MAX RODRIGUEZ DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Trámite
y Estadísticas Procesal



Moción n° 270
Congreso de la República
R E C I B I D O
01 MAR 2008
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE
Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA

Los Congresistas de la República, que suscriben, presentan la siguiente:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

CONSIDERANDO:

Que el próximo domingo 09 de abril se desarrollarán en todo el país elecciones generales para elegir Presidente de la República, VicePresidentes y Congresistas;

Que, desde antes que se iniciara este proceso electoral se han venido evidenciando una serie de hechos irregulares que hacen dudar sobre la transparencia del mismo y que apuntarían al logro, no importando los medios utilizados, de una re-reelección del Ingeniero Fujimori en la Presidencia de la República;

Que, en el marco de esta estrategia re-releccionista, el gobierno y su mayoría parlamentaria han promulgado leyes anticonstitucionales e intervenido o mediatizado instituciones tan importantes como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y el RENIEC;

Que en las últimas semanas, se han hecho graves denuncias sobre otros hechos irregulares, las que han sido corroboradas por instituciones tan serias como la Defensoría del Pueblo y la Organización Civil Transparencia a nivel nacional y por el Instituto Democrático Nacional para asuntos internacionales y el Centro Carter, éstas últimas ONG's independientes de los EE.UU; así como la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos;

Que éstas denuncias incluyen el hostigamiento por parte del gobierno de los medios de comunicación, candidatos opositores, periodistas y observadores; el uso de fondos públicos en la campaña electoral del

andidato Presidente; la utilización de áreas militares y de instituciones públicas para difundir propaganda electoral de la Alianza oficialista Perú 2000; el uso de la inauguración de obras públicas con fines proselitistas por parte del gobierno; así como la dudosa imparcialidad de los Jurados Electorales Especiales que están a cargo de Magistrados Provisionales dependientes del Gobierno Central;

Que el día de ayer, martes 29 de febrero del 2000, el Diario "El Comercio", en sus páginas A1, A2, A3, A4 y A5 ha publicado un detallado y contundente informe de su Unidad de Investigación en el que, recogiendo información del Informe Carter y de la Asociación Transparencia, demuestran que, como parte de un plan deliberado, la Alianza Oficialista Perú 2000 habría falsificado en 27 días casi un millón 300 mil firmas para lograr la inscripción de dicha alianza electoral ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que la mencionada denuncia está acompañada de pruebas y testimonios que revelarían su veracidad, a lo que se añaden las denuncias ya reiteradas de la inclusión de casi cuatro mil policías hábiles en el padrón electoral "depurado" por el RENIEC y, adicionalmente, cerca de 200 efectivos policiales en actividad que son miembros titulares y suplentes de mesa en las próximas elecciones generales;

Que el Defensor del Pueblo ha hecho suyas estas denuncias y ha solicitado a la ONPE se haga una severa investigación al respecto;

Que estos hechos, por su gravedad, configuran una situación de inminente fraude en los próximos comicios, con grave riesgo para la estabilidad política y el futuro de la democracia en el Perú;

Que el Congreso de la República, como institución integrada por genuinos representantes del pueblo, no puede mantenerse al margen de esta delicada situación y debe ejercer su rol fiscalizador que la Constitución establece.

LA REPUBLICA

Por lo expuesto, la Representación Nacional,

ACUERDA:

Primero.- Conformar, de acuerdo al Artículo 97° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, una Comisión Investigadora Multipartidaria y presidida por un representante de la Oposición para que, en un plazo máximo de quince días, realice una amplia investigación sobre las distintas denuncias e informes acerca de irregularidades en el proceso electoral que se está desarrollando en nuestro país.

Lima, 01 de marzo del 2000

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
[Signature]
CESAR ZUMETA FLORES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
[Signature]
FORGE DEL CASTILLO GALVEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



GOBIERNO DE LA REPUBLICA
2 de MAYO de 2000
Ministerio del Poder Ejecutivo
Mesa de Partes del Congreso
Calle 11, Departamento de Asesoría
y Estadística Presidencial

MAR 27 P MOCION DE ORDEN DEL DIA

El Congresista que suscribe,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Congreso velar por el respeto a la Constitución y las leyes.

Que, son de conocimiento público las denuncias efectuadas en diversos medios de comunicación respecto a la falsificación de firmas en los planillones de adherentes para la inscripción de diferentes agrupaciones políticas, tales como Perú 2000, Renovación-CODE y Alternativa Democrática.

Incluso, una de las denuncias públicas fue causal de la separación de un funcionario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en Arequipa.

Que, es imperativo que la representación nacional conozca, con mayor detalle, este lamentable asunto que afecta seriamente la institucionalidad democrática, dada la finalidad de la acción. De no hacerlo faltaría a su deber de ejercer un debido control político.

Asimismo, dada la atribución inherente que ostenta el Congreso para ejercer control político; no teniendo el Congreso poder sancionador y debiendo la investigación a realizarse ceñirse a otros aspectos, el hecho que el Ministerio Público esté conociendo el tema de las firmas falsas de la agrupación Perú 2000, no excluye la función del Parlamento

Que, por lo expuesto.

ACUERDA

Nombrar una comisión investigadora encargada de conocer, evaluar y analizar las denuncias públicas aparecidas en los medios de comunicación, referidas a la presunta falsificación de firmas en los planillones de adherentes para la inscripción de diversas agrupaciones políticas. Asimismo, de ser el caso, deberá individualizar las responsabilidades de ley a que hubiere lugar, por la violación a la Constitución y las leyes.



CONGRESO DE LA REPUBLICA
FOLIO 9 de MAYO de 2000
EE COPIA FIEL DE SU ORIGENAL

MAX MURRAY DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Trámite
y Estadística Procesal

Lima, 27 de marzo del 2000

URBESO SAMARRA OLIVARES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

El Congresista de la Republica miembro del Grupo Parlamentario del Partido Popular Cristiano que suscribe, Dr. Carlos Chipoco Cáceda, presenta la siguiente:

MOCION DE ORDEN DEL DIA

CONSTITUCION DE UNA COMISION INVERSTIGADORA SOBRE LA CONDUCTA IRREGULAR EN LA QUE HABRIA PODIDO INCURRIR LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE) DURANTE EL PROCESOS ELECTORAL, DENUNCIADAS POR LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL TRANSPARENCIA, LA MISION DE OBSERVADORES DE LA OEA Y DEMAS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

CONSIDERANDO:

Que, días antes de celebrarse el proceso electoral general se denunciaron graves irregularidades como fue la falsificación de firmas presentadas por el movimiento Perú 2000, ante la ONPE. Este hecho que fue dado a conocer a la opinión pública por el diario El Comercio y que produjo una gran conmoción nacional; fue recibido por la ONPE con pasividad y escepticismo sin tomar una medida inmediata ante el sólo hecho del cuestionamiento; a pesar de las pruebas contundentes que fueron presentadas por los testigos involucrados ante este bochornoso hecho. Hasta la fecha la ONPE no ha revelado los resultados de su propia investigación sobre los hechos y no ha indicado las responsabilidades directas que, en los actos ilícitos, tuvieron varios funcionarios de la ONPE.

Que, lo anterior sería el preludio de la conducta que va a tener la ONPE a partir del 9 de abril, día de las elecciones, en donde -a juicio de observadores nacionales e internacionales- obró con lentitud, ineficacia y clandestinamente al no permitir a la ONG Transparencia y a la Misión de Observadores de la OEA, acceder a las actas y demás mecanismos que le permitieran a ambas instituciones corroborar los resultados de dicha entidad oficial, con los resultados obtenidos por las referidas instituciones.

Que sin razón alguna la ONPE -y pese a contar con los medios adecuados para hacerlo- no proporciono a los observadores el acceso a un terminal de observación para verificar la computación y digitación en tiempo real. Con esa actitud levanto las dudas sobre todos el proceso de verificación informática.

Que, los días siguientes al 9 de abril, la ONPE continuó manteniendo esta conducta irregular dando de a pocos resultados, en donde no había una correspondencia matemática adecuada entre votantes y números de mesas, entre electores y votos emitidos, etc, etc.

Que, la ONPE fue advertida con anterioridad a las firmas fraudulentas de Perú 2000, y posterior al vergonzoso hecho, de que en estas elecciones se podría dar un fraude por graves denuncias hechas por la opinión pública, de malos manejos del escrutinio por parte de elementos vinculados al gobierno. No obstante, la ONPE no solo ignora estas acusaciones, sino, fue incapaz de responder con claridad las denuncias presentadas por los veedores de los comicios del 9 de abril.

En vista de las irregularidades expuestas por la asociación civil Transparencia, la Misión de la OEA, y la Defensoría del Pueblo sobre el proceso electoral peruano, por todas estas razones proponemos a la representación nacional la siguiente moción de orden del

CONSTITUCION DE UNA COMISION INVESTIGADORA SOBRE LAS IRREGULARIDADES PRODUCIDAS EN LA (ONPE) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 9 DE ABRIL:

Artículo 1º. De conformidad con el Artículo 97 de la Constitución y Artículos 35 y 88 del Reglamento del congreso de la Republica crease una comisión investigadora con el objeto de:

LA REPUBLICA

- a) Fijar las irregularidades producidas en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- b) Realizar las recomendaciones necesarias para que en el futuro los procesos electorales se realicen en forma idónea, legítima equitativa, transparente y la supervisión plena de la ciudadanía.

Artículo 2º. La comisión podrá recibir los testimonios de los casos producidos a nivel nacional. A su vez deberá destindar las responsabilidades individuales correspondientes en los casos que se presenten estas irregularidades.

Artículo 3º. La comisión ejercerá todas las facultades constitucionales para el desarrollo pleno y adecuado de la investigación. Asimismo podrá tomar los acuerdos necesarios para cumplir con sus fines y contará con todo el apoyo material y de personal necesario para el cumplimiento de su mandato

Artículo 4to. Dado el carácter urgente de sus labores el plazo de la Comisión es de dos semanas y estará conformada por cinco congresistas que trabajaran a tiempo completo en dicho mandato parlamentario.

Lima, 17 de abril del 2000




CARLOS CHIPOCO CACEDA
Congresista de la República

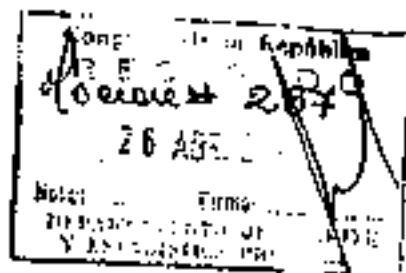
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 2 de MAYO de 2000
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MAX HUMALI DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Trámite
Administrativo Electoral

2000



23
19
2000
En Mesa
Congreso
JW



Carlos Chipoco Caceda, Congresista de la República, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Popular Cristiano, al amparo de las facultades establecidas en la Constitución presenta la siguiente:

MOCION DEL ORDEN DEL DIA

Considerando:

- Que los fondos públicos no deben ser usados por ningún candidato durante los procesos electorales, por constituir un ilícito penal sancionado por el ordenamiento electoral y penal.
- Que existen diversas denuncias hechas publicas por varios medios de comunicación masiva, así como por los miembros de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral ultimo, respecto al uso de bienes, locales, medios y productos de propiedad del Estado para favorecer al candidato oficial
- Que el canal 7, de propiedad del Estado transmitió en directo durante cerca de dos horas, al inicio de cierre del candidato presidente, no habiéndolo hecho con los otros candidatos en un uso arbitrario, unilateral y discriminatorio de un bien publico que debe responder a los intereses del conjunto de la comunidad.
- Que el Primer Ministro debe informar al Congreso de la República respecto a las acciones que se han realizado para impedir el uso de bienes publicos y las acciones de investigación, sanción y denuncia que se hubieran en los casos en los que se haya hecho mal uso de los mismos favoreciendo al candidato oficial.

Acuerda:

- Invitar al Primer Ministro Alberto Bustamante Belaunde con el objeto de que informe al Congreso de la República sobre el uso de fondos, bienes y locales publicos en las ultimas elecciones generales y las acciones de investigación, sanción y denuncia que hubiera desarrollado.



23 de Abril de 2000



CARLOS CHIPOCO CACEDA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 23 de AYO de 2000
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MAX AGUILAR DEL CASTILLO
Jefe del Departamento de Tránsito
y Estadística Preval



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 2

**CUADROS ESTADÍSTICOS
ASISTENCIA A SESIONES**

202

201



COMISION INVESTIGADORA
ESTADISTICA DE SESIONES REALIZADAS

FECHA	DIAS	SESIONES	TOTAL
09-05-2000	1		1
12-05-2000	1		1
15-05-2000	1		1
19-05-2000	1		1
22-05-2000	1		1
23-05-2000	1		1
26-05-2000	1	1	2
29-05-2000	1		1
30-05-2000	1	1	1
31-05-2000	1	1	1
02-06-2000	1	1	2
05-06-2000	1	1	2
06-06-2000	1	1	1
07-06-2000	1	1	2
08-06-2000	1	1	1
09-06-2000	1	1	2
12-06-2000	1	1	2
13-06-2000	1	2	3
14-06-2000	1	1	2
16-06-2000	1	1	1
17-06-2000	1	1	1
19-06-2000	1	1	2
20-06-2000	1	1	1
TOTAL SESIONES	19	29	48



RELACION DE PERSONAS CITADAS Y/O INVITADAS QUE CONCURRIERON ANTE LA COMISION

ORDEN	FECHA	NOMBRE	UNIDAD DE INVESTIGACION DEL DIARIO	SI	SI
				PRESENTE	PRESENTE
1	19-05-2000	REPRESENTANTE SR. EDMUNDO CRUZ	'LA REPUBLICA'	X	
2	22-05-2000	SR. JAVIER CASAS	DIARIO 'EL COMERCIO'	X	
3	22-05-2000	SR. JOSE LAZARTE CONROY	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION	X	
4	22-05-2000	CARLOS MALDONADO	GERENTE GENERAL IRTP	X	
5	26-05-2000	ING. CELEDONIO MENDEZ V.	RENIEC	X	
6	26-05-2000	GRAL. (C.) CESAR SAUCEDO SANCHEZ	MINISTRO DEL INTERIOR	X	
7	26-05-2000	GRAL. E. P. ALBERTO GRANDA DENEGRÍ	DIRECTOR DE PERSONAL PNP	X	
	30-05-2000	REPRESENTANTE (SR. JAVIER CASAS)	DIARIO 'EL COMERCIO'	X	
7	31-05-2000	SR. ABEL SOTO			X
8	31-05-2000	SR. ANTONIO CABELLO	BIMBO GOL E.I.R.L.		X
9	31-05-2000	SR. JOAQUIN ORMEÑO M.		X	
10	02-06-2000	DR. JORGE SANTISTEBAN DEN.	DEFENSORIA DEL PUEBLO	X	
11	02-06-2000	SRA. MARIA ELENA IGLESIAS RENGIFO		X	
12	02-06-2000	SRTA. MARIA ELENA ISABEL RODRIGUEZ IGLESIAS		X	
13	02-06-2000	SR. CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ IGLESIAS		X	
14	05-06-2000	DRA. MIRTHA TRABUCCO	FISCAL AD HOC PARA DELITOS ELECTORALES	X	
15	05-06-2000	SR. LUIS NAVARRETE S.	REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA	X	
16	05-06-2000	SR. ALFONSO SANTILLAN		X	
17	05-06-2000	SRA. CONSUELO SANTILLAN A.		X	
	06-06-2000	SR. ANTONIO CABELLO	RIMRO GOL E.I.R.L.	X	
	06-06-2000	SR. ABEL SOTO		X	
18	07-06-2000	LUIS JAIME CISNEROS	ASOCIACION CIVIL "TRANSPARENCIA"		X
19	07-06-2000	SRA. ROSA MARIA SANCHEZ	EMPRESA PAMELA		X
20	08-06-2000	SRTA. ERICKA MARTINEZ L.		X	



COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN		COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN		COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	
Nº	FECHA	COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
21	09-06-2000	GRAL. PNP FERNANDO GAMERO FEBRES			X
	09-06-2000	SR. LUIS JAIME CISNEROS	ASOC. CIVIL "TRANSPARENCIA"	X	
	09-06-2000	SRA. ROSA MARLA SANCHEZ	EMPRESA PAMELA	X	
22	09-06-2000	SR. RUBEN CALDERON D.			X
23	12-06-2000	SR. RAMON JAIME VICENTE PEREZ		X	
	12-06-2000	GRAL. PNP FERNANDO GAMERO F.		X	
24	12-06-2000	SRTA. VERONICA HERENCIA SANCHEZ			X
25	12-06-2000	SRA. RITA SANCHEZ		X	
26	12-06-2000	SR. DANIEL CHUAN	FRENTE NACIONAL INDEPEND. PERU 2000	X	
27	12-06-2000	SR. RAFAEL RONCAGLILO	ASOC. CIVIL "TRANSPARENCIA"	X	
	12-06-2000	SR. RUDECINDO VEGA	ASOC. CIVIL "TRANSPARENCIA"	X	
28	13-06-2000	SR. EDMUNDO CRUZ	DIARIO "LA REPUBLICA"	X	
29	13-06-2000	SR. CARLOS PALOMARES V.	AUDITOR "ONPE"	X	
	13-06-2000	SRTA. VERONICA HERENCIA S.		X	
30	14-06-2000	SR. MIGDONIO BELLOTA V.		X	
31	14-06-2000	SR. CARMEN CIRA MONTERO V.		X	
32	14-06-2000	ING. JOSE PORTILLO CAMPBELL	JEFE DE "ONPE"	X	
33	14-06-2000	DR. ALIPIO MONTES DE OCA	PRESIDENTE J.N.E.	X	
34	16-06-2000	SRA. LIZBETH YEPEZ P.	FRENTE NACIONAL INDEPEND. PERU 2000	X	
	16-06-2000	DR. DANIEL CHUAN CABRERA		X	
35	16-06-2000	SR. EDGARDO GAMARRA PASTOR			X
	16-06-2000	SR. RUBEN CALDERON DIAZ			X
	17-06-2000	SR. EDGARDO GAMARRA PASTOR		X	
	19-06-2000	SR. RUBEN CALDERON DIAZ		X	
36	19-06-2000	SR. OSCAR MEDELIUS RODRIGUEZ		X	
37	19-06-2000	SR. ABSALON VASQUEZ VILLANDEVA		X	
38	19-06-2000	SRA. MARIA JESUS ESPINOZA MATOS		X	
	20-06-2000	SR. CARLOS RODRIGUEZ IGLESIAS		X	
	20-06-2000	SR. MARIA RODRIGUEZ IGLESIAS			X
	20-06-2000	SR. ERIKA MARTINEZ LINAN		X	
	20-06-2000	SR. RUBEN CALDERON DIAZ		X	



RELACION DE PERSONAS CITADAS Y/O INVITADAS QUE NO SE PRESENTARON ANTE LA COMISION

Nº	FECHA	NOMBRE	ORGANIZACION A LA QUE PERTENECE	NOTA: PRESENTE
1	23-05-2000	DR. ALBERTO ANDRADE C.	"SOMOS PERU"	X
	26-05-2000	DR. ALBERTO ANDRADE C.	"SOMOS PERU"	X
2	19-05-2000	DIEGO PAZ	MISION DE OBSERVADORES DE LA OEA	X
3	09-06-2000	SR. LUIS NUNES	DIRECTOR PROYECTO CENTRO CARTER	X
	12-06-2000	SR. LUIS NUNES	DIRECTOR DE PROYECTO CENTRO CARTER	X
4	20-06-00	ROGER ANDRES NAFURJ VARELA		X

RELACION CRONOLOGICA DE INFORMACION SOLICITADA POR LA COMISION



CONGRESO DE LA REPUBLICA

FECHA	SOLICITANTE	REFERENCIA	RESPUESTA	MONEDA
12.05.00	Cong. Ana Elena Townsend	Se solicita remita pruebas sustentatorias a sus mociones N° 265, 267, 272 y 273	No adjunta información, opina que el próximo Congreso deberá promover la investigación.	19.06.00
12.05.00	Cong. Roger Cáceres Velazquez	Se solicita remita pruebas que sustentan su moción N° 270	Manifiesta su apoyo a la Moción 270 en base a las irregularidades difundidas en relación a la primera vuelta del proceso electoral que enumera en 4 incisos.	17.05.00
12.05.00	Cong. Carlos Chipoco Cáceda	Se solicita remita pruebas que sustentan sus mociones 277 y 287	NO REMITIO	
12.05.00	Cong. Esmen Gamarra Olivares	Se solicita remita pruebas que sustentan su moción N° 276.	NO REMITIO	
12.05.00	Cong. Jorge del Castillo Gálvez	Se solicita remita pruebas que sustentan su moción N° 274.	Remite copias fotostáticas de publicaciones de Diario El Comercio del 29.02.00, 01.03.00, 02.03.00, 06.03.00, 07.03.00 y 08.03.00, copias del Informe de NDI y Centro Carter publicado en La República del 14 y 15.02.00, resumen de Informe final de Misión Observadoras.	16.05.00
12.05.00	Cong. César Zamaeta Flores	Se solicita remita pruebas que sustentan su moción N° 274	Remitió fotocopia de periódicos	
12.05.00	Sr. Alejandro Miró Quesada Carruarias / Director Diario El Comercio	Remita pruebas que sustentan su publicación del 30.1.00, sobre presunta participación de integrantes de comités populares del cono Sur, con polos de "Perú 2000"	NO REMITIO	
12.05.00	Sr. Gustavo Mohme S. / Director diario La República	Remita pruebas que sustentan su publicación del 20 y 21.02.00, sobre presunta participación del SIN y PNP en campaña electoral.	Remite documento por el que acredita al periodista Cruz como su representante quien remite fotos y reportajes.	18.05.00
12.05.00	Dc. Alberto Andrade Carmona	Remita información y pruebas que sustenten sus declaraciones y denuncia ante los medios	Remite copias de trámites realizados solicitando información.	23.05.00
12.05.00	Sr. Celedonio Méndez Valdivia Jefe RENIEC	Remita informe sobre denuncia pública del Sr. Alberto Andrade C. Sobre presunta inclusión en Padrón Electoral a miembros de PNP.	Remite copia del documento demostrando que la denuncia del Sr. Andrade no tiene sustento.	13.06.00
12.05.00	Sr. Alejandro Miró Quesada C. Director "El Comercio"	Remita pruebas que sustenten publicaciones de sus ediciones del 29.02.00 y sgs. sobre presunta falsificación de millón de firmas.	NO REMITIO	



12.05.00	Dr. Jorge Santisteban de Noriega Defensor del Pueblo	Remite información y pruebas en poder de su despacho sobre denuncia periodística de El Comercio sobre presunta falsificación de firmas.	Remite informe	
12.05.00	Sr. José Porcillo Campbell Jefe ONPE	Remite informe de la investigación administrativa efectuada por su despacho sobre denuncia periodística de El Comercio	Sobre medidas correctivas y recomendación de observadores, remiten anexo con 230 fs. Que comprende informe final de las Comisiones organizadas para cada tarea.	16.05.00
12.05.00	Sr. Alipio Montes de Oca Presidente del INE	Remite informe sobre investigación administrativa efectuada por su despacho sobre denuncia periodística de El Comercio	Comunica que en sesión privada del 05.04.00 el pleno que preside designó una comisión que presentará su informe en próximos días el que le será remitido a la Comisión Investigadora.	17.05.00
12.05.00	Sr. José Enrique Crousillat Presidente Asociación de Radio y Televisión	Remite informe sobre presuntos actos de hostigamiento del que fueron víctimas sus asociados por parte del Gobierno.	Remite informe solicitado y un video cassette.	18.05.00
12.05.00	Sr. José Porcillo Campbell Jefe ONPE	Remite informe sobre irregularidades detectadas por la ONPE así como apreciaciones de los Observadores acreditados.	Remite copia de informes remitidos a JNE, emitidos por la Gerencia de Control Interno y Auditoría de ONPE.	25.05.00
12.05.00	Sr. Jaime Cisneros Presidente "Transparencia"	Remite informe sobre su participación en la denuncia de supuestas irregularidades en el proceso electoral 2000.	Remite informe sobre su intervención en la supuesta falsificación de firmas.	09.06.00
12.05.00	Dr. Jorge Santisteban de Noriega Defensor del Pueblo	Remite informe acerca de irregularidades detectadas por su institución, que fueron transmitidas y la atención merecida por ONPE	Pone a disposición el Informe de Supervisión de la Defensoría del Pueblo que contiene las actuaciones realizadas por esa institución.	23.05.00
12.05.00	Sr. Eduardo Stein Barillas Jefe de Misión de Observadores Electorales de OEA	Remite informe sobre irregularidades detectadas por su institución que fueron transmitidas y la atención merecida por ONPE	Consultada la Sub-Secretaría de Asuntos Jurídicos de OEA, precisa que el acuerdo celebrado entre la Secretaría General de OEA y Gobierno Peruano establece privilegios e inmunidades para grupo de Observadores, por lo que no es posible remitir archivo o documentos.	31.05.00
12.05.00	Jorge Lazarte Conroy Presidente Dirección de Radio y Televisión Peruana	Remite reporte de tiempos asignados en programación diaria de canal 7 a los candidatos del proceso electoral del presente hasta 09 de Abril e informe sobre trato preferencial al candidato Alberto Fujimori y acciones correctivas para la segunda vuelta.	En mérito Res.Sup 052-2000-ED del 19.05.00, que lo designa como Presidente del Consejo Directivo IRTP, ha solicitado al Gerente General del Instituto, informe a la Comisión Investigadora como solicita.	19.05.00
			Remite informe de Gerencia de esa institución	06.06.00



12.05.00	Sr. Alberto Pandolfi Arbulú Ministro de Transportes.	Remita informe sobre cumplimiento de empresas concesionarias de frecuencias de radio y tv. De brindar trato equitativo en la cobertura del proceso electoral. Remita informe de posible hostigamiento por parte del gobierno a los medios de comunicación. A pedido de Cong. Freddy Ghilardi	El Ministerio responde que no es competente para supervisar el cumplimiento del art. 26º del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones.	22.06.00
17.05.00	Ing. Alberto Pandolfi Arbulú Ministro de Transportes		El Ministerio responde que no es competente para supervisar el cumplimiento del art. 26º del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, que el art. 75º de la misma, no otorga facultad de supervisar el contenido de la programación. Remite copia del Acuerdo entre la Secretaría General de OEA y el Gobierno Peruano, así como copia de la Guía de Procedimiento que rigió relaciones entre grupo de observadores y JNE.	22.06.00
19.05.00	Dr. Fernando de Trazegnies Granda Ministro RR.EE.	Proporcione copia del Acuerdo suscrito entre Perú y OEA para envío de Misión de observadores electorales y los términos de referencia de dicha Misión.	Remite copias de comunicaciones remitidas por el Movimiento Somos Perú a J.N.E., RENIEC y ONPE.	29.05.00
23.05.00	Sr. Alberto Andrés Carmona	Reitera pedido de informe y remita pruebas que sustenten sus declaraciones y denuncia ante los medios.	Remite copia de las Actas de depuración de efectivos policiales del Padrón Electoral.	23.05.00
29.05.00	Gral. Dv. E.P. César Saucedo S. Ministro del Interior	Remita Informe sobre presunta existencia de Sub-oficial Larrabaga en nómina de efectivos en actividad. Se solicita informe	NO REMITIO	29.05.00
01.06.00	Sr. Alberto Pandolfi Arbulú Ministro de Transportes.	Informe sobre dirección domiciliaria de General PNP (?) Fernando Gamero F.	NO RESPONDIO	
01.06.00	Director de Personal PNP Alejandro Miró Quesada Director Diario El Comercio	Se solicita remitir cintas de video y audio que obren en su poder sobre declaración de Sr. Carlos Rodríguez Iglesias.	NO RESPONDIO	
01.06.00	Sr. Alberto Cendra Gerente General Canal N	Se solicita remitir cintas de video y audio que obren en su poder sobre declaración de Sr. Carlos Rodríguez Iglesias.	NO RESPONDIO	
05.06.00	Gerente General "El Dorado Plaza Hotel"	Solicita informe si en Libro de huéspedes del hotel se encuentra registrado los Sres. Carlos Rodríguez y María Elena Isabel Rodríguez los días 22 y 23.02.00 u otra fecha.	Remite documento en el que confirma la información solicitada.	



06.06.00	Alejandro Miró Quesada Director "El Comercio"	Se solicita remita copia de grabación magnetofónica de conversación Sra. Consuelo Santillán y Sra. María Elena Rodríguez I. Publicada el 09.03.00 pag. A-8	NO REMITIO	
06.06.00	Telefónica del Perú	Remita repone de llamadas de los números 567-3277 y 969-7412.	NO RESPONDIO	
06.06.00	Instituto Defensa Legal	Remita nombres de los coautores de la supuesta falsificación de firmas, compromiso asumido por Sr. Carlos Rodríguez I. En sesión del 02.06.00.	NO RESPONDIO	
07.06.00	Jefe de RENIEC	Remita informe de direcciones domiciliarias de Ericka Martínez, Rubén Calderón, Ramón Vicente, Carmen Ciria Montero, Migdonio Deiloda, Percy Rodríguez y Fernando Gamero.	Remite direcciones solicitadas	
08.06.00	Dr. Juan Sotomayor García Alcalde de Bellavista	Informe el nombre del propietario del inmueble ubicado en Ricardo Palma 371 - Bellavista	Remite informe catastral del predio a nombre de Rafael Bellido Osorio, así como el nombre de las Agencias de Aduanas, Centromar y Agencia de Carga Gambell Cargo Service S.A.	12.06.00 13.06.00
08.06.00	Sr. Alejandro Miró Quesada C. Director "El Comercio"	Se le reitera remita grabaciones de su Unidad de Investigación con participación del Sr. Carlos Rodríguez Iglesias.	NO REMITIO	
08.06.00	Sr. Alberto Cendra Astiz Gerente General Canal N Sr. Abel Soto	Se reitera pedido de grabaciones con participación del Sr. Carlos Rodríguez I.	NO RESPONDIO	
08.06.00	Sra. Consuelo Santillán Alvarado	Remita Guías de Remisión de traslado de poba, que se comprometió entregar a la Comisión, el 06.06.00	NO RESPONDIO	
08.06.00		Se le solicita remita recibos de teléfono, luz y agua de su vivienda, de los meses junio, julio, agosto y setiembre 1999.	NO RESPONDIO	
09.06.00	Dra. Mirha Trabuazo Cama Fiscal Ad Hoc Delitos Electorales	Remita copia de las declaraciones indagatorias de los congresistas Oscar Medelius y María Jesús Espinoza.	Informa que la declaración de la Cong. Espinoza a nivel policial no fue tomada y del Cong. Medelius se encuentra en exp 3766-00 del 3º Juzgado Especializado Penal de Lima. Luego informa de Resolución de Archivo definitivo de la denuncia 08-2000 en relación con publicación de "La República"	09.06.00 12.06.00



09.06.00	Dr. José Porcillo Campbell Jefe de ONPE	Remite informe de investigaciones administrativas en relación a falsificación de firmas Renovación-CODE y Alternativa Democrática.	NO RESPONDIO	
09.06.00	Sr. Alberto Cendra Astiz Gerente General Canal N	Se le reitera solicitud de videos en que participa Sr. Carlos Rodríguez como portador de microfonos.	Remite un cassette VHS con grabación solicitada.	07-06-00
09.06.00	Instituto Defensa Legal	Se reitera pedido de listado de nombres que le conste participaron en supuesta falsificación de firmas, que ofreció a la Comisión.	Remite listado solicitado	09-06-00
12.06.00	Dr. Carlos Azparrut Vargas Jefe Of. Reg. Públicos del Callao	Se le solicita información de propiedades inmuebles a nombre de Oscar Medelius R.	Remite copia literal del tomo 242 a fojas 161,327 y tomo 260 a fojas 21,29 y Certificado negativo de Propiedad Inmueble del Callao.	13.05.00
12.06.00	Dr. Hernán Martínez Quinones Jefe Of. Reg. Públicos de Lima	Se le solicita información de propiedades inmuebles a nombre de Oscar Medelius R.		
12.06.00	Ing. Luis Chong Oling Jefe Registro Predial Urbano	Se le solicita información de propiedades inmuebles a nombre de Oscar Medelius R.	Remite copia literal e informa que el mencionado congresista tiene Predio Sarpza Mariba, identificado con Unidad Catastral 12158, en distrito de Supe, Barranca-Lima	14.06.00
12.06.00	Sr. Martín Marañón Landtner Superintendente Banca y Seguros	Se le solicita información de las cuentas bancarias, certificados de depósito u otros a nombre de José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota Vera, Luis Navarrete S., Rubén Calderón y Ramón Vicente Pérez.	Remite copia de oficio multiple cursado a empresas del sistema financiero a efectos de cumplir con remitir la información solicitada, directamente a su despacho.	13-06-00
12.06.00	Sra. Ana Cecil R. Dir. Gral Recaudación ESSALUD	Remite copia planillas de pago de aportaciones a ESSALUD de Moraria Medelius de Oscar Medelius Rodríguez, del año 99.	Remite copias de la Declaración Jurada de Trabajadores del Empleador Oscar Medelius	13-06-00
12.06.00	Sr. Juan Sotomayor García Alcalde de Bellavista Callao	Remite información adicional del inmueble del Sr. Rafael Bellido. Nombre de Agencia de Aduanas y representante legal.	Remite los datos solicitados	13-06-00
14.06.00	Sr. Luis Munte Director de Proyecto Conjunto del Instituto Carter	Se solicita remitir grabaciones de audio y video de reunión del 18.02.00 en que Sr. Carlos Rodríguez, Sr. Rafael Roncagliolo, de Transparencia, periodistas de El Comercio y representantes del Centro Carter.	Remiten transcripción de dicha conversación y no las grabaciones porque fue El Comercio quienes lo realizaron.	16.06.00



14.06.00	Alejandro Miró Quesada Director "El Comercio" Telefónica del Perú	Se reitera pedido de grabaciones de audio y video.	NO RESPONDIO	
15.06.00		Se solicita informe inalterabilidad y reporte de llamadas de los números: 451-3900, 452-3980 y 452-0727. De los meses agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 1999.	NO RESPONDIO	
15.06.00	Sr. Miguel Rivera Aguirre Nextel del Perú S.A.	Se solicita informe inalterabilidad y reporte de llamadas de los números: 811-2223, 811-2221, 811-2222 y 811-2224.	Responden manifestando que constituye información relativa al secreto de las telecomunicaciones y solo pueden otorgarlo mediante mandato judicial.	20.06.00
15.06.00	Sr. Carlos Darío Azparran Vargas Jefe de Oficina Registral del Callao	Se solicita informe sobre propiedades inmuebles a nombre de Edgardo Gamarra y Rafael Blas Bellido y remitir copias registradas.	Remite Certificado positivo Compendioso del Reg. Prop. Inmueble de E. Gamarra. Certificado Negativo del Sr. R. Blas Bellido. Certificado negativo del Sr. R. Gamarra y Cent. Negativo del Sr. Rafael Bellido	16.06.00
16.06.00	Alejandro Miró Quesada Director "El Comercio"	Se solicita remitir grabación de las declaraciones de Dra. Lizbeth Yépez.	Informa su cuartiro no tiene ninguna grabación de audio o video, la fuente viene de Canal N	17-06-00
16.06.00	Sr. Alberto Cendra Astiz Gerente General de Canal N	Se solicita remitir grabación de las declaraciones de Dra. Lizbeth Yépez.	Remite una copia VHS del reportaje realizado a Dra. Yépez	16-06-00
16.06.00	Sra. Cecilia Valenzuela Editora de Inmediapetu.com	Se solicita remitir grabación de las declaraciones de Dra. Lizbeth Yépez.	NO RESPONDIO	
16.06.00	Sr. Ernesto Schutz Landázuri Pres. de Directorio de PANTEL	Se solicita remitir grabación de las declaraciones de Dra. Lizbeth Yépez.	NO RESPONDIO	
19.06.00	Sr. Carlos Benio Remy Jefe de Dpto. Prevención y Seguridad del Congreso	Se solicita reporte de ingresos de Sr. Migdonio Bellota Viera a instalaciones del edif. Sánchez Carrión, indicando fechas, hora y despacho.	Remite reporte solicitado, que figura ingreso del Sr Migdonio Bellota Viera al citado edificio.	19.06.00
19.06.00	Dr. Carlos Azparran Vargas Jefe de Oficina Registral Callao	Remite copia de partidas registrales de: Gambelli Cargo Servicios S.A. y Cenromar S.A Agencia de Aduanas	Remite copias literales de lo solicitado	21-06-00
20.06.00	Sr. Richard Espejo Ejecutivo Comercial Telefónica del Perú	Se solicita reporte de llamadas recibidas y realizadas de los teléfonos 464-2779, 464-3369, 427-6264 y 427-6263.	NO RESPONDIO	
20.06.00	Sr. Richard Espejo Ejecutivo Comercial Telefónica del Perú	Se solicita reporte de llamadas recibidas y realizadas de los teléfonos: 427-1240, 426-0070, 427-7012 y 428-1674.	NO RESPONDIO	
20.06.00	Sr. Carlos Palomares Villanueva Gte. Control Interno y Auditoría ONPE	Se solicita informe del Examen Especial realizado por su despacho en relación a supuesta falsificación de firmas adherentes.	Remite informe N° 03-2000-GCLA/ONPE	21-06-00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 3

INSTITUTO NACIONAL DE
RADIO Y TELEVISION DEL PERU

CARGO

GERENCIAL GENERAL -IRTP

I R T P.	
PRESIDENCIA	
SECCIÓN GENERAL	
19 MAYO 2000	
H/I	11:35
FECHA	

INFORME N° 003 - 2000-GGARTP

A : Sr. Ing. JORGE LAZARTE CONROY
Presidente del Consejo Directivo de IRTP

ASUNTO : Informe solicitado sobre actividades Elecciones 2000

FECHA : 19 de Mayo del 2000

Por intermedio del presente remito a usted el Informe solicitado en relación al requerimiento de información efectuado por la Señora Edith Mellado Céspedes, Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias sobre Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral Del 2000, del Congreso de La República, mediante Oficios Nos. 021 y 026-2000-EMC-PCL, precisando lo siguiente:

1. **TIEMPOS ASIGNADOS EN LA PROGRAMACIÓN DIARIA DEL CANAL 7 A LAS ACTIVIDADES PROSELTISTAS DESARROLLADAS POR LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES EN EL PROCESO ELECTORAL**

En lo que concierne a la cobertura de las actividades de los candidatos presidenciales hasta antes del 09 de abril del 2000, debo manifestarle que IRTP a través de su señal - Canal 7 ha realizado de distintas maneras la cobertura de las actividades de los candidatos presidenciales, las mismas que se indican a continuación:

1. A través de los espacios contratados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de conformidad con el sorteo efectuado por dicho organismo, contenido en la Resolución Jefatural N° 075-2000-JONPE del 16.02.2000 (30 días) y en el D.S.No.006-2000 (15 días adicionales) (Anexo 2), los cuales han sido cumplidos en su totalidad.
2. A través de las franjas políticas implementadas en el noticiero CONFIRMADO, en el cual se ha dado cobertura equitativa a las actividades más importantes realizadas por los diversos candidatos a la Presidencia de la República. Como es evidente el tiempo asignado en cada edición a determinado candidato depende de la importancia periodística de las actividades realizadas por éste en cada día.
3. A través de la cobertura periodística - informativa de diversos mítines de los candidatos a la Presidencia de la República, como es el caso de aquellos realizados para el cierre de campaña electoral en la primera vuelta en el que se transmitieron los mítines de los candidatos Alberto Andrade Carmona, Luis Castañeda Lossio, Alberto Fujimori Fujimori, Alejandro Toledo, entre otros.

4. A través de la propaganda electoral contratada por los partidos o alianzas políticas.

II. **RAZONES POR LAS CUALES SE HABRIA DADO UN TRATO DIFERENCIAL AL CANDIDATO SR. ALBERTO FUJIMORI, GENERANDO UNA SUPUESTA DISCRIMINACIÓN DE LOS DEMAS CANDIDATOS.**

1. Durante el reciente proceso electoral IRTP se limitó a cumplir con su labor meramente periodística e informativa en cumplimiento de lo cual realizó la difusión de los eventos públicos más importantes de los aspirantes a la Presidencia de la República, sin emitir opinión o juicio alguno de la entidad a favor o en contra de determinado candidato

En efecto, las coberturas periodísticas realizadas por IRTP se han limitado a informar sobre actos públicos y objetivos, sin que ello pueda ser calificado como un acto de proselitismo a favor o en contra de determinado candidato, más aún si la institución en ningún momento ha emitido juicio de valor u opinión a favor o en contra de los candidatos.

En concordancia con lo expuesto no ha existido pues un tratamiento preferencial a favor del candidato Ing. Alberto Fujimori Fujimori ni de ningún otro candidato.

Cabe precisar en este punto que la transmisión efectuada del mitin de apertura del candidato presidente Ing. Alberto Fujimori Fujimori el día 25 de marzo del 2000 en el Coliseo Amauta, el cual fue televisado 1 ½" en directo y 50 minutos editado, generó la denuncia del Congresista Javier Barrón ante el Jurado Nacional de Elecciones, la cual fue contestada por esta institución (Anexo 3) indicándose que dicha transmisión se había realizado en cumplimiento de la labor periodística-informativa del Canal. A la fecha, dicha denuncia aún no ha sido resuelta, por dicho organismo.

En todo caso debe sí quedar claro que la única agrupación política que durante la primera vuelta electoral se dirigió a IRTP con el objeto de contratar la difusión de publicidad fue la Alianza Electoral "Perú 2000", por lo que a través de Canal 7 se ha emitido publicidad del Candidato de dicha agrupación. Sin embargo ello se ha realizado en concordancia con las disposiciones legales, tal como ha sido ratificado por la propia Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de su Oficio 776-2000-J/ONPE, cuya copia se adjunta (Anexo 4).

A mayor abundamiento, e incluso con el objeto de evitar que precisamente se pudiese cuestionar la actuación de IRTP como parcializada por sólo transmitir publicidad de la Alianza Política "Perú 2000" (no obstante que fue la única que lo solicitó durante la primera vuelta) mediante diversas comunicaciones se ...//

./././

puso en conocimiento del Partido "Perú Posible", los alcances del Oficio 776-2000-J/ONPE procediéndose a coordinar con dicha agrupación la difusión de publicidad con IRTP, tal como se puede apreciar en las distintas comunicaciones cursadas al respecto. (Anexo 5)

III. ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE HAYAN ADOPTADO CON LA FINALIDAD DE ENMENDAR CUALQUIER CUESTIONAMIENTO Y/O CUALQUIER DUDA SOBRE LA IMPARCIALIDAD DE IRTP EN LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.

1. Pese a lo expuesto en los párrafos precedentes, se han presentado diversos cuestionamientos sobre la actuación de IRTP en la primera vuelta del proceso electoral presidencial del presente año, en tal sentido y a efectos de conocer debidamente los hechos que sustentan dichas denuncias, así como cualquier acto que indebidamente se pudiese haber realizado vinculado a la actuación de IRTP en el referido proceso electoral; mi Despacho mediante Memorandum N° 312-2000-GG/IRTP del 04.05.2000 y Memorandum No.367-2000-GG/IRTP del 18.05.2000 (Anexo 6) ha instruido al Órgano de Control Interno dependiente funcionalmente de la Contraloría General de la República a efectos que inicie un proceso investigatorio sobre este particular.

En tal sentido nos encontramos a la espera de dicho informe de Control a efectos de adoptar en forma inmediata las acciones correctivas, de ser el caso.

2. De otro lado, y a efectos que no quepa ninguna duda al personal de la institución sobre la actuación que debe observarse en relación al proceso electoral, mi Despacho mediante Memorandum N° 204-2000-GG/IRTP (Anexo 7) y 208-2000-GG/IRTP (Anexo 8) reiteró la prohibición de realizar cualquier acto distinto al periodístico que pudiese significar proselitismo político a favor de candidatos a la Presidencia de la República como al Congreso, disponiendo que sean las Gerencias Operativas de IRTP quienes cautelaren el manejo del equipo, transmisores de redes y televisión.
3. A efectos de evitar que se pretenda señalar que IRTP únicamente transmite publicidad a favor del candidato Alberto Fujimori Fujimori, se coordinó con el Partido "Perú Posible" a efectos que puedan contratar publicidad con la institución en caso lo estimen pertinente, como en efecto ha sucedido.
4. De la misma manera como se cumplió con la publicidad contratada por ONPE, igualmente se viene cumpliendo, en segunda vuelta, con la emisión de la publicidad adquirida por este Organismo, la cual es otorgada en forma gratuita a las agrupaciones y partidos que continúan en segunda vuelta electoral, de conformidad con el sorteo contenido en la Resolución Jefatural N° 210-2000/ONPE del 18.05.2000 (Anexo 9).

5. Se continúa otorgando un trato equitativo a las presentaciones de los dos candidatos que continúan en campaña, pese a lo cual debido esencialmente a factores técnicos incluso se ha otorgado mayor cobertura al candidato del Partido Político "Perú Posible" frente al candidato de PERU 2000.
6. Así mismo, se ha asignado un espacio de 60 minutos diarios a partir del viernes 12 del presente denominado "Diálogo Abierto", destinado a la presentación de planes y proyectos de los dos candidatos que continúan en el proceso electoral, con el objeto de informar a la población sobre sus propuestas.

Quedo a su disposición para mayores alcances o aclaraciones que su Despacho considere sobre el particular.

Atentamente,



ING. CARLOS MALDONADO VERGARA
GERENTE GENERAL
L. B. T. P.

caño en la ciudad de Madrid, España, del 8 al 27 de mayo del 2000.

Que, el referido programa tiene por objeto contribuir a la capacitación de recursos humanos de los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, a través de estadías en instituciones extrarregionales de primer nivel en temas vinculados a los Indicadores de Ciencia y Tecnología e Innovación;

Que, la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología RICYT, cubrirá la cuota del valor de pasaje aéreo así como la cantidad de mil quinientos dólares americanos por concepto de estancia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 053-84-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 074-85-PCM y Decreto Supremo N° 031-89-EF, Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **ACTORIZAR** el viaje en comisión de servicio, al economista **Mariano CUCHO ESPINOZA**, Jefe de la Oficina de Indicadores de Ciencia y Tecnología del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, para asistir al Tercer Programa de Pasadías en Indicadores de Ciencia y Tecnología, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, del 7 al 28 de mayo del 2000.

Artículo 2°.- Los gastos que implique el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle: pasajes aéreos US\$ 549,21, tarifa CORPAC US\$ 25,00.

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a compensación de vacaciones o derechos arancelarios de ninguna clase o desconexión.

Artículo 4°.- El funcionario a quien se autoriza a viajar mediante la presente Resolución, deberá presentar a su retorno, un informe sobre la estancia al Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

6298

Acceptan renuncia del Presidente del Consejo Directivo del I RTP

RESOLUCION SUPREMA
N° 051-2000-ED

Lima, 9 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2000-ED del 24 de enero del 2000, se designó como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I RTP, al Lic. Fredy Moreno Neglia, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 829, Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- **Aceptar** la renuncia formulada por el Lic. Fredy Moreno Neglia, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I RTP, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

6295

Designan Presidente del Consejo Directivo del I RTP

RESOLUCION SUPREMA
N° 052-2000-ED

Lima, 9 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I RTP.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 880, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 829, Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- **Designar** al señor **Jorge Lazarte Centro** como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I RTP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

6298

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización de generación de energía eléctrica térmica para consumo propio a Corporación Fish Protein S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 143-2000-EM/VMIE

Lima, 7 de abril de 2000

Visto, el Expediente N° 93103700, sobre otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25844, presentado por **CORPORACION FISH PROTEIN S.A.** persona jurídica inscrita en el Asiento 1-A de la Faja N° 2025, del Registro de Personas Jurídicas de Chimbote;

CONSIDERANDO:

Que, **CORPORACION FISH PROTEIN S.A.**, ha solicitado autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en la Central Térmica existente Fish de propiedad de la solicitante, la que tiene una capacidad instalada de 2,05 MW;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 87° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-90-EM, habiéndose cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-90-EM, ha emitido el Informe favorable N° 356-2000-EM/DGE.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Ley N° 25844.

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Otorgar** autorización por tiempo indefinido a **CORPORACION FISH PROTEIN S.A.**, que se identificara con

ura de establecimiento, pues esta tipo de actividades de
calificación resultan inherentes a la labor municipal.

b) La omisión de notificar a los deudores en los proce-
dimientos de ejecución coactiva por parte de la admi-
nistración municipal. El acto de notificación constituye un
requisito formal y necesario para el inicio del procedimiento
de ejecución coactiva, pues tiene como finalidad garantizar
un debido procedimiento para el deudor.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a los concejos de
las municipalidades provinciales para que, de conformidad
con el inciso 3) del Artículo 36° de la Ley N° 23853, Ley
Orgánica de Municipalidades, establezcan la forma de
realización de las ordenanzas distritales.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a los concejos de
las municipalidades distritales omisan señalar en sus orde-
nanzas de contenido tributario la fecha de su entrada en
vigor, pues en el caso de las tasas, la vigencia de estas se
encuentra suspendida hasta el cumplimiento de todos los
requisitos formales necesarios para su creación, incluyendo
su publicación por la respectiva municipalidad provincial; e
INSTAR a estos mismos concejos municipales para que no
establezcan inaplicando normas emitidas por municipalidades
provinciales, ya que las ordenanzas no pueden ser derogadas
o dejadas sin efecto por una municipalidad distinta a
aquella que la dicta, por no tratarse de órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- REITERAR la preocupación de la
Defensoría del Pueblo por el limitado funcionamiento del
Tribunal Constitucional debido a la falta de tres magis-
trados, siendo esta la razón por la cual no pueden resolverse
las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra
las ordenanzas municipales.

Artículo Séptimo.- SUGERIR a la Comisión de Descon-
centralización del Congreso de la República para que, de
conformidad con el Artículo 34° y el inciso a) del Artículo 35°
del Reglamento del Congreso de la República, integre en un
solo cuerpo normativo la legislación municipal e incorpore
en el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades los
aspectos siguientes:

a) El marco normativo de las actividades sujeta a
control o fiscalización municipal extraordinaria que, al
amparo de la Ley N° 27190, permite a los gobiernos locales
la creación de otras licencias.

b) Un marco general para el procedimiento de ratifica-
ción de ordenanzas dictadas por parte de los Concejos
Provinciales.

c) Un mecanismo que permita a los contribuyentes
oponer los montos de los arbitrios ante la respectiva
municipalidad, a partir de la publicación de la norma que
establece tales montos.

d) Los trabajos de compatencia de las municipalidades
provinciales y distritales mediante criterios ordenadores, a
fin de que eliminen los conflictos de competencia entre
distintos niveles de gobierno local.

Artículo Octavo.- REITERAR a los contribuyentes afecta-
dos por cobros sustraídos en normas que no reúnan los
requisitos formales para su creación, que tienen el derecho a
interponer la impugnación de dichos actos de cobro siguiendo el
procedimiento de reclamación ante la municipalidad distrital respecti-
va, en caso de ser desatendida, ante la municipalidad provin-
cial, mediante la interposición de un recurso de apelación,
dentro del plazo antes del Tribunal Fiscal; y a aquellos
contribuyentes cuyos recursos se inician procedimientos de
ejecución coactiva por deudas que aún no son exigibles de
acuerdo a ley, que tienen el derecho de acudir, combando un
recurso de amparo, ante el Tribunal Fiscal.

Artículo Noveno.- ENCARGAR al Adjunto para la
Defensoría del Pueblo, en su ámbito de competencia, o
representantes del Defensor del Pueblo el seguimiento
de esta resolución.

Artículo Diezmo.- INCLUIR en la presente resolución
el informe anual al Congreso de la República,
de conformidad con el Artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley
Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Undécimo.- REMITIR la presente resolu-
ción, para los fines correspondientes, a la Presi-
dencia de la República, al Presidente de la
Comisión de Justicia y Presidente de la Comisión
del Poder Judicial, al Presidente del Tribunal
Constitucional, a la Presidencia de la Comisión de Descon-
centralización del Congreso, al Presidente de la Sala Constitu-
cional de la Corte Suprema al Presidente del Tribunal

Fiscal y al Presidente de la Asociación de Municipalidades
del Perú, en representación de los alcaldes de las municipa-
lidades del país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE SANTISTEVAN DE NORIEGA
Defensor del Pueblo

1721

J N E

FE DE ERRATAS

RESOLUCION N° 156-2000-JNE

Por Oficio N° 582-2000-SG/JNE, el Jurado Nacional de
Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolu-
ción N° 156-2000-JNE, publicada en nuestra edición del día
10 de febrero de 2000, en la página 183626

DEBE:

111 AUGUSTO RALA VALQUI MALPICA 08765310

DEBE DECIR:

111 AUGUSTO RALL VALQUI MALPICA 08725310

1708

ONPE

Aprueban Reglamento para sorteo de espacios gratuitos en medios de co- municación del Estado y publicación de planes de gobierno

**SORTEO DE ESPACIOS GRATUITOS, EN
LOS MEDIOS DE COMUNICACION DEL
ESTADO, PARA LAS AGRUPACIONES
POLITICAS QUE PARTICIPAN EN LAS
ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2000**

RESOLUCION JEFATURAL N° 073-2000-JONPE

Lima, 8 de febrero del 2000

Que, por Decreto Supremo N° 40-98-PCM, del 21 de
noviembre de 1999, se ha convocado a elecciones generales
para el domingo 9 de abril del año 2000, para Presidente de
la República, Vicepresidencia y Congresistas de la Repúbli-
ca;

Que, el Artículo 194° de la Ley N° 26859, Orgánica de
Elecciones, dispone que en las elecciones presidenciales
y parlamentarias, la Oficina Nacional de Procesos Elec-
torales, ONPE, adquiere espacios en los medios de
comunicación del Estado, los que se ponen a disposición
de los partidos políticos inscritos, alianzas de partidos y
listas independientes, sin costo alguno, por un espacio
diario de treinta (30) minutos en sus programas, desde
un mes antes hasta el día y hora señalados en el Artículo
190°.

Que, la asignación de fechas y horas, para la difusión
de dichos espacios, se sujeta a un sorteo en el que
participan los agrupaciones políticas inscritas; dicho
sorteo se efectúa en la sede central de la Oficina Nacio-
nal de Procesos Electorales en presencia de los pecauneros
y bajo la moderación;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la Ley Orgánica de
Elecciones establece que ONPE, en los procesos de elecciones
para Presidente y Vicepresidentes de la República,
garantiza a los candidatos que lo solicitan, la publicación de
sus planes de gobierno en el diario oficial.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas
reglamentarias para el sorteo de los espacios gratuitos en
los medios de comunicación social de propiedad del Estado,
espacios que deben ser distribuidos en igual proporción a
todos los partidos políticos, alianzas de partidos y listas

independientes que participen en el actual proceso electoral, igualmente para la difusión de los planes de gobierno.

Que resulte convenientemente otorgar una cobertura encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 de la norma susodicha.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 187 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y la Ley N° 26558, Orgánica de Elecciones:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese el reglamento para el acceso de los espacios gratuitos en los medios de comunicación social de propiedad del Estado y la publicación de los planes de gobierno de los partidos políticos, alianzas de partidos y listas independientes que participan en las elecciones generales del domingo 9 de abril del año 2000.

Artículo Segundo.- Conformase la Comisión de Propaganda Electoral encargada de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, la que debe estar integrada por el señor Jorge Recavarren Eguren, Gerente de Información y Educación Electoral, quien la presida, por el señor CPC Carlos Palomares Villanueva, Gerente de Control Interno, Auditoría y el señor doctor Godofredo Durillo Orhuéla, Gerente de Asesoría Jurídica de ONPE.

Artículo Tercero.- Pongase en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, así como de los partidos políticos, alianzas de partidos y listas independientes participantes en las elecciones generales del 2000, el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE PORTILLO CAMPBELL
Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE LOS ESPACIOS GRATUITOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE PROPIEDAD DEL ESTADO, PARA SER DISTRIBUIDOS EN IGUAL PROPORCION, A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, ALIANZAS DE PARTIDOS Y LISTAS INDEPENDIENTES.

INTRODUCCION

Para la propaganda electoral de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y que participan en las elecciones presidenciales y parlamentarias del domingo 9 de abril del año 2000, la Oficina Nacional de Procesos Electorales adquiere espacios de treinta (30) minutos diarios en los medios de comunicación del Estado. Dichos espacios se irrogan como gratuitos a las organizaciones participantes.

OBJETIVOS

1. Dar cumplimiento al Artículo 194° de la Ley N° 26558, Orgánica de Elecciones, de tal forma que las organizaciones participantes tengan acceso gratuito y en igual proporción, a un espacio diario en los medios de comunicación del Estado.

2. Publicar los planes de gobierno en el diario oficial a solicitud de las organizaciones participantes, en las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, de conformidad con el Artículo 195° de la norma susodicha.

FINALIDAD

El presente Reglamento norma el procedimiento para la propaganda gratuita en los medios de comunicación de propiedad del Estado, al que se sujetarán las organizaciones que participaran el domingo 09 de abril del año 2000, en las elecciones para la elección de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República. Igualmente, norma el procedimiento para otorgar espacios en el diario oficial, para la promoción de los planes de gobierno.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículo 187 (2do. párrafo).
- Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

- Ley N° 26558, Orgánica de Elecciones, Artículos 194° y 195°.
- Decreto Supremo N° 18091-92M, de 2000, sobre el sistema de elecciones generales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La propaganda electoral gratuita que realicen las organizaciones participantes en las elecciones, en los medios de comunicación social de propiedad del Estado, se regula por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y por los Artículos 194° y 195° de la Ley N° 26558, Orgánica de Elecciones.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, ha adquirido espacios de treinta (30) minutos diarios al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - (I.R.T.P.) - igualmente, ha adquirido espacios en el Diario Oficial El Peruano que se ponen a disposición de las organizaciones participantes inscritas en las elecciones generales del mes de abril del año 2000.

Artículo 3°.- Se denominan organizaciones participantes a los partidos políticos, alianzas de partidos y listas independientes que se encuentran debidamente inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y que han presentado candidaturas para la Presidencia, Vicepresidencias y Congresistas de la República en las elecciones generales del domingo 9 de abril del año 2000.

Artículo 4°.- Las organizaciones participantes tienen acceso gratuito diario al uso de los medios de comunicación social de propiedad del Estado en la siguiente forma:

Desde el 9 de marzo hasta el 7 de abril del 2000

a) En Radio Nacional del Perú, Radio La Crónica; y en el Canal 7 - I.R.T.P., treinta minutos diarios de su programación, divididos en dos espacios de tres minutos para cada una de las organizaciones participantes, en horario estelar:

TCP	Radio Nacional y La Crónica
a) 20:15 a 20:18	a) 20:30 a 20:33
b) 20:30 a 20:33	b) 21:15 a 21:18
c) 20:45 a 20:48	c) 22:15 a 22:18
d) 21:00 a 21:03	d) 20:15 a 20:18
e) 21:15 a 21:18	e) 20:45 a 20:48
f) 21:30 a 21:33	f) 22:00 a 22:03
g) 21:45 a 21:48	g) 21:00 a 21:03
h) 22:00 a 22:03	h) 21:30 a 21:33
i) 22:15 a 22:18	i) 20:30 a 20:33
j) 22:30 a 22:33	j) 21:45 a 21:48

Artículo 5°.- Las fechas, horarios y ubicación en que se difunden los espacios gratuitos, se asignan previo sorteo, entre todas las organizaciones participantes. Las organizaciones participantes tienen igual número de espacios gratuitos, por lo que el sorteo se divide el número total de espacios de cada medio de comunicación social entre el número total de participantes.

Artículo 6°.- Ninguna organización participante puede usar el mismo día más de un espacio gratuito en cada medio de comunicación social del Estado. Las entidades participantes graban sus mensajes o hacen llegar sus grabaciones o textos, según correspondi.

FORMATOS DE LOS VIDEOS PARA TV

Artículo 7°.- Las entidades participantes presentan sus mensajes grabados en una cinta de video formato Super VHS. El tiempo de grabación deberá ser exacto, incluye saludo y despedida, todo exceder de los tres minutos será cortado del aire.

Artículo 8°.- Dentro del tiempo establecido podrán hacer uso de la palabra uno o más expositores, siendo responsable de la organización participante la identificación de los oradores.

Artículo 9°.- Las organizaciones participantes, tendrán dos formas de entrega de material:

- a) Una (01) cinta Super - VHS por día.
- b) Una (01) cinta Super - VHS por semana, que contendrá las grabaciones con los nombres de la semana indicada mediante cinta en día que correspondi, fecha, nombre del expositor y paquete correspondiente.

Artículo 10°.- El material es entregado, 2 horas de anticipación a ONPE, desde las 8:00 hasta las 10:00 horas.

(Gerencia de Información y Educación Electoral), para los efectos de la supervisión y verificación del tiempo. Entregado el material no hay opción a cambio.

Artículo 11°. Para la grabación del video, si o los candidatos poseen sobre un fondo con los colores característicos o el logotipo de la organización participante a la que pertenece. De no ser así, el fondo será de color blanco.

Artículo 12°. A los candidatos a Presidente, Vicepresidentes y Congressistas, o cualquier exponente en representación de éstos, no se les permite poseer sobre fondos sus símbolos patrios algunos.

FORMATOS PARA RADIO

Artículo 13°. Las señales desde donde se emiten los mensajes son las de Radio Nacional y Radio La Crónica.

Artículo 14°. Las organizaciones participantes presentarán sus mensajes grabados en una cinta magnetofónica de cassette.

Artículo 15°. El tiempo de grabación (03'00"), debe ser exacto (incluye saludo y despedida) de lo contrario será cancelado del aire. El tiempo para las cintas de "aviso público contratado", corre por cuenta de Radio Nacional y Radio La Crónica.

Artículo 16°. Es responsabilidad de las organizaciones participantes la identificación de los oradores.

Artículo 17°. La forma de entrega del material es en una cinta magnetofónica de cassette por día; indicará mediante cinta, el día al que corresponde, fecha, nombre de exponente y pautas correspondientes.

Artículo 18°. El material se entregará, con 72 horas de anticipación, en la Gerencia de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que se sitúa Maaca 508, Jesús María, para efectos de la supervisión y verificación del tiempo.

Artículo 19°. Entregado el material, no hay opción a cambio.

Artículo 20°. Las candidaturas no pueden usar, como música de fondo, las notas del Himno Nacional.

DEL SORTEO

Artículo 21°. El día martes 15 de febrero del año 2000, a las 12:00 horas de la mañana, en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, sito en el Jurado Maaca N° 508, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se llevará a cabo el sorteo para la distribución proporcional de los espacios radiales y televisivos, en los medios de comunicación de propiedad del Estado.

Artículo 22°. El Acto del sorteo cuenta con la presencia de la Comisión, a que se refiere la ejecución del presente reglamento, de un representante del Jurado Nacional de Elecciones, para los efectos de fiscalización; de los peroseros de las organizaciones participantes, así como del notario público, quien, bajo fe notarial, redacta el acto en señal de conformidad, documento que es suscrito por los representantes antes mencionados.

PUBLICACION DE PLANES DE GOBIERNO

Artículo 23°. El Artículo 196° de la Ley N° 26869, Orgánica de Elecciones, dispone que para los casos de elecciones generales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, garantiza a los candidatos que, los volantes, la publicación, por una sola vez, de su plan de gobierno en el diario oficial.

Artículo 24°. El formato de publicación del plan de gobierno, es el usado para las normas legales. Para su publicación, el plan de gobierno no excede las ocho páginas de dicho formato; incluye la presentación de fotografías y gráficos en blanco y negro; el material a publicar se entrega en dos disquetes en formato Word, más un ejemplar impreso que deberá aparecer publicado. El tipo de letra es New Century, tamaño 7 y la diagramación corre por cuenta del candidato u organización participante.

Artículo 25°. El material a publicar se entrega con una semana de anticipación, en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Gerencia de Información y Educación Electoral) Jr. Maaca N° 508, Jesús María.

Artículo 26°. El plazo de entrega obedece a la necesidad de revisar la extensión del documento; si excede, el material es devuelto para la adecuación correspondiente.

Artículo 27°. El orden de publicación es de acuerdo al sorteo realizado para la publicidad gratuita en radio y televisión.

Artículo 28°. Los días de publicación de los planes de gobierno son: lunes, miércoles y viernes, siendo el primer día el viernes 10 de marzo y, el último, el miércoles 29 de marzo, de acuerdo al siguiente cronograma:

Agrupación a)	viernes 10 de marzo
Agrupación b)	lunes 13 de marzo
Agrupación c)	miércoles 15 de marzo
Agrupación d)	viernes 17 de marzo
Agrupación e)	lunes 20 de marzo
Agrupación f)	miércoles 22 de marzo
Agrupación g)	viernes 24 de marzo
Agrupación h)	lunes 27 de marzo
Agrupación i)	miércoles 29 de marzo

DISPOSICIONES FINALES

I.- Los espacios políticos gratuitos se dilatan en los horarios establecidos y se identifican como corresponde a su naturaleza.

II.- Los peroseros de cada organización participante, son responsables del contenido de los espacios que se otorgan a la entidad que representa.

1747

Aprueban diseño de cédula de sufragio a utilizarse en elecciones generales del 9 de abril, para elegir Presidente de la República, Vicepresidentes y Congressistas

RESOLUCION JEFATURAL
N° 078-2000-JONPE

Lima, 8 de febrero del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-99-PCM, el señor Presidente de la República, ha convocado a Elecciones Generales para elegir Presidente de la República, Vicepresidentes y Congressistas de la República, para el domingo 9 de abril del año 2000;

Que el Artículo 165° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, señala que el diseño de la cédula de sufragio y el procedimiento de abincación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los peroseros de las Organizaciones Políticas dentro de los dos (02) días naturales después del cierre de inscripciones.

En uso de las atribuciones conferidas en la Carta Fundamental, la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones y Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el diseño de la cédula de sufragio a usarse en las Elecciones Generales del año 2000, para elegir Presidente de la República, Vicepresidentes y Congressistas de la República, cuyo formato aparece en el Anexo 01, y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. El formato de cédula de sufragio, a que se refiere el artículo precedente, se imprime en papel bond blanco de 85 gramos, con sello de agua de la República del Perú, de 21,4 cm. de ancho por 24,7 cm. de alto, incluye la fotografía de los candidatos a la Presidencia de la República; adicionalmente lleva, en la cabecera del formato, dos (02) selapas croqueladas desdoblables de 3 cm. de alto, con numeración correlativa en el reverso e impresión de los siguientes textos según la posición que se detalla:

Anverso Solapa Derecha. IMPORTANTE: El presidente de mesa desglosa esta parte al momento de entregar la cédula al elector

Anverso Solapa Izquierda. IMPORTANTE: El elector desglosa esta parte antes depositar su voto en el ánfora

Reverso Solapa Izquierda. IMPORTANTE: El presidente de mesa desglosa esta parte al momento de entregar la cédula al elector

Reverso Solapa Derecha. IMPORTANTE: El elector desglosa esta parte antes depositar su voto en el ánfora

NORMAS LEGALES

http://www.editoraparu.com.pe

Director: Manuel Jesús Orbezo

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Pág. 18267

Lima, sábado 12 de febrero de 2000

AÑO XVIII, N.º 112

DECRETOS DE URGENCIA

Autorizan a la ONPE adquirir espacios en los medios de comunicación del Estado, para ser puestos a disposición de organizaciones políticas

DECRETO DE URGENCIA N.º 006-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 440-99-PCM del 21 de noviembre de 1999, se convocó a Elecciones Generales el 3 de abril del año 2000, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República;

Que, en el interés nacional, el ditar medidas extraordinarias que permitan un mejor conocimiento público de las propuestas electorales de los distintos partidos inscritos, de las alianzas de partidos o de las listas independientes para la actual National de Procesos Electorales a la Oficina de Procesos Electorales en que adquiere espacios en los medios de comunicación del Estado, por lo que se debe proveer a dicha entidad de los recursos económicos necesarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 145° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.º.- Autorízase en forma excepcional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para la adquisición de espacios en los medios de comunicación del Estado desde 45 días antes hasta el día y la hora señaladas en el Artículo 190° de la Ley N.º 26559, a fin que los pongan a disposición de los partidos políticos inscritos y de las alianzas de partidos o de las listas independientes, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley.

Artículo 2.º.- Autorízase una Operación de Transferencia de Partidos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL Y NOVIOS NUEVE DÓLARES (S/ 500 000 00) conforme al siguiente detalle:

SE LA

SECCION PRIMERA	001	Junta Central	
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	001	Secretaría General - PCM	
FUNCION	00	Administración y Mantenimiento	
PROGRAMA	000	Administración	
SUBPROGRAMA	0000	Oficina Central	
ACTIVIDAD	00000	Oficina de Comunicación Social	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 18 Suavos y Servicios

SUBTOTAL

A LA

SECCION PRIMERA	001	Junta Central	
PLIEGO	001	Oficina Nacional de Procesos Electorales	
UNIDAD EJECUTORA	001	Oficina Nacional de Procesos Electorales	
FUNCION	003	Administración y Mantenimiento	
PROGRAMA	0030	Administración	
SUBPROGRAMA	00300	Administración Central	
ACTIVIDAD	003000	Oficina y Oficina de Procesos Electorales	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 00 Suavos y Servicios

SUBTOTAL

Artículo 3.º.- La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo solicitarán a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las modificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso así como Compensaciones, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.º.- La Oficina de Presupuesto a la que haga su nombre para que elabore los correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, serán de cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.º.- El presente Decreto de Urgencia será tramitado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

1748

AGRICULTURA

Declaran fundados recursos de reconsideración interpuestos contra la R.M. N.º 0610-99-AG

RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 019-2000-AG

Lima, 11 de febrero del 2000

VISTOS

Los recursos de reconsideración interpuestos por la Asociación Caca Huera Magisterial "Santo Rosa de Lima", representada por doña María Isabel Conda Medina, y doña Juan Magdalena Izá Enje contra la Resolución Ministerial N.º 0610-99-AG de 17 de agosto de 1999.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N.º 0610-99-AG se declaró nula e inasubstancial la Resolución Ministerial N.º 0610-99-AG, de fecha 17 de agosto de 1999, declarándose el



I.R.T.P.
GERENCIA DE TELEVISION

GERENCIA GENERAL
I R T P.
P-170
17 MAY 2000
a [Signature]

MEMORANDUM No. 470 -2000-GTV/IRTP.

A : SR. CARLOS MALDONADO VERGARA
Gerente General de IRTP.

ASUNTO : REPORTE DE PROGRAMACION
ELECCIONES 2000.

REF. : MEMORÁNDUM No. 362-2000-GG/IRTP

FECHA : Lima, 17 de mayo del 2000

De acuerdo a lo solicitado con el documento de la referencia, cumpla en remitir a usted, en 5 folios los tiempos asignados por el Canal a las actividades proselitistas desarrolladas por los diversos candidatos presidenciales en la primera vuelta, hasta el 9 de abril.

Atentamente;


RAUL DAVILA SOROGASTUA
Gerente de Televisión
IRTP



CERTIFICACION DE EMISION

El Gerente de Televisión - IRTP que suscribe, certifica la emisión de los espacios de Propaganda Política de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 26859 - Art. 194 (Ley Orgánica de Elecciones) solicitados por la Oficina de Procesos Electorales - ONPE, en Canal 7, en los horarios indicados por la Institución solicitante en el periodo comprendido del 23 de febrero al 07 de abril.

La responsabilidad de la emisión de los referidos espacios estuvo a cargo del señor Raúl Acho Evans, Jefe de la División de Operaciones de Producción del IRTP, con la observación diaria in situ del señor Luis Pozo, representante de ONPE, quienes firman con el suscrito este documento.

Lima, 07 de abril del 2000

RAUL ACHO EVANS
Gerente de Televisión - IRTP

RAUL ACHO EVANS
Jefe de la División de Operaciones de
Producción- IRTP

LUIS POZO
Representante de la ONPE

NORMAS PARA TRANSMISION ONPE.

Desde el 23 de febrero hasta el 07 de abril

HORARIO

8:00 p.m. - 8:06 p.m.	DXTV
8:06 - 8:08	CORTE
8:08 - 8:14:45	DXTV
8:14:45 - 8:15	CLAQUETA
8:15 - 8:18	SOLIDARIDAD NACIONAL
8:18 - 8:18:15	CLAQUETA
8:18:15 - 8:27:30	DXTV
8:27:40 - 8:29:45	CORTE
8:29:45 - 8:30	CLAQUETA
8:30 - 8:33	AVANCEMOS
8:33 - 8:33:15	CLAQUETA
8:33:15 - 8:42:45	DXTV
8:42:45 - 8:44:45	CORTE
8:44:45 - 8:45	CLAQUETA
8:45 - 8:48	SONDOS PERU
8:48 - 8:48:15	CLAQUETA
8:48:15 - 8:56:45	DXTV
8:56:45 - 8:59:45	CORTE
8:59:45 - 9:00	CLAQUETA
9:00 - 9:03	UNION POR EL PERU
9:03 - 9:03:15	CLAQUETA
9:03:15 - 9:06:15	MICRONOTICIERO
9:06:15 - 9:14:45	PROGRAMA
9:14:45 - 9:15	CLAQUETA
9:15 - 9:18	PEREZIZOUS

- 6'45"

- 9'15"

- 9'30"

- 8'30"

8'30"



9:18	- 9:18:15	CLAUQUETA
9:18:15	- 9:27:30	SIETE PUNTOCOM
9:27:30	- 9:29:45	CORTE
9:29:45	- 9:30	CLAUQUETA
9:30	- 9:33	PERU POSIBLE
9:33	- 9:33:15	CLAUQUETA
9:33:15	- 9:42:45	SIETE PUNTOCOM
9:42:45	- 9:44:45	CORTE
9:44:45	- 9:45	CLAUQUETA
9:45	- 9:48	CLAUQUETA
9:48	- 9:48:15	CLAUQUETA
9:48:15	- 9:58:45	SIETE PUNTOCOM
9:58:45	- 9:59:45	CORTE
9:59:45	- 10:00	CLAUQUETA
10:00	- 10:03	CLAUQUETA
10:03	- 10:03:15	CLAUQUETA
10:03:15	- 10:06:15	MICRONOTICIERO
10:06:15	- 10:14:45	PROGRAMA
10:14:45	- 10:15	CLAUQUETA
10:15	- 10:18	ACCION POPULAR
10:18:00	- 10:18:15	CLAUQUETA
10:18:15	- 10:27:30	PROGRAMA
10:27:30	- 10:29:45	CORTE
10:29:45	- 10:30	CLAUQUETA
10:30	- 10:33	CLAUQUETA
10:33	- 10:33:15	CLAUQUETA
10:33:15	En adelante...	Programación normal.

9'15"

9'30"

8'30"

8'30"

9'15"



**RESULTADO DEL SORTEO DE UBICACIÓN DE PUBLICIDAD GRATUITA EN LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO**

A partir del 9 de marzo al 7 de abril del 2000

PARTIDO	HORA	PLAN DE GOBIERNO (EN PRENSA)
SOLIDARIDAD NACIONAL	20:15 A 20:18 hrs	VIERNES 10 DE MARZO
AVANCEMOS	20:30 A 20:33 hrs	LUNES 13 DE MARZO
SOMOS PERU	20:45 A 20:48 hrs	MIERCOLES 15 DE MARZO
UNION POR EL PERU	21:00 A 21:03 hrs	VIERNES 17 DE MARZO
PERU 2000	21:15 A 21:18 hrs	LUNES 20 DE MARZO
PERU POSIBLE	21:30 A 21:33 hrs	MIERCOLES 22 DE MARZO
FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	21:45 A 21:48 hrs	NO PRESENTA PLAN GOB
PARTIDO APRISTA	22:00 A 22:03 hrs	VIERNES 24 DE MARZO
ACCION POPULAR	22:15 A 22:18 hrs	LUNES 27 DE MARZO
FREPAP	22:30 A 22:33 hrs	MIERCOLES 29 DE MARZO



CARGO

EXP. N° 304.2000 *Despacho*

ESCRITO N° 001, B

Jurado Nacional de Elecciones	
Oficina de Administración Documentaria	
04 ABR 2000	
Hora	15:45
Toda o Faltan	(18)
Firma	

Exp: 304-2000
Esc: 01
Sum: Absuelve traslado

SEÑORES JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en adelante IRTP, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo Lic. Freddy Moreno Neglia identificado con DNI 07835578, según autorización otorgada por el Consejo Directivo en su Sesión del 30 de marzo de 2000, con domicilio real y legal en Av. José Gálvez 1040 Santa Beatriz - Lima, respecto de la denuncia presentada por el Congresista Xavier Barrón Cebrenos sobre presunta violación a la Ley Orgánica de Elecciones, a ustedes respetuosamente digo:

Que, habiendo tomado conocimiento del Oficio No. 1046-2000-SG/JNE mediante el cual se nos corre traslado de la denuncia incoada por el Congresista Xavier Barrón Cebrenos, en adelante el denunciante, en mérito a los fundamentos de la presente solicitamos se declare INFUNDADA en todos sus extremos.

I. BREVE RESUMEN DE LA DENUNCIA

1. El denunciante con fecha 28 de marzo del 2000 formuló una denuncia por supuestas violaciones a la Ley Orgánica de Elecciones ante vuestro Despacho, contra los miembros del Consejo Directivo, el Gerente General y demás Gerentes de la estructura funcional de la Institución.
2. En dicha denuncia expresa que ha existido una supuesta violación a la equidad y transparencia electoral materializada en la transmisión

de una concentración ciudadana convocada por la Alianza Electoral "Perú 2000" el 25 de marzo del año en curso en el Coliseo Amauta.

3. Señala, sin fundamento alguno, que ha existido una supuesta colusión entre los promotores políticos de la Alianza Electoral "Perú 2000" con los directivos de IRTP, a efectos de transmitir en todo el territorio nacional dicha concentración, lo que supuestamente constituiría, bajo la óptica del denunciante, un acto de propaganda política que vulnera lo dispuesto por la Ley Orgánica de Elecciones.
4. Uno de los argumentos en los que pretende sustentar su denuncia radica en el hecho de que al momento de hacer uso de la palabra el candidato a la Presidencia de la República por dicha agrupación política, el canal del Estado hizo una referencia a su calidad de actual Presidente de la República.

Un argumento adicional que según el denunciante demostraría la supuesta colusión antes aludida, es que "los ciudadanos denunciados no sólo son miembros de la referida Alianza Política sino que su nombramiento y remoción depende de los candidatos cuya campaña se estaba publicitando mediante la transmisión antes aludida".

II. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA: ARGUMENTOS QUE DESVIRTUAN SUS FUNDAMENTOS

1. La Constitución Política del Perú consagra el derecho a la INFORMACION

- A. Como es de conocimiento del Jurado la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 2 inciso 4º ¹ el derecho de toda persona a la libertad de información por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno.
- B. Cabe señalar que de acuerdo a la doctrina constitucional² la libertad de información supone tanto el derecho de informar como el de recibir información sobre los asuntos más diversos, encontrándose únicamente limitada a aquella cuya circulación esta restringida por razones de seguridad, así como a aquella otra que se refiere a la intimidad de terceros. Como se puede ver el tema de la información esta relacionada con otros derechos de carácter constitucional, como son el derecho a la intimidad y a la seguridad constitucional, derechos que con la simple cobertura objetiva de un acontecimiento público no han sido vulnerados.
- C. De esta manera cualquier interpretación que se pretenda realizar al amparo de una norma de menor jerarquía que la Constitucional debe necesariamente tener en cuenta los alcances del derecho a la libertad de información consagrado en la Carta Magna.

¹ Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho :

(...) 4 A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen , por cualquier medio de comunicación social , sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de Ley.

² Bernaldes Ballesteros , Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. 5ta Ed. Rao Editora. Pag 123

2. IRTP cumple una labor informativa conforme a la Ley y su Reglamento

- A. El Decreto Legislativo N° 829 creó a IRTP con el objeto de ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, tal y como lo señala expresamente su artículo 1°.
- B. En concordancia con lo expresado el artículo 3° del El Reglamento de Organización y Funciones de IRTP aprobado por Decreto Supremo N° 006-96-ED establece claramente que "la finalidad de IRTP es colaborar con la Política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales informativos y de esparcimiento.
- C. Por su parte el Estatuto de Prensa aprobado por Decreto Ley 20680 dice en sus artículos 1° y 2° que el Estado respeta y garantiza el derecho de los órganos de prensa a informar libremente.³
- D. De esta manera, resulta claro que las normas que regulan la actuación de IRTP consagran claramente el derecho de dicho

³ "Artículo 1.- El Estado reconoce, respeta y garantiza el derecho de los órganos de prensa a informar y opinar libremente.

"Artículo 2°.- Cualquier órgano de prensa puede, con entera libertad publicar informaciones, expresar ideas y formular juicios o apreciaciones críticas, sin consulta previa ni censura, en tanto no transgreda los límites señalados por el respeto a la ley y a la moral en general, y especialmente a la verdad de los hechos, y al honor e intimidad personales y familiares. ..."

órgano de difusión a informar libremente sobre los acontecimientos y hechos de relevancia que se pudiesen suceder, como resulta ser una congregación pública en la cual se presentan uno o más candidatos a la Presidencia de la República a exponer sus ideas. Interpretar lo contrario significaría por ejemplo que este medio de comunicación ni siquiera pueda informar sobre acontecimientos como por ejemplo el debate que se realizó entre diversos candidatos en la denominada "Conferencia Anual de Ejecutivos" - CAE y en la que ni siquiera participo el representante de la Alianza Electoral "Perú 2000".

3. **La transmisión de una concentración masiva de carácter pública es reflejo del ejercicio debido del derecho de los Organos de Prensa de informar libremente**

- A. En la denuncia existe una evidente confusión al pretender atribuir a la cobertura informativa de un hecho que forma parte del proceso electoral con una supuesta propaganda política a favor de la Alianza Electoral "Perú 2000", afirmación que no resiste mayor análisis, pues como se puede apreciar de la cinta de video que contiene el hecho aludido, IRTP ha cumplido con lo dispuesto por su Reglamento de Organización y Funciones⁴, pues se ha informado, en forma clara y objetiva, una de las concentraciones políticas de una agrupación aspirante tanto al Congreso como a la Presidencia de la República.

⁴ "Artículo 3º.- La finalidad del IRTP es colaborar con la Política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo, es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento."

- B. Lo afirmado anteriormente se demuestra con las cintas adjuntas en las que se puede apreciar claramente que también se ha venido informando respecto de las concentraciones de las diversas agrupaciones políticas participantes en el actual proceso electoral, tal como es el caso de los actos públicos realizados por diversos candidatos como el Sr. Luis Castañeda Lossio o el Sr. Alberto Andrade Carmona, entre otros.
- C. En este orden de ideas resulta claro que IRTP ha ejercido, conforme a lo estipulado por la Constitución, su derecho a informar, dada su calidad de órgano informativo que la Ley le otorga, en forma objetiva un acontecimiento electoral, haciendo uso a su vez de su libertad de difusión, sin contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, ya que no ha realizado ningún tipo de propaganda a favor o en contra de la Alianza Electoral "Perú 2000" u algún otro movimiento o partido político, tan sólo se ha limitado a transmitir un acto público de interés de la ciudadanía en general, conforme al objetivo de IRTP de cubrir todos los actos de interés público.

Así pues la transmisión del referido acontecimiento público se realizó en forma directa dentro del propio espacio noticioso del canal por un tiempo aproximado de 7 minutos, y posteriormente utilizando el formato noticioso que a la fecha ha sido periodísticamente implementado por el "Canal N".

- D. Consecuentemente, la cobertura de los acontecimientos políticos antes descritos, se encuentra claramente sustentada en el principio constitucional de la libertad de información recogido en el art. 2 inc.) 4 de nuestra Carta Magna, así como en el artículo 59 y 61 de la misma Constitución Política que garantizan el derecho a la libertad de empresa sin distinción de sus titulares, lo que comprende la facultad de emplear los mecanismos que resulten adecuados desarrollar nuestra labor informativa.
- E. De otro lado y en lo que respecta al uso del "cintillo" que apareció en la transmisión televisiva el 25 de marzo en la se decía "Ingeniero Alberto Fujimori Presidente de la República", debemos destacar que ello obedeció a una descoordinación técnica dado que existe una distinción poco clara para separar los actos del Presidente de la República con los actos del Candidato. Situación que genero confusión entre los técnicos a cargo de la transmisión dado que hasta esa fecha el Presidente no había desarrollado ninguna actividad pública como candidato.

4. **Inaplicabilidad de los artículos 181, 184, 192, 385 y 390 de la Ley Orgánica de Elecciones**

- A. El denunciante alega erróneamente que IRTP ha vulnerado los límites señalados por las Leyes respecto de la propaganda electoral, sobre el particular, como ya hemos dejado establecido en las líneas precedentes no existe propaganda electoral al haber informado sobre un hecho del proceso electoral. En ese sentido no se ha vulnerado lo dispuesto por

el art. 181 de la Ley Orgánica de Elecciones el que a la letra señala:

"Art. 181.- La propaganda electoral debe de hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores en su caso, el art. 390 del Título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, de la presente Ley.

- B. Igualmente pretende que se me aplique la sanción contenida en el art. 390 de la Ley Orgánica de Elecciones⁵, el que conforme a su propio texto no resulta aplicable a la presente denuncia, pues los supuestos pasibles de sanción en él contemplados no son los alegados por el denunciante, por lo que no llegamos a entender la razón de incluir este artículo en la citada denuncia.
- C. Asimismo el denunciante yerra al señalar como sustento de su denuncia el art. 184 de la Ley Orgánica de Elecciones, toda vez que éste señala textualmente lo siguiente:

⁵ "Artículo 390º.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesorias de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.
- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

"Art. 184.- Las Oficinas Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y La Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencias, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, no pueden ser utilizados para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política."

Como se podrá observar el citado artículo está referido a que entidades como IRTP no puedan ser utilizadas para actos de propaganda electoral de ninguna especie, a favor o en contra de cualquier partido o candidato, lo cual no ha sucedido en el presente caso, ya que como el propio denunciante afirma la supuesta violación de la referida Ley Orgánica radica en el hecho de haber transmitido una concentración masiva de una determinada agrupación electoral, por lo que mal se le podría imputar a IRTP el haber prestado sus instalaciones para un determinado acto de apoyo a favor de algún candidato en especial por el simple hecho de haber difundido en forma objetiva información.

- D. Señala además que se ha infringido el art. 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, el que señala que " El Estado está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, cuando sean de su propiedad, de efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza, excepto en el caso de referéndum". Como podemos

apreciar de lo expuesto hasta el momento el supuesto contenido en la referida norma no se ha configurado en el caso denunciado, pues como hemos mencionado IRTP únicamente ha actuado dentro de los límites de la ley y ha procedido conforme a lo dispuesto por el Estatuto de la Ley de Prensa, Ley 20680.

En efecto, como se ha indicado, la Ley 20680 en su artículo 2° dispone que cualquier órgano de prensa, como es el caso de IRTP, puede con entera libertad, publicar informaciones, sin consulta previa ni censura, en tanto no transgreda los límites señalados por el respeto a la ley y a la moral en general, y especialmente a la verdad de los hechos

- E. En consecuencia el artículo 192 de la referida Ley Orgánica sanciona dos conductas:
- a.- La prohibición de efectuar propaganda política a favor de cualquier partido, agrupación independiente o alianza.
 - b.- La difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación Independiente o alianza.

Así pues en el caso que nos ocupa no se ha producido ninguna de las conductas indicadas. toda vez que lo único que ha hecho IRTP es difundir información objetiva sin omitir ningún tipo de opinión o valoración, la que entendemos como la libertad de adoptar pensamientos propio y criterios particulares sobre las personas y las cosas. Como podemos apreciar la única intención de IRTP ha sido la de difundir

Información objetiva sin intención de formar o condicionar la opinión de los televidentes, sino muy por el contrario el brindarles la información necesaria para que ellos mismos formen su opinión sobre el proceso electoral.

- F. Finalmente el denunciante señala que el suscrito se encuentra incurso dentro del supuesto de hecho del artículo 385 de la Ley Orgánica de Elecciones⁶, el que a su vez concuerda con el Artículo Unico de la Resolución No. 239-2000-JNE el que dispone que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar actos con el propósito de favorecer o perjudicar a determinadas organizaciones o candidatos que participan en el proceso electoral general del año en curso, bajo interponerse las acciones penales correspondientes,

Sin embargo, tal como se ha mencionado, la difusión de la congregación de un partido político, tal cual fue transmitido por IRTP, constituye tan sólo la cobertura de un hecho público que constituye una nota de interés debido al proceso electoral vigente, mas no se puede pretender se le atribuya la calidad de propaganda política pues en ningún momento hemos

⁶ Artículo 385.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesorias de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del Código Penal:

- a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.
- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.

emitido algún juicio de valor respecto de los hechos difundidos.

Debemos señalar que IRTP cada vez que ha presentado alguna propaganda política ha cumplido con distinguirla claramente como tal, respetando el Principio de Autenticidad que rige la publicidad en nuestro país, a efectos que ésta llegue a los electores como tal, sin pretender disfrazarla como otro tipo de comunicación, por lo que es evidente que el comportamiento de IRTP y el de todos sus integrantes se ha ajustado en todo momento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Elecciones.

III. OTROS HECHOS A TENERSE EN CUENTA RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA

1. Adicionalmente a lo expuesto y en lo que respecta a la participación del Consejo Directivo en los hechos que han sido denunciados debemos destacar que éste es un órgano colegiado, y que según el art. 6⁷ del Reglamento de Organización y Funciones de IRTP, adopta sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros, no habiéndose adoptado Acuerdo alguno en relación a autorizar específicamente la transmisión del 25 de marzo de 2000.

⁷ "CAPITULO 2

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6º.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IRTP que está conformado por un Presidente y cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema.
El quórum del Consejo será el número entero inmediato superior al de la mitad del total de sus miembros.

En tal sentido es imposible que en mi calidad de Presidente de Directorio, no gozando de cargo ejecutivo que me permita en forma individual dirigir los lineamientos a seguir en IRTP, haya podido establecer alguna política respecto del tratamiento o difusión del proceso electoral o del acto denunciado.

A lo anterior se agrega que el suscrito el 25 de marzo del 2000 se encontraba en la ciudad de Chimbote, efectuando una serie de actos públicos propios de mi calidad de Presidente del Directorio de IRTP.

2. De otro lado debe igualmente tenerse presente que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de IRTP, la Gerencia General es el órgano ejecutivo y administrativo de la institución, encargado de ejecutar las políticas institucionales aprobadas por el Consejo Directivo.

Así pues la Gerencia General coordina, controla y supervisa los órganos de la Institución, funciones que se ejercen dentro de los límites tanto de las disposiciones internas como de lo establecido por la normatividad general, y entre éstas las contenidas en la Ley Orgánica de Elecciones, no habiendo dispuesto en ningún momento la transmisión televisiva materia de la denuncia, sin que ello desvirtúe el carácter informativo y periodístico de la misma.

En tal sentido de una simple observación de la Información periodística difundida el día 25 de marzo del año en curso por IRTP se puede concluir que se trata de una simple información presentada dentro de los límites legales, sin vulnerar la normativa vigente, pues

Los acuerdos del Consejo son adoptados por la mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente."

como queda claro la transmisión de la concentración ciudadana de la Alianza Electoral "Perú 2000" constituyó un acto ordinario dada nuestra calidad de órgano de prensa, puesto que dentro del presente contexto electoral, este tipo de difusiones son propias y necesarias para que la población tome conocimiento de las propuestas de los diferentes participantes en las elecciones para presidente y congresistas, no configurándose por tanto responsabilidad alguna.

3. Finalmente debo manifestar que, pese a considerar que la transmisión realizada el día 25 de marzo no atenta ni vulnera la Ley Orgánica de Elecciones, el Consejo Directivo de IRTP así como la Gerencia General, al haber tomado conocimiento de la denuncia presentada y a efectos de evitar cualquier cuestionamiento sobre la actuación imparcial de éste medio de comunicación social en relación el presente proceso electoral ha acordado e instruido a todas las dependencias de la entidad que se abstengan de realizar cualquier transmisión de información o cobertura periodística respecto de toda concertación masiva de carácter político que exceda de los límites de los noticieros que en forma diaria se emiten.

POR TANTO:

Solicitamos a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones que sobre la base de los fundamentos expuestos declaren INFUNDADA la presente denuncia conforme a Ley.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, acompañamos lo siguiente:

1. Copia del documento de identidad del suscrito.
2. Copia de los documentos que acreditan mi condición de Presidente del Consejo Directivo.
3. Cinta de Video en donde aparece la transmisión televisiva del día 25 de marzo de 2000 que ha motivado la denuncia interpuesta.
4. Cinta de Video en la cual se aprecia que en cumplimiento a la labor informativa de IRTP se ha brindado información a la población respecto de las actividades de otros candidatos que se están presentando en el presente proceso electoral.
5. Copia del Memorandum que dispone la abstención de toda actividad que signifique una vulneración a la Ley Electoral o proselitismo político electoral.

Lima, 03 de abril del año 2000

Adj Tres Cintas de Video



Jurado Nacional de Elecciones
Secretaría General

RECIBIDO No 899
 PASSE A: G-G
 PARA: Com. J. J. J.
 FECHA: _____

JRT
 PRESIDENCIA
 SECRETARIA GENERAL
 R.M.:
 30 MAR. 2000
 HJT. 899
 Nota H. 20 Firma _____

Lima, 29 MAR. 2000

2255333

Oficio N° 1046 -2000-SG-JNE

Señor
FREDY MORENO NEGLIA
 Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
 Av. José Galvez N° 1040
 Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

"Sesión Privada de fecha 29 de marzo de 2000 —Vista, la carta recibida el 28 de marzo del año en curso, de don Javier Barrón Cabrerós, Congresista de la República, formulando denuncia contra todos los representantes legales y directores de Radio Televisión Peruana S.A. (RTP) por aflagrante violación de las normas electorales ocurrida la noche del pasado sábado 25 del presente mes. Refiere que, como ha sido de público conocimiento, la alianza electoral Perú 2000 llevó a cabo una concentración ciudadana de contenido proselitista a favor de sus candidatos a la Presidencia y al Congreso de la República, en el Coliseo Amauta, situado en Chacra Ríos - Breña - Lima, habiéndose congregado dos mil ochocientos (2800) personas aproximadamente. Dicho acto fue transmitido vía microondas en vivo y en directo desde el citado coliseo a través de la cadena nacional televisiva, interrumpiéndose la habitual programación. Relata el recurrente que al momento de hacer el uso de la palabra el candidato a la Presidencia de la República, Ingeniero Alberto Fujimori, la referida cadena televisiva colocó en letras utilizando el sistema denominado "cullillo", lo siguiente "Ingeniero Alberto Fujimori, Presidente de la República", resaltando que el que hacía el uso de la palabra no era un simple candidato a la Presidencia sino, el actual Mandatario de la Nación. Debe tenerse presente que en muchas partes del país, la cadena nacional RTP es monopólica, es decir, es el único canal de televisión en dichas localidades. Señala como responsables de los hechos ilícitos anteriormente referidos, a los ciudadanos siguientes:--Freddy Moreno Neglia, Presidente de Directorio de Radio Televisión Peruana S.A.--Carlos Maldonado Vergara, Gerente General de Radio Televisión Peruana S.A.--Todo el Directorio de Radio Televisión Peruana S.A.--Gerentes de la estructura funcional de Radio Televisión Peruana S. A. cuya participación se acredite mediante la investigación que habrá de llevarse a cabo por parte del Jurado Nacional de Elecciones.--Todos aquellos funcionarios de menor jerarquía que también resulten responsables.--Señala como fundamentos de derecho los artículos 181°, 184°, 192°, 385° y 390° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; y la Resolución 239-2000-JNE.--Se acordó que pase a informe del señor Presidente de Directorio y del señor Gerente General de Radio Televisión Peruana S.A., dentro del tercer día, bajo apercibimiento de ser denunciados; asimismo, solicitar a los citados funcionarios la remisión a este órgano electoral de una cinta video conteniendo la transmisión a que se refiere la mencionada denuncia.--S.S.--Montes de Oca Begazo --Bingas Villar.--Muñoz Arce.--Hernández Canelo.--Trujilano, Secretario General"

Que transcribo a usted para su conocimiento.

Atentamente,



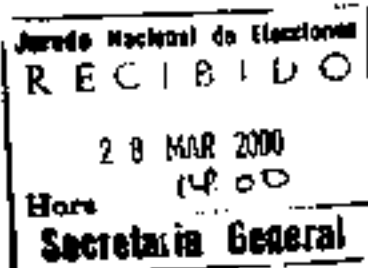
Dr. JESUS TRUJILANO
 Subgerente General
 Jurado Nacional de Elecciones

Se adjunta copia de cada

33-29m

243

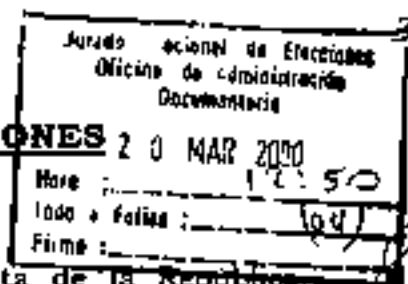
242



EXP. N° 304. 2000 J. J. J. J. J.

ESCRITO N° 001. A

3



AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

XAVIER BARRÓN CEBREROS, Congresista de la República, identificado con L.E. N° 07854839, con domicilio legal en el Palacio Legislativo s/n. Plaza Bolívar, Lima 1; respetuosamente, digo:

Que de conformidad con la legislación electoral vigente, formulo denuncia contra los representantes legales y directores de Radio Televisión Peruana S.A. (R.T.P.), por la flagrante y escandalosa violación de las normas electorales ocurrida la noche del pasado sábado 25 marzo 2000.

En efecto, tal como ha sido de público conocimiento, la Alianza Electoral "Perú 2000" llevó a cabo una concentración ciudadana de contenido proselitista en favor de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Congreso, pertenecientes a la referida Alianza Electoral. El lugar de la concentración fue el denominado Coliseo Amauta, situado en Chacra Rios, Breña, Lima.

La referida concentración ciudadana congregó a aproximadamente 2,800 personas.

Lo ilícito y escandaloso de la violación a las normas de la equidad y transparencia electoral, que motiva la presente denuncia, se materializó con la transmisión que de dicho acto se realizó, vía microondas (con gran despliegue técnico-televisivo), en vivo y directo desde las mismas instalaciones inmobiliarias antes mencionadas.

Para tal efecto, la más importante cadena nacional televisiva, la misma que pertenece a todos los peruanos, y que se mantiene gracias a los tributos que aporta, también, el pueblo peruano; tuvo que interrumpir su programación habitual a fin de proceder a la transmisión televisiva anteriormente anotada.

Al momento de hacer uso la palabra el candidato a la Presidencia de la República, y actual Presidente de la República, Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, la referida cadena televisiva colocó en letras (utilizando el sistema que en el medio televisivo se denomina como "cintillo), la indicación siguiente:

**"Ingeniero Alberto Fujimori
Presidente de la República"**

De esta manera, tanto los promotores políticos de la Alianza Electoral "Perú 2000", como los directivos de RTP, se coludieron para transmitir al televidente, el mensaje en el sentido que quien estaba haciendo uso de la palabra, no era un mero y común candidato a la Presidencia de la República, sino fundamental y esencialmente, el actual Mandatario del país.



Debe tenerse presente Señor Presidente y señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones, que la cadena nacional RTP es monopólica en centenares de ciudades del territorio nacional; lo que significa que es el único canal que existe en dichas localidades para ser visto por los televidentes.

Solamente un ingenuo o un incauto podría ignorar, que lo que pretendían los asesores políticos de la Alianza Electoral "Perú 2000", era no sólo dirigirse a la reducida cantidad de ciudadanos que se habían congregado en el Coliseo Amauta, sino dirigirse, utilizando la referida reunión como un simple pretexto, a los televidentes de todo el territorio nacional, y especialmente en los lugares más apartados.

Resulta ocioso y redundante mencionar que el canal del Estado, cuyo sostenimiento y mantenimiento nos cuesta a todos los peruanos, no tiene como función el servir de medio publicitario para candidato alguno. Y menos aún, bajo la especial circunstancia que se produce cuando quien lo utilizó el pasado sábado, es -a su vez- quien nombra al Presidente, directores y gerentes de dicho ente televisivo. Los ciudadanos denunciados no sólo son miembros de la referida Alianza política sino que su nombramiento y remoción depende de los candidatos cuya campaña se estaban publicitando mediante la transmisión antes aludida.

Tan flagrante violación de la ley electoral, no puede ser justificada ni siquiera exhibiendo una sospechosa factura, que eventualmente podría girar RTP a nombre de los organizadores políticos de la concentración en el Coliseo Amauta (Alianza Perú 2000); pues ni aún previo pago de cantidades dinerarias podría explicarse que tan importante cadena nacional transmita durante aproximadamente 120 minutos la reunión política de determinados candidatos, interrumpiendo la programación regular de dicho canal (con el consecuente faltamiento de respeto a los televidentes que esperaban esperar la programación habitual de los días sábados por la noche).

Merece especial mención la circunstancia de haberse producido los graves hechos públicamente referidos, cuando en el Perú se encuentran decenas de observadores internacionales, quienes han sido invitados por el actual Gobierno precisamente para observar que en el Perú no se produzcan hechos como el ocurrido el sábado 25 marzo 2000.

Resulta evidente la participación funcional y administrativa, en todos los hechos anteriormente mencionados, de los miembros del Directorio, y Presidente del Directorio, Gerentes Generales y de otros Gerentes estructurales del ente RTP S.A. Por ello, y sin que la relación subsecuente sea tomada de manera limitativa sino meramente enunciativa, señalo como responsables de los hechos ilícitos anteriormente referidos a los ciudadanos siguientes:

- a) ciudadano Freddy Moreno Nosiglia, Presidente de Directorio de Radio Televisión Peruana S.A.;



- b) ciudadano Carlos Maldonado Vergara, Gerente General de Radio Televisión Peruana S.A.;
- c) Totalidad de ciudadanos del Directorio de Radio Televisión Peruana S.A.;
- d) Gerentes de la estructura funcional de Radio Televisión Peruana S.A. (cuya participación se acredite mediante la investigación que habrá de llevarse a cabo por parte del Jurado Nacional de Elecciones; y,
- e) Todos aquellos funcionarios de menor jerarquía que también resulten responsables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a) Artículo 181 de la Ley Orgánica de Elecciones (26859);
- b) Artículo 184 de la Ley Orgánica de Elecciones (26859);
- c) Artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones (26859);
- d) Artículo 385, inciso a) de la Ley Orgánica de Elecciones (26859);
- e) Artículo 390 de la Ley Orgánica de Elecciones (26859);
- f) Resolución N° 239-2000-JNE, publicada el 24 febrero 2000, en el diario oficial El Peruano, del Jurado Nacional de Elecciones.

POR TANTO:

Al Jurado Nacional de Elecciones solicito dar por recibida la presente denuncia

Lima, 27 Marzo 2000.




XAVIER BARRÓN CEBEROS
Congresista de la República

PRIMER OTROSI DIGO: Que de conformidad con la Resolución N° 239-2000-JNE, solicito se sirva formalizar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia penal por los ilícitos anteriormente referidos.



SEGUNDO OTROSI DIGO: A fin de caucelar la debida transparencia y equidad con que deben desarrollarse los comicios electorales generales del próximo domingo 9 abril, solicito al Jurado Nacional de Elecciones la inmediata separación del cargo de los funcionarios anteriormente referidos, a fin, no sólo de sancionar su evidente e ilícita conducta administrativa y funcional, sino también para enviar un claro mensaje a todos los funcionarios públicos de todo el territorio nacional, para que se abstengan de realizar proseliuzmo político en favor de candidato alguno; más aún cuando comprometen los dineros cuya propiedad y origen pertenece al pueblo peruano.

Lima, 27 marzo 2000.

En Lima, a horas _____ del día 28 MAR. 2000 de 19____
Fue presente en la Mesa de Partes del Jurado Nacional de Elecciones.
Don (ña) Xavier Barron Cobanos

Identificado (a) con L.E. N° 07854839

Quien entregó los siguientes documentos: 3. 1075

Escritura n.º 04

_____ y firma.

Supervisor

Mesa de Partes
Jurado Nacional de Elecciones

28-MAR-2000
Por recibido en la fecha, remisión a D. General
para los fines consiguientes.

Dr. DANY JOSÉ CHÁVEZ LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Administración Documentaria
y Archivo General
Supervisor del Centro de Documentación
e Información Electoral (e)

Lima, 03 de mayo del 2000

Oficio Nro. 776-2000-JONPE

Señor Ingeniero
Carlos Maldonado Vergara
Gerente General
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I.R.T.P.
Ciudad.-

2838
03 MAY 2000
FMA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de precisar algunos aspectos relacionados con la consulta formulada en su Carta Nro. 105-2000-GG/IRTP de fecha 27 de marzo del 2000.

Como es de su conocimiento, a través del Oficio Nro. 524-2000-JONPE de fecha 03 de abril del 2000, dimos respuesta a su consulta respecto a la posibilidad de que IRTP brinde espacios televisivos y radiales contratados a las diversas agrupaciones políticas que intervienen en el proceso electoral, a fin de que las mismas propalen su propaganda electoral.

Sobre el particular, señalamos en esa oportunidad que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 192 de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, el Estado se encuentra prohibido de efectuar propaganda política en favor de cualquier candidato, así como difundir información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. Dicha norma trata de garantizar el principio de neutralidad de un canal del Estado.

Sin embargo, debemos advertir que en aplicación del principio de la libre contratación, propio de toda empresa, sea ésta de naturaleza pública o privada, y en virtud del sentido estricto de la norma citada, el Estado puede difundir propaganda política de cualquier partido, agrupación independiente o alianza electoral, siempre y cuando ésta sea contratada; atendiendo además al hecho que se trata de una empresa del Estado Peruano que debe estar al servicio de los intereses del país.

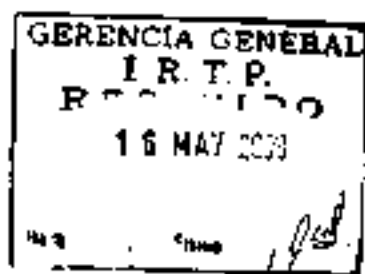
Aprovecho la oportunidad, ingeniero Maldonado, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a usted.


Dr. José Portillo Campbell
Jefe de la Oficina Nacional de Operación
Electoral



IRTP
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN



MEMORANDUM No. 456-00-GC/IRTP.

A : SR. ING. CARLOS MALDONADO VERGARA
Gerente General IRTP.

ASUNTO : Publicidad Perú Posible

FECHA : Lima, 16 de Mayo del 2000.

Mediante memorándum S/No. 00-GC/IRTP., pongo en vuestro conocimiento que la Agrupación publicitaria Perú Posible, solicita la difusión de un spot publicitario.

Dicha solicitud es rubricada por el publicistas Sr. Alfonso Salcedo Rubio por el importe de US\$. 15,917.26 incluido el IGV., donde hace presente que la cancelación del importe antes mencionado lo hará hoy martes 16 del presente.

Con memorándum No. 347-2000-GC/IRTP., se ha aprobado la solicitud de autorización para la publicación del spot publicitario antes mencionado con fecha 11 de mayo del presente año.

Con fecha 10 de mayo recepcionada el día 11 el Sr. Alfonso Salcedo Rubio, acompaña su Pasta como su material filmico del spot publicitario y una carta compromiso que el día 16 del presente, cancelaría la obligación del compromiso adquirido.

Asimismo, con fecha 12 de Mayo contrataron un comercial de 20' para su emisión del Día de la Madre, por US\$. 2,406.49 incluido el IGV.

Atentamente,



Carlos Brindas Coche
Gerente de Comercialización

2266

Fecha: 17-05-00

Archivo



CAMPAÑA POLITICA
 CLIENTE: PERU POSIBLE
 MOTIVO: "PLAZA MAYOR"
 DURACION: SPOT 47"
 PERIODO: MAYO 2000

7^o 1^o
 P - 1 B 1 0 0
 Gerencia de Comercialización
 11 MAYO 2000
 Hora: Firma: *[Signature]*

PROGRAMA	JUE-11	VIE-12	SAB-13	DOM-14	LUN-15	MAR-16	MIER-17	TOT. AVS.	COSTO UNIT	TOTAL US\$
Red Confirmado mar		2			2	2	2	08	241.20	1930.16
Red Confirmado (12:00)		2			2	2	2	08	241.20	1930.16
Net. Confirmado Ed. Central	2	2	2	2	2	2	2	14	241.20	3371.78
Dat V	1	1		2	1	1	1	07	208.37	1458.59
Sele Punto Com	1	1			1	1	1	05	208.37	1041.85
Los Alvarez	2							02	208.37	416.74
Noches de Cine	2	2				2		06	208.37	1250.22
Escolares					2		2	04	208.37	833.48
Escuelas								02	208.37	416.74
Escuelas								04	208.37	833.48
TOTAL	8	10	2	2	10	10	10	60		13489.20

Los confirmados son de acuerdo a los días de entrega, para un cargada por otra vez

LCV 188 2425.06
 TOTAL US\$ 13489.20

3.015.00
 2.012.88

Atención: Gerencia de Comercialización



Miraflores, 10 de Mayo del 2000

Señores
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I.R.T.P.
Presente.

Att: Dr. Carlos Bringas

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de saludarle y solicitarle se sirva disponer la difusión del Spot Publicitario, motivo "PLAZA MAYOR" de 47", de acuerdo a la Pauta que se adjunta, por US\$ 16.312 86 incluido I.G.V.

La cancelación será efectuada con fecha martes 16 del presente.

Le anticipamos nuestro reconocimiento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ASR', written over the typed name.

Alfonso Salcedo Rubio

PERFECTLY POSSIBLE

CAMPANA POLITICA
 CLIENTE: PERFECTLY POSSIBLE
 MOTIVO: "PLAZA MAYOR"
 DURACION: SEPT 97
 PERIODO: MAYO 2000

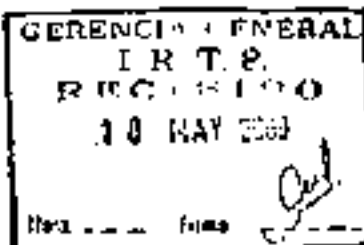
PERFECTLY POSSIBLE
 F. I. D. I. O.
 Oficina de Gerencia de Proyectos
 11 MAYO 2000
 How... firm... *AS*

PROGRAMA	REC-11	VEE-12	SAL-13	DEAL-14	LEN-15	MAR-16	MHR-17	TOT AYS	COSTO UNIT	TOTAL US\$
Soc. Esfuerzo mas:		1			1	1	2	08	241,27	1930,16
Soc. Confianza 2-4 (2.80)					1	1	2	08	241,27	1930,16
Soc. Confianza del Central	2	2	1	2	2	2	2	14	241,27	3377,78
DIV	1	1		1	1	1	1	05	208,37	1041,85
Soc. Trabajo Com.	1	1			1	1	1	03	141,105,37	445,34
Las Alamos	1					1		06	208,37	1250,22
Medios de Imp.	2	1					2	04	208,37	833,48
Reservas					2			02	208,37	416,74
Large Avition			2					04	248,37	993,48
Chico 21/09/98 22/03/99			1							
TOTAL	8	7	1	4	10	10	19	60		13.489.20

Asignación de actividades para el trabajo en el campo

LCV 185 2428,06
 TOTAL US\$ 13.917,26

PERFECTLY POSSIBLE
 Oficina de Gerencia de Proyectos



MEMORANDO N° 001-00-GC/IRTP

A : **Ing. CARLOS MALDONADO VERGARA**
Gerente General IRTP

Fecha: **Lima, 10 de Mayo del 2000**

Me dirijo a usted, para traer de su conocimiento la Carta presentada por la Agrupación Política de Perú Posible, solicitando la difusión del Spot Publicitario, motivo "Plaza Mayor de 47", lo que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
Dr. Carlos Bringas Goche
Gerente de Comercialización

CG/geo

URGENTE

GERENCIA GENERAL - IRTP

MEMORANDUM N° 347 -2000-GG/IRTP

A : **Dr. CARLOS BRINGAS GOCHE**
Gerente de Comercialización

Asunto : Difusión de Spot Publicitario


Referencia : Memorándum SIN-CC-GC/IRTP de fecha 10.May.2000

Fecha : 11 de Mayo del 2000

Por el presente me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual adjunta la solicitud de la agrupación política PERU POSIBLE, sobre difusión del Spot Publicitario "Plaza Mayor" de 47"

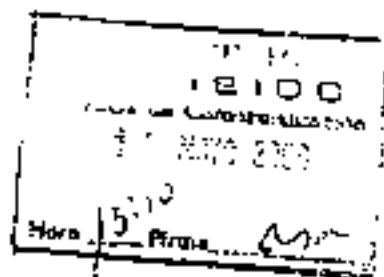
Sobre el particular, comunico a usted que de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo sobre materia publicitaria en las próximas elecciones, se ha aceptado la solicitud antes mencionada, la misma que deberá observar las tarifas y procedimientos contractuales preestablecidos.

Atentamente,


ING. CARLOS MALDONADO VERGARA
GERENTE GENERAL
I. R. T. P.

CC: Presidencia del Consejo Directivo

GG/AFV
Reg. 173



ORDEN INTERNA DE PUBLICIDAD

ORDEN 0236

Nº CONTRATO: CPT 0236

CLIENTE:
 (unreadable)

PERU POSIBLE
 PLAZA MAYOR

DUR: 47"

ES100236

11 MAYO 2000

HORA	SEÑALES PERU					MAY 30 COMERCIALES					\$ 11.240,00									
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PERU POSIBLE											2					2	2			
PERU POSIBLE											2					2	2			
PERU POSIBLE											2	2	2	2	2	2	2			

11 MAYO 2000

HORA	SEÑALES PERU					MAY 28 COMERCIALES					\$ 208.072,00									
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PERU POSIBLE											1	1				1	1	1	1	
PERU POSIBLE											1					1	1	1		
PERU POSIBLE											2	2				2				
PERU POSIBLE																2	2			
PERU POSIBLE																2				

11 MAYO 2000

HORA	SEÑALES PERU					MAY 02 COMERCIALES					\$ 359.000,00									
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PERU POSIBLE											2									

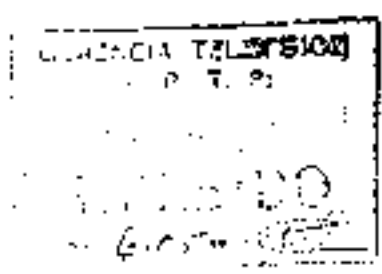
TOTALES
 EL SALDO ANTERIOR DEL CONTRATO ES

TOTAL A TARIFFAR	\$	13.824,16
15% AGENCIA		
TOTAL NETO	\$	13.824,16
19% IMPUESTO		2.688,40
TOTAL A PAGAR	\$	16.512,86

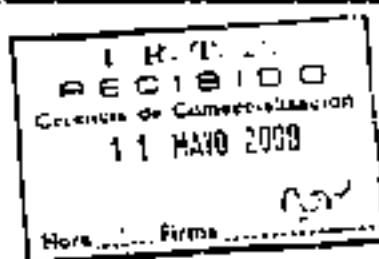
Nº ORDEN: -NACIONAL
 VIGENCIA: DEL 11/05/00 AL 17/05/00



~~HECTOR TORRES VEYSTRAGER~~
 Administrador de Ventas
 M.T.P.



Per
 File



Miraflores, 10 de mayo del 2000

Señores
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I.R.T.P.
Presente.

Attn. Dr. Carlos Bringas

De nuestra consideración:

Nos es grato saludarlos y comunicarles que teniendo en cuenta que nuestro candidato presidencial, Dr. Alejandro Toledo se encuentra cumpliendo giras en el interior del país, lo cual nos crea limitaciones de orden administrativo, mucho les agradeceremos nos permitan cancelar la cuenta a que se refiere nuestra carta de ayer, el próximo martes 16 del presente, asumiendo Perú Posible formalmente la obligación de cumplir este compromiso.

Les anticipamos nuestro reconocimiento.

Atentamente,


Alfonso Salcedo Rubio



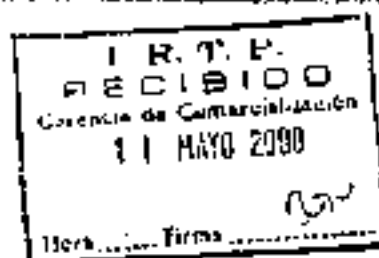
CAMPAÑA POLITICA
 CLIENTE: PERU POSIBLE
 MOTIVO: "PLAZA MAYOR"
 DURACION: SPOT 30"
 PERIODO: MAYO 2000

REPORTAGE: 20000527 10:00:00 AM

260

PROGRAMA	JUE-11	VIE-12	SAB-13	DOM-14	LUN-15	MAR-16	MIE-17	TOT AVG	COST/CNH	TOTAL CSS
Not Contando de med.		2			2	2	2	6	241.57	1491.46
Not Contando de med.			2		2	2	2	6	241.57	1491.46
Not Contando de med.	2	2	2	2	2	2	2	14	241.57	3382.28
DAILY	1	1		2	1	1	1	8	208.57	1668.56
Spot Production	1	1			1	1	1	5	208.57	1042.85
Loc Always	2							2	376.49	752.98
Not Contando de med.	2	2				2		6	208.57	1250.22
Reservas					2		2	4	208.57	834.28
Reportage All Peru								2	208.57	417.14
Cable 21:00 a 22:30:00			2	2				4	208.57	834.28
TOTAL	\$	10	4	8	10	10	10	60		13821.46

LOC: 187 2488.80
 TOTAL CSS 16312.86



Miraflores, 10 de mayo del 2000

Señores
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I.R.T.P.
Presente.

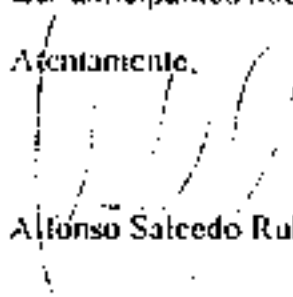
At. Dr. Carlos Bringas

De nuestra consideración:

Nos es grato saludarlos y comunicarles que teniendo en cuenta que nuestro candidato presidencial, Dr. Alejandro Toledo se encuentra cumpliendo giras en el interior del país, lo cual nos crea limitaciones de orden administrativo, mucho les agradeceremos nos permitan cancelar la cuenta a que se refiere nuestra carta de ayer, el próximo martes 16 del presente, asumiendo Perú Posible formalmente la obligación de cumplir este compromiso.

Les anticipamos nuestro reconocimiento

Atentamente,



Alfonso Salcedo Rubio



GERENCIA GENERAL
I. R. T. P.
RECEBIDO
12 MAY 1959
Hora: 11:11
Firma: [Signature]

34-207
RECEBIDO
GERENCIA DE LICENCIACION
12 MAY 1959
Hora: 3:10
Firma: [Signature]

Miraflores, 10 de Mayo, del 2000

Señores
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I.R.T.P.
Presente.

Attn. Dr. Carlos Bríngas

De nuestra consideración.

Mucho le agradeceremos la emisión del **Comercial de 20"** de duración, tema **"Día de la Madre"**, de acuerdo a la pauta siguiente.

VIERNES 12

(18:00 a 20:00 hrs.):	3 avisos
Costo x Avis.	US\$ 101.97 x 3 = US\$ 815.76

SABADO 13

(06:00 a 17:00 hrs.):	12 avisos
Costo x Avis.	US\$ 101.97 x 12 = US\$ 1,223.64
	US\$ 2,039.40
	I.G.V. 18% US\$ 367.09
	TOTAL US\$2,406.49

En atención a lo coordinado, el importe correspondiente se cancelará el próximo Martes 16 del presente mes, sirviendo esta carta como el testimonio formal de ese compromiso.

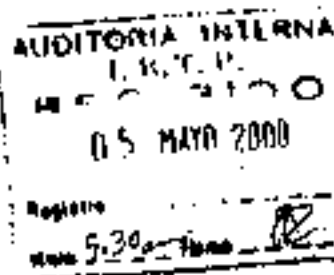
Para tal efecto, adjuntamos el material correspondiente.

Atentamente,

Alfonso Salcedo Rubio

CONFIDENCIAL

CARGO



GERENCIA GENERAL - IRTP

MEMORANDUM N° 312 - 2000-GG/IRT

A : CPC. ELVIRA VARGAS ZURITA
Auditora General

Asunto : Acuerdo de Consejo Directivo

Referencia : Memorandum N° 116-2000-SCD/IRT

Fecha : 04 de Mayo del 2000

Por intermedio del presente me dirijo a usted para comunicarle que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 007-2000-SCD/IRT de fecha 30 de marzo del año en curso, se ha encargado a este Despacho, disponer el inicio de las investigaciones a que hubieran lugar, con relación a la transmisión del evento realizado en el Coliseo Amauta el día sábado 25.Mar.2000, lo cual ha originado una denuncia ante el Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el Congresista de la República, Xavier Barrón.

En tal sentido, solicito a usted se sirva iniciar las investigaciones pertinentes, a fin de destinar responsabilidades sobre este particular, en estricto cumplimiento de la legislación electoral vigente.

Atentamente,

DR. CARLOS MALDONADO VERSARA
GERENTE GENERAL
I. R. T. P.

CC: Presidencia del Consejo Directivo

GG/IRT
Reg. 142

MEMORANDUM No. 312 -2000-GG/IRTP

A : Señoría **ELVIRA VARGAS ZURITA**
Auditora General

Asunto : Acción de control sobre Elecciones 2000 (primera vuelta)

Fecha : 18 de mayo del 2000

Me dirijo a usted a fin de solicitarle efectúe , de manera complementaria a lo solicitado con Memorándum No.312-2000-GG/IRTP del 04.05.2000, efectúe las investigaciones necesarias en relación a las presuntas irregularidades cometidas durante el Proceso Electoral del 2000 en torno a las denuncias formuladas a esta Institución, por supuestas actividades proselitistas hasta el 09 de abril del presente año.

Atentamente,



ING. CARLOS MALBONADO VERGARA
GERENTE GENERAL
I. R. T. P.

**INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
GERENCIA GENERAL**

CAR... ..


MEMORANDUM N° 204-2000-GGARTP

A : A TODAS LAS GERENCIAS Y JEFATURAS DEL IRTP
Asunto : Prohibición de proselitismo electoral
Fecha : 29 de Marzo del 2000

Por intermedio del presente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva disponer al personal a su cargo, la observancia de la Ley Electoral y normas que sobre esta materia ha expedido el Jurado Nacional de Elecciones, quedando totalmente prohibido todo acto ajeno al periodístico, que signifique proselitismo a favor de candidatos tanto a la Presidencia de la República como a los candidatos al Congreso de cualquier agrupación o alianza política.

El cumplimiento del presente estará bajo su responsabilidad, constituyendo su inobservancia comisión de falta grave, con la consecuente aplicación de medidas disciplinarias a que hubieran lugar.

Atentamente,


ING. CARLOS MALDONADO VERGARA
GERENTE GENERAL
I.R.T.P.

GGAFV
Reg. 045

GERENCIA TELEVISION
I. R. T. P.
29 MAR. 2000
RECIBIDO
Hora: 5:10 Firma: [Signature]

I. R. T. P.
PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
29 MAR. 2000
M/T. [Signature]
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

ASESORIA LEGAL I. R. T. P.
RECIBIDO
28 MAR. 2000
Reg. No. [Signature]
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

Gerencia de Operación y M. Permisos
I. R. T. P.
GERENCIA GENERAL DE FILIALES
29 MAR. 2000
RECIBIDO
Hora: 5:15 pm Firma: [Signature]

I. R. T. P.
PRENSA-IV.
29 MAR. 2000
RECIBIDO
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

Gerencia de Comercialización
I. R. T. P.
29 MAR. 2000
RECIBIDO
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

Oficina General de Planificación
I. R. T. P.
RECIBIDO
29 MAR. 2000
Reg. No. [Signature]
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

Recibido por [Signature] Código [Signature]
Hora: 5:20 Firma: [Signature]

GERENCIA TECNICA
I. R. T. P.
29 MAR. 2000
RECIBIDO
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

I. R. T. P.
OFICINA DE FINANZAS
RECIBIDO
29 MAR. 2000
Reg. No. [Signature]
Hora: 5:20 Firma: [Signature]

[Signature]
[Signature]

I. R. T. P.
PRESIDENCIA
RECIBIDO
29 MAR. 2000
Reg. No. [Signature]
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

[Signature]
1745 [Signature]

RADIO NACIONAL DEL PERU
RADIO TECNICA
RECIBIDO
30 MAR. 2000
Reg. No. [Signature]
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

AUDITORIA INTERNA
I. R. T. P.
RECIBIDO
30 MAR. 2000
Reg. No. [Signature]
Hora: [Signature] Firma: [Signature]

30 MAR. 2000

Hj/T. _____
Hora 16:35 Fin _____

MEMORANDUM N° 208 - 2000-GG/IRTP

A : Señor Lic. FREDY MORENO NEGLIA
Presidente del Consejo Directivo de IRTP

ASUNTO : Transmisión desde el Amauta

REFERENCIA : Memorándum No. 064-2000-PCD/IRTP

FECHA : Lima, 30 de marzo del 2000

En atención a la solicitud efectuada por su Despacho sobre la transmisión realizada desde el Coliseo Amauta, se adjunta al presente el informe de la Gerencia de Televisión, según Memorándum No.302-2000-GTV/IRTP, así como el correspondiente a la Gerencia de Prensa é Informaciones, según Memorándum No.246-00/GPI-IRTP, para su respectivo conocimiento.

Así mismo es pertinente informar a usted que este Despacho ha dispuesto a todas las áreas, según Memorándum No. 204-2000-GG/IRTP, la observancia de la Ley Electoral y las disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones, prohibiendo todo acto ajeno al periodístico, que signifique proselitismo a favor de candidatos tanto a la Presidencia de la República como a los candidatos al Congreso y con Memorándum No. 207 -2000-GG /IRTP , que las Gerencias operativas del IRTP cantele el manejo de equipos, emisiones y transmisiones en radio y televisión, bajo responsabilidad, constituyendo su incumplimiento falta grave, con la consecuente aplicación de medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Atentamente,

ING. CARLOS ALVARO VILLALBA
GERENTE GENERAL
IRTP

DRA. MARILISSA KUO YING CHY DE SILVA
DRA. MARILUCERO TAMAYO
DRA. LISIANA OTEAO SALINAS
DRA. MILDREDO RAMOS PINO

JUEZ DE FAMILIA
JUEZ DE FAMILIA
JUEZ DE FAMILIA
JUEZ DE PAZ LETRADO

Segundo.- Conceder licencia con goce de haber a los Magistrados mencionados en el artículo anterior, los días 30 y 31 de mayo, 26 y 27 de junio, 24 y 25 de julio, 26 y 29 de agosto, 25 y 26 de septiembre y 23 y 24 de octubre del presente año, los mismos que deberán presentar un informe a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, sobre la actividad académica realizada.

Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no impondrá gasto alguno al presupuesto del Pliego Poder Judicial.

Cuarto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Surco, a la Gerencia General del Poder Judicial y a los demás órganos de línea competentes de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

5634

ONPE

Aprobación resultado de sorteo de espacios gratuitos en medios de comunicación del Estado para agrupaciones participantes en segunda elección de Presidentes y Vicepresidentes de la República

RESOLUCION JEFATURAL N° 210-2000-JONPE

Lima, 17 de mayo de 2000

**PARTIDO PERÚ POSIBLE
ALIANZA ELECTORAL PERÚ 2000**

**LUNES 22 DE MAYO DE 2000
MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2000**

CANAL 7 - RADIOS NACIONAL Y LA CRÓNICA

Desde el 07 de mayo al 13 de mayo del 2000
De 18:00 hrs. a 20:00 hrs. 7 minutos por agrupación

Horario	Partido	Horario	Partido	Horario	Partido
18:05	Perú Posible y Perú 2000	18:15	Perú 2000 y Perú Posible	18:25	Perú Posible y Perú 2000
18:35	Perú Posible y Perú 2000	18:45	Perú 2000 y Perú Posible	18:55	Perú Posible y Perú 2000
19:05	Perú Posible y Perú 2000	19:15	Perú 2000 y Perú Posible	19:25	Perú Posible y Perú 2000
19:35	Perú Posible y Perú 2000	19:45	Perú 2000 y Perú Posible	19:55	Perú Posible y Perú 2000
20:05	Perú Posible y Perú 2000	20:15	Perú 2000 y Perú Posible	20:25	Perú Posible y Perú 2000
20:35	Perú Posible y Perú 2000	20:45	Perú 2000 y Perú Posible	20:55	Perú Posible y Perú 2000
21:05	Perú Posible y Perú 2000	21:15	Perú 2000 y Perú Posible	21:25	Perú Posible y Perú 2000
21:35	Perú Posible y Perú 2000	21:45	Perú 2000 y Perú Posible	21:55	Perú Posible y Perú 2000
22:05	Perú Posible y Perú 2000	22:15	Perú 2000 y Perú Posible	22:25	Perú Posible y Perú 2000
22:35	Perú Posible y Perú 2000	22:45	Perú 2000 y Perú Posible	22:55	Perú Posible y Perú 2000
23:05	Perú Posible y Perú 2000	23:15	Perú 2000 y Perú Posible	23:25	Perú Posible y Perú 2000
23:35	Perú Posible y Perú 2000	23:45	Perú 2000 y Perú Posible	23:55	Perú Posible y Perú 2000

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 40-99-PCM, del 22 de noviembre de 1999, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 570-2000-JNE del 29 de abril de 2000, ha establecido que la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidentes de la República, se realizará el domingo 28 de mayo de 2000.

Que, el Artículo 194° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, dispone que en las elecciones presidenciales y parlamentarias, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, adquiere espacios en los medios de comunicación del Estado, los que se ponen a disposición de los partidos políticos inscritos, alianzas de partidos y listas independientes, sin costo alguno, por un espacio diario de treinta (30) minutos en sus programáticas, desde un mes antes hasta el día y la hora señalados en el Artículo 197°.

Que, el Artículo 196° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los casos de elecciones para Presidentes y Vicepresidentes de la República, garantiza a los candidatos que lo soliciten la publicación de los planes de gobierno en el diario oficial.

Que, la asignación de fechas y horas, para la difusión de dichos espacios, se sujete a un sorteo establecido por la Resolución Jefatural N° 187-2000-JONPE, que aprueba el reglamento para el sorteo de los espacios gratuitos en los medios de comunicación de propiedad del Estado y publicación de planes de gobierno.

Que, el sorteo público se llevó a cabo el día sábado 6 de mayo en la sede central de ONPE (C/ra Nasona N° 598, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima) de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento precitado, tal como consta en el acta suscrita por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el señor Jorge Becavarras Eguitan, Gerente de Información y Educación Electoral y el doctor Godofredo Dávila Orihuela, Gerente de Asesoría Jurídica; por el Jurado Nacional de Elecciones, el ingeniero José Luis Ramos; por la Alianza Electoral Perú 2000, el peronero legal, Daniel Rodríguez; por el Partido Perú Posible, el peronero legal Alberto Sosa y el Notario Público de Lima, el doctor Aurelio Díaz, con el siguiente resultado:

En el Diario Oficial El Peruano

Fecha 14 de Mayo	Fecha 15 de Mayo	Fecha 16 de Mayo
1-14 Per. Pisco - Per. 2000	1-15 Per. 2000 - Per. Pisco	1-16 Per. Pisco - Per. 2000
1-15 Per. Pisco - Per. 2000	1-16 Per. 2000 - Per. Pisco	1-17 Per. Pisco - Per. 2000
1-16 Per. Pisco - Per. 2000	1-17 Per. 2000 - Per. Pisco	1-18 Per. Pisco - Per. 2000
1-17 Per. Pisco - Per. 2000	1-18 Per. 2000 - Per. Pisco	1-19 Per. Pisco - Per. 2000
1-18 Per. Pisco - Per. 2000	1-19 Per. 2000 - Per. Pisco	1-20 Per. Pisco - Per. 2000
1-19 Per. Pisco - Per. 2000	1-20 Per. 2000 - Per. Pisco	1-21 Per. Pisco - Per. 2000
1-20 Per. Pisco - Per. 2000	1-21 Per. 2000 - Per. Pisco	1-22 Per. Pisco - Per. 2000
1-21 Per. Pisco - Per. 2000	1-22 Per. 2000 - Per. Pisco	1-23 Per. Pisco - Per. 2000
1-22 Per. Pisco - Per. 2000	1-23 Per. 2000 - Per. Pisco	1-24 Per. Pisco - Per. 2000
1-23 Per. Pisco - Per. 2000	1-24 Per. 2000 - Per. Pisco	1-25 Per. Pisco - Per. 2000
1-24 Per. Pisco - Per. 2000	1-25 Per. 2000 - Per. Pisco	1-26 Per. Pisco - Per. 2000
1-25 Per. Pisco - Per. 2000	1-26 Per. 2000 - Per. Pisco	1-27 Per. Pisco - Per. 2000
1-26 Per. Pisco - Per. 2000	1-27 Per. 2000 - Per. Pisco	1-28 Per. Pisco - Per. 2000
1-27 Per. Pisco - Per. 2000	1-28 Per. 2000 - Per. Pisco	1-29 Per. Pisco - Per. 2000
1-28 Per. Pisco - Per. 2000	1-29 Per. 2000 - Per. Pisco	1-30 Per. Pisco - Per. 2000

SEGUNDA SEMANA

Desde el 14 de mayo a 20 de Mayo

De 18:00 hrs. a 22:00 hrs. 3 minutos por agrupación

Fecha 14 de Mayo	Fecha 15 de Mayo	Fecha 16 de Mayo	Fecha 17 de Mayo
1-14 Per. Pisco	1-15 Per. 2000	1-16 Per. Pisco	1-17 Per. 2000
1-15 Per. 2000	1-16 Per. Pisco	1-17 Per. 2000	1-18 Per. Pisco
1-16 Per. Pisco	1-17 Per. 2000	1-18 Per. Pisco	1-19 Per. 2000
1-17 Per. Pisco	1-18 Per. 2000	1-19 Per. Pisco	1-20 Per. 2000
1-18 Per. Pisco	1-19 Per. 2000	1-20 Per. Pisco	1-21 Per. 2000
1-19 Per. Pisco	1-20 Per. 2000	1-21 Per. Pisco	1-22 Per. 2000
1-20 Per. Pisco	1-21 Per. 2000	1-22 Per. Pisco	1-23 Per. 2000
1-21 Per. Pisco	1-22 Per. 2000	1-23 Per. Pisco	1-24 Per. 2000
1-22 Per. Pisco	1-23 Per. 2000	1-24 Per. Pisco	1-25 Per. 2000
1-23 Per. Pisco	1-24 Per. 2000	1-25 Per. Pisco	1-26 Per. 2000
1-24 Per. Pisco	1-25 Per. 2000	1-26 Per. Pisco	1-27 Per. 2000
1-25 Per. Pisco	1-26 Per. 2000	1-27 Per. Pisco	1-28 Per. 2000
1-26 Per. Pisco	1-27 Per. 2000	1-28 Per. Pisco	1-29 Per. 2000
1-27 Per. Pisco	1-28 Per. 2000	1-29 Per. Pisco	1-30 Per. 2000

Fecha 18 de Mayo	Fecha 19 de Mayo	Fecha 20 de Mayo
1-18 Per. Pisco	1-19 Per. 2000	1-20 Per. Pisco
1-19 Per. 2000	1-20 Per. Pisco	1-21 Per. 2000
1-20 Per. Pisco	1-21 Per. 2000	1-22 Per. Pisco
1-21 Per. Pisco	1-22 Per. 2000	1-23 Per. Pisco
1-22 Per. Pisco	1-23 Per. 2000	1-24 Per. Pisco
1-23 Per. Pisco	1-24 Per. 2000	1-25 Per. Pisco
1-24 Per. Pisco	1-25 Per. 2000	1-26 Per. Pisco
1-25 Per. Pisco	1-26 Per. 2000	1-27 Per. Pisco
1-26 Per. Pisco	1-27 Per. 2000	1-28 Per. Pisco
1-27 Per. Pisco	1-28 Per. 2000	1-29 Per. Pisco
1-28 Per. Pisco	1-29 Per. 2000	1-30 Per. Pisco

TERCERA SEMANA

Desde el 21 de mayo al 28 de mayo

De 18:00 hrs. a 22:00 hrs. 5 minutos por agrupación

Fecha 21 de Mayo	Fecha 22 de Mayo	Fecha 23 de Mayo	Fecha 24 de Mayo
1-21 Per. Pisco	1-22 Per. 2000	1-23 Per. Pisco	1-24 Per. 2000
1-22 Per. 2000	1-23 Per. Pisco	1-24 Per. 2000	1-25 Per. Pisco
1-23 Per. Pisco	1-24 Per. 2000	1-25 Per. Pisco	1-26 Per. 2000
1-24 Per. Pisco	1-25 Per. 2000	1-26 Per. Pisco	1-27 Per. 2000
1-25 Per. Pisco	1-26 Per. 2000	1-27 Per. Pisco	1-28 Per. 2000
1-26 Per. Pisco	1-27 Per. 2000	1-28 Per. Pisco	1-29 Per. 2000
1-27 Per. Pisco	1-28 Per. 2000	1-29 Per. Pisco	1-30 Per. 2000

VIERNES 25 DE MAYO	
07:00	08:00
08:00	09:00
09:00	10:00
10:00	11:00
11:00	12:00
12:00	13:00
13:00	14:00

VIERNES 25 DE MAYO	
RENTAS POR EXPEDICIÓN	
07:00	08:00
08:00	09:00

En caso de las atribuciones conferidas por el Artículo N.º 142 de la Constitución Política del 2000 y la Ley N.º 26859, promulgada el Decreto Ley N.º 26977, Organización de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

SE RESUELVE

Artículo Primero. Aprobada el resultado de los resultados de las elecciones censales en los resultados de la inscripción del Estado Civil como se estableció en el artículo parágrafo de la misma consideración de la presente resolución.

Artículo Segundo. Póngase en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en contra de los períodos de vigencia de las inscripciones censales participativas en la Segunda Elección del 25 de mayo del 2000, y publicado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE PORFIRIO CAMPBELL
Jefe de la Oficina Nacional de
Procesos Electorales

3491

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales contra presuntos responsables de delitos contra la inscripción electoral y la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 264-2000-JEP/RENIEC

Lima, 12 de mayo de 2000

Visto el Informe N.º 159-2000-JAI/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de marzo del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Voto se desprende que es ciudadano Moser Jorge en Solano P. y Juanito Solano, quienes en conjunto se inscribieron a votar a servidos públicos al hacer insertar en un momento público de fe pública sobre la inscripción de fe pública, para este efecto el documento presento como un ciudadano.

Que, el hecho de que dichos ciudadanos presenten como fe pública en un momento público de fe pública en un momento público de fe pública, con las modalidades de fe pública de fe pública en un momento público de fe pública.

Que, en virtud de la Ley N.º 26977 y el Decreto Ley N.º 26859, promulgada el Decreto Ley N.º 26977.

Que, en virtud de la Ley N.º 26977 y el Decreto Ley N.º 26859, promulgada el Decreto Ley N.º 26977.

Que, en virtud de la Ley N.º 26977 y el Decreto Ley N.º 26859, promulgada el Decreto Ley N.º 26977.

SE RESUELVE

Artículo Primero. Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos censales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los órganos del Estado, interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Moser Jorge en Solano y Juanito Solano, por presunta delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en nombre del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo. Disponer la Oficina de Procesos Electorales en contra de los asuntos censales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contemplan en la presente Resolución (Anexo N.º 1).

Regístrese, comuníquese y archívese.

CELESTINO MENDEZ VALENTE
Jefe Nacional

3420

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 263-2000-JEP/RENIEC

Lima, 12 de mayo de 2000

Visto el Informe N.º 159-2000-JAI/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de marzo del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Voto se desprende que personas identificadas como Carlos Yamaizuchi Guerra, Tomas Barrera Miroña, Jorge Luis Mascareñas Lino y Orlando Germain Macchavella Flores, que dieron lugar a la inscripción de fe pública en un momento público de fe pública, para este efecto el documento presento como un ciudadano.

Que, el hecho de que dichos ciudadanos presenten como fe pública en un momento público de fe pública, con las modalidades de fe pública de fe pública en un momento público de fe pública.

Que, en virtud de la Ley N.º 26977 y el Decreto Ley N.º 26859, promulgada el Decreto Ley N.º 26977.

Que, en virtud de la Ley N.º 26977 y el Decreto Ley N.º 26859, promulgada el Decreto Ley N.º 26977.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 4

IDENTIDAD
Sistema de Identificación Peruano

*Copy
1000 d-72
14/06/2000*

Lima, 13 de Junio del 2000.

OFICIO N° 344 - 2000 - JEF/RENIEC

Señora:

Edith Mellado Céspedes.

Congresista de la República.

Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000.

Ref: Oficio N° 011 - 2000 - EMC - PCL.

De mi consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, en atención al informe solicitado en el documento de la referencia, relacionado con la denuncia pública del Dr. Alberto Andrade Carmona, sobre la presunta inclusión en el padrón electoral, como miembros hábiles para votar, de 3897 miembros de la "Policía Nacional", correspondiendo, sobre el caso, hacer las siguientes precisiones.

1. El Dr. Alberto Andrade Carmona, Presidente del Movimiento Político Independiente Somos Perú, declaró a los medios de comunicación el 28 de Febrero último, la existencia de 3897 miembros de la "Policía Nacional" en el padrón electoral, presentando posteriormente al Jurado Nacional de Elecciones una relación de 6106 (seis mil ciento seis) ciudadanos supuestamente en esa condición (incluidos los precitados 3897 supuestos policías), bajo el encabezado "NOMBRES DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, EN ACTIVIDAD QUE COINCIDE CON NOMBRES DE CIUDADANOS HABLES EN EL PADRON ELECTORAL PARA EL 9 DE ABRIL DE 2000" (ORDENADOS POR GRADO Y ALFABETICAMENTE).

2. Mediante Oficio N° 597 - 2000 - PJNE de 02 de Marzo último, el Jurado Nacional de Elecciones, remite tal relación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

3. De acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 144 - 97 - IDENTIDAD, que aprueba el Manual de Procedimiento de depuración del personal militar y policial en actividad para la elaboración del Padrón Electoral, efectuado el

correspondiente cotejo de los datos proporcionados en la relación del documento referido, con los del padrón electoral y el registro proporcionado por la Policía Nacional del Perú, se llegó a establecer lo siguiente:

- Quince (15) miembros policiales ya fueron depurados en procesos anteriores.

- Solamente cuatro (04) personas resultaban ser miembros de la Policía Nacional del Perú:

- Tres (03) de ellos que no habían sido depurados, declararon diferentes fechas de nacimiento ante su entidad policial y ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para obtener un documento de identidad, razón por la que, verificado documentalmente, se procederá a interponer las acciones correspondientes.

- Uno (01) registro que corresponde a doña Zoilita Andrade Rengifo, fue inmediatamente cancelado y por lo tanto depurado del Padrón Electoral. Esta persona tenía una inscripción anterior ante el Registro Electoral del Perú, obteniendo una Libreta Electoral, que también fue cancelada por haberse comprobado la condición de Policía en actividad.

- El resto resultaban homónimos con ciudadanos civiles y otros habían sido ya depurados con mucha anterioridad.

Es de resaltar la ligereza al efectuar espectaculares denuncias sin los debidos sustentos, pues el Movimiento Político Independiente Somos Perú señaló de manera expresa a ciudadanos con rango y grado policial, sin que éstos lo sean, como queda demostrado con los siguientes documentos que en copia adjunto:

- Fotografía de Luis Romero Ticona de 27 años de edad, sindicado como Capitan en actividad de la Policía Nacional.

- Copia de la Declaración Jurada efectuada por Luis Romero Ticona, de no pertenecer ni haber pertenecido a la Policía Nacional del Perú.

- Copia de la Tarjeta de Identidad de afiliación de Luis Romero Ticona otorgada por la Asociación de Pescadores Jubilados del Puerto de ILO y Anexos.

b) Fotografía de Carlos Alberto Manrique García de 27 años de edad, sindicado como Coronel en actividad de la Policía Nacional.

Copia de la constancia de trabajo de Carlos Alberto Manrique García, otorgada por la Oficina Económica y Cultural de Taipei.

c) Fotografía de José Antonio Díaz Campos, de 33 años de edad, sindicado como Capitán en actividad de la Policía Nacional.

Copia de la Declaración Jurada de MARIA LEONOR SOTO ENCISO, de conocer a José Antonio Díaz Campos y saber que este no pertenece a la Policía Nacional.

Copias de las Boletas de Pago de José Antonio Díaz Campos como empleado de Automotriz Santa María.

d) Fotografía de Cesar Augusto Vargas Vargas de 38 años de edad, sindicado como Comandante en actividad de la Policía Nacional.

Copia de la Declaración Jurada, efectuada por Cesar Augusto Vargas Vargas, de no pertenecer ni haber pertenecido a la Policía Nacional del Perú.

Copia de la partida de nacimiento de Cesar Augusto Vargas Vargas.

e) Fotografía de Jorge Vega Aranda de 27 años de edad, estudiante de Ingeniería de la Universidad Católica, sindicado como Coronel de la Policía Nacional del Perú.

f) Fotografía de Reynaldo Gómez Meza de 20 años de edad, ayudante de panadería, a quien se le ha sindicado como Capitán de la Policía en Actividad.

g) Fotografía de Luis Alberto Milla Meza, de 21 años de edad, obrero de una empresa avícola, a quien se le ha sindicado como Capitán de la Policía Nacional del Perú en actividad.

h) Fotografía de Juan José Salazar Mori, de 23 años de edad a quien se le ha sindicado como Capitán de la Policía Nacional del Perú.

i) Fotografía de Jorge Chávez Huamán, de 23 años de edad, mecánico de máquinas industriales, a quien se le ha sindicado como Coronel de la Policía Nacional del Perú.

De esta manera, doy atención a su requerimiento, adjuntando además fotocopia de los documentos de los ciudadanos referidos que acreditan que no pertenecen a la Policía Nacional, como copia del Memorandum N° 5100/AT - JN, del Presidente del Comité Especial de Informática, por el que da cuenta del resultado del proceso de verificación de la denuncia pública efectuada por el Dr. Alberto Andrade Carmona.

Finalmente, habiéndose requerido durante el informe oral efectuado el día 26 de Mayo último la presentación del material exhibido durante la exposición realizada en esa ocasión, adjunto al presente un ejemplar del referido documento.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Ing. Calisto Martínez Valderrama
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
y Estado Civil

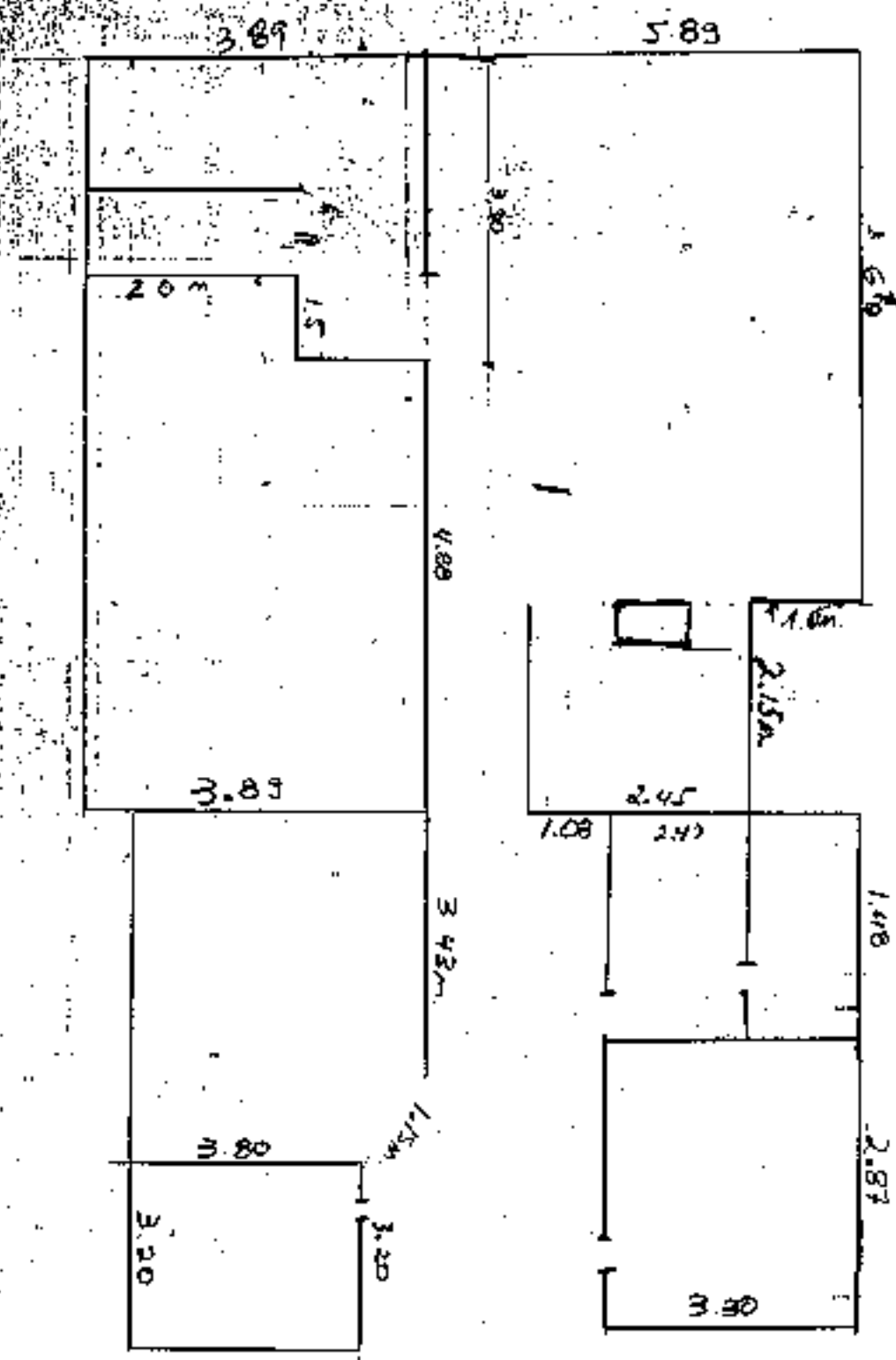


ANEXO N° 5

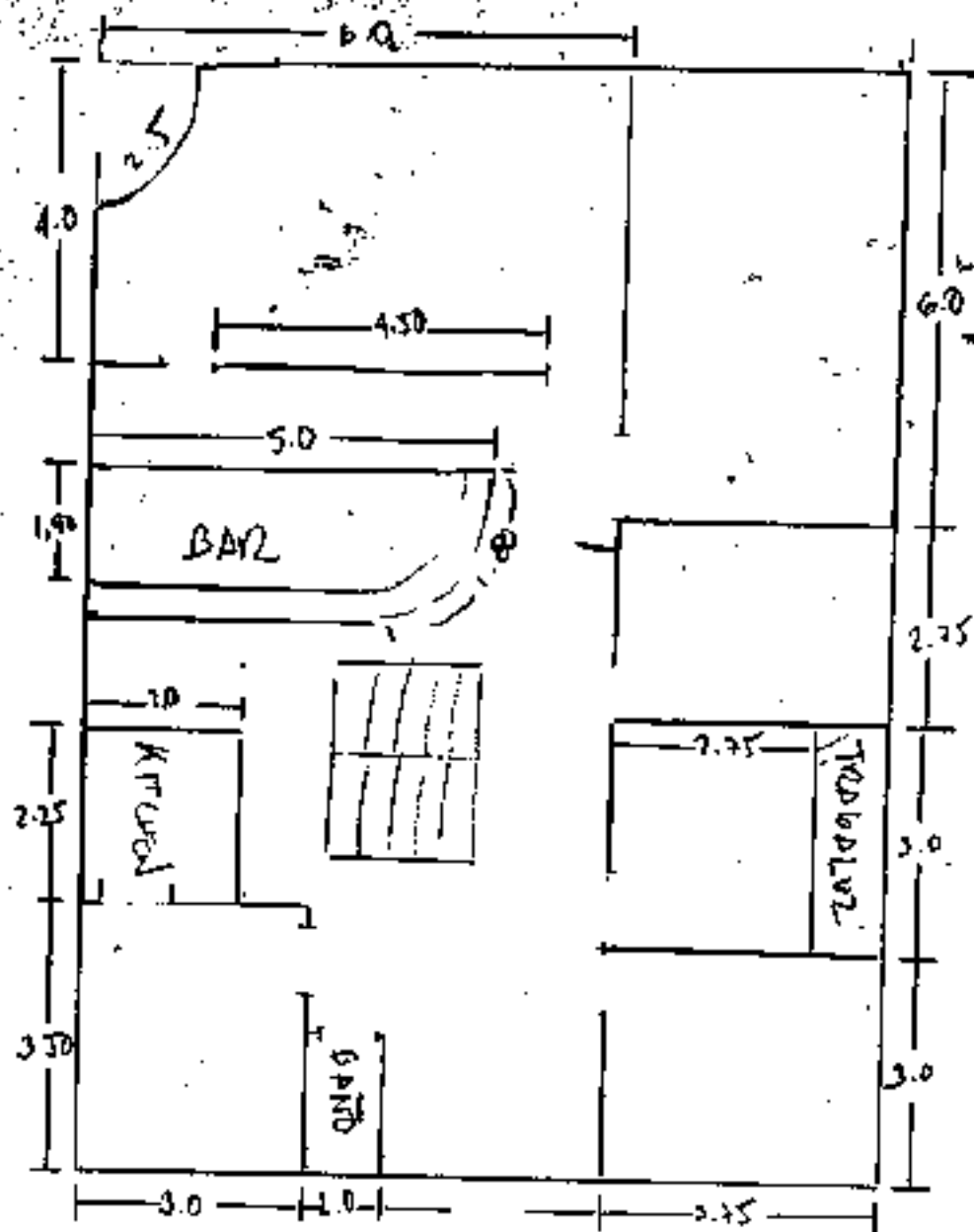
PLANOS Y CROQUIS

300 P. 80

Calle Ricardo Palma

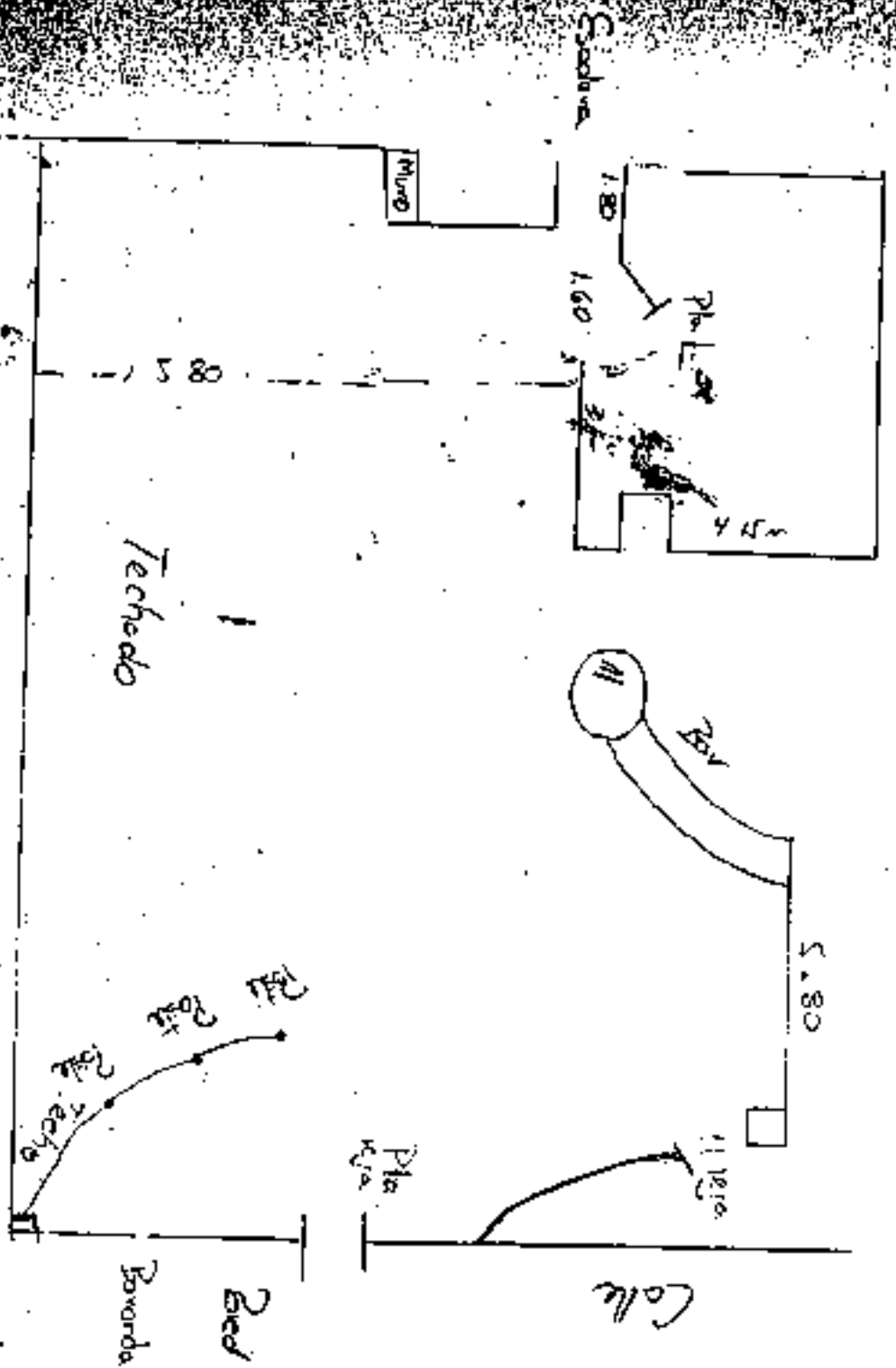


CROQUIS ELABORADO
 POR LA COMISIÓN
 (IN SITU)



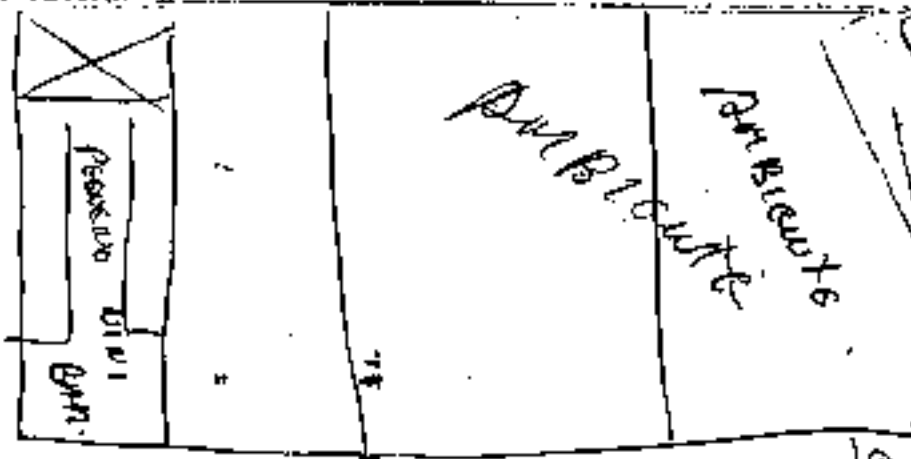
CUARTO PISO

CROQUIS ELABORADO
 POR LA COMISIÓN
 (IN SITU)



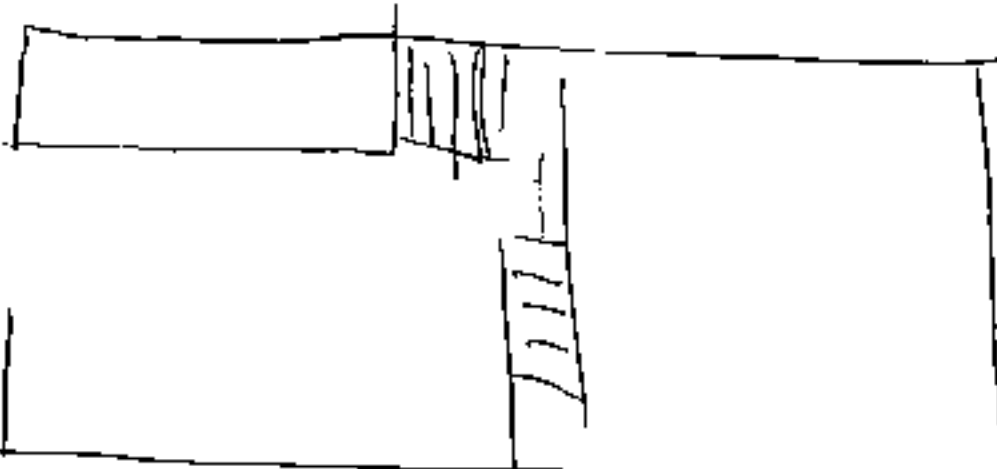
Argenteo.

CROQUIS ELABORADO
 POR LA COMISIÓN
 (IN SITU)



Sociedad

Ambiente



Entradas al 4º piso

4º piso
 superficie
 100 m²
 100 m²

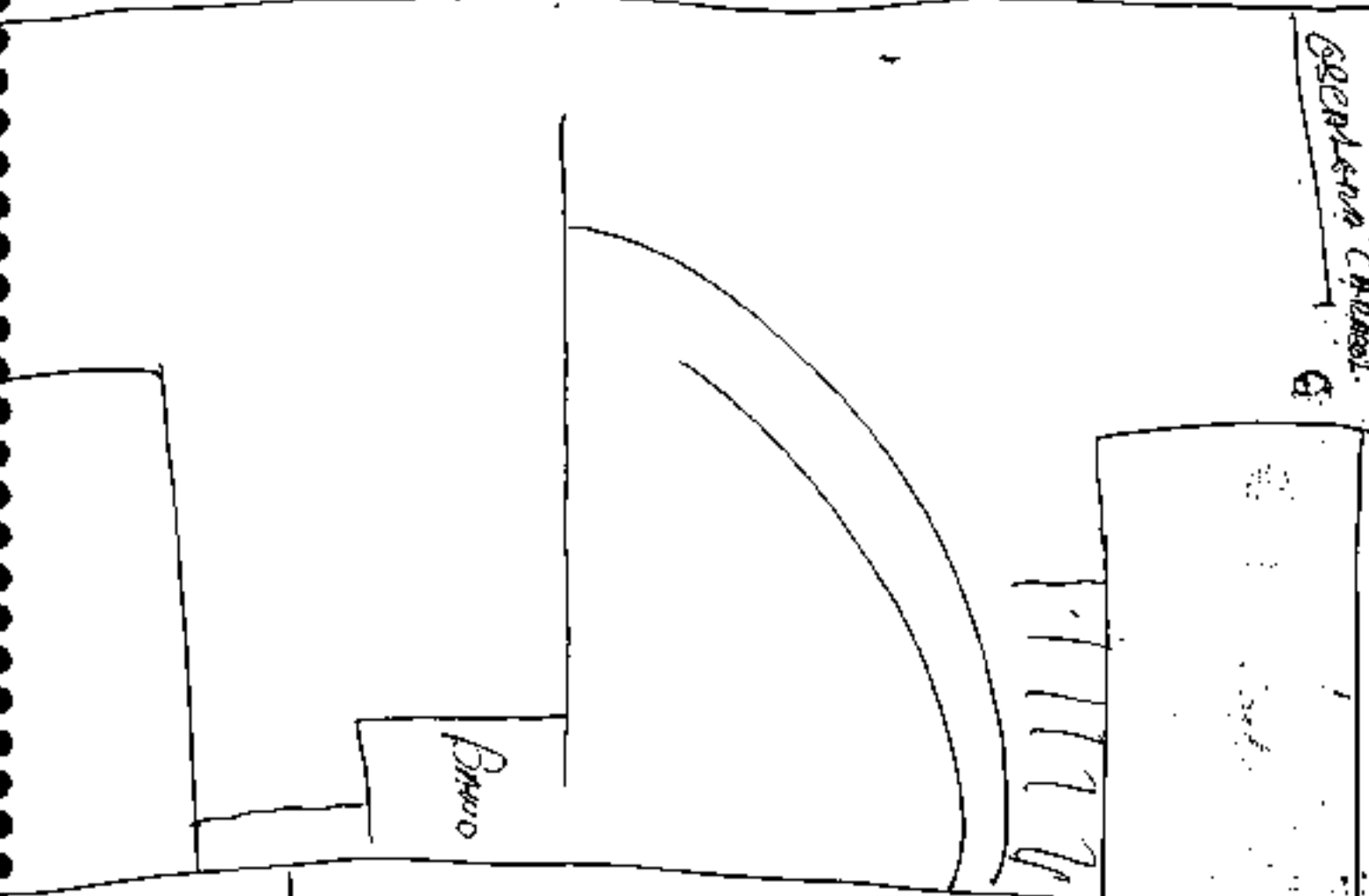
ES/CA/2/C/2M/2

Reunión
Odeon

Oficina
de Local
Quels

Am. Buit.
Odeon

Escuela Central



Banco



→ Oficina

→ Escuelas

2/150

CRUQUIS ELABORADO
POR CARLOS RODRIGUEZ
(DE MEMORIA)

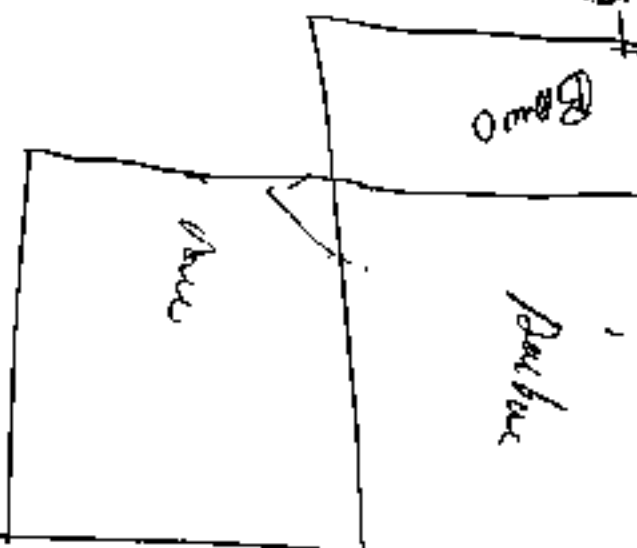
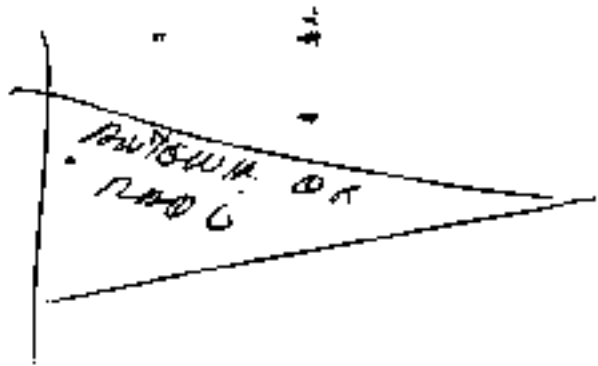
DE SU EDIFICIO
PLENO
PALMA
Cuba

282

277

MIMERA

PATIO



5
 Pisos
 Barras
 Barras

CROQUIS ELABORADO
 POR CARLOS RODRIGUEZ
 (DE MEMORIA)

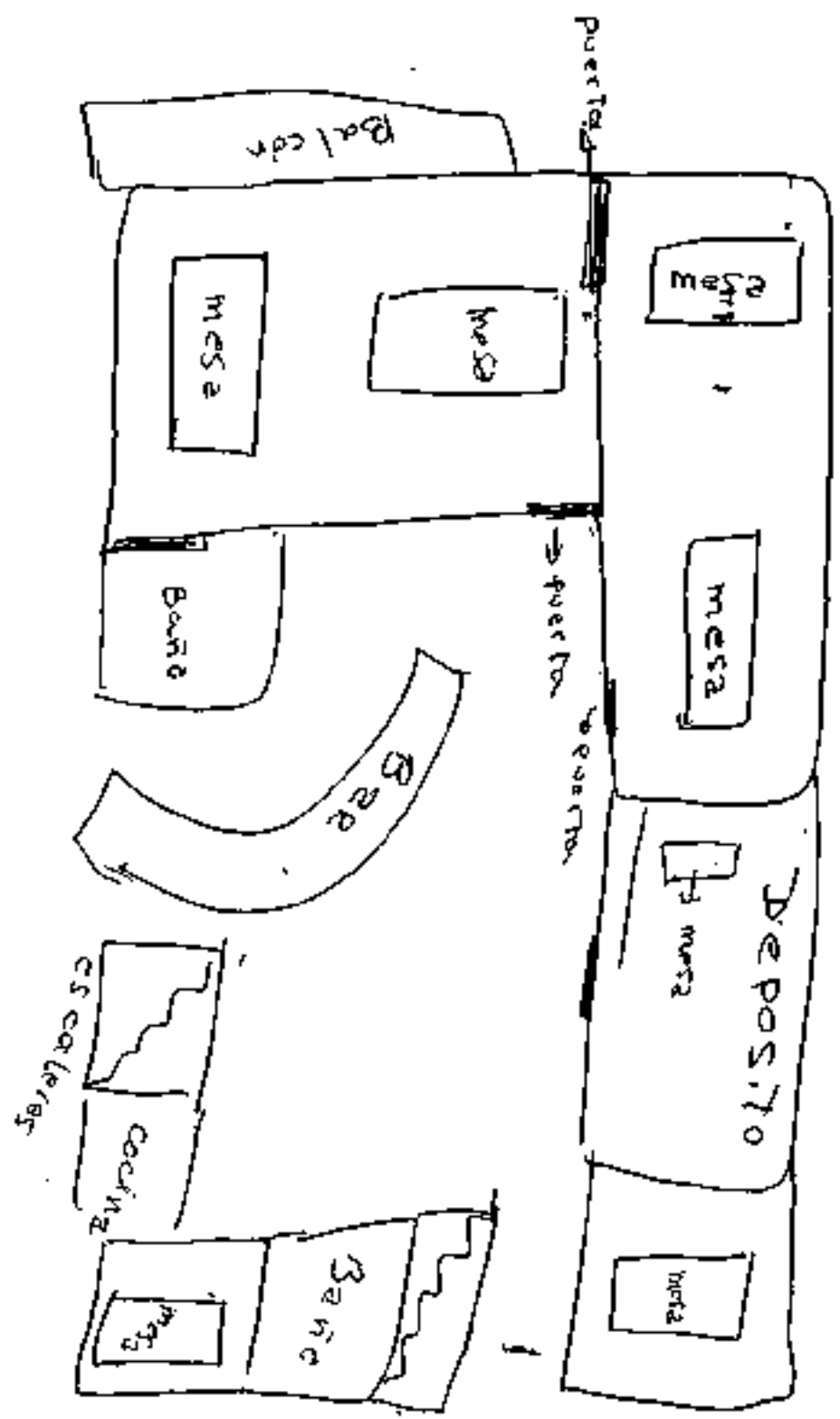
Delays de Erices. Martins &

20.06.20

284

281

28



4to Piso. 2do Edificio

CROQUIS ELABORADO
POR ERICKA MARTINEZ
(DE MEMORIA)

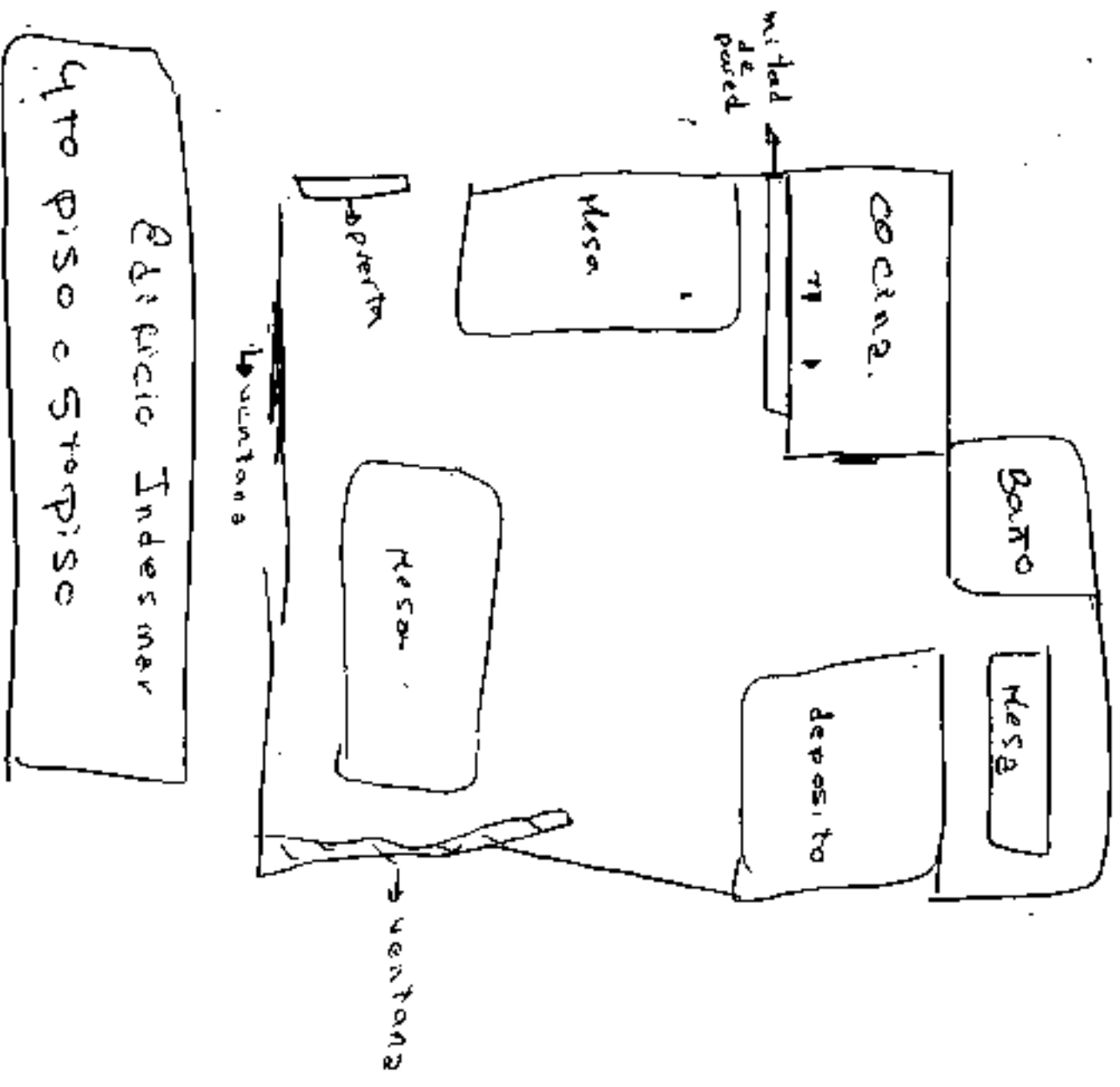
Plano de Ericka Martinez &

20.05.2000

285

2000

LAOQUIS ELABORADO
POR ERICKA MARTINEZ
(DE MEMORIA)





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO Nº 6

**CARTA DE
CARLOS RODRIGUEZ IGLESIAS**

286

283



INSTITUTO DE
DEFENSA LEGAL

Miraflores, 09 de junio del 2000

[Handwritten signature]
14/06/2000
15:30ca.

Señora
Edith Mellado Céspedes
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Irregularidades cometidas
Durante el Proceso electoral del 2000
Congreso de la República
Presente.

Cumplo con hacer llegar a vuestro Despacho los nombres de las personas que se encuentran comprometidas en la falsificación masiva de firmas hechas con la finalidad de lograr la inscripción del Movimiento Independiente Perú 2000 ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

1. Los mentores de la falsificación de firmas:

El Ingeniero Absalón Vásquez Villanueva, María Jesús Espinoza, Oscar Medellus Rodríguez y Daniel Chuan Cabrera; ellos fueron quienes concibieron la idea de la falsificación masiva de firmas, diseñaron el plan de ejecución y proporcionaron los recursos económicos necesarios a un grupo de personas de mando intermedio para la ejecución de la falsificación;

2. El mando intermedio conductor de la falsificación de firmas:

Rubén Calderón Díaz (ex Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales-Arequipa), Migdonlo Bellota Viera (regidor de la Municipalidad de Los Olivos) y Luis Navarrete Santillán (regidor de la Municipalidad de Lima), entre otros; ellos fueron quienes conformaron el mando intermedio que directamente ejecutó la falsificación masiva de firmas. La distribución funcional del trabajo de los autores estuvo planeado al milímetro.

3. La ejecución directa

Para la ejecución directa de la falsificación, el mando intermedio contó con la ayuda de alrededor de 500 personas que recibieron una prestación económica por su actividad.



**INSTITUTO DE
DEFENSA LEGAL**

Entre ellas:

Edificio del jirón Ricardo Palma 371 (Bellavista)

1. Rubén Calderón Díaz (Coordinador general)
2. El conocido como "George" (Coordinador)
3. El conocido como "Richard" (Coordinador)
4. El conocido como "Paul" (Coordinador)
5. Ramón Jalme Vicente Pérez, conocido como "Jaque" (coordinador) (teléfono 8112223)
6. El conocido como "Chino"
7. El conocido como "Lobo"
8. Verónica Herencia Sánchez
9. Rita Sánchez de Herencia (teléfono 3817284)
10. Armando Girao Vargas (teléfono 4810477)
11. Jenny Salinas
12. Kelly Fernández Salinas (teléfono 5710012)
13. Magaly Chacaltana (teléfono 327044) (dirección: Av. Riva Agüero N° 1704-EI Agustino)
14. Delia Núñez Riega (Teléfono 5414041)
15. Cecilia Mendoza
16. Clotilde Alderete
17. Erica Vargas Oqueña (Teléfono 5255934)
18. Marita Vargas Oqueña
19. Percy Vargas Oqueña
20. Percy Rodríguez
21. Juliana García Andrade
22. Una señora de apellidos Andrade Asencio (madre de Juliana García)
22. José Isaac Zumarán Silva, conocido con el apelativo de "Raúl", hasta hace poco Supervisor Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)-
23. Enma Nazario Palomino, quien laboró en la fábrica de falsificación masiva de firmas en el área de expertos; actualmente secretaria de Raquel Herrera, jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales-Callao.

Edificio del Jr. Ricardo Palma y casa del regidor Luis Navarrete

24. Luis Navarrete Santillán (regidor de la Municipalidad de Lima) (Teléfonos 9857526 y 8561948)

288



INSTITUTO DE
DEFENSA LEGAL

25. Consuelo Santillán Alvarado (madre del regidor)
26. Migdonio Bellóta Viera (regidor de la Municipalidad de Los Olivos)
27. Juana Santillán Alvarado
28. Petronila Santillán Alvarado (Teléfono 4654143)
29. Janeth Cruces Santillán
30. Juan Carlos Mendoza (Teléfono 9109060)
31. Pilar Candela Alderete
32. Flor López Freyre

Atentamente,

Carlos Rodríguez Iglesias



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 7

**CONTRATO
EDGARDO GAMARRA PASTOR**

230

287
11/11/11

J.M. SIGIFREDO DE OSAMBELA B. S.M.
NOTARIO DE LIMA
Av. Eduardo de Hübner 549-A
(Calle Jira. Panamericana Norte)
Urb. Ingenieria San Martín de Porres
Teléfono: 381-7240 381-1512 Telefax: 382-4734 382-4189
LIMA - PERU

CONTRATO DE ALQUILER

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE ALQUILER QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DON EDGARDO GAMARRA PASTOR, CON DOMICILIO EN LA AV. RICARDO PALMA No. 371, URB. SAN JOAQUIN, DISTRITO DE BELLAVISTA, CALLAO, CON D.N.I. No. 25403244, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL LOCADOR, Y DE LA OTRA PARTE R.A. NAPURI E.I.R.L. CON DOMICILIO EN PARINACOCHAS No. 664 LA VICTORIA - LIMA, REPRESENTADA A ESTE EFECTO POR DON ROGER ANDRES NAPURI VARELA, CON L.E. No. 07284762, QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE TITULAR GERENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA LA CONDUCTORA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- EL LOCADOR ADMINISTRA EL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. RICARDO PALMA No. 375 - TERCER Y CUARTO PISO, DE LA URBANIZACION SAN JOAQUIN, DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; CON UN AREA DE 180.00 M2. APROXIMADAMENTE.

SEGUNDO.- POR LA PRESENTE EL LOCADOR DA EN ALQUILER A LA CONDUCTORA EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, PARA SER UTILIZADO UNICAMENTE COMO OFICINA. YA QUE LA EMPRESA SE DEDICA A LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA TERCEROS.

TERCERO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 1999 AL 12 DE DICIEMBRE DE 1,999, FECHA EN LA CUAL DEBERA SER DEVUELTO EL INMUEBLE EN FORMA INDEFECTIBLE.

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CUARTO.- LA MERCED CONDUCTIVA POR EL TOTAL DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE ES LA SUMA DE US\$. 600.00 (DOLARES AMERICANOS SEISCIENTOS Y 00/100) QUE LA CONDUCTORA ENTREGA AL LOCADOR A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. SIN MAS CONSTANCIA NI RECIBO QUE SU FIRMA PUESTA EN EL MISMO.

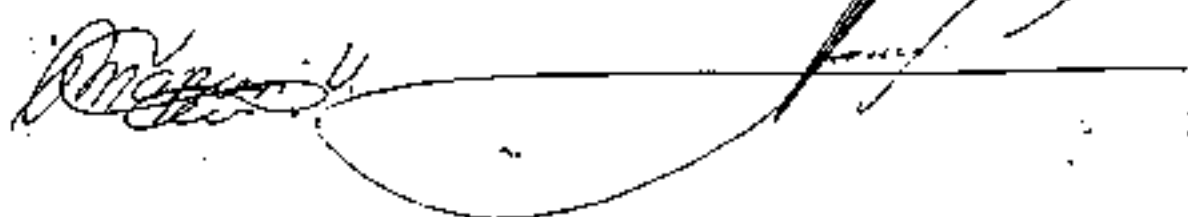
QUINTO.- AMBAS PARTES CONVIENEN:

- A.- QUE EL INMUEBLE NO PUEDE SUFRIR MODIFICACION ALGUNA SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL LOCADOR.
- B.- QUE EL INMUEBLE NO PODRA SER TRANSFERIDO TOTAL O PARCIALMENTE SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL LOCADOR.
- C.- QUE EL INMUEBLE NO PODRA TENER NINGUN OTRO USO.
- D.- QUE EL PRESENTE CONTRATO ES IMPRORROGABLE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA CONDUCTORA DE ENTREGAR EL INMUEBLE EN LA FECHA SEÑALADA, DEBERA ABONAR UNA PENALIDAD DE US\$. 10,000.00 (DOLARES AMERICANOS DIEZ MIL Y 00/100). ADENAS DE UNA MERCED CONDUCTIVA DE US\$. 1,000.00 (DOLARES AMERICANOS MIL Y 00/100) POR CADA MES.

SEXTO.- SON DE CUENTA DEL LOCADOR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL, Y DE LA CONDUCTORA LOS ARBITRIOS, SERENAZGO, SUMINISTRO DE LUZ Y AGUA.

SETIMO.- DADO QUE EN LA FECHA EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO SE ENCUENTRA EN REFACCION. EL LOCADOR ENTREGA PROVISIONALMENTE A LA CONDUCTORA EL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ELMUNDO ZAPATEL NUMERO 109 - DEPARTAMENTO 402, URBANIZACION SAN JOAQUIN - BELLAVISTA, CALLAO.

FIRMADO POR DUPLICADO EN EL CALLAO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Callao, 17 de Junio del 2000

Señora

EDITH MELLADO CESPEDES

Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias
Sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el
Proceso Electoral del 2000

Presente.-

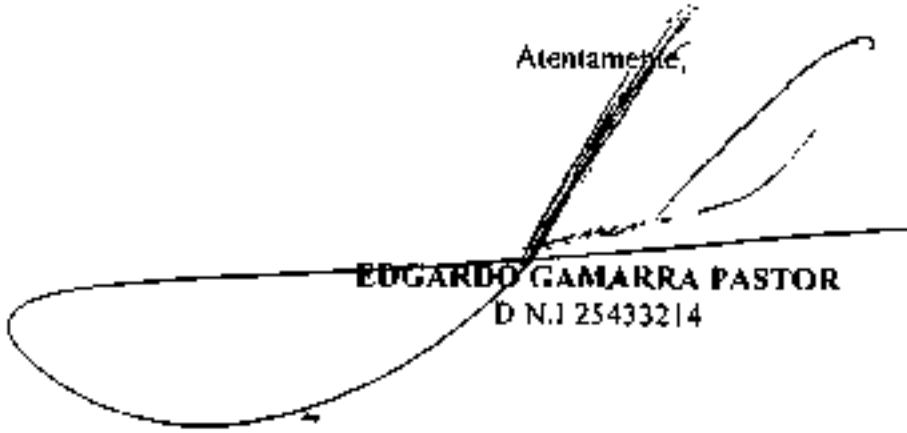
Ref. Oficio N° 120-2000-EMC-PCI
Del 16 de junio del 2000

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y de acuerdo a lo solicitado durante mi declaración del día 17 del presente a las 10:30 horas ante la Comisión que usted preside, adjunto los siguientes documentos:

1. Testimonio de compra venta y Declaratoria de Fabrica a favor del Sr. RAFAEL BELLIDO OSORIO.
2. Contrato de alquiler del Inmueble ubicado en la Av. Ricardo Palma 375 Bellavista-Callao.

Dando cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente,


EDGARDO GAMARRA PASTOR
D.N.I. 25433214

NOTARIA PUBLICA Y DE HACIENDA

Dr. J. M. RAMIREZ GASTON GAMIO

Jirón de la Unión
(Baquijano 783-F)

Teléfonos 278125 - 277854

TESTIMONIO

de la Escritura de

LORDS - 6024

otorgada por

DAVIDE DOLGOS y SAOUL CRIBBERG SISKIN

de los países citados, a este a su vez

a favor de

L. Sr. RAFAEL EL LOYDOSCUAREDO

Santiago

en Lima 10 de octubre de 19

Fs

No



///...

y de la otra parte, el señor ALBERTO PALOMARES CHECA, Peruano, soltero, de ocupación Comerciante, identificado con Libreta Electoral número cuatro millones ciento setenticuatro mil setecientos diez i siete, i militar número ochocientos setentinueve mil ochocientos sesenta, respectivamente. - - - - -

Con intervención del señor RAFAEL BELLIDO OSORIO, Peruano, casado con la señora Marina Ascencio Estabridas de Bellido., Emplendo, con Libreta electoral número dos millones quinientos treinticuatro mil seiscientos dieciséis, con las respectiva constancia de sufragio en las últimas elecciones generales realizadas en el país y con Libreta de conscripción militar número ochocientos ochenta y ocho mil ciento tres, los comparecientes son mayores de edad hábiles para contratar ó inteligentes en el idioma castellano a quienes doy fé de conocer, procedan con capacidad, libertad y conocimiento bastante, según lo he comprobado por el examen que previamente les he hecho de acuerdo a las prescripciones de la ley de Notariado y me entregan debidamente firmada una minuta cuyo tenor literal es como sigue. - - - - -

MINUTA.

Señor Notario: - - - - -

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra venta que otorgan de una parte las señoras don Tomás Datorre Compe, y don Samuel Grinberg Siser, con domicilio en el Jirón Carabaya número cuatrocientos setenta y ocho oficina uno, Lima, á quienes en adelante se denominará "los vendedores", y de la otra parte el señor don Alberto Palomares Checa, con domicilio en la calle Zorita número mil cuatrocientos die-

///...



[Redacted]

2

ocho, Callao, a quien en adelante se denominará "el comprador" en los términos siguientes.

PRIMERO.

Por escritura pública otorgada el once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario de esta Capital Doctor Felipa de Ojeda E., los vendedores adquirieron de la señora Adela Noziglia Castagnetta de Olivari y otros, la Sección "A", del lote número dos del Fundo Concha, situado en el Distrito de Bellavista en la Provincia Constitucional del Callao, con un área de doscientos cincuenta y nueve mil doscientos veinte y siete metros cuadrados noventa y tres decimatas cuadrados, y los linderos y medidas perimétricas que aparecen de su inscripción corriendo a folios doscientos veintinueve del tomo ciento ochenta y seis del Registro Público del Callao.

SEGUNDO.

Por Resolución Ministerial número treinta y cuatro de ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en concordancia con su anterior Resolución número ochocientos cuarentidos de ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, los vendedores fueron autorizados para llevar adelante obras de urbanización, sobre los terrenos descritos en la cláusula anterior y a celebrar contratos de promesa de venta. Esta urbanización fue denominada "San Joaquín", según Resolución número trescientos sesenta y uno F., de tres de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.



...ta y cinco é inscrita en los Registros Públicos del Callao á
fojas cuatrocientos ochenta y tres del tomo doscientos uno.

TERCERO.

Por Resolución expedida por el Rama de Fomento
y Obras Públicas número cuarenta y tres S.O. de tres de Setiem-
bre de mil novecientos sesenta y seis, se declaró cumplida por
los vendedores de acuerdo con los planos de replanteo que se ad-
juntaron, la ejecución de las obras llevadas á cabo de conformi-
dad con la Resolución Ministerial número treinta y cuatro F de
ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco y se autori-
zó la libre venta de los lotos de terreno que constituyen la Ur-
banización "San Joaquín".

CUARTO.

Entre los distintos lotes que constituyen la Ur-
banización "San Joaquín" se encuentra el lote número tres de la
Manzana X, con un área de ciento noventa y tres metros cuadrados
veinte y cinco decímetros cuadrados, encerrado dentro de los si-
guientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente, con la Avenida Ricardo Palma con
once metros lineales.

Por la derecha entrando, con el lote número dos
con veinte metros lineales veintidos centímetros lineales.

Por la izquierda entrando, con el lote número
cuatro con dieciocho metros lineales cuarenta y tres centímetros
lineales y

Por el fondo, con parte del lote número cinco



de la misma manzana con diez metros lineales. ---
Respecto del cual los vendedores y el comprador celebraron contrato de promesa de venta número dieciseis segun documento privado de fecha dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

QUINTO.

Por la presente los vendedores venden y el comprador adquiere en forma exclusiva, perpétua y definitiva el lote de terreno número tres de la manzana "X" de la Urbanización "San Joaquín", descrito en la cláusula anterior.

SEXTO.

El precio de la venta es de setenta y cinco mil trescientos sesenta y siete soles oro con cincuenta centavos (valor oro setenta y cinco mil trescientos sesenta y siete cincuenta centavos) que los vendedores declaran tener recibidos a su entera y completa satisfacción, quedando sin efecto el primitivo precio de la Promesa de venta de soles oro noventa y tres mil setecientos treinta y seis cincuenta centavos, por haber resultado despues de replanteo final una menor área.

SETIMO.

Los contratantes dejan constancia de que en la venta y en el precio pactado se comprende no sólo el área del lote materia de la misma, sino también sus aires, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y todo cuanto de hecho o por derecho pueda tocarles, sin reserva ni limitación alguna.

REPUBLICA PERUANA
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA DE REGISTRO



OCTAVO.

Los contratantes dejan igualmente constancia de que el precio pactado es el que corresponde realmente al valor del lote materia de la venta y de que renuncian a toda acción cisoria por dolo, error, lesión u otro concepto análogo.

NOVENO.

La venta se hace ad corpus, ó sea por un precio fijo por el lote á que se refiere el contrato, de modo que no habrá lugar al reembolso ni compensación para ninguna de las partes si el lote tuviera dentro de sus linderos, mayor ó menor extensión que la indicada, ni en el caso de que se introdujera alguna mejora por los vendedores hasta el momento de la entrega.

DECIMO.

Los vendedores dejan constancia de que hacen la venta del lote mencionado en la cláusula cuarta, libre de todo censo, hipoteca, pacto de adelanto de merced conductiva ó de arrendamiento, embargo, medida judicial, acto ó contrato limitativo del dominio y de cualquier otro gravamen ó carga obligándose desde luego a la sujeción y saneamiento conforme a ley.

DECIMO PRIMERO.

También dejan constancia los vendedores de que no adeudan suma alguna por concepto de impuestos, gabelas, pavimentación, mejoras, plusvalía u otro gravamen fiscal o municipal.



que pudieran devengar o ser exigibles hasta la fecha en que se otorgue la escritura de venta.

DECIMO SEGUNDO.

Los vendedores declaran haber cumplido con el deber al Supremo Gobierno el terreno que por concepto del dos por ciento le corresponde, según Resolución Ministerial número cuarenta y tres SG., de tres de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DECIMO TERCERO.

Comprador y vendedores asumen solidariamente la obligación de pagar el impuesto de predios y las pensiones de agua como los arbitrios y gabelas municipales que, al momento de firmarse la minuta, pudieran estar pendientes de pago respecto del lote vendido, dejándose a salvo el derecho del comprador para repetir contra los vendedores por cualquier desembolso que tuviera que hacer por este concepto.

DECIMO CUARTO.

De conformidad con la Resolución número cuarenta y tres SG., de tres de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis, se deja constancia por la presente que el lote materia de la venta tiene carácter indivisible.

DECIMO QUINTO.

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
REGISTRO NACIONAL DE BIENES RAJONALES



Serán de cuenta del comprador todos los gastos que originen las conexiones domiciliarias de agua potable, desagüe, electricidad y de cualquier otro servicio público.

DECIMO SEXTO.

Los gastos e impuestos que ocasiona el otorgamiento de esta escritura inclusive la alcabala, la inscripción en el Registro y una copia simple para los vendedores; serán de cuenta del comprador, excepto el impuesto creado por la ley número diez mil ochocientos cuatro, que si fuere de abono, será íntegramente de cuenta de los vendedores.

Usted, señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasara los partes respectivos a los Registros Públicos. - Lima, veinte y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. - Tomás Datorre C. - Manuel Grimberg S. - A. Palomares. - Autorizada Néctor Huerta Abogado.

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

Por la presente, don Alberto Palomares Checa, transfiera a don Rafael Bellido Osorio, los derechos ya acciones que tiene sobre el lote número tres de la Manzana "X" de la Urbanización "San Joaquín", materia del presente contrato, por el mismo precio de soles sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete cincuenta centavos (sesenta y cinco mil trescientos sesenta y siete cincuenta centavos) y que don Alberto Palomares Checa, declara haber recibido a su entera y completa satisfacción.



SEGUNDA CLAUDUBA ADICIONAL

Don Alberto Palomares Checa, deja expresa constancia de que habiéndose perfeccionado la transferencia del lote número tres de la manzana "X" cuya área y linderos se describen en la cláusula cuarta, en favor del señor Rafael Bellido Osorio, no tiene nada que reclamar a los señores Tomás Detorre Compes y Samuel Grimberg Siser, propietarios de la Urbanización "San Joaquín", por éste concepto ni por ningún otro, ni en forma judicial ni extra-judicialmente.

TERCERA CLAUDUBA ADICIONAL

Interviene don Rafael Bellido Osorio, para aceptar la transferencia, del lote de terreno materia de la misma y dar su completa conformidad con los términos de este contrato. - Lima, diez de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. - A. Palomares. - Rafael Bellido.

RECIBO.

República del Perú. - Ministerio de Hacienda y Comercio. - Superintendencia Nacional de Contribuciones. - Formulario de pago de Impuestos. - A la transferencia de Bienes a título Oneroso y a la Renta del capital movable. - Artículo tercero del Decreto Supremo número ciento sesenta y uno H, de veintitres de Junio de mil novecientos sesenta y siete. - Uno. - Nombre o Razon social del Contribuyente Rafael Bellido Osorio. - Dos Domicilio La Croya ciento cincuenta y siete. - Provincia Lima. - Distrito Lima. - La Croya ciento



cinuenta y siete. - Lima Lima tres. - Concepto de pago. - Alcabala Impuestos Alcabala de enajenaciones Ley número quince mil doscientos veinticinco y otra alcabala (dos alcabales) nueva mil cuarenta y cuatro soles oro diez centavos. - Total nueve mil ochenta y cuatro soles oro. - diez centavos. - Cinco. - Firma del contribuyente, Rafael Bellido. - Un sello que dice: Banco de la Nación Departamento de Recaudación. - Cobranzas número uno. - diez de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. - Manuel Angeles. -

DECLARACION JURADA.

Ministerio de Hacienda y Comercio. - Superintendencia Nacional de Contribuciones. - Declaración y Acotación de los Impuestos. - Alcabala de Enajenaciones. - Registro, Timbras sobre títulos, Ganancias en transferencias de Inmuebles y a la Renta del capital movable. - Leyes números siete mil ciento tres, siete mil novecientos cuatro, nueve mil novecientos veinte y tres, diez mil ochocientos cuatro, diez mil ochocientos trece y quince, mil doscientos veinticinco. - Resolución Suprema de veintitres de Junio de mil novecientos treinta y seis y Decreto Supremo número ciento sesenta y uno He de veintitres de Junio de mil novecientos sesenta y siete. - Esta declaración deberá ser llenada y firmada en tres ejemplares por el contribuyente, quienes después de acotar los impuestos que proceda la entregarán al Notario para su inserción en la correspondiente escritura pública. - I. - Nombre y domicilio del Contribuyente: Rafael Bellido Osorio. - Provincia Lima Distrito Lima. - La Oroya número ciento cincuenta y siete. - II. - clase de contrato compra venta - IV - Determinación de la materia imponible y acotación de los impuestos. - Alcabala de



Enajenaciones ley número quince mil doscientos veinticinco se-
 tenta y cinco mil trescientos sesenta y siete soles oro - cin-
 cuenta centavos.- Tasa seis por ciento.- Impuesto; cuatro mil
 quinientos veintidós soles oro cinco centavos.- Cuatro mil qui-
 nientos veinte y dos soles oro cinco centavos.- Total de Impues-
 tos nueve mil cuarenticuatro soles oro diez centavos.- Total Ge-
 neral; nueve mil cuarenta y cuatro soles oro diez centavos.- Ra-
 fael Bellido.

CONCLUSION.

Instruidos los otorgantes del contenido de es-
 te instrumento por la lectura que de todo él les hice en presen-
 cia de los testigos instrumentales señores César Restegui Alvaro
 de e Ismael Manrique Guerrero, paruanos, -sufragantes con Libre-
 tas electorales números dos millones cuatrocientos treinta y nue-
 ve mil seiscientos setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta
 y seis mil cuatrocientos uno, y con Libretas Militares números
 cuatrocientos treinta mil veintiocho y quinientos cincuenta y nue-
 ve mil ochocientos sesenta y tres, respectivamente de enteraron y
 ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí.- Se deja
 constancia que la minuta este inscrita por el señor Tomás Dato-
 rre Gompes de todo lo que doy fé.- Tomás Datorre S.- Samuel
 Grimberg S.- A. Palomares.- Rafael Bellido Osorio.- I. Manrique
 C. Restegui. JOSE MANUEL RAMIREZ GASTON GAMIO. --Notario.

CONCUERDA

Con la escritura original de su referencia y,
 a solicitud de parte interesada expido este PRIMER TESTIMONIO
 en set fojas utiles las que previamente confrontadas rubrico,

ESTADO CIVIL DE LA REPUBLICA PERUANA
 Sr. J. Manuel Ramirez Gaston Gamio



IMPAGO

El sello, signo y firma. - En Lima, a los ~~12~~ **13** días del mes de
Octubre de 1968.

[Handwritten signature and scribbles]

J. M. RAMÍREZ GASTÓN SANDO
ABOGADO
OFICINA PÚBLICA Y DE HACIENDA

OFICINA PÚBLICA Y DE HACIENDA
Dr. J. M. Ramírez Gastón Sando

REGISTRADA, é INSCRITA La Compra-Venta a favor del señor Rafa-
el Bellido Osorio en el asiento 1y2 de fojas 2y3 del tomo 220
del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao. - Recibos nú-
meros 170327-y-178493. - Callao, 22 de octubre de 1968.

[Handwritten signature and scribbles]

J. M. RAMÍREZ GASTÓN SANDO
ABOGADO
OFICINA PÚBLICA Y DE HACIENDA

OFICINA PÚBLICA Y DE HACIENDA
Dr. J. M. Ramírez Gastón Sando

NOTARIA PUBLICA Y DE HACIENDA
GUILLERMO E. BORDILLO DE LA FUENTE
ADOLFO KING M. 178
TELEFONO N. 91.192
CALLAO

San Diego

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE DECLARACION DE FABRICA.

OTORGADA POR el señor Julio Ruiz Solís

A FAVOR del señor Rafael Bellido y esposa.

EN 6 DE Agosto 307 DE 19 75
298

MINUTA.

Señor Notario Gordillo de la Fuente: Sirvase usted extender en su registro corriente de instrumentos públicos, una por la cual conste la de Declaración de Fábrica, que otorga el Ingeniero civil don Julio Ruiz Solís, con libreta electoral dos millones quinientos trece mil quinientos noventitres, libreta tributaria cero millones doscientos noventicuatro mil novecientos veintiseis, Patente Profesional cero millones novecientos ochenticuatro mil trescientos treinta y siete, matriculado en el Colegio de Ingenieros bajo el número cuatro mil setecientos ocho y con domicilio en Galeano ochocientos cincuentitres Chama, en favor de los esposos don Rafael Bellido Osorio y doña Marina Ascencio Estabridis de Bellido, con domicilio en Ricardo Palma trescientos setentituno, Urbanización San Joaquín, Bellavista, Callao, en los términos siguientes: -

PRIMERO.

Consta de la escritura pública de fecha diez de Octubre de mil novecientos sesentiocho, extendida ante el notario de la capital doctor José Manuel Ramírez Gastón Gamio, que los esposos don Rafael Bellido Osorio y doña Marina Ascencio



NOTARIA PUBLICA
Guillermo E. Carrillo de la Fuente

Estabridis de Bellido, adquirieron por transferencia de dominio del don Alberto Palomares Checa, quien a su vez y en el mismo título antes referido adquirió, por compra, de los señores Tomás Datorre Compe y Samuel Grimberg Si- ser el lote de terreno Número Tres de la Manzana "X" de la Urbanización "San Joaquín", Distrito de Bellavista, com- prensión de la Provincia Constitucional del Callao, que cuenta con un área de ciento noventitres metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente con la avenida Ricardo Palma, con once metros lineales; Por la derecha entrando con el lote Número Dos, con veinte me- tros lineales veintidos centímetros; Por la izquierda en- trando con el lote Número Cuatro, con dieciocho metros li- neales cuarentitres centímetros, y por el fondo, ó respal- do, con parte del lote Número Cinco de la misma manzana, con diez metros lineales. Este inmueble ha quedado inscri- to a nombre de los esposos Rafael Bellido Osorio y Marina Ascencio Estabridis de Bellido, en el asiento uno y dos de fojas dos y tres del tomo doscientos veinte del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao.

SEGUNDO.

310

Sobre el inmueble descrito en la cláusula anterior, y al fin- paro de las licencias municipales de construcción, Números

seis mil trescientos setentidos y siete mil doscientos cinco, de fechas trece de Abril de mil novecientos setenta y tres de Noviembre de mil novecientos setentuno.

expedidas por la Inspección de Obras del Concejo Distrital de Bellavista, sus propietarias han hecho construir una casa habitación de dos plantas, con la siguiente distribución, especificaciones técnicas y costos: - - - - -

DISTRIBUCIÓN: Planta Baja: Jardín exterior, hall, living, comedor, cocina, medio baño, escalera a la segunda planta, patio interior, cuarto de servicio con medio baño y garage. - - - - -

Planta Alta: Hall de distribución, baño completo, escalera a la azotea, y cuatro dormitorios, uno de ellos con terraza. - - - - -

Áreas construidas: En la planta baja ciento treinticuatro metros cuadrados, y en la segunda planta ciento veintidos metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. - - - - -

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas bajo los cuales se ha efectuado la construcción, son las siguientes: Cimientos y sobrecimientos son de cemento-hormigón con piedra grande y mediana respectivamente; los muros de ladrillo king kong de arcilla, asentados en aparejo de saga y cabeza, de acuerdo a los planos; los techos son de loza aligerada de concreto armado; Pisos, los ambientes de hall, living, comedor, y dormitorios de parquet nacional la cocina, baños, garage y patio interior de losetas; Escalera al segundo piso y azotea de concreto revestida de madera, con pasamanos de aluminio; Aparatos sanitarios de color en el baño principal y visita, con revestimiento de mayólica decorativa, el de servicio de color blanco; ven-



///... tanas de carpintería de fierro y de aluminio; Vidrios simples transparentes los interiores y polarizados los exteriores; Puertas de madera con sus respectivas llaves. Instalación eléctrica empotrada con tubería PVC y alambre con forro plástico nacional. Instalación de agua de fierro galvanizado y la de desagüe de concreto y fierro fundido.

COSTO: En esta obra en la época de su construcción, se invertieron:

- a) En materiales de construcción Soles trescientos cuarenta y cuatro mil ciento doce.
- b) En mano de obra directa Soles Ciento dieciocho mil ciento veintiocho.
- c) En dirección técnica Soles Cincuenta y un mil trescientos sesenta.

Costo total de la obra referido a los años mil novecientos setenta / setentuno: Soles Quinientos trece mil seiscientos.

TERCERO.-

Los propietarios declaran que han proporcionado los materiales necesarios para la ejecución de la obra, directamente al constructor, abonando también los jornales y leyes sociales correspondientes a los obreros. Aceptan la presente declaración de fábrica en todos sus términos. Asimismo, que el ingeniero otorgante de la presente minuta no ha par-

participado en el proceso constructivo de la obra, y se comprometen a sufragar todos los gastos que demande la elevación a escritura pública del presente documento. Hago el señor notario, agregará las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento, y cuidará de pasar partes al Registro de Propiedad Inmueble del Callao para que se inscriba la presente declaración de fábrica.

Callao, veintisiete de Enero de mil novecientos setentid y cinco. - Marina A. de Bellido. - Libreta Tributaria Número cuatro millones setecientos quince mil novecientos treinticuatro. - Rafael Bellido. - Libreta Tributaria Número dos millones trescientos dos mil ochocientos cincuentitres. - Julio C. Ruiz S. - Libreta Tributaria Número cero millones doscientos novecicuatro mil novecientos veintiseis. - T. Casana.

Un sello que dice: Teodoro Casana, Abogado, Registro Lima cuatrocientos once, Registro Callao cinco.

ANOTACION DE LA MINUTA.

Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, Oficina Ingresos - División Inspección. Revisado. Hasta Diciembre mil novecientos setentidos, Liquidación Número doscientos cincuentitres mil setecientos setenticinco. C. Rodríguez C. Número trece, Calso Rodríguez Corzo, Inspector.

Página Número ochentuno, setenticinco. Expediente Número. mil sesentitres, setenticinco. Fecha de Entrega, cuatro años



10442533

NOTARIA PUBLICA
Guillermo E. Gerardo de la Fuente

...cincuenta y cinco. Departamento de Control e Inspección
 de la Oficina Provincial Zona Callao. Seguro Social del Perú. Certifica-
 do de Cuotas. Certificado de pago de cuotas. Certificamos
 que por la obra a que se refiere esta declaración, sita en
 Urbanización, San Joaquín, Manzana "X" Lote Tres - Bella-
 vista - Callao, don Julio Ruiz Solís que declara a favor
 de Rafael Bellido O. y Señora ha acreditado con la presen-
 tación de los documentos pertinentes el pago, de las coti-
 zaciones obrero-patronales hasta el mil novecientos seten-
 ta según el detalle siguiente. Fondo Nacional de Salud y
 Bienestar Social, Solas cinco mil novecientos treinta y

ocho.
 Materiales, Solas trescientos cuarenta y cuatro mil ciento do-
 ce.
 Mano de Obra, Solas ciento dieciocho mil ciento veintiocho.
 Dirección Técnica, Cincuenta y nueve mil trescientos sesenta.

Valor Total de esta Declaración, Solas quinientos trece mil
 seiscientos. Son quinientos trece mil seiscientos soles
 oro. Seguro Social del Perú. N. Ruiz. Norberto Ruiz Guerre-
 ro. Inspector. - Seguro Social del Perú. Oficina, Callao.

J. Cebrenos, Juan F. Cebrenos O. Jefe. - - - - -

OTRA.-

Aquí adheridos los timbres de arquitectos y de ingenieros.

CONSTANCIA

Declaro que don Julio Ruiz Solis me exhibió su libreta

tributaria número cero millones doscientos noventa y cuatro

mil novecientos veintiséis; que don Rafael Bellido Oborio

me presentó su libreta tributaria número dos millones tres-

cientos dos mil ochocientos cincuenta y tres, así como foto-

grafía de su declaración jurada de autoavalúo presentada al

Concejo Provincial de esta localidad con fecha veinticu-

atro de abril de mil novecientos setenta y tres y bajo el nú-

mero cero dieciséis mil quince, en la que se consigna el

inmueble a que se refiere este instrumento, entregándome

fotocopia del recibo de pago del impuesto al patrimonio

predial no empresarial, correspondiente al segundo trimes-

tre del año actual, para ser transcrito en esta escritura;

que doña Marina Ascencio Estabridis de Bellido me exhibió

su libreta tributaria número cuatro millones setecientos

quinientos mil novecientos treinta y cuatro, y de que yo, el no-

tario, estoy inscrito en el Registro Tributario según li-

breta número dos millones ciento treinta y un mil doscientos

setenta y siete. - Callao, a seis de agosto de mil novecientos

setenta y cinco. - G. E. Gordillo, Guillermo E. Gordillo de la

Fuente, Notario Público. Un sello. - - - - -

OIRA, -

"Año de la mujer Peruana", Fondo Nacional de Salud y Bien-

estar Social. Original. Número seis mil setecientos sesen-

///



...tidos, Constancia para Declaración de Fábrica. - De-
 creto Supremo Número cuatro sesentinueve, Fondo Nacional
 Salud Bienestar Social. Se Certifica que el Contribuyente
 cuyos datos se consignan a continuación, no adeuda a la
 fecha suma alguna por concepto de contribución del tres
 y medio por ciento al Fondo Nacional de Salud y Bienestar
 Social (Ley once mil seiscientos setentidos y Decreto Ley
 diecinueve mil ochocientos treintinueve) por las obras que
 se indican a continuación. Propietario Rafael Bellido Oso-
 rio y Señora. Número Libreta Tributaria dos millones tres-
 cientos dos mil ochocientos cincuenta y tres. Número Registro
 Patronal Cero cuarentiocho - sesenta mil seiscientos se-
 tantiseis. Ubicación del Inmueble Urbanización San Joaquín
 Bellavista Callao. Lote Manzana "X", Valor Declarado Soles
 Quinientos trece mil seiscientos. Nombre del Contratista
 Julio Ruiz Solís. Lima once de Abril de mil novecientos
 setenticinco. Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social.
 Oficina Ingresos. División Revisión y Registro. A. Quispe.
 Andrés Quispe Barrera. Jefe. - - - - -

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Licencia. Un Escudo. Número seis mil trescientos setenti-
 dos. Concejo Distrital de Bellavista. Don Rafael Bellido
 Osorio. - ha obtenido previo los trámites respectivos, li-
 cencia para construcción de la Primera Planta de una casa

habitación. En la calle Jirón Ricardo Palma, Lote
Tres. Manzana "X" Urbanización San Joaquín. Número Sin nú-
mero. con un área de construcción ciento treinticuatro me-
tros cuadrados. Bellavista, trece de Abril de mil novecien-
tos setenta. Esta licencia caduca al año. Toda obra que
no esté de acuerdo a la presente licencia, será sanciona-
da con la multa respectiva y la consiguiente demolición.
J. Vázquez. Ingeniero José Luis Vázquez De La Cruz. Ins-
pector de Obras. Luis Danessi S. Alcalde. Un sello que di-
ce: Concejo Distrital de Bellavista. Alcaldía. Una firma
illegible.

OIRA.-

Un Escudo. Concejo Distrital de Bellavista. Licencia Núme-
ro siete mil doscientos cinco. Don Rafael Bellido Ogorio
ha obtenido previo los trámites respectivos, licencia pa-
ra construir el segundo piso de una casa habitación. Ur-
banización "San Joaquín" Manzana "X" Lote Número Tres. Ca-
lle Jirón Ricardo Palma Número trescientos setentuno. Á-
rea Construcción Total Ciento veintidos metros cuadrados.
ochenta decímetros cuadrados. Bellavista, tres de Noviem-
bre de mil novecientos setentuno. Esta licencia caduca al
año. Toda obra que no está de acuerdo a la presente licen-
cia, será sancionada con la multa respectiva y la consiguien-
te demolición. Una firma ilegible. Ingeniero José Luis Vás-



15641535

NOTARIA PUBLICA
Guillermo E. Gordillo de la Fuente

... quez de La Cruz, Inspector de Obras, Una firma ilegible, Luis Danassi S. Alcalde, Quince timbres debidamente inutilizados.

CONFORMIDAD DE OBRA.

Mesa de Partes y Archivo, Letra "B" Número doscientos cincuenta y ocho - ochenticuatro. Emitido el veintitres de Enero mil novecientos setenticinco. El Departamento Administrativo de Obras del Concejo Distrital de Bellavista, Certifica: Que don Rafael Bellido Osorio amparado con las Licencias Número seis mil trescientos setentidos de trece a abril setenta y Número siete mil doscientos cinco de tres noviembre setentuno, ha construido una casa habitación de dos pisos, situada en la Manzana "X" lote número tres del Jirón Ricardo Palma Número trescientos setentuno de la Urbanización "San Joaquín" de este distrito; de conformidad con los planos aprobados por la Comisión Técnica Distrital, con las licencias anotadas, todo lo cual se desprende de los informes técnicos evacuados por el Ingeniero Municipal que corre inserto en el expediente seguido por don Rafael Bellido Osorio registro B-doscientos cincuenta - ochenticuatro - setenticinco. Se expide el presente Certificado para los fines que lo convenga al interesado. Bellavista, seis de Marzo de mil novecientos setenticinco. Concejo Distrital de Bellavista. Una firma ilegible. Ida Re-

Escritura N.º 115 de 1975

ves B. Jefe del Departamento Administrativo de Obras.

lato Bueno. Una firma ilegible, Señor Humberto Galantini

arroneque, Inspector Accidental de Obras, Ornato y Urbanizaciones.

CERTIFICADO MUNICIPAL DE NUMERACION.

Número Cero setecientos treintauno. Mesa de Partes y Archi-

vo. Letra "B" Número doscientos sesentiseis. Fojas ochenti-

nueve. Emitido el veinticinco de marzo setenticinco. Con-

cejo Distrital de Bellavista. Sindicatura de Rentas. Sec-

ción Padrones. El que suscribe, Jefe de la Sección Padrones,

Certifica: Que en el Padron de Registro de Numeraciones,

Inmuebles y Propietarios, existe constancia que la propie-

dad ubicada en La Urbanización San Joaquín, Manzana X, lote

tres, pertenece a la jurisdicción del Distrito de Bella-

vista, con frente al jirón Ricardo Palma le corresponde los

números: trescientos setentiuño / trescientos setenticinco

(Trescientos setentiuño) (Trescientos setenticinco) Cons-

tancia Certificada, solicitada por Rafael Bellido Osorio,

con expediente Número doscientos sesentiseis - setenticin-

co, abonando los derechos correspondientes con recibo Nú-

mero cincuentitres mil trescientos sesentiocho de fecha

veinticinco - tres - setenticinco, por Soles Doscientos

(Doscientos soles oro), Bellavista, dos de Abril de mil no-

vecientos setenticinco. Visto Bueno. Una firma ilegible.



NOTARÍA PÚBLICA
Guillermo E. González de la Fuente

IV. Segundo Cortez Ramirez: Jefe de Padrones. - Un se-
ñal: Concejo Distrital de Bellavista, Tesorería. -

DECLARACION:

Ministerio de Economía y Finanzas. Dirección General de Con-
tribuciones. Declaración jurada y liquidación de los impues-
tos sobre Declaraciones de Fábrica. Rubro primero. - Datos
relativos a los contratantes. Apellidos. Declarante: Julio
Ruiz Solís. Domicilio fiscal. Lima, Urbanización Chama, Ga-
leano número ochocientos cincuentitres. Número de identifi-
cación tributaria: cero millones doscientos noventicuatro
mil novecientos veintiseis. Propietario: Rafael Bellido O-
sorio y esposa. Domicilio fiscal. Bellavista, Calleo, urba-
nización "San Joaquín", Ricardo Palma número trescientos
setentiuño. Número de identificación tributaria dos millo-
nes trescientos dos mil ochocientos cincuentitres. Rubro
segundo. - Datos relativos al contrato. Naturaleza del acto
o contrato. Declaración de Fábrica. Fecha del Contrato.
veintisiete enero mil novecientos setenticinco. Rubro ter-
cero. - Datos relativos al bien que se Declara. Ubicación
del Bien. Bellavista, provincia Calleo, Urbanización "San
Joaquín", calle Ricardo Palma números trescientos setentiu-
ño y trescientos setenticinco. Rubro cuarto. - Determinación
de la materia imponible y cotación de los impuestos. Im-
puesto de Registro. - Ley número quince mil doscientos vein-

///. Cincuenta y cinco. Materia imponible. Soles oro Cincuentium mil
trecientos sesenta. Tasa Dos por ciento. Impuesto. Soles
oro Un mil veintisiete. veinte. Total de cada impuesto. So-
les Un mil veintisiete. veinte. Total General. Soles Un mil
veintisiete. veinte. Rubro sexto. Documentos que se acor-
pan. Copia de la minuta. Calleo, cuatro de Agosto mil no-
vecientos setenticinco. Una firma ilegible. - - - - -

COMPROBANTE DE PAGO.

Banco de la Nación. Impuesto a las Transferencias. Ley Nú-
mero dieciséis mil novecientos. - Título Quinto. Decretos Su-
premo Número ciento treintisiete - sesantiocho H.C. y dos-
cientos cincuenticinco - sesantiocho H.C. Marca de la Caja
Registradora. Uno. - Datos relativos a los contratantes. De-
clarante: Libreta tributaria cero millones doscientos novan-
ticuatro mil novecientos veintiseis. - Apellidos y Nombres.
Ruiz Solís Julio. Domicilio fiscal. Galeano Número ochocien-
tos cincuentitres. Urbanización Chama. Propietario: Libreta
tributaria dos millones trescientos dos mil ochocientos cin-
cuentitres. Apellidos y Nombres. Bellido Osorio, Rafael. Do-
micilio fiscal. Ricardo Palma trescientos setentinueve. Urbani-
zación San Joaquín. Dos. - Datos relativos al contrato. Natu-
raleza del acto o contrato. Declaración de fábrica. Fecha
del contrato. veintisiete - enero - setenticinco. Tres. - Con-
cepto y Monto del Pago. Periodo que se paga. Total Impues-



REPUBLICA PERUANA

NOTARIA PUBLICA
Guillermo E. Cargilla de la Fuente

Auto Registro Ley Numero quince mil doscientos veinticinco. Monto del Pago: Un mil veintisiete veinte. Sub-Total: Un mil veintisiete veinte. Total: Un mil veintisiete veinte. Un mil veintisiete veinte centésimos soles oro. Cuatro. - Fecha de Pago. Dia cuatro. Mes agosto. Año mil novecientos setenticinco. Cinco. - Firma del contribuyente. Una firma ilegible. - Cheque Numero seiscientos ochentisiete mil setecientos veintisiete. Bancos: Londres. Numero doscientos dieciseis mil sesentidos. Un sello: Banco de la Nación. Sucursal Callao, cuatro agosto mil novecientos setenticinco. Recibidor. Pagador. Varios. Dos. Otro sello: Banco de la Nación. Sucursal Callao, cuatro agosto mil novecientos setenticinco. Humberto Ayala Zavallos. Fiscal. Una rubrica.

RECIBO.

Código. C. Dos. dieciseis mil quince. Dirección Fiscal. R. Palma. Numero Municipal. Cero trecientos setentuno. Numero Recibo. Veintitres mil sesentisiete. Trimestre Segundo. Año setenticinco. Autoavaldó Ochocientos once mil doscientos noventitres. Mora Mensual. veintidos. seis. Nombre del contribuyente. Bellido Osorio Raf. Importe Total. Un mil ciento tres. Concejo Provincial del Callao. Sindicatura de Rentas. Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial. Cancelado. p. Concejo Provincial del Callao. Compania de

Recaudación Sociedad Anónima, dieciséis Julio setenti-
cinco. Una firma visible. El Tesorero. Un sello. Compañía

de Recaudación Sociedad Anónima. Predios Cancelado. Una
rúbrica.

CONCLUSION.

Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura
que les leyó de principio a fin, en presencia de los tes-
tigos instrumentales, por mí conocidos, don Jerónimo Gra-
ham y doña Sara González, mayores de edad y de este vecin-
dario, se ratificaron en ella. En éste acto, los contratan-
tes, en conformidad con lo que determina el artículo trein-
ta del Decreto Ley diecinueve mil seiscientos cincuenticu-
atro, declararon que asumen solidariamente el pago del im-
puesto al patrimonio predial no empresarial que correspon-
de al inmueble a que se refiere esta escritura. I firmaron
con los testigos nombrados, de todo lo que doy fe, dejando
constancia de que los señores Ruiz y Bellido, así como yo,
el notario, estamos inscritos en el Registro Militar, se-
gún las libretas números: un millón setentisiete mil dos-
cientos siete, ochocientos ochentiocho mil ciento tres y
quinientos noventisiete mil setecientos cincuentidos, y de
que, igualmente, lo estamos en el Registro Electoral, lo
mismo que la señora Marina de Bellido y los testigos, con-
forme a las libretas números: dos millones quinientos tre-



NOTARIA PUBLICA
Guillermo E. Gordillo de la Fuente

...ce mil quinientos noventa y tres, dos millones quinientos
treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis, cuatro millo-
nes ciento setenta y cinco mil cincuenta y cinco, dos millones
quinientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta, dos millones
cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos
millones ochocientos veinticuatro mil trescientos ochenta y
siete, respectivamente, habiendo sufragado todos en las ú-
timas elecciones generales y en las municipales. - Rafael
Bellido. - Marina A. de Bellido. - Julio C. Ruiz S. - J. Gra-
ham. - S. González. - G. E. Gordillo, Notario. - - - - -
Enmendados: s. - z. - Valen. - - - - -

Es conforme este primer testimonio con su matriz que corre
a fojas 268 vuelta, y bajo el número 50, de mi registro co-
rriente de instrumentos públicos, a la que me remito y en
virtud de lo cual lo sello, signo y firmo, expidiéndolo en
nueve fojas útiles, a solicitud del señor Rafael Bellido,
en el Callao, a trece de agosto de mil novecientos seten-
ticinco.



NOTARIA PUBLICA
Guillermo E. Gordillo de la Fuente

GUILLERMO E. GORDILLO DE LA FUENTE
NOTARIO PUBLICO Y DE HACIENDA

INSCRIPCION.-

Registrada la fábrica y la numeración en el asiento 3-4,
a fojas 4-5, del tomo 220, de los Registros Públicos del
Callao.

324

NOTARIA PUBLICA
Guillermo E. Gordillo de la Fuente

GUILLERMO E. GORDILLO DE LA FUENTE
NOTARIO PUBLICO Y DE HACIENDA



CONGRESO DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA Y SEGUROS**

325

308



2000 JUN 12 11:05 AM
P. 005
S. 0000000000000000

2000 JUN 12 11:03 12

Lima, 12 de junio de 2000.

REPUBLICA
PERUANA

Oficio No. 102-2000-EMC-PCL

Doctor
Martin Naranjo Landerer
Superintendente de Banca y Seguros
Presente -

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, manifestarle que por Acuerdo de Comisión y de conformidad con lo establecido por el artículo 89° inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se ha dispuesto el levantamiento del secreto bancario respecto de los ciudadanos José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota Vera (o Viera), Luis Navarrete Santillán, Rubén Oswaldo Calderón Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez. En consecuencia, sírvase Usted hacer llegar a esta Comisión, en el término de la distancia, la información relativa a las cuentas bancarias, cualesquiera que fuera su clase, certificados de depósito y demás instrumentos financieros de los que fueran titulares dichas personas, individual, mancomunada o solidariamente, entre sí o con terceros, así como el detalle de los movimientos registrados los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1999. Dicha información y documentación urge para el debido cumplimiento de los fines de la presente Comisión.

Se formula el presente requerimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 35 y 88 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, hago oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

EDITH MELLADO CESPEDES
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO Nº 9

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA Y SEGUROS**

327

310



Superintendencia de Banca y Seguros

Handwritten: 14/06/2000
4-304

Lima, 13 de junio del 2000

OFICIO N° 5963-2000-SBS

Sra
Edith Melhado Céspedes
Presidenta
Comisión Investigadora de las Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas
Durante el Proceso Electoral del 2000
Congreso de la República
Ciudad

En respuesta al oficio N° 102-2000-EMC-PCL, recibido el 12 de junio del año en curso, cumplimos con manifestarle que mediante nuestro oficio múltiple N° 5960-2000-SBS del 13.06.2000, adjunto en fotocopia, hemos remitido a las empresas del sistema financiero, copia de su comunicación, a fin de que tomen conocimiento de lo solicitado y remitan la información directamente a su despacho.

Atentamente,

Handwritten signature: Norma Solari Preciado
NORMA SOLARI PRECIADO
Secretaría General

328

311 352



Superintendencia de Banca y Seguros

Lima, 13 de junio del 2000

OFICIO MULTIPLE N° 5960-2000-SBS

Sr.

Gerente General

Ciudad

Adjunto al presente, le remitimos copia del oficio N° 102-2000-EMC-PCL, cursado a esta Superintendencia, por la Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, en la investigación seguida contra las personas mencionadas en el referido documento. En tal sentido, le agradeceremos se sirva enviar la citada información directamente a la Comisión Investigadora de las Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, dentro del plazo de 72 horas de recibido este oficio. Asimismo, le solicitamos remitir a este Organismo de Control, copia de la comunicación donde conste el respectivo cargo de recepción.

Sírvase tener presente que este documento es estrictamente confidencial.

Atentamente,

NORMA SOLARI PRECIADO
Secretaría General



CAJA METROPOLITANA

Carta GG N° 06-06-2000



Lima, 23 de Junio del 2000

Señora
EDITH MELLADO CESPEDES
Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las supuestas Irregularidades Colectivas durante el Proceso Electoral del 2000
Presente.

Ref: Oficio N° 102-2000-ENIC-PCL

De nuestra consideración:

Por medio de la presente le informamos que los Srs. Jose Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Belioa Vera (o Vera), Luis Navarrete Santillán, Rubén Oswaldo Calderón Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez, no mantienen cuenta individual, ni mancomunada, ni solidaria, en nuestra institución.

Agradeciendo la atención que brinda a la presente, quedo de Usted.

Atentamente,


GERARDO USCARI
Gerente General

c.c. Superintendencia de Banca y Seguros

Banco Standard Chartered
Av. E. Canaval y Moreyra 454
Lima 27 - Perú

Teléfono 51 (1) 442 2121
Fax 51 (1) 440 4572

San Isidro, 22 de junio del 2000

Señora
**PRESIDENTA DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LAS
DENUNCIAS SOBRE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2000**

Presente.

At: Sra. Edith Mellado Cespedes

Ref.: Oficio N° 102-2000-EMC-PCL

Estimada Doctora :

En relación al asunto de la referencia, cumplimos con informar que señores:


- JOSE DANIEL CHUAN CABRERA,
- MIGDONIO BELLOTA VERA (o VIERA),
- LUIS NAVARRETE SANTILLAN
- RUBEN OSWALDO CALDERON DIAZ, y
- RAMON JAIME VICENTE PEREZ

No mantienen cuentas ni depósito alguno en nuestra Institución.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

BANCO STANDARD CHARTERED
D.P.


Miguel Osagui Portela
Head of Law and Compliance

331

314 312

Lima 22 de Junio de 2000

[Handwritten signature]
23/06/2000
4:02 P.M.

Señora
EDITH MELLADO CESPEDES
PRESIDENTA DE LA COMISION INVESTIGADORA
DE LAS DENUNCIAS SOBRE LAS SUPUESTAS
IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL
Presente -

Ref.: Su oficio No.102-2000-EMC-PCL remitido
mediante Oficio Múltiple No. 5060-2000-
SBS

De nuestra consideración:

Hemos recibido vuestra comunicación indicada en la referencia mediante la cual nos solicita le sea remitida la información relativa a las cuentas bancarias, cualquiera fuera su clase, certificados de depósito y demás instrumentos financieros de los que fueran titulares José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota Vera (o Viera), Rubén Oswaldo Calderón Díaz, Ramón Jaime Vicente Pérez y Luis Navarrete Santillán. Asimismo, nos solicita le sea remitida el detalle de los movimientos registrados durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999.

Sobre el particular informamos a Usted que las personas José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota Vera (o Viera), Rubén Oswaldo Calderón Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez no son a la fecha clientes de nuestra Institución, motivo por el cual no podemos alcanzarle la información que nos solicita.

En cuanto a Luis Navarrete Santillán nuestro sistema informático registra a un cliente *Luis Alejandro Navarrete Santillán* quien fuera cliente del en ese entonces Banco Wiese Ltda. manteniendo una cuenta corriente en moneda extranjera entre el 24.05.96 (fecha de apertura) y el 06.02.99 (fecha de cierre). En caso se tratase de la persona a quien Usted se encuentra investigando y en caso considere necesaria contar con dicha información, pedimos a Usted nos haga llegar su requerimiento a efectos de atenderlo a la brevedad.

Sin otro particular quedamos de Usted.

Atentamente,

BANCO WIESE SUDAMERIS

[Handwritten signature]
SACHA LARREA ECHENARRIA
Sub-Gerente Adjunto
Depto. Asesoría Especial

[Handwritten signature]
Felipe Manguado Valderama
Sub Director Adjunto

332

315

000923

Banco
COMERCIO DE LA REPUBLICA DEL PERU
FINANCIERO
TARJETA y Esquemas PROCESMT

2000 JUN 23 10 10 AM
Dra. Edith Mellado Caspedes
Oficio 102-2000-EMC-PCJ

SEÑORES
CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU
PRESIDENTA DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS
SOBRE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL DEL 2000

BANCO FINANCIERO DEL PERU, con RUC 10010586, señalando domicilio legal en Av. Ricardo Palma Nº 278 Miraflores y debidamente representado por la Dra. Alicia Vela Barrón, identificada con L.E. 09077841, con poderes inscritos en el As.15 C de la Ficha 117354 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los autos seguidos contra:

- > JOSE DANIEL CHUAN CABRERA
- > MIGDONIO BELLOTA VERA
- > LUIS NAVARRETE SANTILLAN
- > RUBEN OSWALDO CALDERON DIAZ
- > RAMON JAIME VICENTE PEREZ


A usted decimos:

Que, dando respuesta a su oficio de la referencia, cumplimos con informar que a la fecha la indicada (s) persona (s) no es cliente (s) de nuestra institución.

POR TANTO:

A usted, rogamos tener por cumplido su mandato.

Miraflores, Junio 22 del 2000


Φ ALICIA VELA BARRON
Asesor Legal
Reg. C.A.L. 12892.

2000 JUN 23 10 10 AM

10010586
333
10010586

314

VOLVO

Volvo Finance Perú S.A.
Lima, Perú

Señores
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Plaza Bolívar s/n
Lima 1

Nuestra ref. :

Nuestra ref

22.06.2000
Fecha

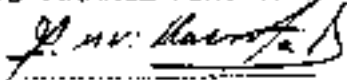
Att: Dra. Edith Melfado Céspedes
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000

Estimados señores:

En atención a su Oficio N°102-2000-EMC-PCL en la que nos solicita el levantamiento del secreto bancario de las cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, ahorros, certificados bancarios y otros que pudiera tener o haber tenido, los ciudadanos José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota Vera (o Viera), Luis Navarrete Santillán, Rubén Oswaldo Calderón Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez, cumplimos con informarles que en nuestra institución las referidas personas no han efectuado transacción alguna en ningún momento.

Sin otro particular de momento, los saluda

VOLVO FINANCE PERU S.A.


ARMANDO VILLACORTA
APC 0000

334

Dirección Postal
Casilla 815
Lima, 100 - Perú

Oficina Principal
Carretera Central Km 8.5
Ate-Vitarte

Teléfono
(51-1) 317-1200

Fax
(51-1) 484-2859

314

San Isidro, 23 de junio del 2000

[Handwritten signature]
11:15 am
26/06/2000

Señores
Congreso de la República
Comisión Investigadora de las denuncias sobre supuestas irregularidades
cometidas durante el proceso electoral del 2000
Lima.-

Atención: Señorita Edith Mellado Céspedes
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión Investigadora de las denuncias sobre
supuestas irregularidades cometidas durante el proceso electoral del
2000

Referencia: Oficio N° 102-2000-EMC-PCL de fecha 12 de junio del 2000

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a ustedes y, luego de saludarlos, les informamos que
hemos recibido el Oficio N° 102-2000-EMC-PCL que nos remitió la
Superintendencia de Banca y Seguros.

Al respecto, y en cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio de la referencia,
les comunicamos que los señores José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota
Vera, Migdonio Bellota Viera, Luis Navarrete Santillán, Rubén Oswaldo Calderón
Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez no son clientes de nuestro banco.

Sin otro particular, quedamos de ustedes para cualquier consulta adicional al
respecto.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Miriam Böttger
Gerente Legal



AL.778/2000

San Isidro, 26 de junio del 2000

[Handwritten signature]
11:15 am
26/06/2000

Señores
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.

Atti. : **EDITH MELLADO CÉSPEDES**
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000

De nuestra consideración:

En atención a su Oficio N° 102-2000-EMC-PCL de fecha 12 de junio del 2000, mediante el cual se dispone el levantamiento del secreto bancario respecto a los señores José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota Vera (o Viera), Luis Navarrete Santillán, Rubén Oswaldo Calderón Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez, cumplimos con informarles que las mencionadas personas no son clientes de nuestra institución.

Atentamente

LILIANA TORRES M.
Apoderada
Asesoría Legal

BANCO INTERAMERICANO
DE FINANZAS

R. Álvaro Martínez 600 - Lima 27, Perú - Tel.: 221-2888 - Fax: 221-2489

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Tel.: (511) 2230490 Fax: (511) 4017760



CAJA
MUNICIPAL
CHINCHA S.A.

Chincha Alta, 23 de Junio de 2000

Carta N° 207 - 2000- CMACH-SA

Señora:
EDITH MELLADO CESPEDES
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000
Congreso de La República
Lima.-


COPIA
20106/2000
4:40pm

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto, hacerle llegar nuestro saludo y a la vez informarle en relación al Oficio N°102-2000-EMC-PCL, cuya copia nos hiciera llegar la Superintendencia de Banca y Seguros; que los ciudadanos: José Daniel Chuan Cabrera, Néstorio Bellota Vera (o Viera), Luis Navarrete Santillán, Rubén Oswaldo Calderón Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez; no mantienen Cuentas de Ahorros en nuestra Institución bajo ninguna modalidad.

Sin otro particular nos despedimos de Usted.

Atentamente,

 CAJA MUNICIPAL CHINCHA S.A.
Cecilia Marlene Avevedo
GERENTE DE AHORROS Y FINANZAS

 CAJA MUNICIPAL CHINCHA S.A.
José Lengua Altamirano
AGENTE DE ADMINISTRACION

337

NBK Bank

G.G. No. 315/00

Lima, 26 de Junio de 2000

Señores
**COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS SOBRE LAS SUPUESTAS
(IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2000**
Presente.

Att. **Sra. Edith Mellado Céspedes**
Presidenta de la Comisión

Estimados señores:

Atendiendo a su Oficio N° 102-2000-EMC-PCL, recibido con fecha 22 de Junio del año en curso, cumplimos con informar que en la fecha no tenemos registrados como clientes de **NBK BANK**, a los siguientes ciudadanos:

- José Daniel Chuan Cabrera
- Migdonio Bellota Vera
- Migdonio Bellota Viera
- Luis Navarrete Santillán
- Oswaldo Calderón Díaz
- Ramón Jaime Vicente Pérez

POR TANTO:

Solicitamos a Ustedes, tener por contestado el requerimiento formulado.

Atentamente,


RENZO LUCIO SAN ROMAN
Gerente de Cuentas
NBK Bank



CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO "CRUZ DE CHALPON" S.A.

CCH.GG N° 265/2000

Chiclayo 23 de junio del 2000

Señora
EDITH MELLADO CESPEDES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA
DE LAS DENUNCIAS SOBRE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES
COMETIDAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2000
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima =

[Handwritten signature]
26/06/2000
12:30 p.m.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su Oficio N° 102-2000-EMC-PCL, recibido el 23.06.2000 de la Superintendencia de Banca y Seguros, para informarle que los señores José Daniel Chuan Cabrera, Migdonio Bellota Vera (o Viera), Luis Navarrete Santillán, Rubén Osvaldo Calderón Díaz y Ramón Jaime Vicente Pérez, no tienen cuentas de ahorros, depósitos a plazo fijo, ni cuentas Ordenes de Pago, en forma individual ni mancomunada.

Atentamente,

[Handwritten signature]
César Pinillos Sotoca
GERENTE GENERAL
CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO "CRUZ DE CHALPON"

339



LOS ANDES
CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO S.A.

Puno, 26 de Junio del 2000

C. Nº 148-2000-CRA/CLASA/GU.-

Señora:

EDITH MELLADO CESPEDES

Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000

L.I.M.A.-

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente es grato dirigirme a usted en atención al Oficio Nro. 102-2000-EMC-PCG, de fecha 12 Jun.2000, recepcionado el 26.06.2000, sobre el particular informo a usted que los señores:


- José Daniel Chuan Cabrera
- Migdonio Bellota Vera o (Viera)
- Luis Navarrete Santillán
- Rubén Oswaldo Calderón Díaz
- Ramón Jaime Vicente Perez

no registran cuentas en ahorros y/o otras operaciones en nuestra institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis distinguidas consideraciones.

Atentamente,

Caja Rural de Ahorro y Crédito
"LOS ANDES" S.A.


Ing. AUGUSTO PEZO PAREDES
GERENTE GENERAL

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la institución.

340

323



Mibanco

MIBANCO 2789/2000

Lima, 22 de junio del 2000

27/ab/2000
11:45 am.

Doctora
Edith Mellado Céspedes
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000
Lima.-

Ref.: Oficio N° 102-2000-EMC-PCL
SBS N° 5960-2000-SBS

De nuestra consideración:

Nos es grato saludarla y a la vez informarle que los vinculados detallados a continuación:

- JOSE DANIEL CIUAN CABRERA
- MIGDONIO BELLOTA VERA (o VIERA)
- LUIS NAVARRETE SANTILLAN
- RUBEN OSWALDO CALDERON DIAZ
- RAMON JAIME VICENTE PEREZ

No poseen registrados a sus nombres, cuentas corrientes, depósitos de ahorros y/o valores en custodia de cualquier naturaleza, en moneda nacional ni extranjera, en nuestro Banco Asinismo, les informamos que tampoco tenían registradas cuentas en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1999.

Sin más por el momento, quedamos a su disposición.

Atentamente,

Dr. Carlos Manzan González
Jefe de Recuperaciones y Garantías

CMG/mc

341

224



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 10

TELEFONICA DEL PERU S.A.

61 342

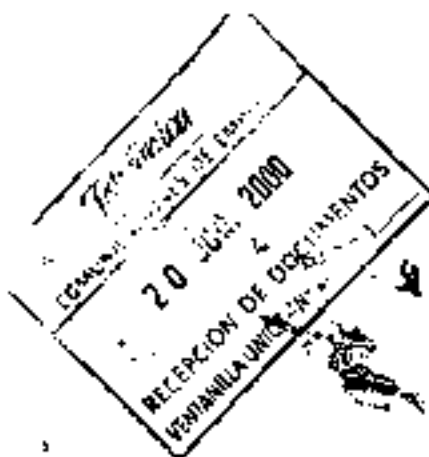
325
200



Lima, 20 de junio de 2000.

Oficio No. 137-2000-EMC-PCI

Señor
Richard Espejo Rivadeneyra
Ejecutivo Comercial
Telefónica del Perú
Presente



Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo y, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, a pedido del Congresista Arturo Salazar Larrain solicitarle en el término de la distancia, un reporte de las llamadas realizadas y recibidas de los números telefónicos:

- 464-2779 , 464-3369
- 427-6264, 427-6263

Se efectúa el presente pedido de conformidad con el artículo 97° de la Constitución Política del Estado y los artículos 35° y 88° del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


EDITH MELLADO CESPEDES
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 11

NEXTEL DEL PERU S.A.



Lima, 15 de junio de 2000.

Oficio N° 116-2000-EMC-PCI



Señor
Miguel Rivera Aguirre
Gerente General Nextel del Perú S.A.
San Isidro

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo y, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la titularidad de los servicios telefónicos y el reporte de llamadas realizadas y recibidas en los teléfonos Nos. 811-2223 811-2221 811-2222 811-2224, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999. Dicha información urge para el mejor cumplimiento de los fines de esta Comisión.

Hago oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Edith Mellado Céspedes

Presidenta de la Comisión Investigadora sobre las
Denuncias de las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 12

NEXTEL DEL PERU S.A.

346

327
2007

NEXTEL

GL-336/00
Lima, 20 de junio de 2000

Señora doña
Edith Mellado Céspedes
Presidenta de la Comisión Investigadora sobre
Denuncias de las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000
Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a su atento Oficio No. 116-2000-EMC-PCI, de fecha 15 de junio de 2000, mediante el cual nos solicitan que remitir cierta información con relación a la titularidad de los servicios y el reporte de llamadas realizadas y recibidas en los números de abonados 811-2223, 811-2221, 811-2222 y 811-2224.

Al respecto, cumplimos con informar a usted que nuestra empresa es concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, ofreciendo a nuestros abonados la capacidad de realizar llamadas con otros abonados de la red que opera nuestra empresa, así como con los abonados de otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, nos es grato confirmar a usted que los números referidos en su indicado oficio corresponden en efecto a las series de numeración asignadas por la autoridad competente a Nextel del Perú S.A. y, por consiguiente, corresponden a usuarios de nuestra red.

En cuanto a la información restante que se nos solicita, cumplimos con manifestar a usted que, de conformidad con las normas vigentes referidas al derecho a la inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones, a fin de poder atender a su gentil solicitud será necesario que se obtenga previamente un mandato motivado de la autoridad judicial competente. Esto, de conformidad con las normas constitucionales y legales que se indican en el memorándum de nuestros asesores legales externos que adjuntamos, en el cual se detallan nuestras responsabilidades frente a nuestros usuarios así como ante las demás empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

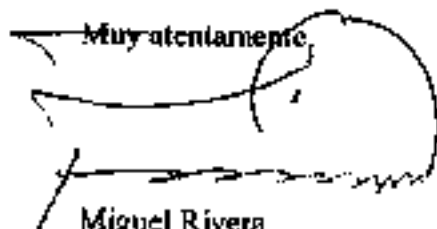
NEXTEL

2

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, señora Presidenta, nuestra disposición de colaborar con la importante labor que el Congreso de la República le ha encomendado dentro del estricto cumplimiento al marco constitucional y legal al que nos encontramos sujetos.

Sin otro particular por el momento, quedamos a su disposición para cualquier aclaración o mayor información que pudiera estimar necesaria.

Muy atentamente,



Miguel Rivera
Presidente

mis

348

331

MIRANDA & AMADO
ABOGADOS

LOS NARDOS 1318 PISO 15
LIMA 27 - PERU

TEL: (511) 227-4747
FAX: (511) 223-7400

www.miranda.com.pe
e-mail: abogado@miranda.com.pe



MEMORANDUM

PARA/TO: Dr. Alfonso de Orbegoso
NEXTEL DEL PERU S.A.

DE/FROM: Dra. Cayetana Aljovín

REF: Secreto de las Telecomunicaciones

FECHA/DATE: Junio 19 de 2000

Se nos consulta si procede o no desde el punto de vista legal remitir a la Comisión Investigadora del Congreso la titularidad de los servicios telefónicos y el reporte de llamadas realizadas y recibidas por ciertos números telefónicos.

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú: Artículo 2º, inciso 10.
- Reglamento del Congreso: Artículo 88º
- Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC): Artículo 4º
- Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 06-94-TCC): Artículo 10.

- Resolución Ministerial N° 622-96-MTC-15.17 (Directiva que aprueba el procedimiento de inspección y requerimiento de información): Artículo 4°
- Resolución N° 283 del 9 de marzo de 1998, y publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 2 de mayo de 1998.

1. ANÁLISIS

En el Perú, el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones es considerado como un derecho fundamental de las personas, tal como lo establece el inciso 10° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley de Telecomunicaciones.

El secreto de las telecomunicaciones comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento General de la Ley, tanto el contenido como la existencia¹ de cualquier tipo de comunicación, estando las empresas operadoras obligadas a preservar la inviolabilidad y el secreto de la misma.

En este contexto, cabe advertir que nuestro ordenamiento legal vigente no se limita a salvaguardar el contenido de las comunicaciones sino además la existencia misma de cualquier comunicación, toda vez que de conocerse la existencia de la misma, implicaría conocer la identidad del autor y/o del destinatario de la comunicación, la oportunidad, la frecuencia o prioridad de la comunicación, lo cual puede afectar la privacidad y la intimidad de las personas que cursaron o fueron destinatarias de esas comunicaciones.

Por ello, las empresas operadoras sólo podrían brindar información respecto a la existencia o no de una comunicación, lo cual se realiza a través de un reporte o detalle de llamadas, si ello fuera solicitado por mandamiento motivado del Juez, tal como expresamente lo señala el inciso 10 del artículo 2° de la Constitución Política antes referido².

¹ / Artículo 10°: Se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, cuando deliberadamente una persona que no es quien cursa la comunicación ni es el destinatario, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, utiliza, trata de conocer o facilitar que el mismo u otra persona, conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación.

² / Artículo 2° inciso 10: Toda persona tiene derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del Juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

Asimismo, en lo que respecta a la información relativa a los datos e información personal de los abonados, la misma que es proporcionada por éstos al momento de celebrar el contrato de prestación del servicio troncalizado, es necesario precisar que ésta ha sido también considerada como información protegida por el secreto de las telecomunicaciones, tanto por la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC-15.17³ como por la Resolución N° 283 de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público.⁴ Así, se considera que esta información al revelar la identidad de quien ha cursado una determinada comunicación, puede afectar la intimidad o privacidad del mismo. Por ello y de acuerdo al artículo 4° de la Resolución Ministerial antes referida, esta información sólo podrá ser proporcionada con el consentimiento expreso y por escrito del abonado o usuario y demás partes involucradas, o mediante orden judicial motivada. Sólo se exceptúa de esta obligación la información que aparece en las guías de abonado.⁵

Adicionalmente, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión de redes celebrado entre Nextel y las empresa Telefónica del Perú S.A.A., de fecha 17 de junio de 1999, Nextel se ha comprometido, en virtud de la normatividad vigente relativa al secreto de las telecomunicaciones, a no divulgar ni el contenido de cualquier comunicación ni la información relativa a sus usuarios. El mismo precepto se tiene contenido en la cláusula undécima del contrato de interconexión de redes vigente entre Nextel del Perú y la empresa BellSouth Perú S.A. con fecha 27 de agosto de 1999. En tal sentido, Nextel está sujeta a un compromiso contractual frente a dichas empresas operadoras cuya única excepción es precisamente la que se aplica al secreto de las telecomunicaciones, es decir la existencia de un mandato judicial que la obligue a revelar la información protegida por las normas legales y constitucionales antes referidas.

En virtud de las consideraciones antes expresadas, podemos concluir que, sin perjuicio de que la Comisión Investigadora del Congreso, tiene la atribución de requerir

³ /4.2. Se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados o usuarios cuando esta es entregada a terceros (i) sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del abonado o usuario y demás partes involucradas; o (ii) sin una orden judicial específica motivada del juez con las garantías previstas en la Ley

La obligación de protección de datos está referida única y exclusivamente a la información personal proporcionada por los abonados y usuarios a la empresa operadora en el curso de sus negocios. No se encuentra comprendida en los alcances de esta obligación la información personal que las empresas operadoras deben incluir en las guías de abonados que publiquen.

⁴ / Resolución que declaró fundada la demanda interpuesta por Telefónica del Perú contra el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) a fin que se inaplique las Resoluciones del referido Organismo que obligaban a Telefónica a exhibir el listado completo de la identidad de sus usuarios del servicio de arrendamiento de circuitos. Dicha resolución establece en su cuarto considerando lo siguiente "Cuarto: "...Se advierte en forma incuestionable que el secreto protegido por la Magna Ley no sólo se contrae al contenido de las comunicaciones, como se ha interpretado... sino también a la confidencialidad de la información personal relativa a los usuarios".

⁵ / Al respecto, cabe precisar que sólo las empresas de telefonía fija, así como las empresas de telefonía móvil están obligadas a contar con guías de abonados, no siendo, por tanto, el caso de las empresas del servicio troncalizado.

información, de conformidad y bajo los apercibimientos contenidos en el artículo 88° del Reglamento del Congreso, en el caso de información referida al secreto de las telecomunicaciones -la misma que incluye tanto el contenido y la existencia de las comunicaciones como los datos proporcionados por los abonados- ella sólo puede ser proporcionada a la referida Comisión de mediar una orden judicial que así lo requiriese.

3. CONCLUSIONES

En atención a lo anterior opinamos lo siguiente:

- 1) El contenido y la existencia de las comunicaciones, así como la información personal relativa a los abonados, se encuentra protegida por nuestro ordenamiento legal vigente bajo el secreto de las telecomunicaciones, por lo que su divulgación sólo procede, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y demás normas, previa orden judicial motivada o previo consentimiento del abonado u usuario.
- 2) La información requerida por la Comisión Investigadora (titularidad de los servicios telefónicos y el reporte de llamadas) es información relativa al secreto de las telecomunicaciones, por lo que su requerimiento procedería sólo si es acompañado por una orden judicial motivada que así lo determine.


Cayetana Aljovín



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 13

INSTITUTO
DE DEFENSA LEGAL

353

336



INSTITUTO DE
DEFENSA LEGAL

01.01.2000

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

2000 JUN 08 10:12 AM

Miraflores, 07 de junio del 2000

Señora
Edith Mellado Céspedes
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Irregularidades cometidas
Durante el Proceso electoral del 2000
Congreso de la República
Presente.-

Cumplimos con hacer llegar a vuestro Despacho los nombres de algunas de las personas que, según la información pública, se encontrarían comprometidas en la falsificación masiva de firmas hechas con la finalidad de lograr la inscripción del Movimiento Independiente Perú 2000 ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

1. Los mentores de la falsificación de firmas:

El ingeniero Absalón Vásquez Villanueva, María Jesús Espinoza, Oscar Medelius Rodríguez y Daniel Chuan Cabrera, fueron quienes habrían concebido la idea de la falsificación masiva de firmas, diseñado el plan de ejecución y proporcionado los recursos económicos necesarios a un grupo de personas de mando intermedio para la ejecución de la falsificación;

2. El mando intermedio conductor de la falsificación de firmas:

Rubén Calderón Díaz (ex Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales-Arequipa), Migdonio Bellota Viera (regidor de la Municipalidad de Los Olivos) y Luis Navarrete Santillán (regidor de la Municipalidad de Lima), entre otros, quienes habrían conformado el mando intermedio que directamente ejecutó la falsificación masiva de firmas. La distribución funcional del trabajo de los autores estuvo planeado al milímetro.

3. La ejecución directa

Para la ejecución directa de la falsificación, el mando intermedio contó con la ayuda de alrededor de 500 personas que recibieron una prestación económica por su actividad.

354



INSTITUTO DE
DEFENSA LEGAL

Entre ellas se menciona a las siguientes:

Edificio del jirón Ricardo Palma 371 (Bellavista)

1. Rubén Calderón Díaz (Coordinador general)
2. El conocido como "George" (Coordinador)
3. El conocido como "Richard" (Coordinador)
4. El conocido como "Paul" (Coordinador)
5. Ramón Jaime Vicente Pérez, conocido como "Jaque" (coordinador) (teléfono 8112223)
6. El conocido como "Chino"
7. El conocido como "Lobo"
8. Verónica Herencia Sánchez
9. Rita Sánchez de Herencia (teléfono 3817284)
10. Armando Girao Vargas (teléfono 4810477)
11. Jenny Salinas
12. Kelly Fernández Salinas (teléfono 5710012)
13. Magaly Chacaltana (teléfono 327044) (dirección: Av. Riva Agüero N° 1704-EI Agustino)
14. Delia Núñez Riega (Teléfono 5414041)
15. Cecilia Mendoza
16. Clotilde Alderete
17. Erica Vargas Oqueña (Teléfono 5255934)
18. Marita Vargas Oqueña
19. Percy Vargas Oqueña
20. Percy Rodríguez
21. Juliana García Andrade
22. Una señora de apellidos Andrade Asencio (madre de Juliana García)
22. José Isaac Zumarán Silva, conocido con el apelativo de "Raúl", hasta hace poco Supervisor Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)-
23. Enma Nazario Palomino, quien laboró en la fábrica de falsificación masiva de firmas en el área de expertos; actualmente secretaria de Raquel Herrera, jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales-Callao.

Edificio del Jr. Ricardo Palma y casa del regidor Luis Navarrete

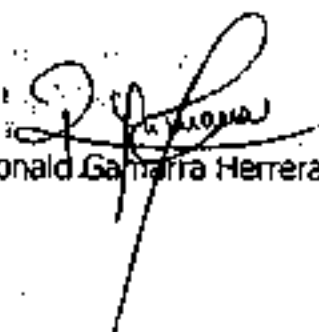
24. Luis Navarrete Santillán (regidor de la Municipalidad de Lima) (Teléfonos 9857526 y 8561948)



INSTITUTO DE
DEFENSA LEGAL

25. Consuelo Santillán Alvarado (madre del regidor)
26. Migdonio Bellota Viera (regidor de la Municipalidad de Los Olivos)
27. Juana Santillán Alvarado
28. Petronilla Santillán Alvarado (Teléfono 4654143)
29. Janeth Cruces Santillán
30. Juan Carlos Mendoza (Teléfono 9109060)
31. Pilar Candela Alderete
32. Flor López Freyre

Atentamente,


Ronald Gamarra Herrera


Robert Meza Rivera



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO Nº 14

DIARIO "EL COMERCIO"
CANAL N .

357

340



CARGO

Lima, 01 de Junio de 2000.

Oficio No. 056-2000-EMC-PCL

Señor
Alejandro Miró Quesada C.
Director del diario "El Comercio"
Jr. Miró Quesada No. 300
Lima.-



Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo y, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, copia de las grabaciones de audio y video realizadas por la unidad de investigación del diario "El Comercio", que fueran obtenidas a través de micrófonos u otros elementos similares de los que fue portador voluntario el Sr. Carlos Rodríguez Iglesias y en base a las cuales obtuvieron parte de la información para la denuncia periodística que publicaron respecto a la supuesta falsificación de firmas en los padrones de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000 y que según él ha informado, obran en poder de su representada

Se formula el presente pedido, a solicitud del congresista Arturo Salazar Larrain, luego que el mencionado Sr. Rodríguez Iglesias declarara ante esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 35 y 88 del Reglamento del Congreso de la Republica.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, hago oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

EDITH MELLADO CESPEDES

Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000



CARGO

Lima, 01 de Junio de 2000.

Oficio No. 057-2000-EMC-PCL

Señor
Alberto Cendra
Gerente General de Canal N
Calle Madrid No. 448
Miraflores.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo y, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, copia de las grabaciones de audio y video realizadas por la unidad de investigación del canal N, que fueran obtenidas a través de micrófonos u otros elementos similares de los que fue portador voluntario el Sr. Carlos Rodríguez Iglesias y en base a las cuales obtuvieron parte de la información para el reportaje que difundieron respecto a la supuesta falsificación de firmas en los padrones de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000 y que según él ha informado, obran en poder de su representada

Se formula el presente pedido, a solicitud del congresista Arturo Salazar Larrain, luego que el mencionado Sr. Rodríguez Iglesias declarara ante esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 35 y 88 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, hago oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


EDITH MELLADO CESPEDES
Presidenta de la Comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000

EL GOBIERNO PERUANO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
057-06-100
SEGURIDAD



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO Nº 15

**EL DORADO PLAZA HOTEL
IQUITOS**

36 360

**342
350**

Iquitos, 08 de junio de 2000

Señora

EDITH MELLADO CESPEDES

Presidenta de la comisión Investigadora de las
Denuncias sobre las Supuestas Irregularidades
Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000

Presente.-

De nuestra consideración:

Al tiempo que la saludamos cordialmente, le alcanzamos la información solicitada sobre la estadia en nuestro hotel de los Señores: **CARLOS RODRIGUEZ Y MARIA ELENA ISABEL RODRIGUEZ IGLESIAS.**

Efectivamente ambas personas estuvieron en nuestro establecimiento del 22 al 23 de Febrero (01 noche, como se puede constatar en lo adjunto), siendo hasta el momento los únicos días en nuestra ficha de registro de huéspedes.

Aprovechamos la ocasión para enviarle información sobre nuestros servicios en hojas que se acompañan.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente



Henry Aguilar López
Gerente General

Fecha > 08/06/2000

FECHA	COD	NOMBRE
31/12/1999	SIN F	RODRIGUEZ ALBERTO**CR
01/01/2000	SIN F	RODRIGUEZ ALBERTO**CR
02/01/2000	SIN F	RODRIGUEZ ALBERTO DR.**CR
22/04/2000	CON S	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN**CR
22/02/2000	CON S	URRUNAGA JULIA/RODRIGUEZ MARIA**CR
22/04/2000	CON S	IGLESIAS OSCAR/RODRIGUEZ LEDDA**CR
13+		DETALLES DEL CLIENTE DEL HISTORICO
28		CLIENTE: RODRIGUEZ ALBERTO**CR
28		
25	OBSERV.:	URRUNAGA JULIA/RODRIGUEZ MARIA
22	FECHA ENTRADA:	22/02/2000 . FECHA SALIDA: 23/02/2000
02	AGENCIA:	Contrato Direct
26	HABIT:	514 DBL REGIMEN: DA
25	PRECIO:	72.73 PAX: 1
09	DTO:	.00 TIPO:0 VIP: NO MAC: PER
12	IDENTIFICACION:	
02	CUENTA CIERRE:	10102
02	PULSE UNA TECLA PARA CONTINUAR	
01		



CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ARCHIVO PARLAMENTARIO
07 JUL. 2000
Hora: _____ Firma: _____
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA
28 JUN. 2000
HR: 18:40
RECEPCION

Lima, 27 de junio de 2000

Oficio No. 141-2000-EMC-PCI

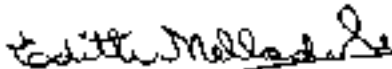
Señora
Martha Hildebrandt Pérez Treviño
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-


Congreso de la República
RECIBIDO
28 JUN. 2000
Hora: 18:50
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
Y ESTAD. PARLAMENTAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarla y, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las Supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000, elevar a Ud el Informe en Minoría del congresista Arturo Salazar Larrain, presentado a esta Presidencia el 20 de los corrientes, en relación a la investigación encomendada por el Pleno del Congreso. Se efectúa esta remisión a solicitud expresa del mencionado congresista Salazar Larrain

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

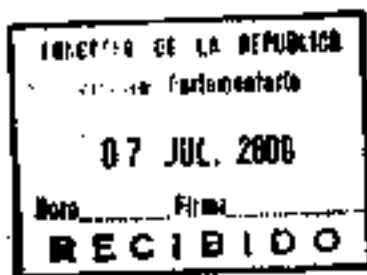
Atentamente,


EDITH MELLADO CESPEDES
Presidenta de la Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre las supuestas Irregularidades Cometidas Durante el Proceso Electoral del 2000

PASE A
TRAMITE DOC. PARLAMENTARIO **Original**
DRA. MARTHA HILDEBRANDT **Copia**
Fecha 28/6/2000
Firma 



CONGRESO DE LA REPUBLICA



Comisión Investigadora de las Denuncias Sobre Supuestas Irregularidades cometidas en el Proceso Electoral del año 2000

INFORME EN MINORIA

Presidenta:

La "Comisión Investigadora de las Denuncias sobre Supuestas Irregularidades Cometidas en el Proceso Electoral 2000", nombrada por el Pleno del Congreso en su Sesión del día miércoles 26 de Abril, se instaló, sin embargo, en la mañana del Martes 09 de Mayo y concluyó sus labores el Martes 20 de Junio.

Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88° Inciso "g" del Reglamento del Congreso de la República, el procedimiento de investigación a seguir debe sujetarse a los siguientes pasos:

- a) Esclarecimiento de los hechos
- b) Consideraciones de hecho y de Derecho
- c) Conclusiones y recomendaciones
- d) En caso de presunción de comisión de delito, la legislación penal que lo tipifique.
- e) Formulación de la denuncia

Esclarecimiento de los hechos

Los hechos genéricos de la investigación a que debe avocarse nuestra Comisión (denuncias sobre irregularidades en el proceso electoral 2000) no sólo son numerosos sino públicos y notorios, de modo que resulta poco útil y recurrente comprenderlos en su totalidad, analizarlos e investigarlos en detalle. Instituciones nacionales y observadores internacionales han coincidido, con rara unanimidad, en sindicar al proceso electoral del año 2000 en nuestro país como plagado de irregularidades e inequidades incompatibles con los estándares internacionales democráticos y, al mismo tiempo, con las aspiraciones seculares del pueblo peruano.

En mi experiencia de varias décadas de periodista dedicado analizar los procesos electorales, no he visto nada parecido. Por lo demás, la Defensoría del Pueblo, debidamente facultada por el Artículo 162° de la Constitución¹⁾ ha

¹⁾ "Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía".



evacuado cinco "Informes de Supervisión Electoral" que constituyen elementos de juicio suficiente como para concluir que se ha afectado a un bien público que corresponde cautelar y cuya lesión debería ser penalizada.

Esta es la razón por la que tanto mi antecesor, Congresista Freddy Ghilardi, como yo, hemos manifestado nuestro acuerdo con la propuesta mayoritaria de restringir al contenido de las nueve Mociones de Orden del Día sobre irregularidades electorales (presentadas al Pleno del Congreso desde el mes de Enero a Mayo del presente año) como la materia de investigación a cargo de esta Comisión.

Esos contenidos se refieren a:

1. Denuncia sobre recolección de firmas efectuada por funcionarios del PROMUDEH y la COOP con la finalidad de obtener la revocatoria de los Alcaldes Federico Salas y Martín González de Huancavelica y Yauli, respectivamente; y también la denuncia por abuso de los funcionarios del PRONAA con los comedores populares (MOD No. 265).
2. Denuncia sobre participación del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) en la fabricación y distribución de polos blancos estampados con el símbolo de "Perú 2000" (MOD No. 261).
3. Denuncia sobre irregularidades en la Administración Pública durante el desarrollo del proceso electoral (MOD No. 270).
4. Denuncia sobre intervención de miembros de la PNP en el Padrón Electoral (MOD No. 272).
5. Denuncia sobre falsificación de firmas en la lista de adherentes del "Frente Nacional Independiente Perú 2000" (MOD No. 273).
6. Denuncia sobre promulgación de leyes inconstitucionales y mediatización de instituciones tales como el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y el RENIEC (MOD No. 274).
7. Denuncia sobre falsificación de firmas en los Planillones de adherentes (MOD No. 276).
8. Denuncia sobre conducta irregular de la ONPE (MOD No. 277).
9. Denuncia sobre uso de fondos, bienes y locales públicos (MOD No. 287).

Consideraciones de Hecho

Debido a esa gran cantidad y variedad de cometidos y a la cantidad de hechos que involucran (algunos de ellos recurrentes), la Comisión aceptó finalmente el criterio originalmente propuesto por el Congresista Ghilardi de condensar en tres grupos los temas propuestos en las nueve Mociones de Orden del Día (Transcripción correspondiente al 12/05/00).

Esos cometidos fueron:

- a) Uso indebido de recursos públicos
- b) Falsificación de firmas de adherentes a "Perú 2000"
- c) Irregularidades del 09 de Abril

Mi incorporación tardía a la Comisión, después de 22 días de su instalación, limita este informe a las sesiones a las que he asistido y en las precedentes a valerme de la lectura de las Transcripciones que me ha alcanzado la





Secretaría de la Comisión, al margen por supuesto de la información de que dispongo personalmente.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Como se aprecia de la enumeración de contenidos de las Mociones de Orden del Día, los primeros grupos de temas condensan las nueve denuncias. Esos dos primeros grupos de temas condensan las nueve denuncias. Esos dos temas-resumen son (a) el uso indebido de recursos públicos y (b) la falsificación de firmas de adherentes, que fueron originalmente investigadas y publicadas por dos medios de comunicación social: "El Comercio" y "La República".

Sin perjuicio de analizar más adelante los temas que no están comprendidos en ese resumen, las siguientes son las consideraciones de hecho más saltantes de los casos de las firmas falsificadas y la fabricación de polos.

En el primer caso:

- El 18 de Febrero 2000 llegaron a la Defensoría del Pueblo testimonios personales de participación en la falsificación masiva de firmas de adherentes a la agrupación "Frente Nacional Independiente 'Perú 2000'". Ese testimonio no fue admitido por la Defensoría dado su anonimato.
- El 25 de Febrero la Defensoría recibió ese testimonio de dos personas debidamente identificadas como Carlos Rodríguez Iglesias y María Rodríguez Iglesias.
- Esas dos personas sindicaron al señor Luis Alejandro Navarrete Santillán como el coordinador de esas falsificaciones que se llevaron a cabo, incluso, en el domicilio del señor Navarrete. Esto había ocurrido en el mes de Agosto de 1999.
- La operación de falsificación continuó en mayor escala entre los meses de Noviembre y Diciembre de ese año en otro inmueble ubicado en Ricardo Palma No. 371, Bellavista.
- Los denunciantes refirieron a la Defensoría que la operación de falsificación masiva de firmas se practicaba en base a listas originales de la ONPE que incluían las firmas (rúbricas) originales que un equipo más numeroso imitaba. Las anteriores falsificaciones, que no contaban con esos listados de ONPE, "se inventaban".
- El 29 de Febrero 2000 se publicó en el Diario "El Comercio" una versión periodística de esa operación masiva de falsificación de firmas electorales.
- Ese mismo día la Fiscal Penal Provincial Provisional de Lima, Mirtha Trabucco Cerna, inició de oficio la investigación del caso requiriendo a la ONPE la entrega de las listas de adherentes al FNI "Perú 2000" supuestamente falsificadas. La Fiscal logró esa "entrega" con el auxilio de la Policía, como ha admitido en su declaración testimonial al Congreso:

"Tuve que ir con el apoyo de la Policía del Ministerio Público porque con ellos estoy trabajando. Yo sola no puedo cargar tantas cajas con boletines" (Transcripción correspondiente al 05/05/00).





La investigación de la Fiscal tenía 30 días de plazo. Se dilató, sin embargo, mucho más al aumentar ella misma el objeto de su investigación a otras agrupaciones políticas distintas del FNI "Perú 2000", no sé sabe por qué razones.

- No son conocidos los resultados de esa investigación pero sí quedó claro el hecho de que "el cuerpo del delito" (los originales de las supuestas falsificaciones del FNI "Perú 2000") fueron hurtados a cualquier investigación que no fuera la de la propia Fiscal. En ese caso quedaron el JNE y la ONPE, no obstante la necesidad y la importancia que tienen sus investigaciones para corregir no sólo las fallas del sistema electoral sino establecer también la sanción que era indispensable aplicar.
- El 7 de Marzo la Defensoría exhortó a la Fiscal de la Nación, Blanca Nélida Colán, para que facilite acceso a las listas originales de las firmas de adherentes de FNI "Perú 2000" al JNE y a la ONPE con la finalidad de que ambos organismos -y concretamente la ONPE- puedan determinar las responsabilidades respectivas y revisar las normas de control interno. También, desde luego, para que el Congreso pueda tener información valiosa sobre los defectos de la legislación electoral.
- Un día después, el 8 de Marzo, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público mediante Resolución No. 181, declaró improcedente esa exhortación y, con ello, negó la posibilidad de que otros organismos, a excepción de la Fiscalía, pudieran disponer de ese material, aclarar responsabilidades y proponer correcciones (Artículo 88º del Reglamento del Congreso) ante la inminencia de las elecciones generales.

- El 09 de Abril se llevaron a cabo las elecciones.

En cuanto al segundo tema -resumen, (la confección y distribución de polos "Perú 2000) las consideraciones de hecho son las siguientes:

- El 22 de febrero 2000 "La República" publica un extenso informe periodístico denunciando la participación del Ex - Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú Fernando Gamero Febres en la distribución de un millón de polos de la agrupación "Perú 2000".
- Ese Jefe de la PNP había sido hasta meses antes - 29 de diciembre 1999 - General en actividad Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú. La denuncia vinculaba esa condición de Jefe policial a la campaña electoral de la candidatura gubernamental
- El jefe policial declara a la Comisión su total adhesión y admiración política al Presidente Fujimori debido a los éxitos de su gobierno y, en especial, a su lucha contra el terrorismo.
- La información gráfica de "La República" presentó en varias ocasiones a ese jefe policial frente al local de la empresa que confeccionaba los polos para "Perú 2000" sito en la Calle Rodolfo Espinar de La Victoria haciendo uso, incluso, de un vehículo perteneciente a la Policía Nacional.





CONGRESO DE LA REPUBLICA*

Los propietarios de la empresa Bimbo Goll son el señor Antonio Cabello Cruz y su esposa Claudia Sánchez de Cabello. El primero de los nombrados ha declarado a la Comisión que su empresa no fabrica polos y explica la presencia del General Gamero y del señor Joaquín Ormeño Malone como producto de una relación de amistad.

La investigación deja establecido sin embargo que la presencia de esas personas en el local de la avenida Espinar se debe en un caso (el de Ormeño) a la labor de supervisión de la confección de mandiles publicitarios "Perú 200" y en el otro (General Gamero) a labores de distribución de los polos.

- Queda aclarado sin embargo que la confección de polos fue derivada a otra empresa, Distribuidora "Pamela" E.I.R.L., y que tanto el pedido como la financiación de los polos, corría a cargo del señor Joaquín Ormeño Malone en calidad de donación de su parte a Perú 2000.
- Esa donación fue entregada al señor Absalón Vásquez, a quien se ha pedido declaraciones al respecto.
- La cantidad declarada por el Sr. Ormeño es de 200,000 polos y los pagos ascienden aproximadamente a US \$ 261,000.
- Ha quedado establecido, asimismo por declaración del señor Cabello Cruz, que el señor Ormeño supervisaba también la confección de mandiles publicitarios para "Perú 2000".
La presidenta de la Comisión no ha considerado el rubro de los "mandiles" y gorros publicitarios como objeto de la investigación, lo que ha privado a la Comisión de un elemento importante de su investigación.
- La Gerente de "Pamela EIRL" es hermana de la esposa del señor Cabello Cruz y copropietaria así mismo de Bimbo Goll "La empresa "Pamela" es propiedad de Manuel Eduardo Gonzales Gamarra.
- La Gerente de "Pamela", Rosa María Sánchez Franco, declaró no tener ningún tipo de relación comercial con la empresa Bimbo Goll de su hermana no obstante que el recibo del teléfono de "Pamela" figura como de propiedad de su hermana Claudia, así como el terreno de la cuadra 15 de la Av México donde la Gerente fue fotografiada los días 12 y 14 de febrero con ocasión de un embarque de textilera supuestamente destinada al SIN ese bien es también parte del conglomerado comercial de Cabello y de su hermana Claudia.
- Es obvio que tanto por sus relaciones familiares como por sus vinculaciones comerciales y su relación con elementos de la PNP, la Gerente de "Pamela EIRL" pudo haber obtenido el pedido de confección de 200,000 polos para "Perú 2000". Tal hecho no tendría mayor relevancia indiciaria si no fuera por el antecedente tributario de Bimbo Goll a que se ha hecho referencia.
Los antecedentes descritos no constituyen prueba pero sí indicios como para profundizar una investigación destinada a esclarecer el uso indebido de los recursos e influencias del Estado en la campaña electoral que culminó el 09 de abril pasado.





CONGRESO DE LA REPUBLICA. Esto en cuanto a otras consideraciones de hecho:

En cuanto a la metodología de trabajo de la Comisión es preciso establecer, en primera instancia, que ha cumplido con los dos requerimientos de toda investigación –el acopio de información testimonial y el acopio de información instrumental– de modo diferente, y a mi modo de ver ineficiente, debido seguramente a magnitud de la tarea y a la cortedad del tiempo que se le ha fijado.

En la primera de esas fases –la testimonial– ha logrado la presencia de un número significativo de personas e instituciones vinculadas a los hechos materia de investigación. No ha logrado hacerlo, en cambio, con el testimonio de personas a quienes se señala especialmente, tales como el Alcalde Chiroque de San Juan de Lurigancho, pese a nuestra insistencia.

En cuanto al acopio de información instrumental es preciso declarar que ella ha sido parcial y asimismo insuficiente para la finalidad de determinar con mayor precisión las responsabilidades respectivas. No obstante esta limitación, la información de que se ha dispuesto es suficiente para deducir responsabilidades en algunos de los hechos y hacen posible establecer indicios de comisión delitos y faltas así como responsabilidades funcionales en los dirigentes responsables de la ONPE y en algunos procedimientos prevaricadores en el Ministerio Público, como se especificará en el acápite "Conclusiones y Recomendaciones".



Consideraciones de Derecho

El marco de referencia legal dentro del que nuestra Comisión debe llevar a cabo la investigación es específicamente la "Ley Orgánica de Elecciones" No 26859 del 01/10/97. Las infracciones a esa ley traen consigo, ciertamente, responsabilidades de carácter administrativo en unos casos y penales en otros. La Ley Orgánica de Elecciones y el Código Penal se complementan. El Código considera en su Artículo 359^o el fraude electoral específicamente.

El Congreso de la República no puede sustraerse a la investigación de ninguno de esos dos extremos (la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal) porque una lleva a la otra. La frontera entre ambas se diluye cuando se determina la gravedad de la infracción de que se trata o el grado de licitud producido; depende también de la existencia (o no) de dolo o, finalmente, de las normas o reglamentos internos de la dependencia u organismo de la Administración. En este doble ámbito es que debe discurrir nuestra investigación

En el caso que estamos investigando se mezclan modalidades de delito como la de sustraer u ocultar "cosas dejadas en custodia oficial y destinadas a aportar medios de prueba en un proceso"¹⁾; situación que la propia Fiscal Mirtha Trabuco Cerna nos ha impedido esclarecer. Es importante también, en este caso, determinar la figura de "negligencia inexcusable" o de actuación dolosa (o no) en actos u omisiones de la ONPE. De los cuatro tipos de responsabilidad (Administrativa, Civil, Penal y Política) debemos explorar esta última.

¹⁾ Fidel Rojas Vargas "Delitos Contra la Administración Pública" 1999, Pág. 569



Es necesario tener en cuenta que la Fiscal Trabucco fue requerida insistentemente por los encargados del control interno de la ONPE para obtener o compartir la información contenida en las listas de adherentes al FNI "Perú 2000" (Of. No.151-2000-GCIA/ONPE). La Fiscal derivó el pedido a la Policía del Ministerio Público, al que pertenece, sin que se pudieran obtener los originales de las firmas falsificadas que ella misma había sacado del local de ONPE con, auxilio de la fuerza pública. La información solicitada era indispensable para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 26182, Ley Nacional del Sistema de Control.

Ese juego al "gran monetón" con las firmas originales es verdaderamente incomprensible si se tiene en cuenta que en esa oportunidad la misma Fiscal pidió a ONPE el cruce de información debido a que "esta Fiscalía carece de medios técnicos y logísticos necesarios que así lo permitan" (Of. N. 047-2000-AD HOC-DE-MP-FN). ¿Con qué grado de certidumbre o de indicios razonables pudo formular entonces su acusación?.

En el caso de la falsificación de firmas el Código Penal penaliza severamente (e incluso como agravante) el hecho de que la falsificación se use en documentos públicos o de registro público. Dentro de estos últimos debe considerarse necesariamente el Registro de Organizaciones Políticas que incluye la Ley Orgánica de Elecciones (Título V, Cap. 2) y debe considerarse asimismo la figura penal del incumplimiento de deberes (Título XVIII Cap. II del Código Penal). Consideramos que este es el doble ámbito que es preciso tener en cuenta en la investigación que lleva a cabo nuestra Comisión.



En los casos investigados -establecido ya y tipificado el delito o la falta -debe tomarse en consideración, como indicio, la relación entre personas o familiares y entre compradores, vendedores y proveedores (especialmente del Estado) para determinar el posible beneficio o perjuicio político que se pudiera obtener. Esto se ve claramente en dos de los casos planteados. Se hace más necesario si se toma en cuenta que una de las agrupaciones políticas en contienda y en entredicho en esta investigación es cercana o pertenece al gobierno. La motivación no es irrelevante en una investigación como la que estamos llevando a cabo. Una deuda tributaria que desaparece y la posterior fabricación de polos del deudor para una agrupación política que integra una alianza con la candidatura del gobierno, es un indicio a considerar.

Esa posibilidad se abre a través de la información proporcionada por una denuncia tributaria contra la empresa "Bimbo Golf" (Expediente SUNAT No 724841 del 10/07/98 de propiedad de los señores Cabello Cruz y Claudia Sánchez Franco esta última por otro lado, hermana de Rosa María Sánchez Franco, Gerente de la empresa "Pamela", que es la fabricante intermediaria de los polos "Perú 2000").

Esa denuncia tributaria da lugar en Enero 1999 a una Fiscalización de SUNAT a "Bimbo Golf" iniciada con la carta 990023020190-1-SUNAT, la misma que concluye en la comprobación de varias irregularidades y faltas contables sobre un volumen de más de 2'000.000 de nuevos soles y, desde luego, a la multa correspondiente más moras e intereses a lo largo de todo el tiempo transcurrido desde la notificación respectiva.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Como es lógico suponer, esa situación referida a una empresa proveedora de reparticiones gubernamentales requería de la confirmación oficial documentada respecto al proceso seguido y a sus resultados. Y, más aún, si ella había estado y continúa estando relacionada con la firma "Pamela", fabricante intermediera de los polos "Perú 2000".

Ante a nuestra sorpresa la solicitud de esa información documentada nos fue negada por la Presidenta de la Comisión quien alegó, para justificar esa negativa, que esa información no se refería al caso investigado y que, en todo caso, correspondería sólo a una iniciativa individual.

Ante nuestra insistencia, la Comisión me hizo llegar el Of. No. 126-2000-EMC-PCI de fecha 16/06/00 a través del cual, sorprendentemente, se revela cierta información sobre el caso denunciado. Ese caso, dice el Oficio, es "un expediente presuntamente fenecido con resolución consentida (a la que) se aplica la excepción a la reserva tributaria". La presunción no significa fantasía sino información de indicios y señales.

En una investigación como la que estamos llevando a cabo es importante saber si con "Bimbo Golf" (o no) se produjo la posibilidad de un favor político mediante cierta condescendencia tributaria. La negativa de la Presidenta a acceder a la solicitud de una información documentada de SUNAT sobre este asunto ha cerrado la posibilidad de esclarecer ese importante punto.

Debe también constituir consideraciones de Derecho la determinación del perjuicio o beneficio que una agrupación política puede causar a otra u otras. Tal es el caso de la presentación fraudulenta de firmas para la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. Si se tiene en cuenta que por disposición de la ley electoral la presentación anticipada de la firma reduce en el tiempo - y también en la cantidad disponible en el mercado de firmas - la aprobación registral de las otras agrupaciones, se derivará la ventaja ilícita de eliminación de adversarios que obtendrá políticamente la agrupación que presentó primero firmas falsificadas, que no fueron a tiempo detectadas. Este "tucro cesante" político de unos en perjuicio de otros es un ilícito electoral que tiene también connotaciones penales.

En el caso de comprobarse posteriormente la falsificación de firmas de adherentes de la primera lista presentada se habría restado ilegalmente la posibilidad posterior de otra lista de candidatos, y no sólo de la inscripción sino de la disponibilidad de firmas auténticas de adherentes cuyas Libretas Electorales o DNI fueron inutilizadas por los falsificadores. Bien pudiera ser de aplicación en este caso el numeral 7 del Artículo 359° del Código Penal referente al fraude electoral.

Finalmente, debe tenerse en cuenta, para los fines de aplicación e interpretación de la Ley Orgánica de Elecciones, que el término "proceso electoral" implica un "conjunto de fases sucesivas" e interdependientes que comienza con la convocatoria a elecciones y sigue con la inscripción de candidatos, el registro electoral y de Partidos, el sufragio mismo y el cómputo final de votos. Cualquier violación de una de esas fases determina la invalidez de todo el proceso y tipifica un delito electoral.

El derecho a ser elegido y el de elegir está consagrado por el Artículo 2° numeral 17 de la Constitución Política del Perú y específicamente por el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Elecciones. Es obvio y congruente con





nuestro ordenamiento jurídico que el derecho a ser elegido, así como el de elegir, pertenecen a los derechos fundamentales de la persona y se inscriben dentro de los derechos políticos que la Constitución reconoce. Ese derecho a ser elegido nace políticamente para el ciudadano en el momento de ser inscrito tanto en el registro electoral como a través del registro de organizaciones políticas. La inscripción fraudulenta en esos registros es el cuerpo del delito y, por su propia naturaleza, no puede generar derechos electorales a unos como tampoco los puede negar a otros. Este es el caso. De aquí que una infracción como la que se ha denunciado –y comprobado en lo que va de la investigación– constituya una grave violación de los derechos personales y políticos de los peruanos, que debe ser sancionada de la forma más severa posible.

Conclusiones de la investigación

Del análisis de los antecedentes de hecho y de derecho que se han enumerado en el caso de falsificación masiva de firmas, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Sí existió falsificación de firmas.

Esta es la conclusión a la que arriba la propia Fiscal Ad-Hoc para Delitos Electorales, Dra. Mirtha Trabucco Cerna, cuando responde a la pregunta sobre el resultado de su investigación. Ella declaró a la Comisión:

"En efecto (la investigación) ha determinado que hubo delito (Transcripción correspondiente al 05/06/00).

El testimonio de los testigos Carlos Rodríguez y Erica Martínez el día de hoy martes 20/06/00) reconocieron físicamente al Sr. Ruben Calderón Díaz, Jefe de la ONPE de Arequipa como uno de los organizadores de la falsificación, es contundente y da la certeza de varios –si no centenares de autores materiales y algunos organizadores no han sido comprendidos en la acusación fiscal.

2. Habiéndose considerado la existencia de 400 autores materiales de esa falsificación, la investigación fiscal sólo consideró como probables responsables del delito a uno solo de ellos, el coordinador Alejandro Navarrete, es decir, apenas al 0.2% de los posibles responsables materiales de la falsificación. Los restantes cuatro sindicados son, precisamente, los denunciante del fraude sin cuyo testimonio el ilícito hubiera proseguido ignorado e impune. Para llegar a esa conclusión la Fiscal demoró un centenar de días.
3. De acuerdo al testimonio del fundador y Jefe de la agrupación política beneficiaria del fraude, Dr. Daniel Chúan Cabrera, se presentaron en esa oportunidad 2'500.0 firmas de adherentes. No existe información sobre el total de falsificaciones que se han investigado. La Fiscal sostiene también que no pudo contar – y no utilizó– las pericias técnicas necesarias.
4. No se ha podido determinar en la muestra aleatoria de 12.5% que ONPE tiene como patrón, si hubo (o no) firmas falsificadas; esto debido a que el sistema sólo analiza electrónicamente los datos de número de L.E. o DNI, domicilio, nombres y apellidos de los adherentes. El procedimiento de





CONGRESO DE LA REPUBLICA

ONPE no ofrece información alguna sobre la autenticidad (o no) de la firma o rúbrica que acompaña cada adherente.

5. Ha quedado establecida la responsabilidad funcional de la alta Dirección de ONPE, responsabilidad que se deriva de los textos explícitos de la Ley Orgánica de Elecciones No. 26859, cuyo Artículo 86° dice a la letra:

"La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene la responsabilidad de recibir y remitir al Jurado Nacional la solicitud de inscripción de candidatos u opciones en procesos de ámbito nacional, informando respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos que incluye la verificación de las respectivas firmas de los ciudadanos adherentes".

La LOE no considera preferentemente los datos sino las firmas o rúbricas de los adherentes. Esa disposición es reiterada incluso en el párrafo final del Artículo 115° de la misma LOE que, a la letra, dice:

"Corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el diseño, impresión y expedición de los formatos para reunir las firmas de adherentes de los ciudadanos de las listas independientes; así como su verificación".

6. No constituye atenuante para esa infracción el hecho de que la Fiscal Mirtha Trabucco Cerna hubiera sustraído de las oficinas de ONPE los originales de las firmas de adherentes cuestionadas. Ese organismo electoral debió no sólo haber detectado la falsificación sino haber tenido "escaneadas" las firmas o rúbricas de los adherentes, debido a que es muy clara su obligación legal de verificar las firmas.

7. Estas circunstancias tipifican la posible intracción del Titular de ONPE como una negligencia inexcusable debido a lo que, en relación con la responsabilidad de funcionarios, dispone el Artículo 384° y 385° de la LOE. En este último:

"Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios ó empleados públicos que, abusando de sus cargos obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto (u omisión) que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato"

Dado que aquí no se trata de un abuso explícito sino de una negligencia funcional (no haber verificado debidamente las firmas y haber favorecido así el registro y presentación de una candidatura ilegal; (la del Dr. Daniel Chuán Cabrera), y de la "violación de un deber inherente a la función pública" así como de omisión culposa, correspondería analizar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA) la posibilidad de iniciar proceso al Ing. José Portillo Campbell y de aplicarle la pena de inhabilitación por seis años, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 384° y 385° de la LOE y 36° y 39° del Código Penal.

Los Otros Casos.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

1. Aún sin valor probatorio concluyente se pueden obtener indicios razonables para concluir que se ha hecho uso indebido y abusivo de los recursos públicos. Tal es el uno de los casos de la denuncia contra los funcionarios del PRONAA por abuso de su función político.
2. La denuncia periodística que ha servido de base —y que incluye tomas fotográficas— no puede ni pretende avanzar más allá del relato cierto de un camión, debidamente identificado, repartiendo alimentos y frazadas de esa institución en una de las zonas de Villa El Salvador. La plena comprobación de ese hecho mediante pruebas instrumentales no es exigible a un medio de comunicación y, de a misma manera, es difícil comprobar mediante pruebas actuadas al estilo judicial. La denuncia periodística ha sido, sin embargo, plenamente demostrada ante la Comisión (Transcripción correspondiente al 22/05/00). De haber concurrido a esa Sesión de la Comisión habría aportado un testimonio personal sobre el abuso de los servicios de PRONAA en Villa El Salvador. Esto ocurrió en la primera semana del mes de Marzo en ocasión de estar realizando campaña electoral precisamente en esa zona mediante una visita a los comedores de madres. Visité entonces tres comedores de madres aledaños a esa zona encontrando en los tres, al interior de ellos, afiches del candidato Vara Ochoa pegados en las paredes de esos locales y a un grupo de madres que estaban elaborando pancartas y material publicitario de dicho candidato. La circunstancia especial es que ese candidato era Presidente de PRONAA. Testimonio personales de esas madres justificaban ese trabajo por el temor que sentían de que se les recortara el flujo de insumos alimentarios que el PRONAA les entrega. La denuncia la formulé inmediatamente a través de las ondas de la Radio "RPP", como debe constar en el archivo de grabaciones de esa emisora.
3. El uso de los medios de comunicación del Estado, concretamente de la estación de TV del IN RTP, es otro de los casos de uso indebido de recursos del Estado a favor de la candidatura del Jefe del Gobierno. Se pueden presentar también en este caso indicios razonables de ese mal uso. No es necesario recabar comprobación documentaria para explicar lo que le consta a cientos o millones de televidentes como una escasa, si no nula, cobertura informativa de ese Canal a favor de la candidatura del Jefe de Estado y críticas sesgadas, y a veces abiertas, a las demás candidaturas.

La circunstancia de que esa desproporción fuera corregida de alguna manera en ocasión de la Segunda Vuelta no quita ni resta gravedad al uso abiertamente parcializado de esos recursos públicos durante la Primera Vuelta a favor de la candidatura oficialista.

Una investigación del Congreso sobre ese "silencio informativo" en perjuicio de los candidatos que no pertenecían a la candidatura oficial en ese y otros canales de TV, no se puede comprobar mediante pruebas instrumentales. Una factura de pago por publicidad a la estación estatal no explica convincentemente la preferencia publicitaria e informativa a favor del Jefe de Estado. Y es extraño que los Directivos de ese Canal arguyan que ninguna de las otras agrupaciones solicitó a ellos el servicio de la publicidad comercial o que, si lo hizo, fue para pedirlo en forma gratuita. Nada excusa esa preferencia.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dentro de este contexto es reveladora la declaración juramentada que formuló a la Comisión el Gerente General de INRTP, señor Carlos Maldonado Vergara. Con referencia a las manifestaciones políticas de distintos partidos o agrupaciones durante la Primera Vuelta reconoció que la cobertura informativa había sido parcializada. Sus palabras son las siguientes:

"De repente en ese punto se le dio una mayor cobertura al Ingeniero Alberto Fujimori porque tenía un contrato para poder darle mayor cobertura; sin embargo, se pasaron los mitines en forma resumida de todos los candidatos que he mencionado" (Transcripción correspondiente al 22/05/00).

Los periodistas sabemos que los publireportajes que se facturan —lo que no ocurrió en este caso— no justifican el "silencio informativo" de los otros clientes o candidatos. Eso es una aberración profesional en periodismo.

En cuanto al "silencio informativo" que se observó en los otros canales de señal abierta, tanto en la Primera como en la Segunda Vuelta, es evidente que no se puede asociar a lo que estamos aquí investigando, que es el uso de los recursos públicos, y que en este caso no cabe intervención alguna del Estado. Pero, en cambio, es necesario dejar en claro que se trata de una violación (podríamos llamarla incluso "contra natura") de la ética más elemental del periodismo informativo. Ningún medio informativo puede ocultar un hecho noticioso de magnitud (por ejemplo, un alud, un terremoto o un proceso nacional electoral) sin violar un principio básico de la comunicación social. Sólo en la China Comunista de Mao fue posible ocultar a la población la llegada del hombre a la Luna.

Una investigación congresal de ese "silencio informativo" tendría más bien, que interrogar sobre las relaciones de los propietarios de esos medios con los funcionarios o dirigentes del Gobierno, y llevar a cabo una auditoría de deudas, facilidades tributarias e importación de insumos por lo menos de los cinco últimos años. Pruebas plenas, en el sentido judicial, no son obtenidas en estos casos. Pero hay indicios suficientes para pensar que también pudo haber habido mal uso de los recursos públicos en el caso denunciado.

4. Igual temperamento habría que adoptar en el caso del mal uso de los recursos públicos por parte del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) al que se refiere una de las Mociónes de Orden del Día.

La información periodística del Diario "La República" y concretamente la que ha proporcionado el periodista Edmundo Cruz (del que hemos obtenido dos concurrencias testimoniales), se basa en indicios. En realidad, un servicio de inteligencia tiene como norma de conducta no sólo la reserva de sus operaciones sino también la prescindencia de mecanismos administrativos que puedan revelar o documentar esas operaciones. Aun cuando podamos suponer que la presencia de la señora Sánchez y su vinculación familiar con los proveedores de esa institución (lo que está probado) constituyen indicios, no es posible derivar de ellos conclusión probatoria alguna.





Sin embargo, el periodista ha presentado a la Comisión un juego de fotografías de un camión en la cuadra 15 de la Avenida México, que se supone pertenece al SIN y que acarrea un lote grande de polos publicitarios de "Perú 2000". Como es lógico suponer, no hay criterios que permitan identificar a ese camión como perteneciente al SIN ni tampoco criterios para determinar con precisión la clase de carga que llevaba. Esto no quiere decir que realmente no hubiera sido así. Lo que no existe es evidencia probatoria.

En el local de la Av. México funciona la empresa "Pamela" encargada de la confección de los polos publicitarios de "Perú 2000". La otra circunstancia indiciaria es la presencia en la operación de carga de polos de la Gerente de la empresa "Pamela", Rosa María Sánchez Franco, hermana política de otros de los empresarios que fabricaba productos textiles publicitarios para "Perú 2000". También presenta el periodista Cruz fotografías del seguimiento, recorrido y paradero final de ese camión en el local del SIN de Las Palmas. No obstante ello, es posible concluir que existe indicios probatorios que puedan aclararse ampliando la investigación propuesta en la MOD No.267.

Rompiendo récords de eficiencia y celeridad -lo que no ocurrió en el caso de las firmas- la Fiscal Trabucco evacuó sus resoluciones de "no ha lugar" a la denuncia de intervenciones de un camión del SIN en la distribución de polos publicitarios de "Perú 2000". El Jefe de ese servicio afirmó que los camiones que intervinieron en la distribución de polos no son de propiedad de esa institución. Lo que queda es el vestigio de la presencia de Rosa María Sánchez Franco (proveedora de prendas militares y policiales Ficha 0011044817 de la Oficina Registral de Lima y Callao).



5. Restan tan sólo los casos planteados por las demás Mociones, que pueden resumirse en el segundo rubro de temas propuesto como objeto de investigación preferente de parte de nuestra Comisión: el caso de las firmas falsificadas presentadas por el Frente Nacional Independiente "Perú 2000". Los hechos de este caso, de por sí el más importante y grave producido en este proceso electoral, exigen un desarrollo más detallado que el de los anteriores. De este hecho, se pueden derivar, con mayor valor probatorio, una serie de circunstancias que oscurecen el panorama general del proceso electoral 2000.
6. Antes sería conveniente referirse al tema de la MOD No. 274 sobre la promulgación de leyes inconstitucionales y mediatización de Instituciones, que no fue considerado cometido de la Investigación. Creo, no obstante, que ese tema es de por sí una de las claves principales de la distorsión del proceso electoral y la raíz misma de las irregularidades y falta de transparencia y desconfianza tanto de observadores extranjeros como de nuestros propios nacionales.

Cada una de esas leyes así como la conducta posterior de las instituciones modificadas por ellas, explican el sembro de precondiciones que harían del proceso electoral (inscripción de un candidato que estaba hasta entonces prohibido de postular, inscripción de listas, modalidad de las campañas, integración modificada del JNE, nuevas condiciones de quorum, nombramiento de jueces, actuación parcializada del Ministerio Público, sistema ineficiente de control en los organismos electorales y



otros) algo poco transparente y mirado con desconfianza por propios y extraños.

Valía la pena, por tanto, ingresar al análisis e investigación de los procedimientos que llevaron a esa situación. Como para esa finalidad habría que llevar a cabo más un análisis político que una investigación, ese tema fue puesto entre paréntesis. Sin embargo, como la política anunciada y reiterada de la Presidenta de la Comisión ha sido sujetarse al contenido de las Mociones de Orden del Día presentadas al Pleno, su no inclusión entre los temas a discutir ha creado un vacío inexcusable.

Ha quedado al margen, por tanto, quizá la causa eficiente de las irregularidades que el Pleno nos encomendó. Quizá el nuevo Congreso, junto con la continuación y ampliación de esa investigación, pueda llevar a cabo ese importante análisis.

Actuación de la Fiscal

Por lo que se refiere al caso de falsificación masiva de firmas queda claro que la investigación levada a cabo por la Fiscal Ad-Hoc para Delitos Electorales, Dra. Mirtha Trabuocco Cerna:

1. Ha dificultado y finalmente imposibilitado el esclarecimiento de las responsabilidades derivadas de la falta de control en la ONPE en el Registro de Organizaciones Políticas al retener con exceso -y pese a las reiteradas solicitudes- las pruebas materiales de la falsificación de firmas.
2. Ha dilatado sin justificación valedera un proceso de investigación de firmas falsificadas a sabiendas de que el resultado de esa investigación tendrá inevitablemente un determinado efecto en la opinión pública y, por tanto, en el electorado nacional. Una Fiscal Ad-Hoc, precisamente para delitos electorales, no puede dejar de evaluar como criterio de juzgamiento la importancia de la oportunidad de los resultados de su investigación en el proceso electoral que culminaba el 09 de Abril 2000. Ella, basándose en la falta de precisión de los plazos, dilató hasta después del 09 de Abril, todos los resultados de su investigación. Entre la fecha de iniciación de su investigación y su presencia en la Comisión Investigadora han transcurrido casi 100 días. Dejó transcurrir a sabiendas la comisión de un delito electoral. No vale la excusa de un vacío de la Ley.
3. La Fiscal ha acusado a cuatro denunciante de la falsificación como autores materiales de ella. Los denunciante se presentaron voluntariamente y se autoinculparon. ¿Cuál es entonces el mérito de la investigación fiscal?. Ese aspecto de la investigación no ha demandado el tiempo que ha tomado la Fiscal.
4. La Fiscal ha acentuado también y ha cargado la tinta sobre esos testigos sin tomar en consideración los claros atenuante previsto por la





ley: Artículo 407 del Código Penal y el Decreto Ley No. 25582. No ha aplicado cabalmente la Ley.

5. La Fiscal ha limitado su investigación a un reducido universo de posibles autores materiales (tres de 400) dejando incompleta gran parte de su investigación sobre responsabilidades. Tampoco ha comprendido a los posibles coautores y autores intelectuales de la falsificación.
6. La Fiscal, asimismo, ha dado a esta investigación la reserva instructiva que corresponde a la instancia judicial propiamente dicha, prescindiendo en absoluto de la naturaleza de los presuntos delitos cometidos, que son de carácter electoral y, en función de esa naturaleza, abiertos necesariamente al conocimiento público. La reserva instructiva que ha recabado para su investigación ha impedido a los principales interesados y perjudicados por el posible delito electoral (la opinión pública y los demás candidatos) constituirse en una especie de "parte civil". Eso ha dilatado más aún los efectos de los resultados.
7. La Fiscal ha limitado el ámbito de su investigación a un reducido universo de autores materiales y también de autores intelectuales y concurrentes en el probable concierto para la comisión del delito. El resultado de la investigación de la Comisión señala un universo más amplio al que debe apuntar una investigación Congresal en el próximo Congreso.



RECOMENDACIONES

De conformidad con el Reglamento del Congreso de la República (Artículo 88º) esta Comisión debe formular "conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables". En tal sentido debemos establecer:


1. Que existen abundantes indicios de irregularidades e inequidades producidas en el pasado proceso electoral del 09/04/00.
2. Que este hecho abona la necesidad de revisar la legislación electoral y el marco jurídico que le sirve de base. Consideramos que esta debe ser tarea del próximo Congreso.
3. Que de lo actuado se deduce la responsabilidad objetiva:
 - a) Del Jefe de la ONPE, José Portillo Campbell, a quien a través de los órganos competentes debería iniciársele proceso por negligencia inexcusable en cuanto a la verificación de firmas, con pena de inhabilitación por el máximo de ley, de conformidad con los artículos



- b) 86°, 384° y 385° de la Ley No. 26859 y 36° (numeral 1-2-3) y 39° del Código Penal.
- c) De la Fiscal Ad-Hoc para delitos electorales, Mirtha Trabuco Cerna, por haber dilatado, a sabiendas e injustificadamente, su resolución de acusación, haberla formulado sin el recaudo de las pericias técnicas elementales y haber ignorado el texto expreso de la ley (Artículo 407° del C.P. y 1° de la Ley 25582). Esa responsabilidad deberá ser apreciada por el órgano competente, como dispone la ley No. 26933.

Lima, 20 de Junio del 2000

CONGRESO DE LA REPUBLICA


Augusto Astoria Solazar Lora
COMISARIO DE LA REPUBLICA

Lima, 31 JUL 2000

Oficio N° 703-2LO-CR-DP-D

Señorita
Blanca Néida Colán Maguiño
Fiscal de la Nación



El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 5 del mes en curso y de conformidad con lo previsto en el artículo 88° de su Reglamento, aprobó el informe en mayoría de la Comisión Investigadora de las denuncias sobre supuestas irregularidades cometidas durante el Proceso Electoral del 2000.

Lo que, cumpla con comunicarle para los fines de lo señalado en la recomendación 3 y las conclusiones 7, 8, 9 y 10 del informe aprobado, y en aplicación del inciso i) del artículo 88° de Reglamento del Congreso. Para este efecto, adjunto a este oficio copia autenticada del citado informe y de todos los actuados.

En esta oportunidad, renuevo a usted las expresiones de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Blanca Néida Colán Maguiño
Fiscal de la Nación